

DECRETO 58/2022, DE 27 DE ABRIL, POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, USO, ACCESO, ALCANCE Y FUNCIONES DEL SISTEMA COHESIONA, POR EL QUE SE IMPLEMENTA LA HISTORIA SOCIAL ÚNICA ELECTRÓNICA DE ANDALUCÍA, Y SE CREA EL SISTEMA PROGRESSA PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DE ANDALUCÍA.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

N.º de orden	Denominación del documento	Accesibilidad	Criterio que da lugar al carácter reservado ¹
1	Memoria justificativa		
2	Memoria económica y anexos		
3	Informe de evaluación de impacto de género		
4	Memoria sobre el no establecimiento de restricciones ni a la libertad de establecimiento		
5	Informe de valoración de cargas administrativas		
6	Test de evaluación de la competencia		
7	Acreditación sustanciación trámite de consulta pública previa y resultado	Accesibilidad parcial	1 y 2
8	Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia		
9	Informe del Servicio de Legislación	Accesibilidad parcial	2
10	Memoria justificativa complementaria		
11	Informe de viabilidad tecnológica		
12	Acuerdo de inicio		
13	Acuerdo de apertura del trámite de audiencia, información pública e informes preceptivos		
14	Resolución de la Secretaria General Técnica por la que se acuerda someter a información pública el proyecto de decreto		
15	Informe de observaciones de la Unidad Igualdad de Género		

¹Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, Criterios: **1.-** Intimidad de las personas, **2.-** Protección de datos de carácter personal, **3.-** Seguridad pública, **4.-** Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.-** Secreto industrial y comercial, **6.-** Protección del interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.-** Otros.





16	Comunicación al IAM de conformidad con el artículo 6, del Decreto 17/2012, por el que se regula el informe de evaluación de impacto de género		
17	Informe D.G. Presupuestos		
18	Informe de observaciones de la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia		
19	Informe de observaciones de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo		
20	Informe de observaciones de la Consejería de Salud y Familias		
21	Informe de observaciones de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio		
22	Informe de observaciones de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea		
23	Memoria económica complementaria y anexos adaptados a requerimiento de la D.G. Presupuestos		
24	Informe de la D.G. Presupuestos		
25	Informe del Delegado de Protección de Datos		
26	Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género		
27	Informe de valoración de alegaciones realizadas en el trámite de audiencia	Accesibilidad parcial	1 y 2
28	Informe de observaciones realizadas en los informes preceptivos		
29	Informe del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía		
30	Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales	Accesibilidad parcial	1 y 2
31	Informe de valoración de las observaciones realizadas por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía		
32	Informe de valoración de las observaciones realizadas por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales		
33	Informe de legalidad de la SGT		
34	Comunicación al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales del informe de valoración		
35	Informe de observaciones valorando el informe de legalidad de la Secretaría General Técnica		
36	Informe de Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía		



37	Informe del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía		
38	Informe de valoración de las observaciones formuladas por IECA		
39	Informe de valoración de las observaciones del informe emitido por Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía		
40	Informe del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía	Accesibilidad parcial	1 y 2
41	Informe de valoración de las observaciones realizadas por el Consejo de Servicios Sociales de Andalucía		
42	Observaciones de la Consejería de Salud y Familias en fase de CGVV		
43	Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía		

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

En Sevilla, a la fecha de la firma

Fdo.: María del Carmen Cardoso Zea
Viceconsejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CARDOSA ZEA	03/05/2022	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jml9ZGCEKWAHRGDA4U2XNTFDP25	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME SOBRE LA OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE REALIZAR EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, USO, ACCESO, ALCANCE Y FUNCIONES DE LA HISTORIA SOCIAL ÚNICA ELECTRÓNICA DE ANDALUCÍA Y DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DE ANDALUCÍA.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 148.1.20ª de la Constitución Española y 61 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de servicios sociales. En base a este precepto legal, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de servicios sociales de Andalucía que, de acuerdo con su artículo primero, tiene por objeto, ordenar y regular el sistema público de servicios sociales de Andalucía de tal manera que se garantice el acceso universal a los servicios y prestaciones. El apartado e) de este artículo dispone, además, que es objeto de la ley garantizar el desarrollo de los instrumentos y medidas necesarias para que los servicios sociales se presten en las mejores condiciones de calidad y con la mayor eficiencia en el uso de los recursos.

Por su parte, el artículo 50 de la citada ley dispone que corresponde a la Consejería competente en materia de servicios sociales, entre otras competencias, la superior dirección y coordinación de todas las actuaciones, servicios, recursos y prestaciones del sistema público de servicios sociales de Andalucía, así como elaborar y, en su caso, aprobar los instrumentos técnicos comunes de intervención social.

En base a estos preceptos legales, el capítulo V de la ley 9/2016 desarrolla el proceso de intervención, definiendo en el artículo 47 dos instrumentos técnicos en relación a las personas titulares del derecho a los servicios sociales como son la tarjeta social y la Historia Social Única, estableciendo, en relación con esta última, que todas las personas titulares del derecho a los servicios sociales tendrán una única historia social, que será abierta en el ámbito de los servicios sociales comunitarios.

En cuanto al contenido de la Historia Social Única, la norma prevé que recogerá el conjunto de la información relevante sobre las necesidades de atención, la planificación, el seguimiento y la evaluación del Proyecto de Intervención Social y que los servicios sociales especializados complementarán la información de la misma de forma que se garantice su actualización permanente, constituyéndose, de esta forma, en el instrumento básico que permitirá la relación entre los servicios sociales comunitarios y los servicios sociales especializados, así como la interrelación y coordinación con los servicios del sistema sanitario público de Andalucía, con la finalidad de conseguir la continuidad y complementariedad de las intervenciones que se deben aplicar desde los distintos niveles y sectores de actuación.

El citado artículo prosigue indicando que la historia social se diseñará con tecnología digital, al objeto de garantizar la interoperabilidad general del sistema público de servicios sociales de Andalucía, así como con los otros sistemas de protección social que fuera necesario integrar. Finaliza el referido artículo 47 estableciendo que para garantizar la armonización, homogeneización y continuidad de la intervención interprofesional, se elaborarán, de forma consensuada, herramientas de valoración y diagnóstico comunes a todos los niveles del sistema público de servicios sociales de Andalucía.

Asimismo el art. 48, de la Ley de servicios sociales, establece las bases que debe contener el sistema de información sobre servicios sociales contemplando que la Consejería competente en materia de servicios sociales garantizará el diseño, mantenimiento y actualización permanente del Sistema de Información sobre servicios sociales, unificado e integrado, mediante la articulación de las redes y dispositivos informáticos y telemáticos necesarios para el volcado permanente de los datos que facilite

Código:	Ry71i854BXGF9AffYUIwBcSJhcVVfD	Fecha	04/12/2019
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZÓ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/3



su tratamiento institucional y profesional oportuno. En este sentido, el apartado segundo del referido artículo contempla que todos los agentes públicos y privados integrados en el sistema público de servicios sociales de Andalucía deberán aportar la información necesaria para el buen funcionamiento y la permanente actualización del sistema de información sobre servicios sociales.

En cuanto al acceso a la utilización del sistema, la ley establece que se garantizará, en todo caso, la confidencialidad de los datos de carácter personal, así como la seguridad de las comunicaciones en el intercambio de información sobre datos de carácter personal que sean estrictamente necesarios para el acceso a las prestaciones entre los agentes del sistema, de acuerdo con la normativa vigente en esta materia. Además, deberá definir protocolos que permitirán la integración con otros sistemas de información de servicios sociales municipales, provinciales, autonómicos y estatales, y, en especial, con el sistema sanitario.

La Ley también dispone que la Consejería competente en materia de servicios sociales garantizará el acceso de la ciudadanía al sistema de información sobre servicios sociales, que deberá estar sujeto al cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos y de acceso electrónico de los ciudadanos y ciudadanas a los servicios públicos, promoviendo el acceso de las personas usuarias de servicios sociales a través del uso de las tecnologías de la información, a cita previa y otros trámites administrativos. Finalmente el último apartado del artículo 48 dispone que los datos contenidos en el sistema de información sobre servicios sociales podrán ser utilizados, con fines estadísticos, para la planificación y evaluación de políticas sociales y del sistema público de servicios sociales de Andalucía, así como para el desarrollo de proyectos de investigación e innovación social, en los términos establecidos en la legislación sobre transparencia de la Administración Pública andaluza.

Por último, con el objeto de garantizar el carácter unificado e integrado del sistema de información de servicios sociales, anteriormente referido y, en virtud de las competencias que la Ley otorga a la Consejería competente en materia de servicios sociales en asesoramiento y prestación de asistencia técnica a las entidades e instituciones que participen en la prestación de los servicios sociales, es necesario regular, además, la creación, implantación, uso, acceso y alcance de un sistema de gestión de servicios sociales comunitarios de Andalucía puesto a disposición de las entidades locales competentes en materia de gestión de los servicios sociales comunitarios, conforme a lo previsto en el artículo 51 de la ley 9/2016.

En base a estos preceptos normativos, se ha realizado un proyecto de Decreto que consta de cinco títulos, veintidós artículos y dos disposiciones finales.

El título I de Disposiciones Generales abarca los artículos 1 al 3, regulan el objeto, un conjunto de definiciones para contextualizar el objeto del Decreto en el sistema público de servicios sociales y, por último, establece el ámbito de aplicación.

El título II está destinado a la historia social única electrónica de Andalucía, cuyo sistema de información se denomina CoheSSiona y cuenta con tres capítulos, abarcando del artículo 4 al 14. El artículo 4 regula la naturaleza de CoheSSiona, su finalidad y soporte. El capítulo I comprende los artículos 5 a 8 que están dedicados a la estructura del referido sistema por medio de los repositorios de información, el visor profesional y el de la ciudadanía, el sistema de cuadro de mandos y el módulo de administración. Por su parte, el capítulo II ocupa los artículos 9 a 11, que definen las funcionalidades e inicio de CoheSSiona. Por último, el capítulo III, por medio de los artículos 12 a 14, regula el acceso profesional y de la ciudadanía por medio de los visores.

Código:	Ry71i854BXGF9AffYUIwBcSJhcVVfD	Fecha	04/12/2019
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZÓ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/3



El título III, está dedicado al sistema de gestión de servicios sociales comunitarios que se denomina GeSSa y comprende los artículos 15 a 17, donde se establecen la funcionalidad, el contenido y la interoperabilidad del sistema con el sistema CoheSSiona.

El Título IV contempla los artículos 18 y 19 y regula la custodia de ambos sistemas y la protección de datos de carácter personal.

Por último, el título V abarca los artículos 20 a 22 y está dedicado al repositorio único de personas usuarias de servicios sociales, definiendo su naturaleza, objeto, adscripción y funciones.

La disposición final primera habilita a la persona titular de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del Decreto, y la disposición final segunda corresponde a la entrada en vigor del mismo al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En base a lo expuesto, se considera que la regulación contenida en el proyecto de Decreto, es acorde a la finalidad que se persigue con el mismo.

En Sevilla, en la fecha del pie de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES

Fdo.: Francisco José Vidal Mazo



Código:	Ry71i854BXGF9AffYUIwBcSJhcVVD	Fecha	04/12/2019
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/3



INFORME ECONÓMICO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, USO, ACCESO, ALCANCE Y FUNCIONES DE LA HISTORIA SOCIAL ÚNICA ELECTRÓNICA DE ANDALUCÍA Y DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DE ANDALUCÍA.

1. Antecedentes y justificación

Conforme a lo dispuesto en los artículos 148.1.20ª de la Constitución Española y 61 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de servicios sociales. En base a este precepto legal, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de servicios sociales de Andalucía que, de acuerdo con su artículo primero, tiene por objeto ordenar y regular el sistema público de servicios sociales de Andalucía de tal manera que se garantice el acceso universal a los servicios y prestaciones. El apartado e) de este artículo dispone, además, que es objeto de la ley garantizar el desarrollo de los instrumentos y medidas necesarias para que los servicios sociales se presten en las mejores condiciones de calidad y con la mayor eficiencia en el uso de los recursos.

Por su parte, el artículo 50 de la citada ley dispone que corresponde a la Consejería competente en materia de servicios sociales, entre otras competencias, la superior dirección y coordinación de todas las actuaciones, servicios, recursos y prestaciones del sistema público de servicios sociales de Andalucía, así como elaborar y, en su caso, aprobar los instrumentos técnicos comunes de intervención social.

En base a estos preceptos legales, el capítulo V de la ley 9/2016 desarrolla el proceso de intervención, definiendo en el artículo 47 dos instrumentos técnicos en relación a las personas titulares del derecho a los servicios sociales como son la tarjeta social y la Historia Social Única, estableciendo, en relación con ésta última, que todas las personas titulares del derecho a los servicios sociales tendrán una única historia social, que será abierta en el ámbito de los servicios sociales comunitarios.

En cuanto al contenido de la Historia Social Única, la norma prevé que recogerá el conjunto de la información relevante sobre las necesidades de atención, la planificación, el seguimiento y la evaluación del Proyecto de Intervención Social y que los servicios sociales especializados complementarán la información de la misma de forma que se garantice su actualización permanente, constituyéndose, de esta forma, en el instrumento básico que permitirá la relación entre los servicios sociales comunitarios y los servicios sociales especializados, así como la interrelación y coordinación con los servicios del sistema sanitario público de Andalucía, con la finalidad de conseguir la continuidad y complementariedad de las intervenciones que se deben aplicar desde los distintos niveles y sectores de actuación.

El citado artículo prosigue indicando que la historia social se diseñará con tecnología digital, al objeto de garantizar la interoperabilidad general del sistema público de servicios sociales de Andalucía, así como con los otros sistemas de protección social que fuera necesario integrar. Finaliza el referido artículo 47 estableciendo que para garantizar la armonización, homogeneización y continuidad de la intervención interprofesional, se elaborarán, de forma consensuada, herramientas de valoración y diagnóstico comunes a todos los niveles del sistema público de servicios sociales de Andalucía.

Avenida de Hytasa 14. 41071 Sevilla.
 Teléf: 95 504 80 00 Fax: 95 504 83 46



Código:	Ry71i852EW6ZFWYJvP142evds9sgY	Fecha	04/12/2019
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/4



Asimismo el art. 48 de la Ley de servicios sociales establece las bases que debe contener el sistema de información sobre servicios sociales, contemplando que la Consejería competente en materia de servicios sociales garantizará el diseño, mantenimiento y actualización permanente del Sistema de Información sobre servicios sociales, unificado e integrado, mediante la articulación de las redes y dispositivos informáticos y telemáticos necesarios para el volcado permanente de los datos que facilite su tratamiento institucional y profesional oportuno. En este sentido, el apartado segundo del referido artículo contempla que todos los agentes públicos y privados integrados en el sistema público de servicios sociales de Andalucía deberán aportar la información necesaria para el buen funcionamiento y la permanente actualización del sistema de información sobre servicios sociales.

En cuanto al acceso a la utilización del sistema, la ley establece que se garantizará, en todo caso, la confidencialidad de los datos de carácter personal, así como la seguridad de las comunicaciones en el intercambio de información sobre datos de carácter personal que sean estrictamente necesarios para el acceso a las prestaciones entre los agentes del sistema, de acuerdo con la normativa vigente en esta materia. Además, deberá definir protocolos que permitirán la integración con otros sistemas de información de servicios sociales municipales, provinciales, autonómicos y estatales, y, en especial, con el sistema sanitario.

La Ley también dispone que la Consejería competente en materia de servicios sociales garantizará el acceso de la ciudadanía al sistema de información sobre servicios sociales, que deberá estar sujeto al cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos y de acceso electrónico de los ciudadanos y ciudadanas a los servicios públicos, promoviendo el acceso de las personas usuarias de servicios sociales a través del uso de las tecnologías de la información, a cita previa y otros trámites administrativos. Finalmente el último apartado del artículo 48 dispone que los datos contenidos en el sistema de información sobre servicios sociales podrán ser utilizados, con fines estadísticos, para la planificación y evaluación de políticas sociales y del sistema público de servicios sociales de Andalucía, así como para el desarrollo de proyectos de investigación e innovación social, en los términos establecidos en la legislación sobre transparencia de la Administración Pública andaluza.

Por último, con el objeto de garantizar el carácter unificado e integrado del sistema de información de servicios sociales, anteriormente referido y, en virtud de las competencias que la Ley otorga a la Consejería competente en materia de servicios sociales en asesoramiento y prestación de asistencia técnica a las entidades e instituciones que participen en la prestación de los servicios sociales, es necesario regular, además, la creación, implantación, uso, acceso y alcance de un sistema de gestión de servicios sociales comunitarios de Andalucía puesto a disposición de las entidades locales competentes en materia de gestión de los servicios sociales comunitarios, conforme a lo previsto en el artículo 51 de la ley 9/2016.

A estos efectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico – financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico – financiero en referencia al proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, uso, acceso, alcance y funciones de la Historia social única electrónica de Andalucía y del sistema de gestión de servicios sociales comunitarios de andalucía, se comunica lo siguiente:

Avenida de Hércules 14 41071 Sevilla.
 Telf: 95 504 80 00 Fax: 95 504 83 46

Código:	Ry71i852EW6ZfVvYjvP142evds9sgY	Fecha	04/12/2019
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/4



2. Valoración de la incidencia económica

El objeto del proyecto de Decreto es regular la estructura, uso, acceso, alcance y funciones de la Historia social única electrónica de Andalucía cuyo sistema de información se denomina CoheSSiona y del sistema de gestión de servicios sociales comunitarios de Andalucía. Para ello la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación va a desarrollar ambos sistemas con el objeto de dar cumplimiento a las previsiones contenidas en los artículos 47 y 48 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía. Para llevar a cabo sendos sistemas, la Consejería cuenta con los siguientes recursos financieros:

2.1. Recursos provenientes del Fondo Social Europeo.

Partida presupuestaria: 1600160000/G/31G/60900

Fondo: D1A0212214

Denominación Proyecto: Integración en la Historia Social Única

Importe total del programa: 5.296.000,00 Euros

Conforme el FE04, el programa se desarrollará en las siguientes anualidades:

2018	2019	2020	Total
1.309.278,00	1.889.980,00	2.096.742,00	5.296.000,00

Mediante estos fondos se van a licitar los siguientes servicios:

- Una software factory para el desarrollo de CoheSSiona y el sistema de gestión de servicios sociales comunitarios.
- Oficina técnica de gestión de proyectos.
- Oficina técnica de interoperabilidad.

2.2. Recursos provenientes del FEDER.

a) Consignado en el programa 12P, para el programa Servicios y aplicaciones de administración pública electrónica, se cuenta con la siguiente financiación para los ejercicios 2019 y 2020:

	2019	2020	Total
Financiación FEDER (80%)	338.400,00	1.187.102,4	1.525.502,40
Cofinanciación autonómica (20%)	84.600,00	296.775,60	381.375,60
Total	423.000,00	1.483.878,00	1.906.878,00

Código:	Ry71i852EW6ZFWVYJvP142evds9sgY	Fecha	04/12/2019
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/4



b) En 2019 la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación ha suscrito un convenio con la Entidad Pública Empresarial RED.es, con cargo a los fondos FEDER (Resolución de 26 de marzo de 2019, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre la Junta de Andalucía y la Entidad Pública Empresarial Red.es, para impulsar la continuidad asistencial a través de la transformación digital de los servicios sociales en Andalucía, BOE núm. 86 de 10 de abril de 2019), por importe de 12.000.000,00 €, de los que 9.600.000,00 € corresponden a fondos FEDER y 2.400.000,00 forman parte del 20% de cofinanciación mediante crédito autofinanciado de la Junta de Andalucía.

El objeto del convenio es impulsar la aplicación de las Tecnologías de la Información y Comunicación para la transformación digital de los servicios sociales favoreciendo así la continuidad asistencial dentro del Sistema Público de Andalucía. Para ello se llevarán a cabo actuaciones para la puesta en marcha progresiva de la Historia Social Única electrónica en Andalucía, prestando especial atención a las necesidades de interoperabilidad con los servicios del sistema sanitario público y el ecosistema de agentes y personas beneficiarias que intervienen, con vistas a avanzar hacia nuevas fórmulas coordinadas de prestación de los servicios sociales, mediante el uso intensivo de las tecnologías.

El convenio tiene una vigencia de cuatro años (2019 – 2022), el importe correspondiente al 20% de autofinanciación se desarrollará conforme a las siguientes anualidades:

2019	2020	2021	2022	Total
48.000,00	784.000,00	784.000,00	784.000,00	2.400.000,00

El importe proveniente de la Entidad Pública Empresarial RED.es (9.600.000,00 €) no tiene repercusión de carácter económico en el presupuesto de la Junta de Andalucía, ya que, es la propia entidad pública la que realiza la gestión total del gasto del convenio a través de la licitación de los contratos de servicios, siendo la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación la beneficiaria de los mismos. Anualmente la Consejería realiza las transferencias de las obligaciones hacia RED.es por los importes correspondientes al 20% de cofinanciación, que sí tienen reflejo en el Presupuesto de cada año.

En Sevilla, en la fecha del pie de firma

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES.

Fdo.: Francisco José Vidal Mazo

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
 Telf: 95 504 80 00 Fax: 95 504 83 46

Código:	Ry71i852EW6ZfVYJvP142evds9sgY	Fecha	04/12/2019
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/4



**ANEXO 2. Otros Gastos Corrientes****ANTEPROYECTO DE DECRETO HISTORIA SOCIAL UNICA ELECTRONICA DE ANDALUCIA**

(1) Explicación del gasto	Concepto (2)	Periodificación			
		(3) 2018	(4) 2019	(5) 2020	(6) 2021
1. Gastos de primer establecimiento	Subtotal 1	0	0	0	0
2. Gastos recurrentes	Subtotal 2				
3. Intereses	Subtotal 3	0	0	0	0
4. Subvenciones	Subtotal 4				
TOTAL GENERAL		0	0	0	0

04/12/2019

Fecha

Ry71i976VP00G5N0Sqzj qTwrMaZh0a

FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO

Código:

Firmado Por

Uri De Verificación

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

Página

2/4

**ANEXO 3. Gastos de Capital****ANTEPROYECTO DE DECRETO HISTORIA SOCIAL UNICA ELECTRONICA DE ANDALUCIA**

(1)	Concepto Presupuestario (2)	Periodificación				
		2018 (3)	2019 (4)	2020 (5)	2021 (6)	2022
1. Inversiones reales						
Integración en la Historia Social Única	1600160000/G/31G/60900 D1A0212214	1.309.278,00	1.889.980,00	2.096.742,00		
Servicios y aplicaciones administración pública electrónica	1600170000/G/31P/60900 2017130		338.400,00	1.187.102,40		
Servicios y aplicaciones administración pública electrónica (cofinanciación FEDER)	1600010000/G/31P/60900		84.600,00	296.775,60		
Diseño y puesta en marcha de sistema informático de seguimiento y evaluación HSU (cofinanciación FEDER)	1600010000/G/31P/60600		48.000,00	784.000,00	784.000,00	784.000,00
	Subtotal 1	1.309.278	2.312.980	3.580.620	784.000,00	784.001,00
2. Transferencias de capital						
	Subtotal 2	0	0	0	0	
3. Operaciones financieras						
	Subtotal 3	0	0	0	0	
TOTAL GENERAL		1.309.278	2.312.980	3.580.620	784.000	784.001

04/12/2019

Fecha

3/4

Página

Ry711976VP00G5N0Sqzj qTwrMaZh0a

FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

Código:

Firmado Por

Uri De Verificación

**ANEXO 4. Resumen y Financiación**

ANTEPROYECTO DE DECRETO HISTORIA SOCIAL UNICA ELECTRONICA DE ANDALUCIA

Año	Gastos				Financiación					
	Personal	Otros gastos corrientes	Capital	Total	Recursos generados	Créditos Presupuestos Comunidad		Otras fuentes	Total	
						con cargo a bajas	nuevas dotaciones			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
2018	0	0	1.309.278	1.309.278						0
2019	0	0	2.312.980	2.312.980						0
2020	0	0	3.580.620	3.580.620						0
2021	0	0	784.000	784.000						0
2022			784.000	784.000						0
				0						0
				0						0
				0						0
				0						0
				0						0
				0						0
				0						0
				0						0
				0						0
				0						0
				0						0
				0						0
				0						0
				0						0
				0						0

Sevilla, fecha de la firma

Fdo. Francisco José Vidal Mazo.
 Director General de Servicios Sociales

Código:	Ry71i976VP00GSN0SqzjqTwrMaZh0a	Fecha	04/12/2019
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO	Página	4/4
Uri De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, USO, ACCESO, ALCANCE Y FUNCIONES DE LA HISTORIA SOCIAL ÚNICA ELECTRÓNICA DE ANDALUCÍA Y DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DE ANDALUCÍA.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

1.1. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO.

Decreto por el que se regula la estructura, uso, acceso, alcance y funciones de la Historia Social Única electrónica de Andalucía y del sistema de gestión de servicios sociales comunitarios de Andalucía.

1.2. CONTEXTO LEGISLATIVO.

De conformidad con el artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un informe de evaluación del impacto de género en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas respecto a la igualdad de género tras su aprobación.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación del impacto de género, la emisión del citado informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan de que se trate.

1.3. CENTRO DIRECTIVO EMISOR, OBJETO DEL INFORME Y ÓRGANO A QUIEN SE EMITE.

Al amparo, pues, de esta atribución de funciones, la Dirección General de Servicios Sociales, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que pudiera causar el proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, uso, acceso, alcance y funciones de la Historia Social Única electrónica de Andalucía y del sistema de gestión de servicios sociales comunitarios de Andalucía.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA O PLAN.

Con relación a la pertinencia de género del proyecto normativo evaluado en este informe, el objeto del Decreto por el que se regula la estructura, uso, acceso, alcance y funciones de la Historia Social Única electrónica de Andalucía y del sistema de gestión de servicios sociales comunitarios de Andalucía guarda relación con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de servicios sociales de Andalucía, ya que, el sistema de información sobre servicios sociales garantizará el diseño, mantenimiento y actualización permanente del Sistema de Información sobre servicios sociales, unificado e integrado, mediante la articulación de las redes y dispositivos informáticos y telemáticos necesarios para el volcado permanente de los datos que facilita su tratamiento institucional y profesional

Código:	Ry71i923I9QF7M0wfIyrUh9kmAQFiw	Fecha	04/12/2019
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/5



oportuno. De esta manera, los sistemas de información de la Historia Social Única electrónica de Andalucía y el de gestión de servicios sociales comunitarios, mediante su interoperabilidad, conforman una formidable plataforma de registros administrativos en la que se consolida la información del sistema público de Servicios Sociales, permitiendo con ello analizar integralmente el impacto de las políticas de género en todos los ámbitos y niveles del sistema público del servicios sociales, entendiendo, por tanto, que el proyecto normativo objeto del presente informe es: **PERTINENTE**.

3. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA NORMA O PLAN.

3.1. GRADO DE RESPUESTA DEL PROYECTO NORMATIVO O PLAN A LAS DESIGUALDADES DETECTADAS.

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, amplía derechos subjetivos (art.7 y 42), garantizando el acceso universal al Sistema Público de Servicios Sociales. Se trata de una ley que refuerza los Servicios Sociales Comunitarios, de gestión municipal, el primer nivel de atención de este sistema, indicando las necesidades de la ciudadanía que hay que cubrir (art.2).

Entre los objetivos de la política de servicios sociales, esta Ley recoge "Fomentar la cohesión social y la solidaridad como herramientas para la transformación social", "Garantizar la cobertura de la necesidad básica de integración social y prevenir y atender adecuadamente la situaciones de vulnerabilidad de las personas, de las unidades familiares y de los grupos en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, y promover su inclusión social".

Asimismo, en su artículo 45.5 establece que el modelo básico de intervención tendrá como referencia el enfoque grupal y comunitario, favoreciendo la dinamización social, el análisis de la realidad del territorio de cada zona o área, incorporando la perspectiva de género y la generación de respuestas colectivas mediante la participación activa de la ciudadanía, contribuyendo con ello al empoderamiento de la población, la adaptación de los recursos a la realidad, así como favorecer la prevención, la transformación y la mejora de las condiciones estructurales de la población, con especial incidencia en las zonas con necesidades de transformación social.

El Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía es un sistema complejo por el importante número de instituciones intervinientes: Administración Autonómica y Local y entidades proveedoras de servicios, tanto públicas como privadas, con y sin ánimo de lucro (art.24). En este sentido el artículo 3 del proyecto de Decreto que se analiza establece que el ámbito de aplicación del mismo abarca:

a) Al conjunto de servicios que conforman el sistema público de servicios sociales de Andalucía, en concreto, de conformidad con en el artículo 24 de la Ley 9/2016, de servicios sociales de Andalucía:

1º) Al conjunto de servicios que se ofrecen desde la Consejería competente en materia de servicios sociales de la Junta de Andalucía y, en su caso, su ente instrumental.

2º) Al conjunto de servicios que se ofrecen desde las entidades locales de Andalucía, y, en su caso, desde sus entes instrumentales.

3º) A todos aquellos servicios, recursos y prestaciones de titularidad privada que ofrezcan sus servicios a la ciudadanía bajo cualquier forma de contrato con la Administración de la Junta de Andalucía, con las

Código:	Ry71i923I9QF7M0wfIyrUh9kmAQFiw	Fecha	04/12/2019
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/5



entidades locales o con cualquiera de sus entidades instrumentales.

b) Aquellos servicios, recursos y prestaciones de otros sistemas de protección social, u otros servicios, de titularidad pública, que den respuesta a necesidades de atención social de la población, cuyos sistemas de información se vinculen e interactúen con la HSUEA en virtud de un convenio de interoperabilidad.

c) Asimismo, será de aplicación a aquellos servicios y recursos, de titularidad privada, no integrados en el sistema público de servicios sociales, que vengán prestando servicios complementarios a la ciudadanía y se integren en el ámbito del sistema CoheSSiona en virtud de un convenio de interoperabilidad suscrito entre las entidades titulares de aquéllos servicios y la Consejería competente en materia de servicios sociales.

En relación al sistema de gestión de servicios sociales comunitarios, el Decreto será de aplicación a las entidades locales andaluzas competentes en materia de gestión de servicios sociales comunitarios y, en su caso, a sus entes instrumentales.

De esta forma se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 48 de la referida Ley 9/2016, en el que todos los agentes públicos y privados integrados en el sistema público de servicios sociales de Andalucía deben aportar la información necesaria para el buen funcionamiento y la permanente actualización del sistema de información sobre servicios sociales.

El artículo 8 y el 15.g del Decreto contemplan que tanto el sistema CoheSSiona como el sistema de gestión de servicios sociales comunitarios cuentan con un sistema de cuadro de mandos que permite, por medio de la explotación de la información obrante en aquélla, extraer datos agregados, ordenarlos, tratarlos y obtener, a partir de ellos, la información que facilite la planificación y evaluación de las políticas sociales en general y, particularmente, del sistema público de servicios sociales de Andalucía, la definición y cuantificación de indicadores en base a la localización territorial de los recursos y profesionales, así como de la población con derecho a éstos. Ello permitirá conocer y analizar, cuantitativa y cualitativamente la relación entre género y servicios sociales, no solamente orientada a evitar situaciones de discriminación y a la carencia de igualdad de oportunidades para las mujeres, sino incorporando el enfoque de género en todo el modelo de intervención de los servicios sociales de Andalucía y, mediante la adecuada formulación de indicadores, conocer estadísticamente su impacto.

De esta forma, el análisis de la información de los registros administrativos permitirá analizar los procesos relacionados con:

- La integración transversal de la perspectiva de género en las políticas de bienestar social.
- La aplicación del principio de igualdad de forma transversal en el conjunto de los procedimientos administrativos relacionados con los distintos niveles de atención en servicios sociales, desde la necesaria disponibilidad de información y los datos-desagregados- para el análisis de género y la capacitación en igualdad de género del personal implicado en el desarrollo de las acciones de cada procedimiento.
- La incorporación de medidas específicas orientadas a incrementar la visibilización y el reconocimiento social del trabajo de cuidado y de quienes lo realizan, así como a fomentar el reparto igualitario de este trabajo entre mujeres y hombres.



Código:	Ry71i923I9QF7M0wfIyrUh9kmAQFiw	Fecha	04/12/2019
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/5



- El alcance del objetivo de la cohesión social y la igualdad de género en las políticas públicas, incluidas las sociales, llevando a cabo programas que posibiliten la cobertura de las necesidades básicas desde dos puntos de vista: el personal, trabajando en la garantía de las necesidades básicas de personas y familias, y el grupal, trabajando por la cohesión social.
- Las medidas que permitan llevar acciones positivas dirigidas a las mujeres de la población destinataria –especialmente aquellas que, por la concurrencia de varias dimensiones de discriminación (género, etnia, pobreza, migración, residir en una zona desfavorecida, etc.) están en situación de mayor vulnerabilidad- para corregir las desigualdades de género que se observen.
- Las desigualdades de género en la población que se explican por la desigualdad y la posición subordinada que aún hoy mantienen las mujeres respecto de los hombres, consecuencia del modelo androcéntrico y patriarcal que sigue permaneciendo en nuestra sociedad, a pesar de los cambios realizados.
- La mejora y la disponibilidad de información y datos desagregados por sexo, avanzando en la recogida y análisis de información relevante desde el enfoque de género por parte de las entidades públicas y privadas con las que se interactúa.
- Con la incorporación de medidas específicas para la reducción de las desigualdades de género en los grupos poblacionales destinatarios de los programas, especialmente en las intervenciones con la población gitana y la población inmigrante, así como los demás grupos en los que estas desigualdades han sido claramente identificadas.
- Con la evaluación de la calidad y resultados de los servicios y prestaciones sociales que se realicen, esté presente el enfoque de género y pueda visibilizarse la contribución de estos servicios a la consecución de mayores cotas de igualdad entre las mujeres y hombres usuarios de los mismos.
- Con el incremento de la formación en igualdad de género de las y los profesionales de los distintos niveles de atención de los servicios sociales, como forma de dar instrumentos para incidir en las intervenciones que se desarrollan con las personas atendidas.

Como consecuencia de lo anterior, se concluye que el citado borrador de Decreto tendrá un impacto de género previsiblemente:

Positivo: Al permitir analizar de forma integral el sistema público de servicios sociales desde la perspectiva de género, de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente en materia de promoción e igualdad de género en Andalucía.

En Sevilla, en la fecha del pie de firma

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES

Fdo.: Francisco José Vidal Mazo

Código:	Ry71i923I9QF7M0wfIyrUh9kmAQFiw	Fecha:	04/12/2019
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/5





Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00 Fax.: 95 504 83 46

Código:	Ry71i923I9QF7M0wfIyrUh9kmAQFiw	Fecha	04/12/2019
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/5



MEMORIA SOBRE EL NO ESTABLECIMIENTO DE RESTRICCIONES NI A LA LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO, NI A LA LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN APLICACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, USO, ACCESO, ALCANCE Y FUNCIONES DE LA HISTORIA SOCIAL ÚNICA ELECTRÓNICA DE ANDALUCÍA Y DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DE ANDALUCÍA.

Dado el objeto del proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, uso, acceso, alcance y funciones de la Historia Social Única Electrónica de Andalucía y del Sistema de Gestión de Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía, se considera que el mismo no establece restricciones ni a la libertad de establecimiento, ni a la libre prestación de servicios.

En Sevilla, en la fecha del pie de firma
 EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES.

Fdo.: Francisco José Vidal Mazo

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
 Telf.: 95 504 80 00 Fax.: 95 504 83 46

Código:	Ry71i799Z095MZ6EMQm0Hduw1Sx0-K	Fecha	04/12/2019
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1



INFORME DE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, USO, ACCESO, ALCANCE Y FUNCIONES DE LA HISTORIA SOCIAL ÚNICA ELECTRÓNICA DE ANDALUCÍA Y DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DE ANDALUCÍA.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del cual, en los proyectos de reglamento se acompañará, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas, se informa que:

El presente proyecto de Decreto tiene por objeto regular la estructura, uso, acceso, alcance y funciones de la Historia Social Unica electrónica de Andalucía, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 47 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de servicios sociales de Andalucía. Asimismo también se regula el sistema de gestión de servicios sociales comunitarios de Andalucía.

Mediante la puesta en marcha de ambos sistemas se permitirá agilizar y llevar cabo una gestión más eficaz, eficiente e integral de los servicios prestados por servicios, centros y recursos que conforman el sistema público de servicios sociales de Andalucía mediante el desarrollo de lo dispuesto en el art. 48, de la referida Ley de servicios sociales, que establece las bases que debe contener el sistema de información sobre servicios sociales contemplando que la Consejería competente en materia de servicios sociales garantizará el diseño, mantenimiento y actualización permanente del Sistema de Información sobre servicios sociales, unificado e integrado, mediante la articulación de las redes y dispositivos informáticos y telemáticos necesarios para el volcado permanente de los datos que facilite su tratamiento institucional y profesional oportuno. En este sentido, el apartado segundo del referido artículo contempla que todos los agentes públicos y privados integrados en el sistema público de servicios sociales de Andalucía deberán aportar la información necesaria para el buen funcionamiento y la permanente actualización del sistema de información sobre servicios sociales.

Por todo ello, esta norma no implica la asunción de nuevas cargas administrativas para la ciudadanía o para las empresas.

En Sevilla, en la fecha del pue de firma
 EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES.

Fdo.: Francisco José Vidal Mazo

Avenida de Hytasa, 14, 41071 Sevilla.
 Telf: 95 504 80 00 Fax: 95 504 83 46

Código:	Ry71i877HBKFWCdyzdITKazaFNdMF6	Fecha	04/12/2019
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1



ANEXO I

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

Organismo (Consejería o Entidad Local):	IGUALDAD, POLITICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN
Centro Directivo proponente:	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES
Título del proyecto normativo:	DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, USO, ACCESO, ALCANCE Y FUNCIONES DE LA HISTORIA SOCIAL ÚNICA ELECTRÓNICA DE ANDALUCÍA Y DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DE ANDALUCÍA.
Titular del Centro Directivo:	D. Francisco José Vidal Mazo
Fecha de remisión:	La del pie de firma
E-mail contacto:	secretaria.dgss.cipsc@juntadeandalucia.es

Evaluación previa de la necesidad de informe

Para establecer si el proyecto de la norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado, y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta.

	Sí	No
¿La norma prevista regula una actividad económica, sector económico o mercado?		X

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:

	í	No
¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo?		

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto en el que, por aplicación de los criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el centro directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de esta Resolución del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

En Sevilla, en la fecha del pie de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES

Fdo.: Francisco José Vidal Mazo

Código:	Ry71i943EUS0KGpMSGwctGx_XTpKtK	Fecha	04/12/2019
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1



SOLEDAD JIMÉNEZ GONZÁLEZ, COORDINADORA DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES, CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN.

HACE CONSTAR:

Que el día 8 de abril de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, fue publicada la consulta previa relativa al PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA IMPLANTACIÓN, EL USO Y EL ACCESO A LA HISTORIA SOCIAL ÚNICA ELECTRÓNICA DE ANDALUCÍA Y DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DE ANDALUCÍA.

La citada consulta previa estuvo accesible en el enlace: <http://juntadeandalucia.es/organismos/igualdadypolicassociales/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html>

El plazo de participación se prolongó desde el 8 de abril de 2019 hasta el 22 de abril de 2019, ambos inclusive.

En el referido periodo se han recibido 2 aportaciones sobre el mencionado proyecto de Decreto en la dirección de correo electrónico habilitada al efecto (consultapublica.serviciosociales.cips@juntadeandalucia.es). Las mismas han sido analizadas e incluidas en el texto del borrador del Decreto y son las siguientes:

- Ayuntamiento de Roquetas de Mar. [REDACTED]. La propuesta está relacionada con el marco conceptual de la historia social única como instrumento propio y genuino del trabajo social, que debe ser una herramienta destinada al ámbito profesional y a la ciudadanía, donde se garantice la confidencialidad y que permita su uso pertinente no sólo al ámbito del sistema público de servicios sociales, si no también a otros ámbitos de la protección social. El sistema debe integrar otros sistemas de información que actualmente están operativos en los distintos niveles del sistema de servicios sociales. Y para su acceso debe requerirse perfiles de acceso siendo el trabajador/a social de referencia la persona responsable de acceder al sistema.
- Ayuntamiento de Córdoba. Delegación de Servicios Sociales. [REDACTED]. La HSU ser una herramienta que contenga módulos para la tramitación de prestaciones que so tramitadas por los servicios sociales comunitarios tales como la gestión de la solicitud y valoración de la Dependencia, elaboración del PIA, servicios y prestaciones del sistema, gestión del servicio de ayuda a domicilio. El sistema debe permitir gestionar las certificaciones/acreditaciones que se demandan en los centros de servicios sociales y la gestión de la cita previa.

En prueba de cuanto antecede, se extiende la presente diligencia en Sevilla



Código:	[REDACTED]	Fecha	12/12/2019
Firmado Por	MARÍA DOLORES SOLEDAD JIMÉNEZ GONZÁLEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1

INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, USO, ACCESO, ALCANCE Y FUNCIONES DE LA HISTORIA SOCIAL ÚNICA ELECTRÓNICA DE ANDALUCÍA Y DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DE ANDALUCÍA.

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, esta Dirección General de Infancia emite el preceptivo informe, cuya finalidad radica en garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los Proyectos de Ley y Reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, estatal y autonómica que son aplicables en materia de menores.


Asimismo, el artículo 2 del Decreto 103/2005 dispone que el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia será de obligado cumplimiento en la tramitación de todos los Proyectos de Ley y Reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno y que sean susceptibles de repercutir sobre los derechos de la infancia.

De este modo, tras el estudio del proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, uso, acceso, alcance y funciones de la Historia Social Única Electrónica de Andalucía y del Sistema de Gestión de Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía, se considera que el mismo carece de repercusión negativa sobre los derechos de los niños y niñas.

Sevilla, 31 de octubre de 2019
LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA

Fdo: Antonia Rubio González

Código:	Ry711872URAUENZvoc-Uvr1l04K8x	Fecha	31/10/2019
Firmado Por	ANTONIA RUBIO GONZALEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1



INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN SOBRE EL BORRADOR DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, USO, ALCANCE Y FUNCIONES DE LA HISTORIA SOCIAL ÚNICA ELECTRÓNICA DE ANDALUCÍA Y DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DE ANDALUCÍA.

Centro Directivo proponente: Dirección General de Servicios Sociales

Texto a informar: *Proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, uso, alcance y funciones de la Historia Social Única Electrónica de Andalucía y del Sistema de Gestión de Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía.*

CONSIDERACIONES PREVIAS SOBRE LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA TRAMITACIÓN.

La Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas, establece en su Instrucción Sexta que: *"Los expedientes sobre elaboración de disposiciones de carácter general iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Instrucción se registrarán por la misma a partir del momento procedimental en que se encuentren."*

Por tanto, para dar cumplimiento a dicha Instrucción, la tramitación del Proyecto de Decreto deberá reunir los requisitos que la misma establece, por ello, la documentación del expediente deberá ser completada por el centro directivo proponente aportando los siguientes documentos:

- Propuesta de Acuerdo de Inicio firmada por la persona titular del centro directivo proponente.
- Sobre el Informe Memoria Justificativa, el centro directivo proponente emite un Informe sobre la oportunidad y conveniencia de realizar el proyecto de Decreto, que viene a recoger implícitamente los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, si bien, no se refiere a ellos de forma específica tal como recoge el Anexo II de la Instrucción 1/2020.
- Respecto al alcance y extensión de los trámites de audiencia e información pública a la ciudadanía, el centro directivo deberá facilitar las direcciones postales de las entidades que propone para dicho trámite, así como una dirección de correo electrónico a la que las entidades puedan remitir sus alegaciones, con independencia de lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Designar una persona que se encargará de coordinar el expediente: *"El órgano directivo proponente de la norma designará a un funcionario encargado de llevar a cabo la gestión del expediente en toda la fase correspondiente al órgano directivo y que se coordinará con el Servicio de Legislación durante la tramitación del procedimiento de elaboración normativo."*
- Dado que la aplicación de la disposición requiere la creación o desarrollo de una aplicación informática para su efectiva implantación, se deberá acompañar informe del Servicio de Sistemas de Información de la Secretaría General Técnica, el cual evaluará su viabilidad tecnológica y el



tiempo necesario para su desarrollo, así como los sistemas de información y elementos informáticos que se verán afectados, la estimación del coste y si los plazos establecidos en la disposición son viables en relación con las modificaciones a operar.

ANÁLISIS DEL TEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO.

A continuación analizamos aquellos apartados del proyecto de Decreto sobre los que se realizan observaciones.

En el Preámbulo debería hacerse mención expresa al artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, especificando que se cumple cada uno de los principios de la buena regulación que recoge el citado artículo. Asimismo, debería mencionarse el cumplimiento del principio de transversalidad en la igualdad de género, conforme al artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Respecto del texto articulado, se hacen las siguientes consideraciones:

Artículo 2.

En el apartado 3 cuando dice: "*Asimismo, esta interoperabilidad se plantea con otros sistemas de protección social: salud, educación, empleo, vivienda, etc.*", se propone sustituir el término "etc", por "y otras materias que pudieran verse afectadas."

Artículo 20.

Donde dice: "*El repositorio único de personas usuarias de servicios sociales tiene carácter no público y su finalidad el repositorio previsto en artículo 6.a de este Decreto.*", se propone que diga: "El repositorio único de personas usuarias de servicios sociales tiene carácter no público y su contenido es el que se establece en el artículo 6.a, de este Decreto", ello en aras de una mejor comprensión del texto.

Sevilla, 6 de febrero de 2020

**EL JEFE DEL DPTO. DE RECURSOS
Y RECLAMACIONES,**

Fdo.: Angel Llera Poveda.

Vº. Bº. LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN

Fdo.: M.ª. Concepción Campos Fernández.



INFORME SOBRE LA OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE REALIZAR EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, USO, ACCESO, ALCANCE Y FUNCIONES DE LA HISTORIA SOCIAL ÚNICA ELECTRÓNICA DE ANDALUCÍA Y DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DE ANDALUCÍA.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 148.1.20ª de la Constitución Española y 61 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de servicios sociales. En base a este precepto legal, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de servicios sociales de Andalucía que, de acuerdo con su artículo primero, tiene por objeto, ordenar y regular el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía de tal manera que se garantice el acceso universal a los servicios y prestaciones. El apartado e) de este artículo dispone, además, que es objeto de la ley garantizar el desarrollo de los instrumentos y medidas necesarias para que los servicios sociales se presten en las mejores condiciones de calidad y con la mayor eficiencia en el uso de los recursos.

Por su parte, el artículo 50 de la citada ley dispone que corresponde a la Consejería competente en materia de servicios sociales, entre otras competencias, la superior dirección y coordinación de todas las actuaciones, servicios, recursos y prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, así como elaborar y, en su caso, aprobar los instrumentos técnicos comunes de intervención social.

En base a estos preceptos legales, el capítulo V de la ley 9/2016 desarrolla el proceso de intervención, definiendo en el artículo 47 dos instrumentos técnicos en relación a las personas titulares del derecho a los servicios sociales como son la tarjeta social y la Historia Social Única, estableciendo, en relación con esta última, que todas las personas titulares del derecho a los servicios sociales tendrán una única historia social, que será abierta en el ámbito de los servicios sociales comunitarios.

En cuanto al contenido de la Historia Social Única, la norma prevé que recogerá el conjunto de la información relevante sobre las necesidades de atención, la planificación, el seguimiento y la evaluación del Proyecto de Intervención Social y que los servicios sociales especializados complementarán la información de la misma de forma que se garantice su actualización permanente, constituyéndose, de esta forma, en el instrumento básico que permitirá la relación entre los servicios sociales comunitarios y los servicios sociales especializados, así como la interrelación y coordinación con los servicios del sistema sanitario público de Andalucía, con la finalidad de conseguir la continuidad y complementariedad de las intervenciones que se deben aplicar desde los distintos niveles y sectores de actuación.

El citado artículo prosigue indicando que la historia social se diseñará con tecnología digital, al objeto de garantizar la interoperabilidad general del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, así como con los otros sistemas de protección social que fuera necesario integrar. Finaliza el referido artículo 47 estableciendo que para garantizar la armonización, homogeneización y continuidad de la intervención interprofesional, se elaborarán, de forma consensuada, herramientas de valoración y diagnóstico comunes a todos los niveles del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

Asimismo el art. 48, de la Ley de servicios sociales, establece las bases que debe contener el sistema de información sobre servicios sociales contemplando que la Consejería competente en materia de servicios sociales garantizará el diseño, mantenimiento y actualización permanente del Sistema de Información sobre servicios sociales, unificado e integrado, mediante la articulación de las redes y dispositivos informáticos y telemáticos necesarios para el volcado permanente de los datos que facilite

Código:	Ry71i923KT9LZP27FdUbtKfUuhuBgv	Fecha	02/03/2020
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/4



su tratamiento institucional y profesional oportuno. En este sentido, el apartado segundo del referido artículo contempla que todos los agentes públicos y privados integrados en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía deberán aportar la información necesaria para el buen funcionamiento y la permanente actualización del sistema de información sobre servicios sociales.

En cuanto al acceso a la utilización del sistema, la ley establece que se garantizará, en todo caso, la confidencialidad de los datos de carácter personal, así como la seguridad de las comunicaciones en el intercambio de información sobre datos de carácter personal que sean estrictamente necesarios para el acceso a las prestaciones entre los agentes del sistema, de acuerdo con la normativa vigente en esta materia. Además, deberá definir protocolos que permitirán la integración con otros sistemas de información de servicios sociales municipales, provinciales, autonómicos y estatales, y, en especial, con el sistema sanitario.

La Ley también dispone que la Consejería competente en materia de servicios sociales garantizará el acceso de la ciudadanía al sistema de información sobre servicios sociales, que deberá estar sujeto al cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos y de acceso electrónico de los ciudadanos y ciudadanas a los servicios públicos, promoviendo el acceso de las personas usuarias de servicios sociales a través del uso de las tecnologías de la información, a cita previa y otros trámites administrativos. Finalmente el último apartado del artículo 48 dispone que los datos contenidos en el sistema de información sobre servicios sociales podrán ser utilizados, con fines estadísticos, para la planificación y evaluación de políticas sociales y del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, así como para el desarrollo de proyectos de investigación e innovación social, en los términos establecidos en la legislación sobre transparencia de la Administración Pública andaluza.

Con el objeto de garantizar el carácter unificado e integrado del sistema de información de servicios sociales, anteriormente referido y, en virtud de las competencias que la Ley otorga a la Consejería competente en materia de servicios sociales en asesoramiento y prestación de asistencia técnica a las entidades e instituciones que participen en la prestación de los servicios sociales, es necesario regular, además, la creación, implantación, uso, acceso y alcance de un sistema de gestión de servicios sociales comunitarios de Andalucía puesto a disposición de las entidades locales competentes en materia de gestión de los servicios sociales comunitarios, conforme a lo previsto en el artículo 51 de la ley 9/2016.

La norma se desarrolla de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia establecidos por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo que respecta a los principios de necesidad y eficacia la norma es coherente con lo previsto en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre de Servicios Sociales Andalucía al garantizarse mediante la articulación de los sistemas CoheSSiona y ProgreSSa el carácter unificado e integrado del sistema de información de servicios sociales y al establecer que los órganos de las Administraciones Públicas competentes en materia de Servicios Sociales deberán coordinar sus actuaciones con las de los órganos competentes para la prestación de los servicios que corresponden a otros sistemas y políticas públicas, en particular con el sistema de salud, con el sistema educativo, con el sistema judicial, con las políticas de empleo, inserción laboral y formación, vivienda, accesibilidad, e igualdad, y, en general, con cualesquiera otras políticas públicas que pudieran confluir con los servicios sociales en áreas concretas de la intervención social.

Código:	Ry71i923KT9LZP27FdUbtKfUuhuBgv	Fecha	02/03/2020
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/4



En cuanto al cumplimiento del principio de proporcionalidad, la normativa contiene la regulación imprescindible tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias, al suponer una mejora significativa de la gestión ordinaria de las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales y una mejor gobernanza de los procesos de trabajo.

En cuanto al principio de seguridad jurídica, éste queda garantizado por el cumplimiento de las competencias previstas en los artículos 148.1.20ª de la Constitución Española y 61 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía que, de acuerdo con su artículo primero, tiene por objeto, ordenar y regular el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía de tal manera que se garantice el acceso universal a los servicios y prestaciones. El apartado e) de este artículo dispone, además, que es objeto de la ley garantizar el desarrollo de los instrumentos y medidas necesarias para que los servicios sociales se presten en las mejores condiciones de calidad y con la mayor eficiencia en el uso de los recursos.

Respecto al principio de transparencia, éste queda garantizado por cuanto se ha posibilitado que las potenciales personas destinatarias tengan una participación activa en la elaboración de las normas, en primer lugar, mediante la consulta pública previa, que se ha realizado al amparo del artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y posteriormente mediante el trámite de audiencia pública a las entidades y asociaciones interesadas.

En cuanto al cumplimiento del principio de eficiencia, el presente Decreto evita cargas administrativas innecesarias y racionaliza, con su aplicación, la gestión de los recursos públicos, ya que, los sistemas CoheSSiona y ProgreSSa homogeneizan los procesos de trabajo, lo flexibilizan, integran los procesos de intervención social no solamente en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales, sino entre los distintos sistemas de protección social para el interés general de la ciudadanía.

En base a estos preceptos normativos, se ha realizado un proyecto de Decreto que consta de cinco títulos, veintidós artículos y dos disposiciones finales.

El título I de Disposiciones Generales abarca los artículos 1 al 3, regulan el objeto, un conjunto de definiciones para contextualizar el objeto del Decreto en el Sistema Público de Servicios Sociales y, por último, establece el ámbito de aplicación.

El título II está destinado a la historia social única electrónica de Andalucía, cuyo sistema de información se denomina CoheSSiona y cuenta con tres capítulos, abarcando del artículo 4 al 14. El artículo 4 regula la naturaleza de CoheSSiona, su finalidad y soporte. El capítulo I comprende los artículos 5 a 8 que están dedicados a la estructura del referido sistema por medio de los repositorios de información, el visor profesional y el de la ciudadanía, el sistema de cuadro de mandos y el módulo de administración. Por su parte, el capítulo II ocupa los artículos 9 a 11, que definen las funcionalidades e inicio de CoheSSiona. Por último, el capítulo III, por medio de los artículos 12 a 14, regula el acceso profesional y de la ciudadanía por medio de los visores.

El título III, está dedicado al sistema de gestión de servicios sociales comunitarios que se denomina ProgreSSa y comprende los artículos 15 a 17, donde se establecen la funcionalidad, el contenido y la interoperabilidad del sistema con el sistema CoheSSiona.

El Título IV contempla los artículos 18 y 19 y regula la custodia de ambos sistemas y la protección de datos de carácter personal.

Por último, el título V abarca los artículos 20 a 22 y está dedicado al repositorio único de personas



Código:	Ry71i923KT9LZP27FdUbtKfUuhuBgv	Fecha	02/03/2020
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/4



usuarias de servicios sociales, definiendo su naturaleza, objeto, adscripción y funciones.

La disposición final primera habilita a la persona titular de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del Decreto, y la disposición final segunda corresponde a la entrada en vigor del mismo al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En base a lo expuesto, se considera que la regulación contenida en el proyecto de Decreto, es acorde a la finalidad que se persigue con el mismo.

En Sevilla, en la fecha del pie de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES

Fdo.: Francisco José Vidal Mazo

Código:	Ry71i923KT9LZP27FdUbtKfUuhuBgv	Fecha	02/03/2020
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZÓ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/4



Ref.: 17/02/2020 Solicitud informe de viabilidad tecnológica proyecto de Decreto Historia Social Única electrónica de Andalucía. Dirección General de Servicios Sociales

Asunto: Informe Viabilidad Tecnológica VT-10 Decreto Historia Social Única electrónica de Andalucía

Remitentes: Servicio de Informática y Servicio de Sistemas de Información

Destinatario: Dirección General de Servicios Sociales

En contestación a su escrito de Solicitud de informe de viabilidad tecnológica sobre el proyecto de Decreto Historia Social Única electrónica de Andalucía (Sistemas CoheSSiona y ProgreSSa) de 17/02/2020 de la Dirección General de Servicios Sociales, en el que solicita el informe de viabilidad tecnológica preceptivo según Comunicación para la coordinación informática en proyectos sobre normas y otros actos administrativos de fecha 5/4/2019 del Viceconsejero de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en relación con la tramitación de la "Proyecto de Decreto xx/xxx, de xx de xxxxx de 20xx, por el que se regula la estructura, uso, acceso, alcance y funciones de la Historia Social Única Electrónica de Andalucía y del Sistema de Gestión de Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía", esta Secretaría General Técnica, una vez examinada la documentación remitida, hace constar lo siguiente:

1.- El proyecto de Decreto de la Historia Social Única electrónica forma parte de un proyecto muy ambicioso, que debe tener en cuenta los instrumentos normativos, procedimentales, tecnológicos y de recursos humanos, que llevará un tiempo considerable implantar, para el cual se prevé dotar de financiación y se está analizando junto con los servicios de informática y sistemas de información para planificar las sucesivas fases dentro del Plan Director de Servicios Sociales. Los requerimientos funcionales según la planificación que se está realizando conjuntamente, están definiéndose para cada una de las fases con un horizonte hasta el año 2025 y están siendo detallados, asignados a uno o varios sistemas y planificados: fecha prevista y recursos humanos, económicos... que deben ser asignados.

2.- No se ha realizado, hasta la fecha, una tarea de identificación y análisis de requerimientos no funcionales, de comunicaciones y seguridad de esta convocatoria.

Creemos necesario hacer constar que, tanto durante la fase de diseño, construcción, implantación y mantenimiento de los sistemas de información que se deriven de este Decreto, deberá evaluarse el cumplimiento de la normativa en vigor (especialmente en el ámbito de la Seguridad Informática (ENS) y de la Protección de Datos de Carácter Personal y Gestión de los Derechos Digitales (LOPDGDD)).

3.- La fecha de entrada en vigor de la propuesta normativa, se debe planificar para su puesta en producción en los sistemas de información, módulos o modificaciones correspondientes en cada una de las fases hasta el año 2025.

El presente informe se refiere exclusivamente a los aspectos técnicos, tecnológicos y funcionales del expediente en cuestión, a efectos de la constatación de su adecuación a las directrices que integran la política informática de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación. En consecuencia, no han sido analizadas otras cuestiones de carácter legal o procedimental relacionadas con el expediente de contratación, por entender que estas no forman parte de la materia objeto del informe.

Código:	Ry71i850EKSHXOSUfWmXEOoOyzJ0-R	Fecha	02/03/2020
Firmado Por	JOSE ANGEL BERNAL BERMEJO FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ PRESA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/2



El Jefe del Servicio de Informática

El Jefe del Servicio de Sistemas de Información

Fd: Francisco Javier Fernández Presa

Fd: José Ángel Bernal Bermejo

Código:	Ry71i850EKSHXOSUfWmXEOoOyzJ0-R	Fecha	02/03/2020
Firmado Por	JOSE ANGEL BERNAL BERMEJO FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ PRESA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2



Expte.: 485/2019

ACUERDO DE INICIO

Visto el "**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, USO, ALCANCE Y FUNCIONES DE LA HISTORIA SOCIAL ÚNICA ELECTRÓNICA Y DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DE ANDALUCÍA**" así como la documentación que le acompaña, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma, esta Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación

ACUERDA

INICIAR el procedimiento de elaboración del "**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, USO, ALCANCE Y FUNCIONES DE LA HISTORIA SOCIAL ÚNICA ELECTRÓNICA Y DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DE ANDALUCÍA**"

La Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

Código:	Ry71i0017UXYRT9KfX_nlrjhfyAMqQ	Fecha	09/03/2020
Firmado Por	MARIA ROCIO RUIZ DOMINGUEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1



EXPTE.Nº 485/2019

ACUERDO DE APERTURA DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS

Visto el Acuerdo de fecha 9 de marzo de 2020, por el que se inicia el procedimiento de elaboración del "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, USO, ACCESO, ALCANCE Y FUNCIONES DE LA HISTORIA SOCIAL ÚNICA ELECTRÓNICA DE ANDALUCÍA Y DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DE ANDALUCÍA" .

Vista asimismo la documentación remitida por la Dirección General de Servicios Sociales en relación al inicio de tramitación del citado expediente y a las observaciones realizadas por el Servicio de Legislación.

Considerando que el contenido del citado proyecto de Decreto afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía.

Esta Secretaría General Técnica, de conformidad con lo establecido en los artículos 45.1.b) y c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma, 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8 del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación

ACUERDA

PRIMERO: La apertura del trámite de audiencia e informes preceptivos en el procedimiento de tramitación del "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, USO, ACCESO, ALCANCE Y FUNCIONES DE LA HISTORIA SOCIAL ÚNICA ELECTRÓNICA DE ANDALUCÍA Y DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DE ANDALUCÍA".

SEGUNDO: Someter el "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, USO, ACCESO, ALCANCE Y FUNCIONES DE LA HISTORIA SOCIAL ÚNICA ELECTRÓNICA DE ANDALUCÍA Y DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DE ANDALUCÍA", al trámite de información pública en el plazo establecido en la Resolución que dictará esta Secretaría General Técnica para ello, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

TERCERO: Conceder un plazo de quince días hábiles a las entidades que se relacionan en el Anexo del presente Acuerdo, para que puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Las alegaciones que se deseen formular al borrador del Proyecto de Decreto se realizarán preferentemente en formato digital en la dirección de correo electrónico secretaria.dgss.cipsc@juntadeandalucia.es, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del



Avda. de Hytasa, 14 Edificio Junta de Andalucía. 41071 Sevilla
Teléf. 95 504 80 00 Fax: 95 504 81 28

Código:	Ry71i73706TIAEUg8thqnXGGM344WI	Fecha	27/04/2020
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/3



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 82 y siguientes de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

QUINTO: Solicitar los informes que se relacionan en el Anexo del presente Acuerdo.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



Avda. de Hytasa, 14 Edificio Junta de Andalucía. 41071 Sevilla
Teléf. 95 504 80 00 Fax: 95 504 81 28

Código:	Ry71i73706TIAEUg8thqnXGGM344WI	Fecha	27/04/2020
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/3



EXPTE.Nº 485/19

ANEXO

I. RELACIÓN DE ENTIDADES A LAS QUE SE CONCEDE TRÁMITE DE AUDIENCIA

- Federación de Consumidores y Usuarios de Andalucía (FACUA)
- Unión General de Trabajadores – ANDALUCIA
- Comisiones Obreras – ANDALUCIA
- Conferederacion de Empresarios de Andalucía (CEA)
- Consejo Andaluz de Colegios de Diplomados en Trabajo Social
- Consejo Profesional de Educadoras y Educadoras Sociales de Andalucía
- Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental
- Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental
- Federación de Organizaciones Andaluzas de Mayores
- Confederación Andaluza de Federaciones de Familiares de Enfermos de alzheimer y otras demencias
- Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI)
- Cooperación y Desarrollo con el Norte de África (CODENAF)
- Fundación Secretariado Gitano
- Cáritas Sevilla
- Federacion Enlace
- Federación Andaluza de Jugadores en Rehabilitación (FAJER)
- Inserta Andalucía
- Comité de Andalucía UNICEF
- Asociación de Mujeres Juristas Provincia de Jaén
- Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP)
- Plataforma del Voluntariado de Andalucía
- Ayuntamiento de Sevilla - Dirección General de Acción Social
- Diputación Provincial de Córdoba - Área de Bienestar Social
- Diputación Provincial de Almería - Área Bienestar Social
- Ayuntamiento de Vélez-Málaga - Área de Servicios Sociales.
- Universidad de Cádiz
- Universidad de Jaén

II. RELACIÓN DE INFORMES

- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo
- Consejería de Educación y Deporte
- Consejería de Salud y Familias
- Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio
- Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia
- Comisión Interdepartamental de Coordinación y Racionalización Administrativa
- Dirección General de Transformación Digital
- Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales
- Dirección General de Presupuestos
- Unidad de Igualdad de Género
- Delegado de Protección de Datos
- Gabinete Jurídico.
- Consejo Consultivo.



Avda. de Hytasa, 14 Edificio Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
Teléf. 95 504 80 00 Fax: 95 504 81 28

Código:	Ry71i73706TIAEUg8thqnXGGM344WI	Fecha	27/04/2020
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/3



3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Resolución de 27 de abril de 2020, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda someter a información pública el proyecto de decreto por el que se regula la estructura, uso, acceso, alcance y funciones de la Historia Social Única Electrónica de Andalucía y del Sistema de Gestión de Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía.

Visto el Acuerdo de fecha 9 de marzo de 2020, por el que se inicia el procedimiento de elaboración del «Proyecto de decreto por el que se regula la estructura, uso, acceso, alcance y funciones de la Historia Social Única Electrónica de Andalucía y del Sistema de Gestión de Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía», examinado el mismo y la documentación que lo acompaña, y habida cuenta que su contenido afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía.

Esta Secretaría General Técnica, a instancia del Centro Directivo proponente del citado proyecto de decreto, y de acuerdo con lo dispuesto el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

RESUELVE

Primero. Someter a información pública el borrador del «Proyecto de decreto por el que se regula la estructura, uso, acceso, alcance y funciones de la Historia Social Única Electrónica de Andalucía y del Sistema de Gestión de Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía», por un plazo de quince días hábiles a contar desde la finalización de la suspensión establecida en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 con la finalidad de que los organismos, entidades, colectivos y personas interesadas, formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

Segundo. Durante dicho plazo, el texto del borrador del citado proyecto de decreto estará disponible en la página web de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (Servicios y Trámites) o directamente en el enlace:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/igualdadpoliticassocialesyconciliacion/servicios/normas-elaboracion.html>

Tercero. Las alegaciones que se deseen formular al borrador del proyecto de decreto se realizarán preferentemente en formato digital y abierto en la dirección de correo electrónico secretaria.dgss.cipsc@juntadeandalucia.es, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 82 y siguientes de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de abril de 2020.- La Secretaria General Técnica, María Inmaculada Fajardo Rivas.

00172163

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, USO, ACCESO, ALCANCE Y FUNCIONES DE LA HISTORIA SOCIAL ÚNICA ELECTRÓNICA DE ANDALUCÍA Y DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DE ANDALUCÍA

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

1.1 Contexto Legislativo. De acuerdo con lo establecido en el *Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género*, es responsabilidad del centro directivo o entidad instrumental emisora de la norma o Plan, la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del *Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía*, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los citados informes, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

1.2 Objeto del presente Informe. Al amparo, pues, de esta atribución de funciones, la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería emite el presente **Informe de Observaciones y recomendaciones** al Informe de Evaluación emitido por la Dirección General de Servicios Sociales al *"proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, uso, acceso, alcance y funciones de la historia social única electrónica de Andalucía y del sistema de gestión de servicios sociales comunitarios de Andalucía"*, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

Analizado el objeto y contenido del **proyecto** de Decreto, éste tiene un triple objeto:

- Regular la estructura, uso, acceso, alcance y funciones de la Historia Social Única Electrónica de Andalucía, cuyo sistema de información se denomina CoheSSiona.



Código:	Ry71i8847OVZG1X8TSSZAUbTgzWshk	Fecha	05/05/2020
Firmado Por	MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ MARIA LUISA GOMEZ HERRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/5



- Regular la creación, uso, acceso, alcance y funciones del sistema de gestión de servicios sociales comunitarios de Andalucía, cuyo sistema de información se denomina ProgreSSa.
- Regular la creación del repositorio único de personas usuarias de servicios sociales.

La finalidad es garantizar la interoperabilidad general del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, así como con los otros sistemas de protección social que fuera necesario integrar.

Esta Unidad de Igualdad de Género está de acuerdo con el órgano emisor del Informe, en que la norma **es pertinente** al género, ya que a pesar de que la norma regula sistemas de gestión de información informatizados, el grupo destinatario directo son las personas usuarias de la red de los Servicios Sociales en Andalucía, titulares de esa información. Por tanto, la norma incide tanto en el acceso a los recursos (en las oportunidades de uso de los recursos), como en la modificación de roles y estereotipos de género.

Cuando una norma se define como pertinente al género se debe llevar a cabo sobre la misma un análisis de género. Procediendo a analizar el impacto de género de la norma y, teniendo en cuenta la normativa de aplicación en relación con la igualdad de género, se realizan las siguientes observaciones.

3. OBSERVACIONES SOBRE DESIGUALDADES DETECTADAS.

La norma trae causa en el artículo 47 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía donde se establecen dos instrumentos técnicos en relación a las personas titulares del derecho a los servicios sociales como son la tarjeta social y la Historia Social Única, estableciendo, en relación con esta última, que todas las personas titulares del derecho a los servicios sociales tendrán una única historia social, que será abierta en el ámbito de los servicios sociales comunitarios. Y el artículo 48, donde se establecen las bases que debe contener el sistema de información sobre servicios sociales recogiendo que la Consejería competente en materia de servicios sociales garantizará el diseño, mantenimiento y actualización permanente del Sistema de Información sobre servicios sociales, unificado e integrado, mediante la articulación de las redes y dispositivos informáticos y telemáticos necesarios para el volcado permanente de los datos que facilite su tratamiento institucional y profesional oportuno.

La *Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía*, en su artículo 6.3, obliga a la incorporación de indicadores de género en los informes de evaluación, ya que esta información va a permitir valorar el impacto de género que la norma pueda causar.

Código:	Ry71i8847OVZG1X8TSSZAUbTgzWshk	Fecha	05/05/2020
Firmado Por	MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ MARÍA LUISA GOMEZ HERRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/5



En su Informe, el órgano directivo no aporta datos detectando las situaciones de desigualdad y discriminación entre hombres y mujeres, de modo que no se ha realizado por parte de dicho órgano un diagnóstico ex ante de la situación a regular por el Decreto, y que se podría haber obtenido a través de los datos derivados desde la puesta en marcha de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre. Toda esa información podría ser relevante y permitir hacer un análisis de género completo de la situación de partida, fundamental para saber cómo este proyecto de Decreto pretende actuar sobre las desigualdades detectadas que pudieran existir.

4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO

4.1. Justificación Normativa: el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, prescribe que *“Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”*

4.2. El presente proyecto, en su parte dispositiva, contempla explícitamente la transversalidad de género mencionando el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD

5.1. Justificación Normativa: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, el informe de evaluación del impacto de género *“irá acompañado de indicadores pertinentes al género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos”.*

5.2 En el Informe de evaluación de impacto de género elaborado por el órgano directivo emisor se pone de manifiesto que la norma apuesta por la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres a través

Código:	Ry71i8847OVZG1X8TSSZAUbTgzWshk	Fecha	05/05/2020
Firmado Por	MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ MARIA LUISA GOMEZ HERRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/5



de una serie de medidas, entre ellas:

- la incorporación de medidas específicas orientadas a incrementar la visibilización y el reconocimiento social del trabajo de cuidado y de quienes lo realizan, así como a fomentar el reparto igualitario de este trabajo entre mujeres y hombres.
- Las medidas que permitan llevar acciones positivas dirigidas a las mujeres de la población destinataria – especialmente aquellas que, por la concurrencia de varias dimensiones de discriminación (género, etnia, pobreza, migración, residir en una zona desfavorecida, etc.) están en situación de mayor vulnerabilidad– para corregir las desigualdades de género que se observen.
- la mejora y la disponibilidad de información y datos desagregados por sexo, avanzando en la recogida y análisis de información relevante desde el enfoque de género por parte de las entidades públicas y privadas con las que se interactúa.
- Con el incremento de la formación en igualdad de género de las y los profesionales de los distintos niveles de atención de los servicios sociales, como forma de dar instrumentos para incidir en las intervenciones que se desarrollan con las personas atendidas.

No obstante, una vez analizado el texto, estas medidas no se encuentran en el mismo. Teniendo en cuenta que no se ha hecho un diagnóstico de la situación real que se está regulando, es difícil saber las medidas complementarias que serían necesarias aplicar para reducir o eliminar las desigualdades existentes. La utilidad básica del Informe de evaluación de impacto de género es conocer si las medidas previstas en el proyecto de Decreto van a beneficiar a mujeres y hombres de forma equitativa o si, por el contrario, van a producir una situación de desigualdad para el sexo menos favorecido socialmente

Sin embargo, las medidas que se mencionan en el Informe de evaluación de impacto podrían ser consecuencia del objeto de la regulación si se prevén en dicho proyecto normativo propiciando un escenario favorable para las mismas; a modo de ejemplo, difícilmente podrá incrementarse la formación en igualdad de género de las personas profesionales que trabajan en los servicios sociales si no se recoge en el texto nada al respecto; ello podría tener cabida en el artículo donde se habla del repositorio de profesionales, e incluir la formación en igualdad de género como un dato más del perfil profesional que haya de cumplimentarse (artículo 6.b)).

Es evidente que este proyecto de norma, a través de las herramientas CoheSSiona y ProgreSSa, se basa en la recogida de un conjunto de información relevante sobre las necesidades de atención, la planificación, el seguimiento y la evaluación del Proyecto de Intervención Social de las personas titulares

Código:	Ry71i8847OVZG1X8TSSZAUbTgzWshk	Fecha	05/05/2020
Firmado Por	MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ MARIA LUISA GOMEZ HERRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/5



del derecho a los servicios sociales y el intercambio de dicha información entre agentes implicados como en los ámbitos de la sanidad y el empleo. Para que el principio de transversalidad de género sea un hecho y no se quede en un mero principio formal, se debe aprovechar esa recogida de información mencionada para obtener, además, aquella otra información sensible al género.

Para llevar a cabo esta recogida, es necesario prever indicadores de género desagregados por sexo, cuestión que no se menciona en ninguna parte del articulado. Tal y como dispone el artículo 10.1 a), b), c), y d), se deberá incluir sistemáticamente la variable sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que realicen los poderes públicos; por otro lado, la incorporación de indicadores de género debe ir encaminada a posibilitar un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, y su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar, así como a poder analizar los resultados obtenidos desde la dimensión de género, teniendo presente el ámbito de los cuidados, tras la implementación de las tales actuaciones con el objetivo de verificar si se están obteniendo los resultados programados.

6. REVISIÓN DEL LENGUAJE

6.1. Justificación normativa: De acuerdo con el artículo 4 y el artículo 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, y de acuerdo con la *Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros (y Viceconsejeras)*, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

6.2. Se valora el esfuerzo realizado por el órgano directivo directivo en la redacción del proyecto de Orden, ya que a lo largo del texto se puede observar un lenguaje inclusivo y no sexista, tratándose de un aspecto esencial del proceso de integración de la perspectiva de género.

LA ASESORA TÉCNICA

LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN



Código:	Ry71i8847OVZG1X8TSSZAUbTgzWshk	Fecha:	05/05/2020
Firmado Por	MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ MARIA LUISA GOMEZ HERRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	5/5



INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER
C/ Doña María Coronel, 6
41003 - Sevilla

De conformidad con el artículo 6, del Decreto 17/2012, por el que se regula el informe de evaluación de impacto de género, adjunto remito la siguiente documentación relativa al proyecto de "Decreto por el que se regula la estructura, uso, acceso, alcance y funciones de la historia social única electrónica de Andalucía y del sistema de gestión de servicios sociales comunitarios de Andalucía":

- El informe de impacto de género elaborado por el centro directivo.
- El Informe de observaciones emitido por la Unidad de Igualdad de Género.
- El proyecto de disposición.

Todo ello se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.



Código:	Ry71i853QPBIERY3hbr3Fs5FTyQvds	Fecha	11/05/2020
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1



 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA, IND Y ENERGÍA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (6410/00302/00000)
	SALIDA
	13/05/2020 11:48:58
	202099900424778

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. IGUA. POLÍ. SOC. Y CONC S.G.T. CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN (6910/00201/00000)
	ENTRADA
	13/05/2020 11:48:58
	202099903073910

Fecha: 13 de Mayo de 2020
 Nuestra referencia: IEF-00157/2020
 Asunto: HISTORIA SOCIAL ÚNICA DE ANDALUCÍA -
 REQUERIMIENTO

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES
 Y CONCILIACIÓN
 Secretaria General Técnica
 AV. Avenida de Hytasa 14
 41071 - SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación ha solicitado a la Dirección General de Presupuestos, en fecha 5 de mayo de 2020, la emisión del informe económico-financiero relativo al proyecto de *Decreto por el que se regula la estructura, uso, acceso, alcance y funciones de la historia social única electrónica de Andalucía y del sistema de gestión de servicios sociales comunitarios de Andalucía*.

Junto al borrador del proyecto de Decreto, la solicitud se acompaña de informe económico elaborado por la Dirección General de Servicios Sociales y Anexos 1 al 4 contemplados en la disposición transitoria 2ª del Decreto 162/2006.

Analizada la documentación remitida, esta Dirección General de Presupuestos realiza las siguientes observaciones:

- 1) De la lectura del proyecto de Decreto y de la memoria económica se desprende que las actuaciones relacionadas con la actuación que se propone se extienden a varios ejercicios, habiéndose desarrollado ya actuaciones preliminares en ejercicios anteriores:
 - En el caso del desarrollo de la Historia Social Única, durante el ejercicio 2018 y finalizarán, como se indica en la memoria, durante el ejercicio 2020.
 - En relación al programa "Servicios y aplicaciones de administración pública electrónica, el periodo se inicia en el año 2019 y finalizará en el año 2020.
 - Por último la puesta en marcha y desarrollo del convenio con la Entidad Pública Empresarial RED.es, que se inició en 2019, tendrá una vigencia de 4 años, finalizando en 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera necesario que se desagreguen las distintas actuaciones que implica la aprobación del proyecto de Decreto para el que se solicita informe realizadas, diferenciando entre las ya acometidas en ejercicios anteriores y aquellas pendientes de realizar, especificando la valoración económica de cada una de ellas y su financiación, con el objeto de poder realizar un análisis adecuado de la repercusión económica que la aprobación del Decreto tendría en el



MARIA ROSARIO CANDELA CRUZ		13/05/2020	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NH2KmA9FEFA50B8368140D2D15CF4A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

presupuesto de esa Consejería en el actual ejercicio 2020 y en los siguientes a los que se extendería su desarrollo.

- 2) En relación a la repercusión presupuestaria del proyecto de Decreto, consultado el Sistema de Gestión Integral de Recursos Organizativos (GIRO), para el ejercicio 2020, se comprueba que ninguna de las partidas presupuestarias (programas 12P y 31G) a nivel de vinculante, con cargo a la cual la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación propone la financiación que supone la aplicación del proyecto de Decreto, tiene actualmente crédito disponible. Asimismo se ha comprobado, que con cargo al Capítulo 6 del programa 31G, existen actualmente trasposos pendientes por un importe de 1.008.483,15, que afectan al subconcepto 60900, fondo D1A0212214. Por lo que se solicita se informe de las actuaciones que van a llevarse a cabo al objeto de disponer de crédito adecuado y suficiente para garantizar los compromisos que se generen para dicha actuación por parte de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación durante el periodo 2020 a 2022.
- 3) Finalmente, y respecto a los Anexos 1 al 4, se observan algunas discrepancias con la memoria: las partidas correspondientes al servicio 17 y servicio de autofinanciada tienen como programa presupuestario el 31P "Servicio de Apoyo a Familias", no adscrito a esa Sección presupuestaria. Asimismo se ha detectado un simple error material en los totales indicados en los Anexos facilitados.

Por todo lo anterior y para realizar una adecuada valoración económico-financiera de la propuesta, se solicita que se aclaren o rectifiquen los aspectos a los que se ha hecho referencia anteriormente, aportando nueva memoria económico-financiera en la que se especifiquen las actuaciones a realizar. Adicionalmente, se comunica que el plazo de emisión de informe por este centro directivo quedará interrumpido hasta que no se pronuncie esa Consejería sobre los extremos solicitados.

LA JEFA DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO PRESUPUESTARIO



SEVILLA

2 / 2

MARIA ROSARIO CANDELA CRUZ		13/05/2020	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN	NH2KmA9FEFA50B8368140D2D15CF4A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN.
Secretaría General Técnica
Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

Ref: SGRRT/FPM
Expte: OT-00068/2020
Asunto: Decreto de la Historia Social Única Electrónica de Andalucía y del Sistema de Gestión de Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía.

Con fecha 28 de abril de 2020 ha sido remitida electrónicamente a esta Secretaría General oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación remitiendo proyecto del Decreto por el que se regula la estructura, uso, acceso, alcance y funciones de la Historia Social Única Electrónica de Andalucía y del Sistema de Gestión de Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de Andalucía.

Analizado el contenido del referido proyecto de texto normativo, se observa que el mismo tiene por objeto el desarrollo de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía en lo que a determinados instrumentos técnicos de gestión se refiere, con especial incidencia en protección de datos.

Según consta en el artículo 1 del proyecto de Decreto, el reglamento tiene por objeto:

- Regular la estructura, uso, acceso, alcance y funciones de la Historia Social Única Electrónica de Andalucía, cuyo sistema de información se denomina CoseSSiona.
- Regular la creación, uso, acceso, alcance y funciones del sistema de gestión de servicios sociales comunitarios de Andalucía, cuyo sistema de información se denomina ProgreSSa.
- Regular la creación del repositorio único de personas usuarias de servicios sociales

El Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, modificado por el Decreto 531/2019, de 29 de agosto, en su artículo artículo 7.1 letra l) atribuye a esta Secretaría General la competencia relativa a la coordinación y seguimiento del cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos en el ámbito de las competencias de la Administración de la Junta de



Plaza Nueva, 4. Edif. Barcelona. 41071 Sevilla Telf. 954782403
Correo-e: sgrrt.ctrjal@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ	21/05/2020 14:10:20	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	KwMFJK2RR5ETX5GA8UEN7ZGUE8D75E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Andalucía y de sus entidades instrumentales, sin perjuicio de las competencias que en dicha materia puedan corresponder a otros órganos o entidades.

En el ejercicio de la citada competencia procede hacer las consideraciones que se exponen en los apartados siguientes.

1.- Consideraciones de orden procedimental.

1.1 El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), ha venido a introducir importantes novedades en la regulación de esa materia, entre las que destaca especialmente el denominado principio de responsabilidad proactiva, uno de los ejes vertebradores del citado Reglamento, y que está previsto en el considerando 74 y en los artículos 5.2 y 24.

Con arreglo a este principio el responsable del tratamiento ha de aplicar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar en todo momento que el tratamiento de datos personales es conforme con el Reglamento, quedando en situación de poder demostrarlo ante los órganos de control cuando sea preciso.

Igualmente, con arreglo al principio de protección de datos desde el diseño y por defecto previsto en el artículo 25 del citado Reglamento, el responsable del tratamiento ha de aplicar tanto en el momento de determinar los medios como en el momento mismo del tratamiento, las medidas técnicas y organizativas apropiadas.

Por su parte el artículo 28 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, establece que los responsables y encargados, teniendo en cuenta los elementos enumerados en los artículos 24 y 25 del RGPD, determinarán las medidas técnicas y organizativas apropiadas que deben aplicar a fin de garantizar y acreditar que el tratamiento es conforme al citado reglamento, con la referida ley orgánica y demás normativa aplicable, valorando en particular la realización de la evaluación de impacto en la protección de datos y la consulta previa prevista en el RGPD.

En el mismo sentido en el documento “Guía de Privacidad desde el Diseño” de la Agencia Española de Protección de Datos”, publicado en su página web se dice lo siguiente en su apartado octavo:

“La implementación eficaz y eficiente de los principios de privacidad exige que estos formen parte integral de la naturaleza de los productos y servicios, y para ello han de ser tenidos

Plaza Nueva, 4. Edif. Barcelona. 41071 Sevilla Telf. 954782403
Correo-e: sgrrt.ctrjal@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ	21/05/2020 14:10:20	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	KwMFJK2RR5ETX5GA8UEN7ZGUE8D75E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

JUNTA DE ANDALUCÍA

en cuenta desde la fase inicial de concepción, diseño y desarrollo de los mismos como una parte más del conjunto de especificaciones, funcionales y no funcionales. Esta aproximación se conoce con el nombre de Privacidad desde el Diseño. La Privacidad desde el Diseño implica utilizar un enfoque metodológico orientado a la gestión del riesgo y de responsabilidad proactiva que permita fijar los requisitos de privacidad mediante prácticas, procedimientos y herramientas.

La observancia de los citados principios es esencial e imprescindible para el cumplimiento de la normativa y garantizar la privacidad de las personas, sin embargo no queda acreditada su cumplimentación. No obstante según consta en el apartado 2º de la memoria de viabilidad tecnológica del expediente publicado en el portal de transparencia, está previsto que durante la fase de diseño, construcción, implantación y mantenimiento de los sistemas de información que se deriven del Decreto, se evalúe el cumplimiento de la normativa en vigor tanto en materia de seguridad como de protección de datos. Sin embargo como queda dicho los principios señalados anteriormente deben ser aplicados desde un inicio, necesidad que en el presente caso adquiere una mayor relevancia al estar prevista la entrada en vigor del Decreto el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Por tanto debe incorporarse al expediente una memoria acreditativa de que se ha analizado la situación inicial, la repercusión que la norma va a suponer en materia de datos personales, los riesgos potenciales y las medidas de seguridad necesarias, todo ello en cumplimiento de los preceptos citados, debiendo incluirse cuando menos una mención de los mismos en el texto normativo.

1.2 Tal y como se ha dicho anteriormente, el presente informe se emite a los solos efectos de coordinación y seguimiento del cumplimiento de la normativa de protección de datos. Sin embargo, es preciso tener en cuenta que el RGPD en los artículos 37 y siguientes, atribuye al Delegado de Protección de Datos entre otras funciones, las de informar y asesorar al responsable o al encargado del tratamiento y a los empleados que se ocupen del tratamiento de las obligaciones que les incumben, así como supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en el RGPD. En consecuencia, atendiendo al contenido del texto que se somete a informe, deberá constar en el expediente informe del Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en el que de estimarlo oportuno, podrá entrar a fondo en aspectos concretos.

1.3 Se hacen referencia en distintos preceptos a datos del ámbito competencial de otras Consejerías como los sanitarios (parte expositiva y artículos 9.1 letra a, 4.1 letra a y 6 letra a); de vivienda (artículos 2.1 y 3, y 16.2); educativos, económicos y laborales (artículos 2 y 16.2), así como relativos a prestaciones propias y singulares de las entidades locales (artículos 3, 6 y 15.1 a) lo que debe tenerse en cuenta a los efectos de completar el expediente con arreglo a lo señalado en los apartados anteriores.

Plaza Nueva, 4. Edif. Barcelona. 41071 Sevilla Telf. 954782403
Correo-e: sgrrt.ctrjal@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ	21/05/2020 14:10:20	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	KwMFJK2RR5ETX5GA8UEN7ZGUE8D75E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. Consideraciones al contenido.

2.1 A la parte expositiva y los artículos 8.2 y 15. 1 f).

En la mención que se hace al análisis del Sistema de Información sobre Servicios Sociales se establece que este permitirá mediante la tecnología Big Data o el sistema de tratamiento de grandes conjuntos de datos equivalente, realizar análisis predictivos sobre determinados fenómenos sociales, necesidades emergentes o procesos desencadenantes de nuevas formas de exclusión social. Dicha mención tiene su reflejo en los artículos 8.2 y 15. 1 f).

La tecnología big data o macrodatos, se define según la información ofrecida en la web datos.gob.es como grandes conjuntos de datos que no pueden tratarse de manera convencional, ya que superan la capacidades de las herramientas tecnológicas habituales para la captura, gestión y procesamiento. Tiene un enorme utilidad en el sector comercial al posibilitar la elaboración de perfiles de consumidores, y también en el sector público por su valor predictivo en asuntos de salud pública, demográficos, económicos, empleo y otras como bien podrían ser los servicios sociales.

Sin embargo, su utilización puede suponer un importante riesgo para la privacidad en cuanto que este tratamiento intensivo y a gran escala de datos personales pueden desvirtuar la finalidad inicial para la que fueron recabados incluso sin conocimiento del propio titular de los datos. En este sentido la 36ª Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos y Privacidad emitió una Resolución sobre Big Data, en la que advertía de la amenaza que esta tecnología podría suponer para la privacidad, haciendo hincapié entre otros aspectos en la necesidad de limitar la cantidad de información al nivel necesario para el propósito pretendido, de salvaguardar la necesaria transparencia, de obtener el consentimiento cuando sea necesario, de facilitar el ejercicio de derechos y de tener en cuenta el plazo de conservación de los datos.

La Agencia de Protección de Datos en su documento "*Código de buenas prácticas en protección de datos en proyectos de big data*", poniendo de manifiesto igualmente los principales retos que conlleva esta tecnología, indica las pautas a seguir poniendo de manifiesto los riesgos que este tipo de técnicas pueden conllevar.

Con arreglo a lo anterior, siendo este un asunto de especial relevancia, debe tomarse en consideración esta materia en la subsanación del expediente señalada en el apartado 2.1 del presente informe, en orden reflejar que la tecnología big data empleada se hará respetando la privacidad de las personas, con la adecuada transparencia, con arreglo a la finalidad para la que fueron recabados los datos, todo ello en cumplimiento de la normativa vigente.

Plaza Nueva, 4. Edif. Barcelona. 41071 Sevilla Telf. 954782403
Correo-e: sgrrt.ctrjal@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ	21/05/2020 14:10:20	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	KwMFJK2RR5ETX5GA8UEN7ZGUE8D75E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2.2 Al articulado.

- Artículo 19.1

Se limita a reproducir otros preceptos. Debe modificarse su redacción en términos de especificar el precepto concreto que legitima el tratamiento de datos personales que se va a realizar, el cual presumiblemente es el artículo 6.1 e) del RGDP. En este caso ha de incluirse una referencia a la misión a realizar o al ejercicio de poderes públicos, o a ambos, según proceda.

- Artículo 19.2

Se crea el registro de tratamiento “*Gestión de servicios sociales*” para la gestión de lo servicios prestados por las entidades previstas en el artículo 3, siendo responsable del mismo la actual Dirección General de Servicios Sociales que con arreglo al artículo 9 b) del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, ostenta las competencias relativas al desarrollo de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía. Sin embargo no se especifica que datos son los que integran este tratamiento, su origen, el procedimiento al que están asociados, la finalidad última al margen de la funcionalidad del sistema informático, plazo de conservación, posibles cesionarios y demás información propia de un tratamiento de datos personales.

Igualmente es preciso tener en cuenta que en el referido registro de “*Gestión de servicios sociales*” pueden incluirse datos relativos a la prestación de servicios no gestionados directamente por el responsable del tratamiento, como son los de los entes locales y entidades privadas, en cuyo caso habrá que analizar si ello es compatible con la finalidad para la que fueron dichos datos y proceder a informar a los interesados de conformidad con los artículos 13 y 14 del RGPD.

Se presupone que los registros de tratamiento de los que actualmente es responsable la Dirección General de Servicios Sociales (Plan de Formación de Servicios Sociales Comunitarios, Bono Social y Autorizaciones de centros sociales) así como otros órganos directivos de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación subsisten permaneciendo intactos, de lo contrario deberá indicarse su situación y el destino de los datos contenidos debiendo informarse a los interesados.

Por último indicar que conviene designar al responsable del tratamiento en cuanto a criterios de competencia sustantiva y asociada a un determinado procedimiento administrativo, mas que en términos adjetivos o instrumentales.

- Artículo 19. 3 y 4

Conviene revisar su redacción en orden a que el responsable y el encargado de tratamiento queden debidamente delimitados. Tratándose de

Plaza Nueva, 4. Edif. Barcelona. 41071 Sevilla Telf. 954782403
Correo-e: sgrrt.ctrjal@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ	21/05/2020 14:10:20	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	KwMFJK2RR5ETX5GA8UEN7ZGUE8D75E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



JUNTA DE ANDALUCIA

administraciones públicas presumiblemente existirá con mayor frecuencia una colaboración entre ellas tal y como se señala en los artículos 4.1 y 6 letra d) apartado 4, lo que en su caso dará lugar a la formalización de un convenio o acto jurídico similar, más que un encargo o contrato.

Al margen, dada la interoperatividad prevista entre distintas administraciones e incluso entre diferentes Consejerías, se sugiere se analice la posibilidad de tener prevista la figura del corresponsable de tratamiento prevista en el artículo 26 del RGPD por si fuera necesario.

- Artículo 19.5 párrafo segundo.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición previstos en los artículos 15 y siguientes del RGPD son ejercitables ante el responsable del tratamiento que deberá resolver con tiempo y forma con arreglo a la normativa vigente por lo que debe suprimirse la referencia que se hace al contrato.

Disposición Final Segunda.

Según consta en el apartado 3º de la memoria de viabilidad tecnológica *“la fecha de entrada en vigor de la propuesta normativa, se debe planificar para su puesta en producción en los sistemas de información, módulos o modificaciones correspondientes en cada una de las fases hasta el año 2025”*.

Atendiendo a la complejidad del proyecto normativo se recomienda elaborar la citada planificación así como revisar la disposición final segunda a los efectos de evitar disfuncionalidades en la puesta en funcionamiento.

LA SECRETARIA GENERAL DE REGENERACIÓN,
RACIONALIZACIÓN Y TRANSPARENCIA,

Fdo.: Nuria Gómez Álvarez.

Plaza Nueva, 4. Edif. Barcelona. 41071 Sevilla Telf. 954782403
Correo-e: sgrrt.ctrjal@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ	21/05/2020 14:10:20	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	KwMFJK2RR5ETX5GA8UEN7ZGUE8D75E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

**CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS
 SOCIALES Y CONCILIACIÓN**
Secretaría General Técnica
Avda. de Hytasa, n.º. 14
41071 - SEVILLA

Asunto: Proyecto de Decreto.
N/Ref.: Expte. 31/2020. RRI.
S/Ref.: SL/CCF/ALL/cg. Exp. 485/2019.

En respuesta a su solicitud de observaciones con base en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, uso, acceso, alcance y funciones de la Historia Social Única Electrónica de Andalucía y del Sistema de Gestión de Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía, se le se indica que no se realizan consideraciones respecto al texto sometido a consulta.


EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Luis Carlos Abreu Cervera



C./ Albert Einstein, nº 4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja, 41092-Sevilla
 Tfno: 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoformacionytrabajoautonomo

Código Seguro de verificación: +P6pkeAfYyKQwoRwzQZZ2g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LUIS CARLOS ABREU CERVERA		FECHA	22/05/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	+P6pkeAfYyKQwoRwzQZZ2g==	PÁGINA	1/1
 +P6pkeAfYyKQwoRwzQZZ2g==				

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Ilma. Sra. Secretaria General Técnica

Avda. de Hytasa, 14
Edificio Junta de Andalucía
41071- Sevilla

Sº Coordinación/JGC
Ctdo. Trámite informes
Expte / 2020

Ilma. Sra.


En relación con el texto del **DECRETO QUE REGULA ESTRUCTURA, USO, ACCESO, ALCANCE Y FUNCIONES HISTORIA SOCIAL ÚNICA ELECTRÓNICA DE ANDALUCÍA Y SISTEMA DE GESTIÓN SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DE ANDALUCÍA**, remitido en trámite de informes preceptivos, he de significarle que esta Consejería se realizan las siguientes observaciones al mismo:

1) De carácter general:

- a) La utilización de diferentes acrónimos, en vez de facilitar la lectura en ocasiones la dificulta.
- b) En ningún momento se hace referencia al sistema de atención a la autonomía y atención a la dependencia, entendiéndose que debería estar integrado.
- c) Se entiende necesario concretar la interoperabilidad con el Sistema Sanitario Público de Andalucía de cara a una coordinación social y sanitaria basada en la gestión de casos, prevista en el artículo 9.b).
- d) No se hace referencia a la historia social única electrónica como herramienta digital centrada en la persona que va a permitir mejorar la calidad de la atención a las personas usuarias de los servicios sociales y no solo la planificación o mayor eficacia en la gestión de los recursos.
- e) Al no venir el texto acompañado de una memoria explicativa, no se permite valorar la eficacia de la futura interoperabilidad que la citada herramienta va a tener con los sistemas de información tanto sanitarios (DIRAYA), de empleo, de educación, vivienda, o con el de investigación científica.
- f) Tampoco se especifica nada respecto al sistema de identificación (Tarjeta Social) de los usuarios. A pesar de que la Ley sugiere la posibilidad de una tarjeta unificada con la actual TIS (tarjeta Individual Sanitaria) del Sistema Sanitario Público de Andalucía, no queda claro cuál va a ser la opción a adoptar, que debe estar en consonancia con la generación de una BDU (Base de datos de Usuarios) específica o con la posibilidad de compartir el uso con la BDU del Sistema Sanitario Público de Andalucía. Solo estos dos aspectos (TIS y BDU) requieren unos desarrollos tecnológicos de alto nivel, gran complejidad y la necesidad de garantizar la calidad, la robustez y la confidencialidad de los datos personales, así como el acceso a los mismos, vinculándolos a la Historia Social única.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080 Sevilla
Teléf. 95 500 63 00. Fax 95 500 63 31

Código Seguro de Verificación: VH5DPY83K9PDMYSCULKJP64WYQ2AF. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO	FECHA	22/05/2020
ID. FIRMA	VH5DPY83K9PDMYSCULKJP64WYQ2AF	PÁGINA	1/8
			

Respecto a las conexiones entre tarjeta sanitaria y tarjeta social única y sus respectivas bases de datos, la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, ya establecía que la tarjeta social única no necesariamente debe ser singular, sino que puede ser simultánea con la tarjeta sanitaria andaluza. En su artículo 47 establecía que *"...las personas titulares del derecho a los servicios sociales tendrán derecho a disponer de una tarjeta social, que les identificará como titulares del derecho de acceso al Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía. La tarjeta social podrá ser específica de este sistema o compatible con la del sistema sanitario público de Andalucía u otra tarjeta electrónica, con el carácter de identificador general"*.

En este sentido, preocupa que en este borrador de Decreto no quedan claros los límites de la "interoperatividad" entre tarjeta sanitaria y tarjeta social única, de la que se habla en el articulado en varias ocasiones. Debería quedar claro que no todos los perfiles profesionales de servicios sociales pueden tener acceso a la Historia de Salud Digital, y menos aún, a cuestiones relacionadas con problemas de salud mental del paciente o de sus familiares cercanos. Deberían ser sólo los profesionales sanitarios, previa autorización del paciente o su representante legal, los que tuvieran acceso a la Historia de Salud Digital y, como mínimo, con los requisitos y límites que se establecen para los profesionales del Servicio Andaluz de Salud.

- g) También preocupa el tratamiento masivo de datos sociales y sanitarios, en el sentido de que los datos sanitarios sean tratados sin los medios para garantizar que se cumpla la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

En el articulado de la norma, se hacen alusiones genéricas a la Ley de Protección de Datos y al Reglamento Europeo de Protección de Datos. Pero ninguna alusión a los datos sanitarios, ni a la Ley de Autonomía del Paciente. Y tampoco se mencionan en este borrador los instrumentos que en la práctica pueden garantizar el cumplimiento de los fines de esta normativa.

Es necesario que los responsables de centros y servicios sociales, y sus profesionales tengan muy claro que deben utilizar la metodología y las herramientas necesarias para evitar que la utilización masiva de los datos pueda identificar a ciudadanos concretos exponiendo su información clínica, sobre todo porque, con la redacción actual, no quedan claros los límites de acceso a la información clínica como ya se ha expresado y en el articulado se abre la posibilidad de subcontratación del servicio de tratamiento de datos (art.19.4).

Se entiende que falta una mención a un sistema específico de acceso a los datos, su uso y protección así como un sistema de auditorías continuas y la mención a procedimientos para la eliminación de información de la historia social cuando se estime que el caso está resuelto para que la información solo quede accesible a los jueces.

- h) Aunque no se especifica, se presupone que este Decreto precisa un desarrollo posterior de aspectos relevantes, como la definición e implementación del conjunto de datos homogéneo o la interoperabilidad entre los diferentes sectores.

2) Articulado:

a) Preámbulo:

- i) Con respecto al párrafo cuarto y octavo, se contempla la Historia Social como un instrumento básico que se va a interrelacionar y coordinar con el Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA), pero no cita la necesidad de coordinarse con la Secretaría General de Familias de esta Consejería, de esta Consejería, con la que comparte servicios. Así Las competencias de la Secretaría General de Familias, que se recogen en el Catálogo de Prestaciones de Servicios Sociales de Andalucía son: Mediación familiar y Ayudas para partos múltiples y menores de

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080 Sevilla
Teléf. 95 500 63 00. Fax 95 500 63 31



Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPY83K9PDMYSCULKJP64WYQ2AF. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO	FECHA	22/05/2020
ID. FIRMA	VH5DPY83K9PDMYSCULKJP64WYQ2AF	PÁGINA	2/8

tres años (prestaciones condicionadas); y Parejas de hecho y Familias numerosas (prestaciones garantizadas).

- ii) Con respecto al párrafo quinto. En la misma línea del punto anterior, redundar en que, para las prestaciones citadas, es la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en adelante CIPS, la que debe garantizar la interoperabilidad general con otros sistemas de protección y, por tanto, con los servicios compartidos en el Catálogo.
- iii) Con respecto al párrafo séptimo. En lo que respecta a establecer las bases del Sistema de Información de Servicios Sociales (SISS), la CIPSC, responsable del diseño, mantenimiento y actualización permanente del sistema, debería plantear la necesaria cooperación con esta Consejería de Salud y Familias; y concretar, en lo que respecta a la explotación de datos y análisis de escenarios para la planificación, las limitaciones o sinergias para el desarrollo de esta gestión.
- iv) Con respecto al párrafo octavo. En el mismo se hace referencia a “*definir protocolos que permitirán la integración con otros sistemas de información de servicios sociales municipales, provinciales, autonómicos y estatales, y, en especial, con el sistema sanitario*”, se considera de interés establecer un protocolo de integración con el Sistema del Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones (SIPASDA) que da cobertura a toda la Red Pública de Atención a las Adicciones en Andalucía y contiene una Historia Social y Clínica digital, centralizada para todos los recursos de la Red. La interoperabilidad de SIPASDA con la Historia Social Única evitaría trámites para la solicitud de informes u otros documentos acreditativos de estas situaciones y garantizaría la veracidad y actualización de la información aportada
- v) Con respecto al párrafo noveno. Donde se indica que los datos del SISS serán explotados para políticas sociales se debe recoger que hay dos subsistemas de información y se debería incluir como se van a gestionar los datos de competencia de la Secretaría General de Familias.

b) Artículo 1. Objeto.

La historia social es una herramienta y un sistema de información. Se echa en falta en este apartado la finalidad en sí, que podría ser unificar la información, mejora de la intervención social o idea similar. Tampoco se menciona como objeto la unificación de la información social de las personas usuarias para mejorar la información, intervención social..., así como evitar duplicidades.

c) Artículo 2. Definiciones:

- i) Con carácter general se entiende que articular tres definiciones: historia social, historia social única e historia social única electrónica hace más complejo el texto, y lejos de clarificar hace más dificultosa su comprensión. Una opción podría ser pasar la definición de historia social a la parte introductoria del decreto y dejar aquí solo las otras dos definiciones.
- ii) Apartado 2, sobre la definición de “Historia Social Única” se propone incorporar las palabras subrayadas: “Aquella historia social que de forma consensuada se implanta como modelo común en un determinado ámbito de los servicios sociales. Contiene los datos relevantes asociados al conjunto de necesidades e intervenciones sociales que ha requerido o requiere una persona o su unidad familiar o convivencial a lo largo de su vida y constituye una herramienta de trabajo dinámica que integra el conocimiento de carácter social que se tiene de una persona, constituyendo el instrumento básico para el diagnóstico y el Proyecto de Intervención Social más adecuado.”

Por otro lado, sería interesante que haga referencia al conjunto homogéneo de datos, que parece un conjunto similar al CMBD (Conjunto Mínimo Básico de Datos) que se utiliza en salud. La cuestión es que este concepto no se desarrolla ni se refleja en anexo alguno o en

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080 Sevilla
Teléf. 95 500 63 00. Fax 95 500 63 31



Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPY83K9PDMYSCULKJP64WYQ2AF. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO	FECHA	22/05/2020
ID. FIRMA	VH5DPY83K9PDMYSCULKJP64WYQ2AF	PÁGINA	3/8

algún repositorio web de la Consejería competente en la materia. Otras comunidades autónomas, como Castilla León tienen experiencia en la materia, e incluso desarrollo reglamentario, por lo que se propone su desarrollo, pues constituiría una herramienta muy potente de planificación, gestión y evaluación. Tampoco especifica las limitaciones que son propias de la información clínica del paciente.

Por último, se entiende necesario concretar el concepto de “unidad familiar” y el de “unidad convivencial a lo largo de la vida”, por ello sería de gran utilidad incorporar un glosario al texto. Revisar también este concepto en la Ficha social del artículo 16.2º

- iii) En el apartado 3, donde se relacionan los diferentes sistemas, pero falta familias.
- iv) No se hace en este artículo de “definiciones” mención alguna a la palabra “anonimizar”, tan frecuente en el tratamiento de los datos sanitarios (y de otros tipos) que la RAE ya la define con total normalidad. Tampoco aparece esta cuestión en los artículos 12 y 18 a 22 que tratan de la accesibilidad, los ficheros de datos personales y del repositorio único de personas usuarias de servicios sociales.

Proponemos que estas cuestiones queden reflejadas de alguna manera en el articulado. En concreto en el artículo 2 puede incluirse un apartado más que quedaría así, con la definición de la RAE incluida: “2.7 -Anonimizar: Expresar un dato relativo a entidades o personas, eliminando la referencia a su identidad.” Esta acción resulta imprescindible cada vez que se realiza la transmisión o el tratamiento masivo de datos sensibles como, por ejemplo, la información sanitaria. “.

d) Artículo 4. Naturaleza, finalidad y soporte

El sistema CoheSSiona constituye un instrumento básico que permite la relación entre los servicios sociales comunitarios y los servicios sociales especializados, así como la interrelación y coordinación con los servicios del Sistema Sanitario Público de Andalucía, con el Sistema de Información del Sistema Público de Empleo a fin de posibilitar la integración de los servicios de empleo y servicios sociales para mejorar las intervenciones para la inclusión social y laboral, y otros sistemas de protección social.

No obstante, sería adecuado que la interrelación se permitiera también con sistemas como el educativo o el de vivienda por tener un efecto muy directo sobre las necesidades, intervenciones y acceso a diferentes recursos, prestaciones y servicios del Sistema de Servicios Sociales.

e) Artículo 6. De los repositorios de información.

- i) Repositorio único de personas usuarias de servicios sociales.
 - (1) Este repositorio podría contemplar la existencia de un enlace o llamada a las historias sociales de miembros de la unidad familiar, convivientes o personas que estén relacionadas con el proyecto de intervención social.
 - (2) Se podría valorar la posibilidad de utilizar la misma identificación, es decir el NUSHA, al objeto de no duplicar los registros y facilitar la interoperabilidad entre el Sistema Sanitario Público de Andalucía y el Sistema Público de Servicios Sociales. Sobre ello indicar que ya se había iniciado un trabajo conjunto entre técnicos de servicios sociales y del Servicio Andaluz de Salud para el diseño del proyecto.
 - (3) Donde dice: “base de datos poblacionales de la tarjeta sanitaria del Sistema Sanitario Público de Andalucía”, debe decir: “Base de Datos de Usuarios del Sistema Sanitario Público de Andalucía”.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080 Sevilla
Teléf. 95 500 63 00. Fax 95 500 63 31



Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPY83K9PDMYSCULKJP64WYQ2AF. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO	FECHA	22/05/2020
ID. FIRMA	VH5DPY83K9PDMYSCULKJP64WYQ2AF	PÁGINA	4/8

- ii) Repositorio de profesionales.
 - (1) En base a la interrelación y a la atención integral, se podría establecer un directorio de profesionales de otros sectores, al objeto de identificar personas destacadas para la coordinación.
 - (2) Asimismo, en este apartado se plantea un acceso exclusivo a informes para las personas responsables de la gestión de las políticas sociales en general y, particularmente, del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, y que les facilite datos para la planificación.
- iii) Repositorio de prestaciones de servicios sociales de Andalucía. De la misma manera que el apartado anterior, se propone la posibilidad de incorporar acceso a las prestaciones de otros sectores, al menos a modo de información para profesionales y para facilitar a la ciudadanía.
- iv) Repositorio único de entidades, centros y servicios sociales. En lo que respecta al Mapa de servicios sociales de Andalucía y el ámbito territorial de las prestaciones de esta Consejería, no queda claro si se va a incluir el ámbito provincial tal y como se recoge en el Catálogo, dado que estos servicios se gestionan en las Delegaciones Territoriales de Salud y Familias y están vinculadas a áreas y zonas básicas de servicios sociales
- v) Repositorio de apuntes. En el repositorio de apuntes o en otro que se genere al efecto habría que recoger cuestiones claves para la valoración social y el establecimiento del plan de intervención como son la historia biográfica (incluido genograma) y la valoración profesional de los diferentes profesionales que participen en la cumplimentación de la Historia Social.

f) Artículo 7. De los visores.

- i) Visor de la ciudadanía. Para garantizar todos los derechos de la persona, podría incorporar un apartado de aceptación del uso de su información y una revocación de ese permiso, advirtiendo que la citada revocación podría implicar un problema de accesibilidad a prestaciones, recursos o servicios.
- ii) No queda claro si las personas usuarias de los servicios sociales tendrán acceso a todos los datos de su historia social o habrá partes de la misma restringida.
- iii) Se propone que solo se visualice una parte de la historia social, como ocurre con la historia de salud.

a) Artículo 8. Del cuadro de mandos


Desde la Secretaría General de Familias entienden que, dado que comparte un subsistema de información del SISS, se debería plantear la posibilidad de disponer de los estudios de prospectiva de desigualdades que se van a elaborar; así como de otros análisis de gran importancia para la planificación. De la misma manera se les harían llegar los estudios de esta Consejería en materia de familias.

b) Artículo 9. Funcionalidades:

- i) Se propone concretar la interoperabilidad con el Sistema Sanitario Público de Andalucía de cara a una coordinación social y sanitaria basada en la gestión de casos. No se establece si la historia podría iniciarse desde los servicios sociales o del Sistema Sanitario Público de Andalucía y si podrían incluir o modificar datos.
- ii) En el apartado 1. a) se dispone “Permitir la relación entre los servicios sociales comunitarios y los servicios sociales especializados, así como la interrelación y coordinación con los servicios del Sistema Sanitario Público de Andalucía (...)”. No se especifica en ningún apartado del

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080 Sevilla
Teléf. 95 500 63 00. Fax 95 500 63 31

Código Seguro de Verificación: VH5DPY83K9PDMYSCULKJP64WYQ2AF. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO	FECHA	22/05/2020
ID. FIRMA	VH5DPY83K9PDMYSCULKJP64WYQ2AF	PÁGINA	5/8
			

documento a qué servicios o sistemas de información del Sistema Sanitario Público de Andalucía se refieren.

- iii) Añadir lo que supone el sistema de protección social, por ejemplo: "entendiendo como protección social todos los sistemas públicos que garanticen derechos básicos como la educación, la vivienda, etc."
- iv) Dentro de las funcionalidades es importante incluir que se garantizará la participación de la persona usuaria en su proceso de cambio.
- v) No se hace referencia a la forma de compartir datos sociales con otras comunidades autónomas u órganos competentes estatales y europeos.

c) Artículo 10. Contenido. (Sistema CoheSSiona):

i) Ficha de datos básicos:

- (1) Llama la atención que se haga referencia al estado de salud, que es un parámetro dinámico y por tanto, en constante cambio. Se podría hacer referencia a patologías conocidas, situación y reconocimiento de discapacidad, situación y reconocimiento de dependencia, presencia de adicciones, etc.
- (2) La cobertura sanitaria, se entiende que la obtendrán de la Base de Datos de Usuarios (BDU) del Sistema Sanitario Público de Andalucía, pero el estado de salud ¿se refiere a los datos básicos de salud que aparecen en la Historia digital de Salud?

ii) Los contenidos básicos del proyecto de intervención:

- (1) En este apartado se debería añadir la historia de vida o biográfica de la persona y su entorno familiar o red social, y la valoración profesional o recomendaciones para el proyecto de intervención.
- (2) Asimismo, podrían contemplarse los recursos y potencialidades individuales, partiendo de la premisa de que las intervenciones sociales no deben basarse en un modelo de déficit, sino también en recursos y activos personales (así como sociales y comunitarios).
- (3) Sería interesante incorporar un apartado con la aceptación de la persona usuaria y su compromiso de colaboración en todos aspectos que se acuerden en el proyecto de intervención.
- (4) Es importante estandarizar, en la medida de lo posible, el contenido de la Historia Social, por lo que se propone el uso de una categorización de necesidades/problemas, conforme a un modelo basado en evidencias científicas y un glosario de esas categorías para facilitar la unificación de criterios.
- (5) Se echa en falta en este apartado las referencias a situaciones de atención a la autonomía y atención a la dependencia.

d) Artículo 13.2 Acceso de la ciudadanía:

En vista de la brecha digital existente entre las poblaciones más vulnerables, habría que habilitar un sistema o sistemas que permitieran el acceso de estas personas garantizando la confidencialidad (claves de teléfonos móviles, por ejemplo).

e) Artículo 15. De la Funcionalidad del sistema ProgreSSa

Entre sus posibilidades recoge la de traslado de expedientes a otros servicios sociales comunitarios como consecuencia de la movilidad de las personas y las derivaciones. Se entiende

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080 Sevilla
Teléf. 95 500 63 00. Fax 95 500 63 31



Código Seguro de Verificación: VH5DPY83K9PDMYSCULKJP64WYQ2AF. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO	FECHA	22/05/2020
ID. FIRMA	VH5DPY83K9PDMYSCULKJP64WYQ2AF	PÁGINA	6/8

que mejoraría la funcionalidad y la eficacia un sistema único con aplicaciones locales, que al igual que en el caso de la Historia Digital de Salud permita la consulta e intervención en cualquier lugar de la Comunidad Autónoma e incluso llegado el caso, a nivel nacional.

f) Artículo 16. Contenido (Sistema ProgreSSa):

- i) Gestor de expedientes. Si en los procesos de intervención participaran otras personas con registro en una historia social, se podría incluir un acceso vinculado, de manera que se pudiera tener acceso a todas las historias personas titulares del derecho a los servicios sociales que estuvieran implicadas en un proyecto de intervención social.
- ii) Ficha social. El acceso vinculado a otras historias sociales únicas también se incluiría aquí. Se dispone en el texto "...registra, respecto de las personas usuarias de los servicios sociales y de su ámbito familiar o convivencial, (...) los datos relativos a la situación económica, de salud, (...). Ello se refiere a los datos básicos de salud que aparecen en la Historia Clínica Electrónica.
- iii) Recursos. Incorporar el acceso a prestaciones y recursos de otros Sistemas, sobre todo en las actuales circunstancias de crisis provocada por la COVID-19 que está generando nuevas modalidades de recursos y prestaciones en diferentes sistemas.
- iv) Proyecto de intervención social (PRISO):
 - (1) Es fundamental la participación de la persona y la unidad familiar o de convivencia en todo el proceso de intervención social, desde la elaboración del proyecto de intervención social, a la definición de objetivos, o al establecimiento de prestaciones o recursos y hasta la aceptación y compromiso de contraprestación para lograr los objetivos propuestos tendentes al cambio social. La participación y aceptación de la persona y/o su familia no es un punto más del proyecto de intervención, debe ser condición indispensable para poder iniciar el mismo.
 - (2) Letra g). En este apartado es importante que exista la posibilidad de derivaciones de urgencia y acceso desde la propia historia a otros sistemas de registro y notificaciones como SIMIA, violencia de género, etc. De la misma manera, en este apartado tendría que estar definido el procedimiento de coordinación con el sistema sanitario. El acceso vinculado a otras historias sociales únicas también se incluiría aquí.
 - (3) Se trata de una herramienta compleja que debe contar con muchos elementos cualitativos que hay que objetivar. No obstante, la historia social de una persona es su historia de vida en momentos de máxima vulnerabilidad, por lo que no puede ser un mero instrumento burocrático sino que debe incorporar aspectos subjetivos y el punto de vista de la persona usuaria y su familia o red social.
 - (4) En los módulos funcionales, se propone diferenciar, dada su diferente naturaleza, el apartado de procedimientos administrativos de las actuaciones técnicas de intervención social. Se insiste en que para identificar un sistema son preferibles denominaciones simples.

g) Artículo 17. Interoperabilidad con el sistema CoheSSiona:

Se considera que también en este caso debe existir un vínculo directo con los servicios sociales del Sistema Sanitario Público de Andalucía, dado el importante peso de su trabajo en la planificación y atención a las necesidades sociales de los individuos y las familias. No menciona su instalación y acceso desde los Centros de Atención Primaria, básicos a nivel local, y fundamentales para el proyecto de intervención social PRISO detallado en el Artículo 16.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080 Sevilla
Teléf. 95 500 63 00. Fax 95 500 63 31



Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPY83K9PDMYSCULKJP64WYQ2AF. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO	FECHA	22/05/2020
ID. FIRMA	VH5DPY83K9PDMYSCULKJP64WYQ2AF	PÁGINA	7/8

La justificación de la norma es plenamente acertada y, aunque pueda intuirse, habría que hacer más explícito el hecho de que es una herramienta que intenta facilitar el acceso de la ciudadanía a las prestaciones, recursos y servicios que el sistema de bienestar social ofrece, de forma ágil y obviando duplicidades y aportaciones documentales innecesarias.

Una funcionalidad que aportaría mucho valor añadido a la herramienta sería la opción de permitir a la ciudadanía descargar información acerca de las prestaciones, recursos y servicios de los diferentes sistemas de protección social.

Otra opción que podría implicar un gran beneficio para las personas en situación de vulnerabilidad social es tener un apartado en el que acceder a las novedades en relación a prestaciones, recursos y servicios que se ofrecen temporalmente o en un plazo, por ejemplo las que se ponen en marcha para paliar la crisis de la COVID-19. De la misma manera, sería muy adecuado poder notificar y tener acceso a recursos nuevos desde la misma Historia Social.


Un elemento que favorecería la labor profesional es que la herramienta contara con calculadoras prediseñadas para determinar los indicadores necesarios en el acceso a determinadas prestaciones: el IPREM por ejemplo.

También resultaría muy útil para los profesionales que utilizaran la herramienta, que contara con un glosario de términos online, al objeto de que se unificaran conceptos y criterios.

LA VICECONSEJERA

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080 Sevilla
Teléf. 95 500 63 00. Fax 95 500 63 31

Código Seguro de Verificación: VH5DPY83K9PDMYSCULKJP64WYQ2AF. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO	FECHA	22/05/2020
ID. FIRMA	VH5DPY83K9PDMYSCULKJP64WYQ2AF	PÁGINA	8/8
			

355/2020
(28/5/2020)

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Secretaría General Técnica

CONSEJERÍA IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Fecha: Sevilla, la de la firma
N/Ref. : SGT/SL/MSM
Expte nº : 20/120
S.Ref.: SL/CCF/ALL/cg.
Expte.485/2019
Asunto: Rdo. Observaciones
Proyecto Decreto.

SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Avenida de Hytasa 141
41071-Sevilla

En respuesta a su escrito remitido a esta Secretaría, con motivo de la tramitación del **“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, USO, ACCESO, ALCANCE Y FUNCIONES DE LA HISTORIA SOCIAL ÚNICA ELECTRÓNICA DE ANDALUCÍA Y DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS”**, al objeto de que se realicen las observaciones oportunas, pongo en su conocimiento que examinado el texto normativo, se realizan las siguientes observaciones por la Secretaría General de Vivienda:

En el artículo 3.1.b) del proyecto de Decreto se incluyen dentro del ámbito de aplicación del programa CoseSSiona *“aquéllos servicios, recursos y prestaciones de otros sistemas de protección social, u otros servicios, de titularidad pública, que den respuesta a necesidades de atención social de la población, cuyos sistemas de información se vinculen e interactúen con el sistema CoheSSiona en virtud de un convenio de interoperabilidad”*

De acuerdo con la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía y con el Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, la Secretaría General de Vivienda tiene entre sus funciones conceder ayudas específicas a colectivos desfavorecidos para el acceso a una vivienda habitual, desarrollar y coordinar las políticas de asistencia a personas en riesgo de pérdida de su vivienda habitual en supuestos de desahucio, y dar impulso a los sistemas de información territoriales y estadísticos sobre las actuaciones en materia de vivienda y rehabilitación y arquitectura. Por este motivo sería conveniente que se tuviera en cuenta a este órgano directivo en dicho artículo, bien mencionando expresamente a la Consejería competente en materia de vivienda, o a través del pertinente convenio, cuando se desarrolle el programa.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
María Rosario de Santiago Meléndez



C/ Paco Picasso nº 6. 41071 Sevilla
Telf.: 955926800. Fax.: 955926721

Código Seguro De Verificación:	BY574MGDZP6E5Y7MMERPJX6Z3MPN8X	Fecha	22/05/2020
Firmado Por	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/1



INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, USO, ACCESO, ALCANCE Y FUNCIONES DE LA HISTORIA SOCIAL ÚNICA ELECTRÓNICA DE ANDALUCÍA Y DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DE ANDALUCÍA.

En relación con el proyecto de decreto por el que se regula la estructura, uso, acceso, alcance y funciones de la Historia Social Única Electrónica de Andalucía y del Sistema de Gestión de Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía, texto remitido por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, consultados distintos órganos de esta Consejería, se formulan las observaciones que figuran a continuación, sin perjuicio de los pronunciamientos que se realicen con ocasión de los informes preceptivos que deban emitirse a lo largo de la tramitación del procedimiento.

Observaciones de carácter general.

Este proyecto de decreto establece la creación, con rango de decreto, de dos sistemas de información: CoheSSiona y ProgreSSa, el primero para gestionar la historia social única electrónica (equivalente a la historia de salud pero en el ámbito de los servicios sociales) y el segundo para gestionar los servicios sociales comunitarios. Asimismo regula la creación del repositorio único de personas usuarias de servicios sociales.

En cuanto a los dos sistemas citados, establece diversas directrices técnicas sobre la implementación de estos sistemas, y entre ellas las siguientes:

- CoheSSiona:

- Arquitectura basada en servicios
- comunicación centralizada (mecanismo central de comunicación) a través de un bus de interoperabilidad.
- 4 “módulos”:
 - Repositorios de información
 - Visor profesional y de la ciudadanía
 - Cuadro de mandos
 - Módulo de administración
- Detalla cuáles son los repositorios de información integrados en el sistema y cómo funcionan: repositorio único de personas usuarias, con un código único de identificación por persona (NIHSA); repositorio de profesionales; repositorio de prestaciones de servicios sociales de Andalucía; repositorio único de entidades, centros y servicios sociales (en este caso indica las fuentes de las que se nutre el repositorio); y repositorio de apuntes.

- ProgreSSa:

- En este caso el proyecto de decreto establece que este sistema “podrá contener los siguientes módulos funcionales”:
 - Gestor de expedientes
 - Ficha social
 - Recursos



FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO		27/05/2020	PÁGINA 1/5
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmlR5H7C4M347W8GEC4H3RVCF69	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

- Proyecto de intervención social

Sobre estos sistemas, la Dirección General de Transformación Digital señala que, sin perjuicio de lo que mencionaremos más abajo, no parece que sea muy afortunado el uso de la expresión “podrá contener” pues, si se trata de establecer la descomposición en esos 4 módulos debería decir “contendrá”, y si no se trata de establecer que el sistema tenga esos cuatro módulos, sino que se deja la puerta abierta a otras opciones, no habría necesidad de incluir esta lista de módulos en el proyecto de decreto.

Añade el citado órgano directivo que no considera adecuado que en un decreto se regulen las especificaciones técnicas de un sistema, los módulos de los que está compuesto, etc. Si entiende adecuado que se establezca la creación de un sistema y se den especificaciones funcionales (necesidad de gestionar determinados tipos de datos, de obtener información de determinadas fuentes, de poner información a disposición de determinados colectivos de usuarios, etc). Pero considera que no deben regularse mediante decreto los módulos que forman parte del sistema, la arquitectura del mismo (centralizada o distribuida, monolítica o basada en microservicios, con interoperabilidad basada en un bus o en mecanismos P2P, etc) La tecnología evoluciona muy deprisa y no hay ninguna necesidad de condicionar decisiones tecnológicas futuras por haber regulado en una norma con parámetros tecnológicos actuales).

Se propone, por tanto, que se modifiquen los artículos 5, 6, 7, 8 y 16, e incluso si es necesario que se supriman algunos de esos artículos o partes de los mismos, con especial atención al artículo 6, en el sentido de regular exclusivamente las especificaciones funcionales del sistema, sin regular las especificaciones técnicas.

A lo anterior se añade también como consideración de carácter general que la ejecución de lo previsto en el proyecto de decreto remitido se habrá de ajustar a las disponibilidades presupuestarias existentes.

Asimismo, dado el impacto que el proyecto tiene en distintos tratamientos de datos de carácter personal, se sugiere valorar la necesidad de solicitar informe a la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos, de conformidad con el artículo 15 de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados mediante Decreto 434/2015, de 29 de septiembre.

Observaciones a la parte expositiva.

En el párrafo segundo de la página 2, dado que se parte en párrafos anteriores de que los artículos citados se refieren a la Ley 9/2016, de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía, se considera innecesario citar que el artículo 64.5 pertenece a la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, que junto con la expresión “*Por otro lado (...)*” parece que se está haciendo referencia a otra disposición normativa.

En el párrafo primero de la página 3, dado que al hablar de los servicios sociales se clasifican los mismos en municipales, provinciales, autonómicos y estatales, sería conveniente que al añadir al final

FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO		27/05/2020	PÁGINA 2/5
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmlR5H7C4M347W8GEC4H3RVCF69	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

del párrafo “ (...) y en especial con el sistema sanitario.” se indicara también a qué ámbito de los servicios sanitarios se está haciendo referencia.

En la última parte del párrafo primero de esta página, sería necesario modificar la referencia al último apartado del artículo 48, ya que no es este el que recoge que los datos contenidos en el Sistema Andaluz de Servicios Sociales podrán ser utilizados con fines estadísticos, sino el apartado 7 del mismo.

Asimismo, se observa que en esta parte expositiva, y de conformidad con el apartado 1 del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los principios de buena regulación contenidos en este artículo no quedan lo suficientemente justificados, el texto se limita a afirmar su cumplimiento, por lo que se considera que deberá modificarse este extremo en el sentido de justificar la concurrencia de cada uno de los principios.

Observaciones a la parte dispositiva.

Título I. Disposiciones Generales.

De conformidad con la Directriz 18 de técnica normativa, se sugiere sustituir “Título I” por “Título Preliminar”, ya que es esta denominación la adecuada para el título que recoja las disposiciones de carácter general del texto normativo.

Asimismo, se recuerda que conforme a la Directriz 22, solo se dividirán en títulos las disposiciones que contengan partes claramente diferenciadas y cuando su extensión así lo aconseje, sin que parezca que en el presente proyecto se dé esta última circunstancia.

Artículo 2. Definiciones.

Se sugiere que la subdivisión del apartado único de este artículo se ajuste a la directriz 31 de técnica normativa, dividiéndose en párrafos señalados con letras minúsculas ordenadas alfabéticamente.

Se plantea la duda de si es pertinente calificar en este decreto a la salud, educación, empleo, vivienda, como sistemas de protección social, a efectos de no generar confusiones.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

En el apartado 3.1 a), sería necesario eliminar la leyenda “en” de “ (...) de conformidad con **en** el artículo 24 (...)”.

Se plantea si no sería conveniente en el subapartado 1º del apartado 3.1.a), que se añadiera “recursos y prestaciones” detrás de “servicios”, en los siguientes términos:

*“(…) 1º. Al conjunto de servicios, **recursos y prestaciones** que se ofrecen desde la Consejería (...)”.*

En el subapartado 2º del apartado 3.1.a) donde dice “ (...) de servicios, que se ofrecen (...)” se propone eliminar la coma que aparece tras la palabra “servicios”.

En el apartado 3.1.b) donde dice “ (...) Aquellos servicios (...)” se propone quitarle la tilde a la palabra “Aquellos”.

En el apartado 3.1.c) donde dice “ (...) entidades titulares de aquellos servicios (...)” se sugiere quitar la tilde a la palabra “aquellos”.

FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO		27/05/2020	PÁGINA 3/5
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmlR5H7C4M347W8GEC4H3RVCF69	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

Título II. Del Sistema Cohessiona.

En primer lugar, de conformidad con la observación hecha al Título I respecto a la numeración y denominación de los títulos, sería necesario reenumerar los títulos en consonancia con lo expuesto, de manera que este título pasara a denominarse Título I y así sucesivamente.

Artículo 4. Naturaleza, finalidad y soporte.

En el apartado 1, sería conveniente unificar el criterio en el uso de minúsculas y mayúsculas iniciales al citar los sistemas de información y sistemas públicos contenidos en este apartado.

Dado que en este artículo se establece que “Cohessiona” constituye, entre otros, un instrumento de relación entre los servicios sociales comunitarios y especializados, si relacionamos este extremo con el artículo 1 y con el artículo 2.3, sería conveniente que en la definición que se hace de la Historia Social Única Electrónica, cuyo sistema de información es “Cohessiona”, se expusiera claramente que aquella integra, entre otros, tanto los servicios sociales comunitarios como los especializados, de la misma manera que, respecto a “Progressa”, el artículo 1 deja claro que integra el sistema de servicios sociales comunitarios, es decir, seguir un esquema similar en la definición de ambos sistemas.

En el apartado 3, se considera conveniente matizar que el artículo 47.2 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, al que hace referencia este apartado, define lo que integra la “historia social única” propiamente dicha, otra cuestión es que “Cohessiona” sea el sistema de información que soporte dicha historia. Por otro lado, de conformidad con la directriz 80 de técnica normativa, se sugiere eliminar la leyenda “(...) de Servicios Sociales (...)” tras “ (...) Ley 9/2016, de 27 de diciembre”, al haberse incluido ya la cita completa de la norma en el artículo 3. Esta misma observación se hace extensible a los artículos 6 c), 11, 15.1.c), 16.1.4º, 18.1 y 19.2 del proyecto de decreto.

Artículo 7. De los visores.

De conformidad con la directriz 31 de técnica normativa, sería necesario subdividir el apartado único en párrafos numerados con cardinales arábigos.

Artículo 9. Funcionalidades.

En el apartado 3, al exponer que los datos, sin especificar que serán desagregados, se podrán compartir con órganos equivalentes incluso en el ámbito europeo, se sugeriría añadir que se hará cumpliendo además con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 12. Acceso de personas profesionales.

En el apartado 1, se sugeriría citar en algún momento que este acceso restringido se produce de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Cuando dispone que el sistema realizará una auditoría respecto a los accesos, también convendría aludir a la normativa en materia de protección de datos.



FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO		27/05/2020	PÁGINA 4/5
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmlR5H7C4M347W8GEC4H3RVCF69	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

Artículo 13. Acceso de la ciudadanía.

En el apartado 1, donde dice “(...) pueden ejercer el derecho (...)” se sugiere decir “(...) podrán ejercer el derecho (...)”.

Dado que el apartado 2 considera a los datos incluidos en este Sistema de Información como de nivel alto de protección, se considera que esta mención no debería hacerse por primera vez en este apartado, sino dada su importancia, se sugeriría dedicar al inicio de la norma un artículo o apartado que sentara que se trata de datos de carácter personal de nivel alto de protección, del que partiera el resto del enfoque que de los mismos se da en el texto objeto de informe.

Artículo 14. Regulación de los accesos.

En el artículo 14 figura un apartado 1, pero dicho artículo sólo tiene un único apartado. Por ello, se propone suprimir dicho apartado. Esta misma observación se hace extensible al artículo 17 del proyecto de decreto.

Artículo 16. Contenido.

Respecto a la alusión en el apartado 1.1º a las unidades familiares y convivenciales, se pone de manifiesto que no se hace referencia a las mismas en el Título I dedicado al Sistema Cohesiona.

En el apartado 1.3º, la referencia que se hace en el mismo al artículo 6.3 del decreto no se corresponde con la numeración del artículo 6. Dicha referencia debería hacerse concretamente al artículo 6.d) del decreto.

Artículo 18. Custodia.

En el apartado 1, donde dice “(...)centro directivo(...)” se propone decir “(...)órgano directivo(...)”, más adecuada a la terminología utilizada en la Ley de Administración de la Junta de Andalucía. Esta misma observación se hace extensible a los artículos 19.2, 19.4 y 21.2.

Artículo 19. Datos de carácter personal.

En el apartado 1, se sugiere añadir la cita completa del Reglamento de la Unión Europea 2016/679, añadiendo después de “libre circulación de datos” “y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE”.

En el apartado 2, se sugiere repasar la redacción de la última frase, teniendo en cuenta que de conformidad con la disposición final primera de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales para que dicten las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la misma. Se reitera esta misma observación respecto al apartado 4.

Artículo 21. Adscripción.

En el apartado 2, se sugiere la conveniencia de especificar quién será la persona titular del repositorio.

El Jefe del Servicio de Legislación
Fdo.: Miguel Ángel Dabán Castro

VºBº
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Fdo.: Ricardo Espíritu y Navarro



FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	27/05/2020	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmlR5H7C4M347W8GEC4H3RVCF69	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME ECONÓMICO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, USO, ACCESO, ALCANCE Y FUNCIONES DE LA HISTORIA SOCIAL ÚNICA ELECTRÓNICA DE ANDALUCÍA Y DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DE ANDALUCÍA.

Con fecha 4 de diciembre de 2019 se emitió informe económico por parte de la Dirección General de Servicios Sociales, como parte de la documentación preceptiva que debe acompañar el proyecto normativo de referencia.

Con fecha 13 de mayo de 2019 se ha recibido oficio de requerimiento de la Dirección General de Presupuestos con observaciones a la citada memoria económica, por lo que se ha procedido a confeccionar una nueva memoria adaptada, que da respuesta a las observaciones planteadas en el referido requerimiento, que actualiza la información a nivel presupuestario, de información relativa al sistema GIRO y a nivel contractual en relación a la ejecución de las partidas presupuestarias destinadas al sistema de información CoheSSiona al que hace referencia el proyecto normativo. Asimismo, también se actualizan los anexos 1 a 4.

1. Antecedentes y justificación

Conforme a lo dispuesto en los artículos 148.1.20ª de la Constitución Española y 61 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de servicios sociales. En base a este precepto legal, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de servicios sociales de Andalucía que, de acuerdo con su artículo primero, tiene por objeto ordenar y regular el sistema público de servicios sociales de Andalucía de tal manera que se garantice el acceso universal a los servicios y prestaciones. El apartado e) de este artículo dispone, además, que es objeto de la ley garantizar el desarrollo de los instrumentos y medidas necesarias para que los servicios sociales se presten en las mejores condiciones de calidad y con la mayor eficiencia en el uso de los recursos.

Por su parte, el artículo 50 de la citada ley dispone que corresponde a la Consejería competente en materia de servicios sociales, entre otras competencias, la superior dirección y coordinación de todas las actuaciones, servicios, recursos y prestaciones del sistema público de servicios sociales de Andalucía, así como elaborar y, en su caso, aprobar los instrumentos técnicos comunes de intervención social.

En base a estos preceptos legales, el capítulo V de la ley 9/2016 desarrolla el proceso de intervención, definiendo en el artículo 47 dos instrumentos técnicos en relación a las personas titulares del derecho a los servicios sociales como son la tarjeta social y la Historia Social Única, estableciendo, en relación con ésta última, que todas las personas titulares del derecho a los servicios sociales tendrán una única historia social, que será abierta en el ámbito de los servicios sociales comunitarios.

En cuanto al contenido de la Historia Social Única, la norma prevé que recogerá el conjunto de la información relevante sobre las necesidades de atención, la planificación, el seguimiento y la evaluación del Proyecto de Intervención Social y que los servicios sociales especializados complementarán la información de la misma de forma que se garantice su actualización permanente, constituyéndose, de esta forma, en el instrumento básico que permitirá la relación entre los servicios sociales comunitarios y los servicios sociales especializados, así como la interrelación y coordinación con los servicios del sistema sanitario público de Andalucía, con la finalidad de conseguir la continuidad y complementariedad de las intervenciones que se deben aplicar desde los distintos niveles y sectores de actuación.



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
 Telf.: 95 504 80 00 - Fax: 95 504 83 46

Código:	Ry71i818HWSBPK1TWz8MExpY2AI	Fecha	30/05/2020
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZÓ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/5



El citado artículo prosigue indicando que la historia social se diseñará con tecnología digital, al objeto de garantizar la interoperabilidad general del sistema público de servicios sociales de Andalucía, así como con los otros sistemas de protección social que fuera necesario integrar. Finaliza el referido artículo 47 estableciendo que para garantizar la armonización, homogeneización y continuidad de la intervención interprofesional, se elaborarán, de forma consensuada, herramientas de valoración y diagnóstico comunes a todos los niveles del sistema público de servicios sociales de Andalucía.

Asimismo el art. 48 de la Ley de servicios sociales establece las bases que debe contener el sistema de información sobre servicios sociales, contemplando que la Consejería competente en materia de servicios sociales garantizará el diseño, mantenimiento y actualización permanente del Sistema de Información sobre servicios sociales, unificado e integrado, mediante la articulación de las redes y dispositivos informáticos y telemáticos necesarios para el volcado permanente de los datos que facilite su tratamiento institucional y profesional oportuno. En este sentido, el apartado segundo del referido artículo contempla que todos los agentes públicos y privados integrados en el sistema público de servicios sociales de Andalucía deberán aportar la información necesaria para el buen funcionamiento y la permanente actualización del sistema de información sobre servicios sociales.

En cuanto al acceso a la utilización del sistema, la ley establece que se garantizará, en todo caso, la confidencialidad de los datos de carácter personal, así como la seguridad de las comunicaciones en el intercambio de información sobre datos de carácter personal que sean estrictamente necesarios para el acceso a las prestaciones entre los agentes del sistema, de acuerdo con la normativa vigente en esta materia. Además, deberá definir protocolos que permitirán la integración con otros sistemas de información de servicios sociales municipales, provinciales, autonómicos y estatales, y, en especial, con el sistema sanitario.

La Ley también dispone que la Consejería competente en materia de servicios sociales garantizará el acceso de la ciudadanía al sistema de información sobre servicios sociales, que deberá estar sujeto al cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos y de acceso electrónico de los ciudadanos y ciudadanas a los servicios públicos, promoviendo el acceso de las personas usuarias de servicios sociales a través del uso de las tecnologías de la información, a cita previa y otros trámites administrativos. Finalmente el último apartado del artículo 48 dispone que los datos contenidos en el sistema de información sobre servicios sociales podrán ser utilizados, con fines estadísticos, para la planificación y evaluación de políticas sociales y del sistema público de servicios sociales de Andalucía, así como para el desarrollo de proyectos de investigación e innovación social, en los términos establecidos en la legislación sobre transparencia de la Administración Pública andaluza.

Por último, con el objeto de garantizar el carácter unificado e integrado del sistema de información de servicios sociales, anteriormente referido y, en virtud de las competencias que la Ley otorga a la Consejería competente en materia de servicios sociales en asesoramiento y prestación de asistencia técnica a las entidades e instituciones que participen en la prestación de los servicios sociales, es necesario regular, además, la creación, implantación, uso, acceso y alcance de un sistema de gestión de servicios sociales comunitarios de Andalucía puesto a disposición de las entidades locales competentes en materia de gestión de los servicios sociales comunitarios, conforme a lo previsto en el artículo 51 de la ley 9/2016.

A estos efectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica – financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico – financiero en referencia al proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, uso, acceso, alcance y funciones de la Historia social única electrónica de Andalucía y del sistema de gestión de servicios sociales comunitarios de Andalucía, se comunica lo siguiente:

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
 Telf.: 95 504 80 00 - Fax.: 95 504 83 46

Código:	Ry711818HWSBPK1TWz8MEExpY2AI	Fecha	30/05/2020
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZÓ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/5



2. Valoración de la incidencia económica

El objeto del proyecto de Decreto es regular la estructura, uso, acceso, alcance y funciones de la Historia social única electrónica de Andalucía cuyo sistema de información se denomina CoheSSiona y del sistema de gestión de servicios sociales comunitarios de Andalucía. Para ello la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación va a desarrollar ambos sistemas con el objeto de dar cumplimiento a las previsiones contenidas en los artículos 47 y 48 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía. Para llevar a cabo sendos sistemas, la Consejería cuenta con los siguientes recursos financieros:

2.1. Recursos provenientes del Fondo Social Europeo.

Partida presupuestaria: 1600160000/G/31G/60900

Fondo: D1A0212214

Denominación Proyecto: Integración en la Historia Social Única

Importe total del programa: 5.296.000,00 Euros

Conforme el FE04, el programa se desarrollará en las siguientes anualidades, que habrá que reprogramar por el ritmo de ejecución de los trabajos:

Esta información obedece al documento F04 correspondiente a la previsión inicial del referido fondo, que es necesario se reprogramará en virtud del ritmo de ejecución de los trabajos:

2018	2019	2020	Total
1.309.278,00	1.889.980,00	2.096.742,00	5.296.000,00

En 2018 se llevaron a cabo dos contrataciones menores que finalizaron ese mismo año-

Por todo ello, en relación al subconcepto 60900, fondo D1A02122214 del programa 31 G para el ejercicio 2020 no existe, prácticamente, crédito disponible ya que se encuentra comprometido con los siguientes contrataciones:

- Una software factory para el desarrollo de CoheSSiona y el sistema de gestión de servicios sociales comunitarios. Adjudicado Expte 23/2019

2019	2020	2021	2022
106.415,88	1.081.055,76	1.138.990	1.090.504,68

Documentos contables: Posición 839872/1 y /2 Agrupación 10801156

Este contrato está adjudicado y en fase de ejecución.

- Oficina técnica de gestión de proyectos. Adjudicado Expte 22/2018

2018	2019	2020	2021
98.758,84	455.713,98	381.563,03	317.350,82

Documentos contables: Posición 917040/1 y /2 Agrupación 10937040

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00 / Fax.: 95 504 83 46



Código:	Ry71i818HWSBPK1TWz8MExpY2AI	Fecha	30/05/2020
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZÓ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/5



Este contrato está adjudicado y en fase de ejecución.

- Oficina técnica de interoperabilidad. En licitación Expte 88/2019. El expediente está tramitándose y en breve saldrá a licitación.

2020	2021	2022
50.000,00	200.000,00	260.000,00

2.2. Recursos provenientes del FEDER.

a) Consignado en el programa 12P, para el programa Servicios y aplicaciones de administración pública electrónica, se cuenta con la siguiente financiación para los ejercicios 2019 y 2020:

	2019	2020	Total
Financiación FEDER (80%)	338.400,00	1.187.102,4	1.525.502,40
Cofinanciación autonómica (20%)	84.600,00	296.775,60	381.375,60
Total	423.000,00	1.483.878,00	1.906.878,00

Estos créditos se han sustanciado en las siguientes contrataciones:

- Servidores de virtualización, sistemas operativos y respaldo de seguridad para la implantación de la Historia Social Única Electrónica en Andalucía (HSUeA CoheSSiona). 423.326,00 € Adjudicado en 357.041,38 €. Finalización ejecución prevista en junio de 2020. Envío a certificación en septiembre 2020. Tres lotes:

Concepto contrato	Importe	Doc. contable
Servidores de virtualización	208.244,84 €	120934615
Licencias de sistema operativo de servidores	75.939,60 €	120931714
Ampliación del sistema de respaldo y restauración de seguridad	72.856,94 €	120931712

- Servidores de bases de datos para la implantación de la HSUeA (CoheSSiona). Adjudicado en 965.244,62 €. Previsto final ejecución en junio de 2021. Envío a certificación en septiembre de 2021. Procedimiento de emergencia. No tiene aún documento contable.
- Sistema de protección antivirus para usuarios de la HSUeA (CoheSSiona). Adjudicado en 82.208,01 €. Previsto final ejecución en Junio 2020. Envío a certificación en septiembre 2020. Procedimiento de emergencia. No tiene aún documento contable.

b) En 2019 la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación ha suscrito un convenio con la Entidad Pública Empresarial RED.es, con cargo a los fondos FEDER (Resolución de 26 de marzo de 2019, de

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00 - Fax.: 95 504 83 46

Código:	Ry71i818HWSBPK1TWz8MExpY2AI	Fecha	30/05/2020
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/5



la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre la Junta de Andalucía y la Entidad Pública Empresarial Red.es, para impulsar la continuidad asistencial a través de la transformación digital de los servicios sociales en Andalucía, BOE núm. 86 de 10 de abril de 2019), por importe de 12.000.000,00 €, de los que 9.600.000,00 € corresponden a fondos FEDER y 2.400.000,00 forman parte del 20% de cofinanciación mediante crédito autofinanciado de la Junta de Andalucía.

El objeto del convenio es impulsar la aplicación de las Tecnologías de la Información y Comunicación para la transformación digital de los servicios sociales favoreciendo así la continuidad asistencial dentro del Sistema Público de Andalucía. Para ello se llevarán a cabo actuaciones para la puesta en marcha progresiva de la Historia Social Única electrónica en Andalucía, prestando especial atención a las necesidades de interoperabilidad con los servicios del sistema sanitario público y el ecosistema de agentes y personas beneficiarias que intervienen, con vistas a avanzar hacia nuevas fórmulas coordinadas de prestación de los servicios sociales, mediante el uso intensivo de las tecnologías.

El convenio tiene una vigencia de cuatro años (2019 – 2022), el importe correspondiente al 20% de autofinanciación se desarrollará conforme a las siguientes anualidades:

	2019	2020	2021	2022	Total
12P Autofinanciada (20%)	48.000,00	784.000,00	784.000,00	784.000,00	2.400.000,00
FEDER Red.es (80%)					9.600.000,00

El importe proveniente de la Entidad Pública Empresarial RED.es (9.600.000,00 €) no tiene repercusión de carácter económico en el presupuesto de la Junta de Andalucía, ya que, es la propia entidad pública la que realiza la gestión total del gasto del convenio a través de la licitación de los contratos de servicios, siendo la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación la beneficiaria de los mismos. Anualmente la Consejería realiza las transferencias de las obligaciones hacia RED.es por los importes correspondientes al 20% de cofinanciación, que sí tienen reflejo en el Presupuesto de cada año.

Cabe destacar, que para la programa operativo correspondiente a la programación 2021-2027 se han formulado propuestas en FSE y FEDER para financiación adicional para el proyecto de Historia Social Única electrónica de Andalucía.

Sevilla, en la fecha del pie de firma

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES.

Fdo.: Francisco José Vidal Mazo

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00 Fax.: 95 504 83 46

Código:	Ry71i818HWSBPK1TWz8MExpY2AI	Fecha	30/05/2020
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZÓ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/5





ANEXO 1. Gastos de personal

ANTEPROYECTO DE DECRETO HISTORIA SOCIAL UNICA ELECTRONICA DE ANDALUCIA

(1) Precepto	Evaluación					Periodificación								
	Altas y Bajas		Número (4)	Retribución media (5)	Costo actual (6)	presupuestaria	2018		2019		2020		2021	
	Personal/Plazas (2)	Nivel (3)					Número (7)	Importe (7)	Número	Importe	Número	Importe	Número	Importe
TOTAL ALTAS														
TOTAL BAJAS														
INCREMENTO NETO							0		0		0		0	

Fecha 30/05/2020

Página

1/4

R\71795LXKEDTE0NAegSCRMFRIMXI

FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

Código:

Firmado Por

Uri De Verificación



ANEXO 2. Otros Gastos Corrientes

ANTEPROYECTO DE DECRETO HISTORIA SOCIAL UNICA ELECTRONICA DE ANDALUCIA

(1) Explicación del gasto	Concepto (2)	Periodificación			
		(3) 2018	(4) 2019	(5) 2020	(6) 2021
1. Gastos de primer establecimiento	Subtotal 1	0	0	0	0
2. Gastos recurrentes	Subtotal 2				
3. Intereses	Subtotal 3	0	0	0	0
4. Subvenciones	Subtotal 4				
TOTAL GENERAL		0	0	0	0

Código:
Ry7.11795LXKEDTE0NAegSCRMFRIMXI

Fecha

30/05/2020

Firmado Por
FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO

Uri De Verificación

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

Página

2/4

**ANEXO 3. Gastos de Capital****ANTEPROYECTO DE DECRETO HISTORIA SOCIAL UNICA ELECTRONICA DE ANDALUCIA**

(1)	Concepto Presupuestario (2)	Periodificación				
		2018 (3)	2019 (4)	2020 (5)	2021 (6)	2022
1. Inversiones reales						
Integración en la Historia Social Única	1600160000/G/31G/60900 D1A0212214	1.309.278,00	1.889.980,00	2.096.742,00		
Servicios y aplicaciones administración pública electrónica	1600170000/G/12P/60900 2017130		338.400,00	1.187.102,40		
Servicios y aplicaciones administración pública electrónica (cofinanciación FEDER)	1600010000/G/12P/60900		84.600,00	296.775,60		
Diseño y puesta en marcha de sistema informático de seguimiento y evaluación HSU (cofinanciación FEDER)	1600010000/G/12P/60600		48.000,00	784.000,00	784.000,00	784.000,00
	Subtotal 1	1.309.278	2.360.980	4.364.620	784.000,00	784.000,00
2. Transferencias de capital						
	Subtotal 2	0	0	0	0	
3. Operaciones financieras						
	Subtotal 3	0	0	0	0	
TOTAL GENERAL		1.309.278	2.360.980	4.364.620	784.000	784.000

30/05/2020

Fecha

3/4

Página

R\71796LXKEDTE0NAegSCM\FRIMX1

FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

Código:

Firmado Por

Uri De Verificación

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA, IND Y ENERGÍA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (6410/00302/00000)
	SALIDA
	16/07/2020 14:13:57
	202099900850903

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. IGUA. POLÍ. SOC. Y CONC S.G.T. CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN (6910/00201/00000)
	ENTRADA
	16/07/2020 14:13:57
	202099905063278

Fecha: 16 de Julio de 2020
 Nuestra referencia: IEF-00157/2020
 Asunto: HISTORIA SOCIAL ÚNICA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN
 Secretaría General Técnica
 Avenida de Hytasa 14
 41071 - SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, ha solicitado a esta Dirección General de Presupuestos, mediante escrito del día 5 de mayo de 2020, la emisión del informe económico financiero relativo al proyecto de *Decreto por el que se regula la estructura, uso, acceso, alcance y funciones de la historia social única electrónica de Andalucía y del sistema de gestión de servicios sociales comunitarios de Andalucía*.

Junto al borrador del proyecto de Decreto, la solicitud se acompaña de informe económico elaborado por la Dirección General de Servicios Sociales y Anexos 1 al 4 contemplados en la disposición transitoria 2ª del Decreto 162/2006.

Con fecha 13 de mayo se efectúa requerimiento por parte de este centro directivo con el objeto de que se aclaren o rectifiquen determinados aspectos relacionados con la incidencia económica-financiera del proyecto de Decreto, recibiendo con fecha 9 de junio memoria económica complementaria en respuesta al requerimiento efectuado.

Antecedentes, objeto y contenido

El Capítulo V del Título II, de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, regula el Proceso de intervención en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, definiendo en su artículo 47 dos instrumentos técnicos en relación a las personas titulares del derecho a los servicios sociales, como son la tarjeta social y la Historia Social Única y estableciendo en relación a esta última que todas las personas titulares del derecho a los servicios sociales tendrán una única historia social, que será abierta en el ámbito de los servicios sociales comunitarios.

En cuanto al contenido de la Historia Social Única, la norma prevé que recogerá el conjunto de la información relevante sobre las necesidades de atención, la planificación, el seguimiento y la evaluación del Proyecto de Intervención Social y que los servicios sociales especializados complementarán la información de la misma de forma que se garantice su actualización permanente, de tal forma que permitirá la relación entre los servicios sociales comunitarios y los servicios sociales



	EDUARDO LEON LAZARO	16/07/2020	PÁGINA: 1 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km5853BE8E0FADF7738F001D87A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

especializados, así como la interrelación y coordinación con los servicios del sistema público de Andalucía.

Se añade, que la historia social se diseñará con tecnología digital y pasará a denominarse Sistema CoheSSiona, al objeto de garantizar la interoperabilidad general del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

De otra parte, el art. 48 de la Ley de servicios sociales establece las bases que debe contener el sistema de información sobre servicios sociales, contemplando que la Consejería competente en materia de servicios sociales garantizará el diseño, mantenimiento y actualización permanente del Sistema de Información sobre servicios sociales, unificado e integrado, mediante la articulación de las redes y dispositivos informáticos y telemáticos necesarios para el volcado permanente de los datos que facilite su tratamiento institucional y profesional oportuno. En este sentido, el apartado segundo del referido artículo contempla que todos los agentes públicos y privados integrados en el sistema público de servicios sociales de Andalucía deberán aportar la información necesaria para el buen funcionamiento y la permanente actualización del sistema de información sobre servicios sociales.

Con el objeto de garantizar el carácter unificado e integrado del sistema de información de servicios sociales, anteriormente referido y, en virtud de las competencias que la Ley otorga a la Consejería competente en materia de servicios sociales en asesoramiento y prestación de asistencia técnica a las entidades e instituciones que participen en la prestación de los servicios sociales, es necesario regular la creación, implantación, uso, acceso y alcance de un sistema de gestión de servicios sociales comunitarios de Andalucía puesto a disposición de las entidades locales competentes en materia de gestión de los servicios sociales comunitarios, conforme a lo previsto en el artículo 51 de la ley 9/2016.

Por tanto, con la aprobación del Decreto que se informa, se pretende un triple objeto, definido en su artículo 1:

- a) Regular la estructura, uso, acceso, alcance y funciones de la Historia Social Única Electrónica de Andalucía, cuyo sistema de información se denomina CoheSSiona.
- b) Regular la creación, uso, acceso, alcance y funciones del sistema de gestión de servicios sociales comunitarios de Andalucía, cuyo sistema de información se denomina ProgreSSa.
- c) Regular la creación del repositorio único de personas usuarias de servicios sociales.

En cuanto a la estructura del proyecto de Decreto consta de 5 Títulos con un total de 22 artículos y dos disposiciones finales.

- El Título I “Disposiciones generales, establece el objeto, definiciones y ámbito de aplicación del Decreto.
- El Título II “Del sistema CoheSSiona,”, establece la naturaleza, finalidad y soporte, del mencionado sistema, dicho título se estructura en un Capítulo I, acerca e la estructura del Sistema CoheSSiona, un Capítulo II que establece, funcionalidades y contenidos del Sistema CoheSSiona y por último el Capítulo III, de los accesos al Sistema CoheSSiona.
- El Título III se dedica al sistema de gestión de servicios sociales comunitarios de Andalucía ProgreSSa.
- El Título IV, trata de la custodia y protección de datos



EDUARDO LEON LAZARO		16/07/2020	PÁGINA: 2 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km5853BE8E0FADF7738F001D87A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Y por último el Título V, regula el repositorio único de personas usuarias de servicios sociales.

Por su parte, la Disposición final primera, faculta a la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del Decreto y por último, la Disposición final segunda fija la entrada en vigor del mismo, siendo ésta el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Valoración económica y financiación

En cuanto a la valoración económica, según se indica en la memoria aportada para regular la estructura, uso, acceso, alcance y funciones de la historia social única electrónica de Andalucía y del sistema de gestión de servicios sociales comunitarios de Andalucía, la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación ha dotado recursos por un total de 9.602.878 euros, distribuidos entre los ejercicios 2018 a 2022, teniendo en cuenta que hay actuaciones que ya se están desarrollando.

En el cuadro siguiente se detalla la distribución de los 9.602.878 euros dotados por la CIPSC entre las distintas anualidades y proyectos, especificándose asimismo el servicio y la partida presupuestaria con la que se financian:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, USO, ACCESO ALCANCE Y FUNCIONES DE LA HSUeA Y DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DE ANDALUCÍA								
Proyecto	Servicio	Partida Presupuestaria	2018	2019	2020	2021	2022	TOTAL
Integración en la Historia Social Europea	FSE	1600160000 G/31G/60900 D1A0212214	1.309.278,00	1.889.980,00	2.096.742,00			5.296.000,00
Servicios y Aplicaciones de Admon. Pública electrónica	Autofinanciada	1600010000 G/12P/60900		84.600,00	296.775,60			381.375,60
	FEDER	1600170000 G/12P/60900 20170000130		338.400,00	1.187.102,40			1.525.502,40
TOTAL Servicios y Aplicaciones de Admon. Pública electrónica				423.000,00	1.483.878,00	0,00	0,00	1.906.878,00
Convenio Red.es	Autofinanciada	1600010000 G/12P/60900		48.000,00	784.000,00	784.000,00	784.000,00	2.400.000,00
TOTAL			1.309.278,00	2.360.980,00	4.364.620,00	784.000,00	784.000,00	9.602.878,00

Junto a ese importe hay que tener en cuenta el convenio suscrito entre la CIPSC y la Entidad Pública Empresarial RED.es con una vigencia de cuatro años (2019-2022) con una financiación de 9.600.000 euros por parte de dicha entidad, con cargo a fondos FEDER, (junto con la aportación indicada de la CIPSC que es de 2.400.000 euros), con el objeto de impulsar la aplicación de las Tecnologías de la Información y Comunicación para la transformación digital de los servicios sociales favoreciendo así la continuidad asistencial dentro del Sistema Público de Andalucía, para lo que se llevarán a cabo actuaciones para la puesta en marcha progresiva de la Historia Social Única electrónica en Andalucía.

Además, en la memoria complementaria aportada se especifican las contrataciones que se han llevado ya a cabo y han finalizado o están en ejecución, así como las que están en tramitación y pendiente de licitación. Estos datos se resumen en el cuadro siguiente, diferenciado por tipo de actuación o proyecto, resultando de ello que el importe total para el desarrollo del proyecto de Decreto en el período 2018-2022 se cuantifica actualmente en 8.984.847 euros:



EDUARDO LEON LAZARO		16/07/2020	PÁGINA: 3 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km5853BE8E0FADF7738F001D87A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, USO, ACCESO ALCANCE Y FUNCIONES DE LA HSUeA Y DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DE ANDALUCÍA							
Proyecto	Servicio	2018	2019	2020	2021	2022	TOTAL
Integración en la Historia Social Europea	FSE	98.758,84	562.129,86	1.512.618,79	1.656.340,82	1.350.504,68	5.180.352,99
Servicios y Aplicaciones de Admon. Pública electrónica	Autofinanciada			280.898,80			280.898,80
	FEDER			1.123.595,21			1.123.595,21
TOTAL Servicios y Aplicaciones de Admon. Pública electrónica				1.404.494,01			1.404.494,01
Convenio Red.es	Autofinanciada		48.000,00	784.000,00	784.000,00	784.000,00	2.400.000,00
TOTAL		98.758,84	610.129,86	3.701.112,80	2.440.340,82	2.134.504,68	8.984.847,00

Como se puede observar, la financiación procede tanto del servicio de autofinanciada, como de fondos europeos (FSE y FEDER).

Según la documentación aportada, para el desarrollo del proyecto "Integración en la Historia Social Única", que se financia en su totalidad con cargo al FSE, la previsión inicial se situaba en 5.296.000 euros, habiéndose comprometido hasta la fecha actuaciones por importe de 5.180.352,99 euros.

El programa "Servicios y aplicaciones de administración pública electrónica", de otra parte, cuenta con una financiación de 1.906.878 euros para los ejercicios 2019 y 2020, procediendo del FEDER un total de 1.525.502,4 euros y del servicio de autofinanciada un total de 381.375 euros. En la información complementaria aportada a requerimiento de este centro directivo, y en base a las comprobaciones realizadas en el sistema GIRO se constata que se han formalizado actuaciones por importe de 1.404.494,01 euros.

Por último, indicar que en relación al Convenio suscrito con la Entidad Pública Empresarial RED.es la aportación de la CIPSC con recursos del servicio de autofinanciada para el período 2019-2022 asciende a 2.400.000 euros y en base a las comprobaciones realizadas en el sistema GIRO se constata que se han formalizado compromisos por dicho importe con la distribución anual indicada.

Conclusiones

Ante todo ello, esta Dirección General de Presupuestos informa:

- Según la documentación aportada, actualmente se han comprometido la mayor parte de los importes previstos para el desarrollo del proyecto de Decreto que se informa, 8.984.847 euros del total de 9.602.878 euros al que asciende su valoración (93,6%).
- Respecto al servicio de autofinanciada:
 - Del total de 381.375 euros previstos para el desarrollo del programa "Servicios y aplicaciones de administración pública electrónica", se han adquirido compromisos por importe de 280.898,8 euros con cargo al subconcepto 60900 del programa 12P, no existiendo previsión de gasto para los ejercicios 2021 y 2022 en relación a esta actuación.



EDUARDO LEON LAZARO		16/07/2020	PÁGINA: 4 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km5853BE8E0FADF7738F001D87A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- En cuanto a los importes vinculados al Convenio RED.es, se han comprometido en su totalidad los 2.400.000 euros previstos para los cuatro años a los que se extiende (2019-2022). Los compromisos por 784.000 euros para cada uno de los ejercicios 2021 y 2022 deberán estar contemplados en los correspondientes Anteproyectos del Presupuesto de Gastos de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación para estos ejercicios, y se acometerán con los recursos que finalmente resulten aprobados por el Parlamento en la correspondiente Ley del Presupuesto.
- Respecto a los fondos europeos:
 - FSE: se han adquirido compromisos por importe de 5.180.352,99 euros que se extienden hasta el ejercicio 2022 para el desarrollo del proyecto "Integración en la Historia Social Única". Los compromisos contabilizados en fase de autorización con cargo a este fondo para los ejercicios 2021 y 2022, que suponen 1.656.340,82 y 1.350.504,68 euros, respectivamente. Por lo que dichos compromisos contabilizados en fase de Autorización con cargo a este Fondo, deberán ajustarse a las cantidades que finalmente se consignen en los correspondientes Presupuestos, de acuerdo con la reprogramación fijada por la Dirección General de Fondos Europeos para esta medida en el Marco Comunitario 2014-2020 (D1A02122I4).
 - FEDER: se han adquirido compromisos por importe de 1.123.595,21 euros del total de 1.525.504,2 euros previstos para el programa "Servicios y aplicaciones de administración pública electrónica", no contemplándose actuaciones con cargo a este fondo en los ejercicios futuros.

Sin perjuicio de lo anterior, la actuación que se informa deberá ejecutarse conforme a lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que la ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto de la propuesta de actuación fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos,



EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

SEVILLA

5 / 5

EDUARDO LEON LAZARO		16/07/2020	PÁGINA: 5 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km5853BE8E0FADF7738F001D87A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

EXPTE.: 485/19

INFORME DEL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS SOBRE EL BORRADOR DEL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, USO, ACCESO, ALCANCE Y FUNCIONES DE LA HISTORIA SOCIAL ÚNICA ELECTRÓNICA DE ANDALUCÍA Y DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DE ANDALUCÍA”

Centros Directivos proponentes: Dirección General de Servicios Sociales
 Secretaría General Técnica (Sv de Legislación)

Texto a informar: *Proyecto de decreto por el que se regula la estructura, uso, acceso, alcance y funciones de la Historia Social Única Electrónica de Andalucía y del Sistema de Gestión de Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía (en adelante, el Decreto)*

Consideraciones generales

La materia objeto de regulación, directamente vinculada con el tratamiento de datos de carácter personal, está sometida a la estricta observancia de la normativa básica relacionada con el mismo, fundamentalmente, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en adelante, RGPD y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en adelante, LOPDGDD, inspirados en los **“principios relativos al tratamiento”**, regulados por el artículo 5 del primero y por los **principios de protección de datos**, abordados por el Título II de la segunda.

Estos principios de protección de datos deben condicionar su regulación, encaminada a establecer la obligación para el responsable y el encargado del tratamiento de demostrar que sus actividades de tratamiento de datos cumplen con estos principios (art. 5.1 del RGPD). Para ello el Decreto deberá **garantizar la implantación de unas medidas técnicas y organizativas apropiadas** a fin de demostrar que los tratamientos que se realizan en ejecución del mismo son conformes con el RGPD y establecer los cauces para que las mismas sean actualizadas y revisadas periódicamente a través de procedimientos internos o externos de auditoría, o con la adhesión a códigos de conducta o procesos de certificación.

Por otra parte, el principio de “Responsabilidad Proactiva”, conforme al cual, el responsable del tratamiento lo será del cumplimiento de los principios inspiradores de la protección de datos y capaz de demostrarlo, implica que este Decreto, desde su génesis, establezca un planteamiento para que los responsables y encargados cumplan con una obligación **“proactiva y sistemática”** de la observancia de la normativa de protección de datos, incluyendo la protección de datos **desde el diseño y por defecto** en aquellas áreas de la organización donde sean necesarias. El objetivo final de la implantación de dichas políticas o medidas de protección de datos o programas de gestión interna de la privacidad no es otro que garantizar que las actividades de



Avda. de Hytasa, 14. Edificio Junta de Andalucía. 41071 Sevilla
 Teléf. 95 504. 80.00. Fax 95 504. 81.54

Código:	Ry7116301SUXM3QTQ0MPSIE1F0MR-s	Fecha	18/09/2020
Firmado Por	FERNANDO RODRIGUEZ REYES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/8



tratamiento realizadas en virtud de la aplicación de este Decreto por el responsable cumplen con lo establecido en la normativa básica de la protección de datos.

Conforme a ello, está previsto (según consta en el apartado 2º de la memoria de viabilidad tecnológica del expediente) que se evalúe el cumplimiento de la normativa en vigor tanto en materia de seguridad como de protección de datos. Constándole al Delegado de Protección de Datos al respecto que se han realizado las entrevistas de la adecuación al Esquema Nacional de Seguridad de los sistemas CoheSSiona (conocido como Historia Social Única), ProgreSSa (Sistema de Gestión de los Servicios Comunitarios), RAP (Registro Andaluz de Prestaciones) y del IISL (Itinerarios de Inclusión Social y Laboral), sin perjuicio de otras entrevistas relativas a sistemas de información con vinculación más o menos estrecha con este proyecto.

Sin embargo, como queda dicho, los principios señalados anteriormente deben ser aplicados desde un inicio, de forma apriorística, condicionando la redacción del primer borrador. Por ello, debe incorporarse al expediente una **memoria acreditativa** del análisis de la situación inicial, la repercusión que la norma va a suponer en materia de datos personales, los riesgos potenciales y las medidas de seguridad necesarias, todo ello en cumplimiento de los preceptos citados, debiendo incluirse cuando menos una mención de los mismos en el texto normativo.

Por otra parte, el tratamiento masivo de datos al que dará lugar la implantación de la Historia Social Única Electrónica y del Sistema de Gestión de Servicios Sociales implicará el uso de técnicas basadas en big data, obligando a la **implementación de garantías o mecanismos para preservar la privacidad y el derecho a la protección de datos personales**, entre ellas las basadas en la anonimización, que impidan la posibilidad de crear un rastro electrónico de los usuarios, incluso habiendo eliminado los datos que explícitamente les identifican.

Las medidas de Privacidad por Defecto y desde el Diseño seleccionadas deben implementarse mediante procesos formales que permitan la gestión de dichos riesgos y el Decreto deberá establecer las bases de las mismas.

Llama la atención que no se haya abordado una cuestión tan relevante como es la **información** que debería facilitarse a los interesados en cuanto, si se considera que su integración en cualquiera de estos sistemas supone un uso distinto de aquel para el que fue concedido el consentimiento, como hace aconsejable un tratamiento de datos leal y transparente, habrá que prescribir su formalización o bien justificar su omisión amparados en que el interesado ya cuenta con esa información o en que se cumple algún otro supuesto de los enumerados en el apartado 5 del artículo 14 del RGPD.

La modificación de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, introducida por la disposición final primera del Decreto-Ley 9/2020, de 15 de abril, por el que se establecen medidas urgentes complementarias en el ámbito económico y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), obviamente hacen necesario su mención expresa y su adaptación al mismo en la siguiente versión del Decreto debido a la importante repercusión que tiene en esta materia.



Código:	Ry7116301SUXM3QTQ0MPSIE1F0MR-s	Fecha	18/09/2020
Firmado Por	FERNANDO RODRIGUEZ REYES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/8



Análisis del Texto del Proyecto de Decreto

Respecto del texto articulado, se hacen las siguientes consideraciones:

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Los apartados 3.1.b y 3.1.c ciñen la posible adhesión de servicios, recursos y prestaciones a través de convenios de adhesión, cercenando la posibilidad de que esta incorporación se pudiera producir a través de otros **instrumentos de colaboración**, por lo cual se recomienda la remisión a una figura más genérica que permita recurrir a otros instrumentos.

Artículo 4. Naturaleza, finalidad y soporte

Si bien se no se trata de una relación taxativa y un numerus clausus, al igual que se especifica la posible interrelación y coordinación con los servicios del Sistema público Sanitario y el Sistema de Información Público de Empleo, habría que valorar si otros sistemas, como los de Vivienda o Educación, merecen su mención expresa.

Artículo 6. De los repositorios de información

El supuesto a) establece que el repositorio único de personas usuarias de servicios sociales (NISHA) podrá tomar como referencia los datos contenidos en la base de datos poblacional de la tarjeta sanitaria del Sistema Sanitario Público de Andalucía. Dada la relevancia que podría tener esta cuestión se considera oportuno se analice la posibilidad de **confirmar que se tomará esa referencia**, lo que lo convertiría en obligatorio e induciría a una coordinación y cooperación de ambos sistemas "ex ante", con lo cual la CIPSC podría beneficiarse de la experiencia y trabajo ya realizado por los responsables de la tarjeta sanitaria.

Artículo 7. De los visores

En consonancia con lo establecido con el artículo 12 del propio Decreto, el visor profesional, se debe realizar conforme al **principio de minimización** y facilitar el acceso exclusivo a aquellos datos que resulten estrictamente necesarios, permitiendo que únicamente se visualice una parte de la historia social.

Igualmente, se propone **actuar con criterio restrictivo en cuanto al acceso al visor profesional**, ciñéndose a los responsables de la gestión de las políticas sociales en general y, particularmente, del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

Artículo 9. Funcionalidades

Insistimos en la necesidad de **concretar la interoperabilidad** con el Sistema Sanitario Público de Andalucía de cara a una coordinación social y sanitaria y hacemos una llamada de la necesidad de **diseñar en el propio decreto el modelo de interrelación y coordinación**, sin perjuicio de su ulterior desarrollo.



Código:	Ry7116301SUXM3QTQ0MPSIE1F0MR-s	Fecha	18/09/2020
Firmado Por	FERNANDO RODRIGUEZ REYES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/8



También se propone una **delimitación más precisa** de lo que pudiera entenderse “otros sistemas de protección social”.

Título III: del sistema de gestión de servicios sociales comunitarios de Andalucía GeSSa

En cuanto a la regulación que se hace en el Decreto del GeSSa **conviene definir los términos de colaboración entre ambas administraciones**, Junta y entidades locales, y las condiciones en que cada una de ellas contribuirá a su desarrollo.

Título IV: Custodia Y Protección De Datos

Este título, como no podía ser de otra manera, es el que merece un análisis más profundo por parte del Delegado de Protección de Datos:

Artículo 18. Custodia

Conviene **delimitar con precisión el contenido de la responsabilidad de la custodia** y matizar la diferencia entre la misma (instalación/mantenimiento) y la **responsabilidad del tratamiento** (decisión sobre el tratamiento, determinación de los fines y medios).

¿Quién aporta los datos de los que se nutren ambos sistemas?. ¿A quién habría de considerarse el responsable del tratamiento de las actuaciones que encontrarán su amparo en el sistema CoheSSiona?. ¿Y en GeSSa?. ¿Cuál sería el papel del centro directivo?. ¿Se limitaría a custodiar perdiendo toda competencia sobre la determinación de los fines y medios?. ¿Se podría hablar de corresponsabilidad entre los representantes de ambas administraciones o entre los diversos centros directivos “implicados”?. ¿Quién actúa como encargado del tratamiento?.

No se trata de una cuestión meramente terminológica, sino que condicionará un aspecto tan relevante como es el cumplimiento de las obligaciones respecto al tratamiento de datos que puedan tener como responsables o encargados del tratamiento las partes intervinientes.

El apartado 1 de este artículo designa al centro directivo que tenga atribuida la función del desarrollo de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía de la Consejería con competencias en servicios sociales como responsable de la custodia de los sistemas CoheSSiona y ProgreSSa y el apartado 2, a las entidades locales que opten por la instalación del sistema GeSSa en las instalaciones y servidores de la propia entidad local (que interoperará con CoheSSiona) o por el mantenimiento de su propio sistema de gestión de servicios sociales comunitarios, que serán, a todos los efectos, las responsables del tratamiento y de la custodia del sistema y de los datos obrantes en el mismo (GeSSa).

Pero habría que delimitar con precisión en qué consiste la custodia y en qué consiste la responsabilidad del tratamiento. Y cómo se comparte la responsabilidad del tratamiento



Código:	Ry7116301SUXM3QTQ0MPSIE1F0MR-s	Fecha	18/09/2020
Firmado Por	FERNANDO RODRIGUEZ REYES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/8



en los supuestos en que ambos, centro directivo y entidades locales, aportan datos a un mismo sistema.

El instrumento que se propone para formalizar cualquiera de las opciones para gestionar el GeSSa, por parte de las entidades locales, la suscripción de un convenio, cuyo contenido en parte debería de consistir en el modelo de cláusulas contractuales para encargados de tratamiento propuesto por la Agencia Española de Protección de Datos, merece un mayor desarrollo en este texto normativo.

Artículo 19. Datos de carácter personal.

- El apartado 1 de este artículo, que ampara la **licitud del tratamiento** de estos datos de carácter personal en el sistema de información de servicios sociales, en tanto "este tratamiento se lleva a cabo en cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de los poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento" ha de ser adaptado e interpretado conforme al artículo 47 Bis de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, introducido por el Decreto-Ley 9/2020, de 15 de abril, conforme al cual, las bases jurídicas para el tratamiento de datos personales en el Sistema CoheSSiona, son "1. A falta de consentimiento expreso, el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, habilitan para un tratamiento lícito de los datos de carácter personal en el Sistema de Información sobre Servicios Sociales, en tanto este tratamiento se lleva a cabo en cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de los poderes públicos conferidos a la persona responsable del tratamiento, cuando derive de una competencia atribuida por una norma con rango de ley", encontrando en este precepto legal la norma con rango de Ley que habilita a este tratamiento.

- El apartado 2 de este mismo artículo determina que "las operaciones realizadas sobre los datos personales en los sistemas CoheSSiona y ProgreSSa formarán parte de un **tratamiento denominado "Gestión de servicios sociales", cuya finalidad es la gestión de estos servicios prestados por las entidades previstas en el artículo 3 del presente Decreto**". Pero, ¿Cómo afecta esta consideración al Registro de Actuaciones de Tratamiento de esta Consejería?. ¿Cómo "conviviría" este tratamiento con con el resto, de cuyos datos se nutre en parte?.

Este mismo apartado establece que "el **órgano responsable de este tratamiento es el centro directivo que tenga atribuida la función del desarrollo de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía de la Consejería con competencias en materia de servicios sociales**". Sin embargo, esta atribución se debe realizar en consonancia con la modificación del referido Decreto Ley 9/2020, de 15 de abril, que añade al artículo 47 Ter, regulador del régimen jurídico y obligaciones legales de la Historia Social Única electrónica de Andalucía, cuyo apartado 2 establece que "la **Consejería competente en materia de servicios sociales será el órgano responsable de los ficheros de origen de los datos incluidos en el Sistema CoheSSiona, sin perjuicio de las obligaciones de las entidades encargadas del tratamiento**". A la luz del mismo cabe



Código:	Ry7116301SUXM3QTQ0MPSIE1F0MR-s	Fecha	18/09/2020
Firmado Por	FERNANDO RODRIGUEZ REYES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/8



preguntarse cómo conviven ambos preceptos (apartado 2 del artículo 19 y 47 Ter).2 , o la **posible incompatibilidad de ambos** con el propio Registro de Actuaciones de Tratamiento de la Consejería, que considera responsables de los diversos tratamientos a los centros directivos de los que depende la tramitación de los distintos procedimientos en que son empleados los datos del tratamiento.

- En cuanto a la consideración de **encargados de tratamiento** que hace el apartado 3 de este mismo artículo 19 cabría plantearse cuestiones muy similares, puesto que en gran medida la consideración del responsable del tratamiento va a condicionar los criterios para considerar quien actúa como encargado del mismo. Cuando establece que *"se consideran encargados del tratamiento aquellas administraciones, organismos, centros, servicios del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, de otros ámbitos de la protección social andaluza, así como de la Administración General del Estado con competencias en servicios sociales y sanidad, que traten datos personales por cuenta de la persona"* (¿órgano?) *"responsable del tratamiento"* cabe cuestionarse qué papel asumen otros centros directivos, de la propia Consejería u otras, las entidades locales o integradas en la Administración General del Estado, respecto a datos aportados por ellos mismos. ¿La inclusión de los datos de cuyo tratamiento son responsables conforme a determinadas actuaciones de tratamiento provocan su mutación de responsables a encargados?. ¿Y qué sucede con los datos aportados por las entidades locales, la convierten también en encargadas del tratamiento?.

Entendemos que la finalidad propia y distinta del tratamiento de esos datos, el destino dado a los mismos y el cambio que se produce en el órgano competente para determinar los fines y medios del tratamiento sustentan ese cambio de responsable a encargado, pero requiere de un importante desarrollo del Decreto y, en su caso, la implementación de un clausulado en los convenios de interoperabilidad suscritos con las entidades locales que precisen el cometido exacto del responsable y de los encargados.

Por otra parte, ceñir la figura del encargado del tratamiento, como hace este apartado, al ámbito del Servicio Público de Servicios Sociales de Andalucía o de la protección social andaluza, no debería de generar dudas sobre la inclusión en este grupo de responsables de otras actuaciones sectoriales vinculadas con esta protección social, como serían los órganos responsables de actuaciones relativas al ámbito laboral, educativo o habitacional.

- El apartado 4 del artículo 19 establece que *"el **tratamiento por las entidades encargadas** se registrará por un **contrato** que vincula a éstas respecto del centro directivo que tenga atribuido la función del desarrollo de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, en el que se recogerán las estipulaciones previstas en el artículo 28 del Reglamento General de Protección de Datos, entre las que se encuentran las medidas de seguridad que las entidades encargadas del tratamiento deberán implantar en el sistema de tratamiento que utilice para la prestación del servicio y el régimen establecido en caso de subcontratación del servicio encomendado"*. Se considera conveniente dejar abierta la posibilidad de recurrir a **otras figuras o actos jurídicos** y no únicamente a un posible contrato.



Código:	Ry71i6301SUXM3QTQ0MPSIE1F0MR-s	Fecha	18/09/2020
Firmado Por	FERNANDO RODRIGUEZ REYES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/8



En cualquier caso, se debe de indicar, taxativamente, que el tratamiento por las entidades encargadas deberá ser **conforme con el artículo 28 del RGPD**, en cuanto que la capacidad para acordar las condiciones del contrato se encuentran constreñidas por el mismo.

- El apartado 5 regula la tramitación que se debe realizar para al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento. En relación con el mismo no hacemos ninguna observación, más allá de la puntualización que ya se hizo en cuanto que la tramitación del ejercicio del derecho podrá corresponder a la persona (**órgano**) encargada del tratamiento si encuentra su amparo en el contrato (**o acuerdo**, en general, formalizado por cláusulas que no necesariamente deben estar integradas en un contrato, siendo posible otras figuras o formas)

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Dada la magnitud de este proyecto, conviene reflexionar sobre la viabilidad de la inmediata entrada en vigor de todos los aspectos regulados por el Decreto en lugar de realizar una discriminación y establecer una “vacatio legis escalonada”, conforme a una planificación que permita la **implantación progresiva** de aquellos preceptos que pudieran estar mayormente condicionados por la disponibilidad de los recursos económicos y técnicos necesarios.

Conclusión

A modo de conclusión, debemos señalar que el borrador del proyecto sometido a estudio alcanza una dimensión tanto en lo relativo al fondo, en cuanto a la cantidad y sensibilidad de los datos de carácter personal tratados, como a la forma o técnicas que garanticen su preservación, confidencialidad y privacidad, que demanda la **coordinación**, participación protagonista y apriorística de otros órganos directamente implicados en su tramitación y aplicación, en cuanto a su **interrelación e integración** con sistemas de información de servicios sociales municipales, provinciales, autonómicos y estatales.

Se hace referencia en distintos preceptos a datos del ámbito competencial de otras Consejerías como los sanitarios (parte expositiva y artículos 9.1 letra a, 4.1 letra a y 6 letra a); la interoperabilidad con el sistema utilizado en el Servicio Andaluz de Salud como soporte de la historia clínica electrónica, DIRAYA, deviene necesaria la intervención directa de los responsables del Sistema Sanitario ; de vivienda (artículos 2.1 y 3, y 16.2); educativos, económicos y laborales (artículos 2 y 16.2), así como relativos a prestaciones propias y singulares de las entidades locales (artículos 3, 6 y 15.1 a) lo que debe tenerse en cuenta a los efectos de realizar la **interlocución** con todos ellos para analizar los datos que se van a interoperar y los cauces para formalizar el tratamiento de los mismos.



Código:	Ry7116301SUXM3QTQ0MPSIE1F0MR-s	Fecha	18/09/2020
Firmado Por	FERNANDO RODRIGUEZ REYES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/8



Su adecuación al Esquema Nacional de Seguridad deberá ser garantizado, antojándose fundamental la incorporación de un **informe elaborado por la Unidad de Seguridad TIC** de esta Consejería y otro de la **Dirección General de Transformación Digital**, adscrita a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior

Asimismo, dado el impacto que el proyecto tiene en distintos tratamientos de datos de carácter personal y la entidad del mismo, se propone **solicitar informe a la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos**, de conformidad con apartado d) del artículo 15 de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados mediante Decreto 434/2015, de 29 de septiembre.

Es todo cuanto procede informar salvo sometimiento a mejor criterio fundado en Derecho.

EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS



Avda. de Hytasa, 14. Edificio Junta de Andalucía. 41071 Sevilla
 Teléf. 95 504. 80.00. Fax 95 504. 81.54

Código:	Ry7116301SUXM3QTQ0MPSIE1F0MR-s	Fecha	18/09/2020
Firmado Por	FERNANDO RODRIGUEZ REYES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	8/8



INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, USO, ACCESO, ALCANCE Y FUNCIONES DE LA HISTORIA SOCIAL ÚNICA ELECTRÓNICA DE ANDALUCÍA Y DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DE ANDALUCÍA.

Con fecha 4 de diciembre de 2019 la Dirección General de Servicios Sociales evacuó informe preceptivo de impacto de género del PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, USO, ACCESO, ALCANCE Y FUNCIONES DE LA HISTORIA SOCIAL ÚNICA ELECTRÓNICA DE ANDALUCÍA Y DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DE ANDALUCÍA.

Con fecha 5 de mayo se realizó por parte de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, informe de alegaciones y observaciones al Informe de evaluación del impacto de género del referido proyecto normativo.

Una vez analizadas y tenidas en cuentas las mismas se ha procedido por parte de esta Dirección General a formular nuevo Informe de evaluación del impacto de género.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

1.1. Denominación del proyecto.

Decreto por el que se regula la estructura, uso, acceso, alcance y funciones de la Historia Social Única electrónica de Andalucía y del sistema de gestión de servicios sociales comunitarios de Andalucía.

1.2. Contexto legislativo.

De conformidad con el artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, todas las Consejerías y órganos directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un informe de evaluación del impacto de género en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas respecto a la igualdad de género tras su aprobación.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación del impacto de género, la emisión del citado informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan de que se trate.



Código:	Ry71i756ZCUHHMA3-JtZoEOIZF0oRT	Fecha	17/02/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/17



1.3. Centro directivo emisor, objeto del informe y órgano a quien se emite.

Al amparo, pues, de esta atribución de funciones, la Dirección General de Servicios Sociales, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que pudiera causar el proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, uso, acceso, alcance y funciones de la Historia Social Única electrónica de Andalucía y del sistema de gestión de servicios sociales comunitarios de Andalucía.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA O PLAN.

Con relación a la pertinencia de género del proyecto normativo evaluado en este informe, el objeto del Decreto por el que se regula la estructura, uso, acceso, alcance y funciones de la Historia Social Única electrónica de Andalucía y del sistema de gestión de servicios sociales comunitarios de Andalucía guarda relación con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de servicios sociales de Andalucía, ya que, el sistema de información sobre servicios sociales garantizará el diseño, mantenimiento y actualización permanente del Sistema de Información sobre servicios sociales, unificado e integrado, mediante la articulación de las redes y dispositivos informáticos y telemáticos necesarios para el volcado permanente de los datos que facilita su tratamiento institucional y profesional oportuno. De esta manera, los sistemas de información de la Historia Social Única electrónica de Andalucía y el de gestión de servicios sociales comunitarios, mediante su interoperabilidad, conforman una formidable plataforma de registros administrativos en la que se consolida la información del sistema público de Servicios Sociales, permitiendo con ello analizar integralmente el impacto de las políticas de género en todos los ámbitos y niveles del sistema público del servicios sociales, entendiéndose, por tanto, que el proyecto normativo objeto del presente informe es: **PERTINENTE**.

3. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA NORMA O PLAN.

3.1. INDICADORES DE GENERO DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES.

El sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía se estructura en dos niveles de atención coordinados y complementarios entre sí: el nivel primario de servicios sociales, formado por los Servicios Sociales Comunitarios y el nivel especializado, constituido por aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados.

Los principales indicadores de la población beneficiaria de ambos niveles de atención son los siguientes:



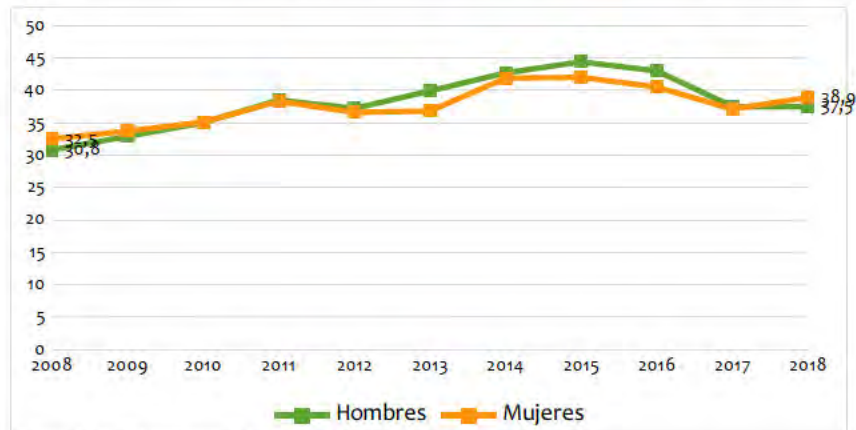
Código:	Ry71i756ZCUHHMA3-JtZoEOIZF0oRT	Fecha	17/02/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/17



3.1.1. Condiciones de vida, pobreza y exclusión social.

Indicador	% Hombre	% Mujer
Tasa de paro de larga duración	9,3	13,00
Abandono escolar temprano	28,7	18,00
Hogares situados por debajo de la línea de pobreza relativa según sexo	19,66	21,98

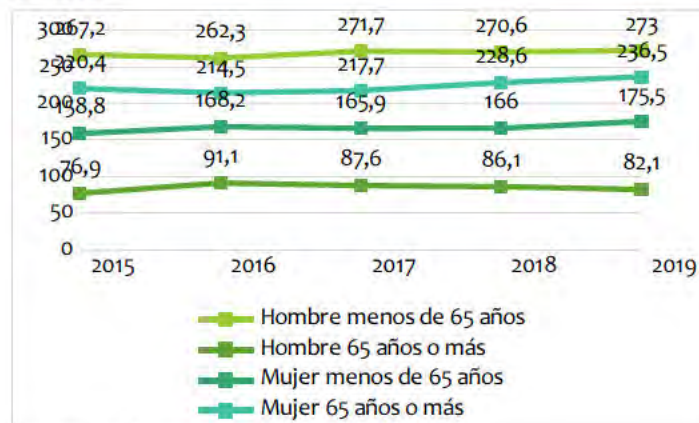
- Tasa de riesgo de pobreza y/o exclusión social en Andalucía, por sexo (%). Años 2008-2018



Fuente: EAPN. Informe sobre el Estado de la Pobreza en Andalucía 2019.

Si bien a partir de 2011 la tasa de riesgo de pobreza y/o exclusión social de los hombres supera a la de las mujeres, ambos valores prácticamente convergen hasta 2017.

- Número de hogares unipersonales en Andalucía según sexo y edad (miles de hogares). Años 2015-2019



Fuente: INE. Encuesta Continua de Hogares (ECH).



Código:	Ry71i756ZCUHMA3-JtZoEOIZF0oRT	Fecha:	17/02/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	3/17



- Distribución de los hogares monoparentales en Andalucía, según sexo del/la progenitor/a (%). Años 2015-2019

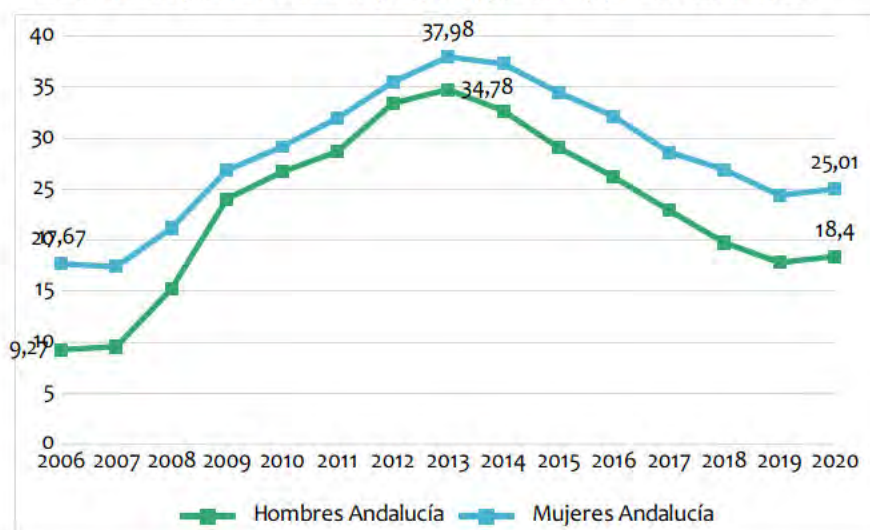


Fuente: INE. Encuesta Continua de Hogares (ECH).

En 2019 los hogares monoparentales andaluces estaban mayoritariamente integrados por madre con hijos/as (21%). De ellas, el 20% tiene entre 25 y 44 años, el 45% entre 45 y 64 años, y el 35% más de 65 años. Respecto a este tipo de hogares hay que poner de relieve su especial vulnerabilidad y el mayor riesgo de exclusión social

Analizando el año 2018, las cifras indican que en la región el 24,6% de la población de 65 o más años vive sola, y según las proyecciones, esta proporción se mantendrá en el futuro. De este grupo, 7 de cada 10 son mujeres, 246 mil en total, por encima de los 104 hombres que viven solos.

- Tasa de desempleo en Andalucía y España, por sexo (%). Años 2006-2020



Fuente: INE. Encuesta de Población Activa. Los datos de 2020 se corresponden al segundo trimestre.



Código:	Ry71i756ZCUHMA3-Jz0EOIZF0oRT	Fecha	17/02/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/17



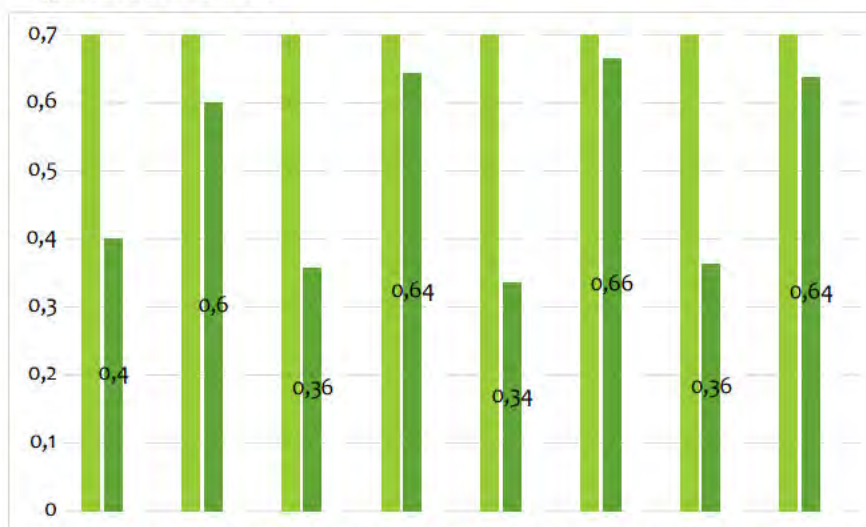
Una vez más la situación de las mujeres andaluzas en términos de desempleo es históricamente más precaria que la de los hombres.

3.1.2. Personas con dependencia

El número de personas con dependencia en Andalucía se ha incrementado un 1% entre 2014 y julio de 2020, concretamente, ha pasado de 283.428 personas en 2014 a 352.551 en julio de 2020, es decir, el 3% de la población total. De ellas, para este periodo, el 27% eran grandes dependientes, el 44% dependientes severas y el 29% dependientes moderadas.

En cuanto al perfil de las personas dependientes, casi la mitad tienen 80 o más años (48,8%) y cerca de las dos terceras partes (64,2%) son mujeres, aunque su peso baja levemente según se incrementa el grado de dependencia.

- Distribución de las personas con dependencia reconocida por sexo (%) según grado de dependencia. Año 2020



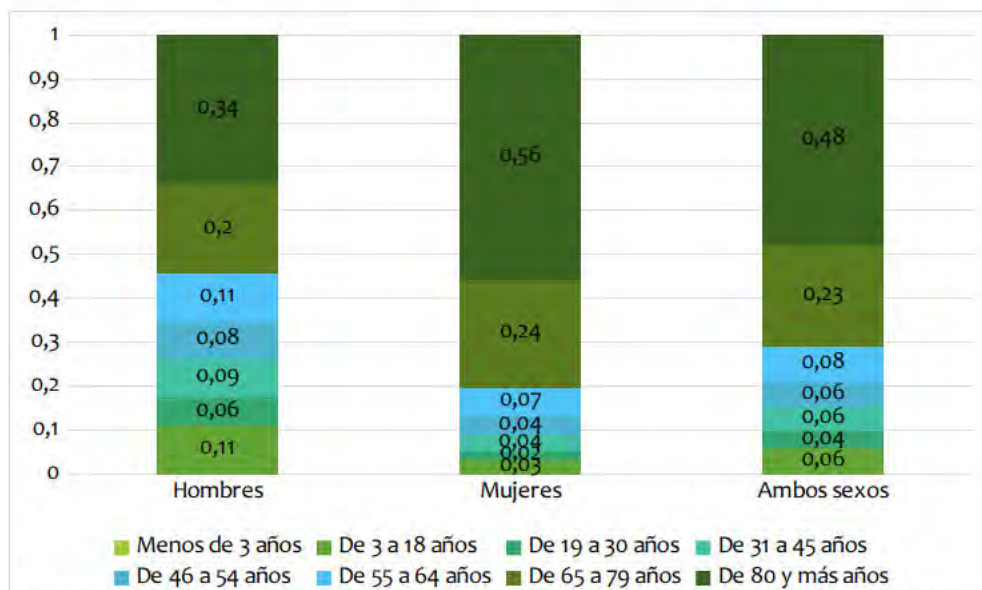
Fuente: Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía Otras fuentes: Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Dato a julio de 2020.

- Distribución de las personas con dependencia reconocida por tramos de edad (%), según sexo. Año 2020



Código:	Ry71i756ZCUHMA3-JtZoEOIZF0oRT	Fecha	17/02/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/17

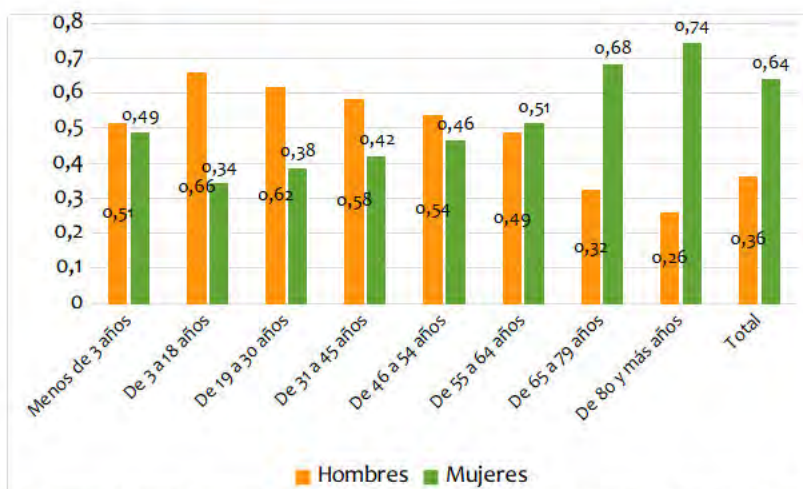




Fuente: Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía Otras fuentes: Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Dato a julio de 2020.

Analizando la composición por sexo para cada tramo de edad, se advierte que la presencia de mujeres se incrementa con la edad, hasta llegar a representar el 74% entre la población octogenaria.

- Distribución de las personas con dependencia reconocida por sexo (%), según tramo de edad. Año 2020



Fuente: Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía Otras fuentes: Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Dato a julio de 2020.



Código:	Ry71i756ZCUHMA3-JtZoEOIZF0oRT	Fecha	17/02/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/17



- Prestación principal por Dependencia reconocida en Andalucía (2019)

Sexo	Tramo de edad	Prestaciones principales								Total
		PEAP	PECEF	PEVS	SAD	SAR	TA	SPAPD	SCD	
Hombre	De 0 a 54	5	20.953	75	2.156	2.919	141	29	4.454	30.772
	De 55 a 79	1	8.188	320	5.995	3.927	978	219	1.288	20.916
	De 80 y más	0	3.711	579	11.218	2.761	2.945	151	709	22.074
	Sin especificar	0	0	0	1	1	0	0	0	2
	Subtotal	6	32.852	974	19.370	9.608	4.064	399	6.491	73.764
Mujer	De 0 a 54	4	12.551	53	2.409	1.725	156	34	3.097	20.029
	De 55 a 79	1	9.327	524	14.195	3.858	4.380	823	1.513	34.621
	De 80 y más	0	15.928	2.461	35.196	9.386	16.253	570	2.691	82.485
	Sin especificar	0	0	0	0	4	0	0	0	4
	Subtotal	5	37.806	3.038	51.800	14.973	20.789	1.427	7.301	137.139
Ambos		11	70.658	4.012	71.170	24.581	24.853	1.826	13.792	210.903

Fuente: Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (Abril 2019).

- PEAP: Prestación Económica de Asistencia Personal
- PECEF: Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar
- PEVS: Prestación Económica Vinculada al Servicio
- SAD: Servicio de Ayuda a Domicilio
- SAR: Servicio de Atención Residencial
- TA: Telesistencia
- SPAPD: Servicio de Promoción de la Autonomía y Prevención de la Dependencia
- SCD: Servicio de Centro de Día



Código:	Ry71i756ZCUHMA3-JtZoEOIZF0oRT	Fecha	17/02/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/17



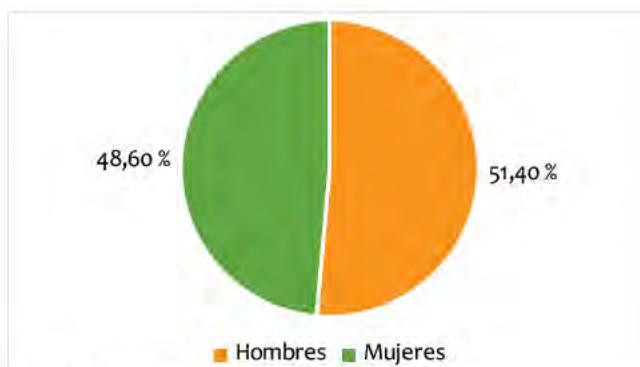
3.1.3. Personas con discapacidad

- Personas valoradas en los Centros de valoración y orientación (CVO) de Andalucía con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, por sexo . Años 2017-2020

Provincia	2017			2018			2019			2020		
	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total
Almería	20.216	24.377	44.593	21.012	24.832	45.844	20.194	22.525	42.719	20.690	23.019	43.709
Cádiz	59.477	52.159	111.636	62.277	54.511	116.788	56.979	49.476	106.455	57.674	50.122	107.796
Córdoba	27.232	24.405	51.637	27.396	24.530	51.926	25.861	22.522	48.383	26.300	22.856	49.156
Granada	31.504	28.183	59.687	32.571	29.287	61.858	28.724	25.276	54.000	30.124	26.394	56.518
Huelva	19.654	19.644	39.298	20.338	20.177	40.515	20.244	19.976	40.220	20.805	20.496	41.301
Jaén	23.092	20.158	43.250	24.148	21.196	45.344	24.119	21.017	45.136	24.657	21.516	46.173
Málaga	59.015	64.258	123.273	59.986	65.002	124.988	55.772	59.903	115.675	57.174	60.923	118.097
Sevilla	60.042	58.456	118.498	63.019	60.808	123.827	58.362	53.707	112.069	60.454	55.077	115.531
Andalucía	300.232	291.640	591.872	310.747	300.343	611.090	290.255	274.402	564.657	297.878	280.403	578.281

Fuente: Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión.

- Personas valoradas en los CVO con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, por sexo (%). Año 2019



Fuente: Dirección General de personas con Discapacidad e Inclusión



Código:	Ry71i756ZCUHHMA3-JtZoEOIZF0oRT	Fecha	17/02/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	8/17



- Tasas de actividad, empleo y desempleo de las personas andaluzas según tengan o no discapacidad. Año 2018

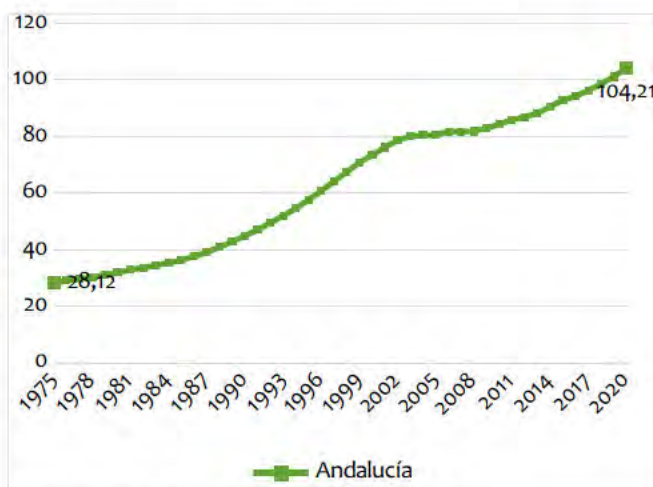
	Población sin discapacidad	Población con discapacidad	Población sin discapacidad	Población con discapacidad	Población sin discapacidad	Población con discapacidad
	Tasa de actividad		Tasa de empleo		Tasa de desempleo	
H	64	31,1	51,3	21,2	19,4	31,7
M	50	27,9	36,6	17,7	27	36,6

Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Explotación de los microdatos de Empleo de las Personas con Discapacidad del INE 2018.

El desempleo de los hombres con discapacidad de la región sufrió una subida de 0,8 puntos porcentuales, pasando del 30,9% en 2017 al 31,7% en 2018. Por su parte, la tasa de desempleo femenina del colectivo fue del 36,6%, muy por encima de la masculina y 1,5 puntos más baja que la alcanzada en 2017 (38,2%).

3.1.4. Personas mayores.

- Índice de envejecimiento en Andalucía (%). Años 1975-2020



Fuente: Indicadores demográficos, Instituto Nacional de Estadística.



Código:	Ry71i756ZCUHMA3-JtZoEOIZF0oRT	Fecha	17/02/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	9/17



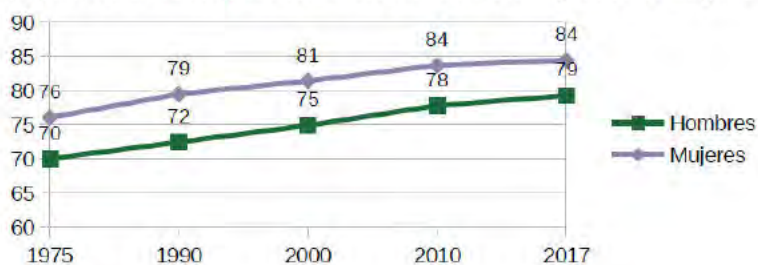
El peso de personas mayores de 64 años en comparación con las más jóvenes (menos de 16 años) se verifica en la pirámide poblacional de 2020, siendo esta diferencia mayor entre las mujeres que entre los hombres.

En lo que respecta a los próximos años, tal y como ya se ha comentado con anterioridad, las proyecciones poblacionales ponen de manifiesto que el número de personas jóvenes caerá al tiempo que el de mayores se elevará.

Como resultado, el índice de envejecimiento presenta una tendencia creciente, que ascenderá en 2045 hasta el 220,1%. Es decir, en 2045 la población de más de 64 años duplicará a la menor de 16 años. Este envejecimiento se agudiza más entre las mujeres, que para el mismo año alcanzan un índice del 246,2%, frente al de los hombres, que registran un 195,5%¹.

- Esperanza de Vida.

Según los datos del padrón de 2019, Andalucía tiene una población de 8.414.240 habitantes, de las que 2.506.002 tienen 55 o más años, lo que supone el 29,78% del total. Andalucía no es ajena al fenómeno del envejecimiento de la población, debido a la combinación de estos factores: el aumento de la esperanza de vida, (que se encuentra en 84,87 años para las mujeres y 79,6 para los hombres); el descenso de la fecundidad y un saldo migratorio negativo.



Fuente: Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía

- Proporción de la población mayor en Andalucía por provincias. (2019)

	De 55 en adelante			% sobre total población	De 65 en adelante			% sobre total población	De 80 en adelante			% sobre total población	Todas las edades		
	Hombres	Mujeres	Total		Hombres	Mujeres	Total		Hombres	Mujeres	Total		Hombres	Mujeres	Total
Almería	89.820	99.555	189.375	26,38	47.833	58.032	105.865	14,73	11.170	17.931	29.101	4,06	365.701	351.119	716.820
Cádiz	162.384	196.395	358.779	29,41	89.699	114.604	204.303	16,47	19.142	33.587	52.729	4,23	611.791	628.364	1.240.155
Córdoba	115.919	140.290	256.209	31,72	64.054	86.490	150.544	19,13	13.361	32.030	45.391	6,44	383.790	399.189	782.979
Granada	129.873	153.591	283.464	30,96	71.279	92.781	164.060	17,93	19.176	31.966	51.142	5,56	450.555	464.123	914.678
Huelva	70.139	80.790	150.929	28,90	38.324	48.506	86.830	16,64	8.943	15.602	24.545	4,72	250.413	263.457	513.870
Juén	95.139	112.991	208.130	31,57	52.071	69.601	121.672	19,10	15.209	26.553	41.762	6,75	313.356	320.203	633.559
Málaga	229.213	267.130	496.343	29,27	124.036	158.515	282.551	17,24	23.053	45.383	68.436	4,45	814.349	847.496	1.661.845
Sevilla	250.594	306.628	557.222	28,69	136.048	184.565	320.613	16,51	30.316	57.528	87.844	4,53	945.212	993.177	1.938.389
Total	1.148.531	1.257.471	2.506.002	29,78	627.038	813.064	1.440.102	17,12	151.435	262.870	414.305	4,90	4.147.167	4.267.073	8.414.240

Fuente: Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Explotación del Padrón municipal de habitantes.



1 Datos de elaboración propia a partir de la IECA.

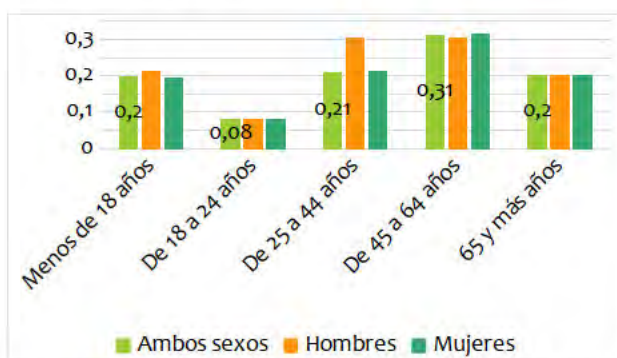
Código:	Ry71i756ZCUHMA3-JZzEOIzF0oRT	Fecha:	17/02/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	10/17



Del análisis de los datos se deduce una feminización del envejecimiento: conforme aumenta la edad, la diferencia cuantitativa entre hombres y mujeres se agranda. En el grupo de edad de 55 y más años, las mujeres representan el 54,16%; en el grupo de 80 y más años, las mujeres representan el 63,27%.

3.1.5. Violencia doméstica

- Distribución de las víctimas de violencia doméstica en Andalucía por sexo y grupos de edad (%). Año 2019



Fuente: Elaboración propia a partir de las Estadística de violencia doméstica y violencia de género del INE

La tasa de víctimas de violencia doméstica en Andalucía, es decir en relación con la población total, fue de 0,20 víctimas por cada 1.000 habitantes, superior al 0,15 registrado en España en su conjunto y ligeramente superior a las últimas tasas autonómicas.

Se observa que los asuntos de violencia doméstica fueron más frecuentes entre las mujeres que entre los hombres (0,25 por cada 1.000 mujeres frente a 0,14 por cada 1.000 hombres). Entre ellas, atendiendo a la edad, destaca la incidencia algo mayor entre las mujeres de entre 18 y 24 años, grupo más afectado (0,29 mujeres por cada 1.000 de ese grupo de edad) y menor entre las 25 a 44 años (0,19 mujeres por cada 1.000 de ese grupo de edad).



Código:	Ry71i756ZCUHMA3-JtZoEOIZF0oRT	Fecha	17/02/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	11/17



3.1.6. Infancia y adolescencia

Tasas de menores atendidos por el sistema de protección, según medida de protección, en Andalucía y España. Valores absolutos y variación interanual (%). Años 2017 y 2018.

	2017		2018		Variac. 2017-2018 (%)	
	Andalucía	España	Andalucía	España	Andalucía	España
Tutelas "ex lege"	322	354,7	327	374,9	2%	6%
Guarda voluntaria	1,7	29,9	1,2	26,4	-29%	-12%
Guardia judicial	0	0,9	0,1	0,8		-11%
Guarda provisional	77,1	31	107,2	59,5	39%	92%
Otras causas	99,2	152,9	140	138,3	41%	-10%
Total menores atendidos	499,9	569,5	575,8	600	15%	5%

En lo que respecta a las notificaciones de sospecha de maltrato infantil, en 2018 se registraron 3.327 en la región, correspondientes casi a partes iguales a niños (48%) y niñas (52%). Esto implica que a finales de 2018, 206,2 de cada 100.000 menores de edad en Andalucía podrían haber estado sufriendo maltrato infantil² (106,8 entre las niñas y 99,4 entre los niños). Esta cifra era inferior a la tasa del 236,7 registrada para España en su conjunto.

3.1.7. Servicios Sociales Comunitarios.

PERSONAS BENEFICIARIAS DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS POR PROGRAMAS						
Programa	Hombres	Hombres %	Mujeres	Mujeres %	Total	%
Información, valoración y asesoramiento	271.390	48,95	354.153	49,99	625.543	49,54
Ayuda a domicilio	33.648	6,07	56.672	8,00	90.320	7,15
Apoyo unidad convivencia	27.600	4,98	34.994	4,94	62.594	4,96
Alojamiento alternativo	4.642	0,84	4.762	0,67	9.404	0,74
Prevención e inserción social	70.046	12,63	86.376	12,19	156.422	12,39
Prestaciones complementarias	147.063	26,53	171.459	24,20	318.522	25,22
Total	554.389	100,00	708.416	100,00	1.262.805	100,00

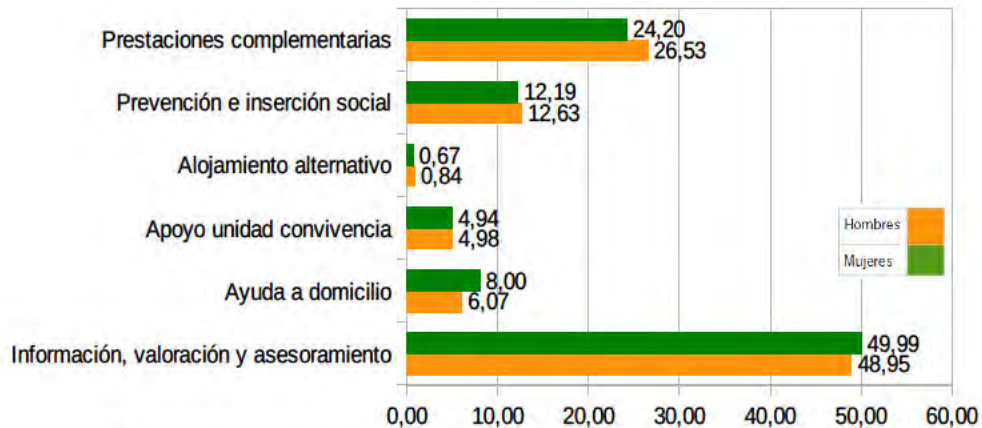
Fuente: Datos propios de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación 2019.

2 En una misma notificación es posible señalar más de un tipo de maltrato.



Código:	Ry71i756ZCUHMA3-JZoeOIZF0oRT	Fecha:	17/02/2021
Firmado Por:	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	12/17





3.1.8. Prestaciones sociales.

- Personas que reciben Prestaciones Sociales en Andalucía desagregado por sexo (2019)

	Total	Hombres	Mujeres
Prestaciones sociales y económicas de la LISMI*			
Clase de prestación*	2.341	526	1.815
Subsidio de garantía de ingresos mínimos	1.665	188	1.477
Subsidio por ayuda de tercera persona	185	36	149
Subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte	131	61	70
Asistencia sanitaria y prestación farmacéutica	655	297	358
Tipo de minusvalía	2.341	526	1.815
Físicos	1.591	295	1.296
Psíquicos	505	211	294
Sensoriales	245	20	225
Pensiones asistenciales (FAS)*			
Clase de pensión	1.953	310	1.643
Aniciandad	50	8	42
Enfermedad	1.903	302	1.601
Pensiones no contributivas			
Clase de pensión	100.462	33.835	66.627
Por invalidez	45.392	22.238	23.154
Por jubilación	55.070	11.597	43.473

Fuente: Elaboración propia. Dirección General de Personas Mayores y Pensiones no contributivas

Renta Mínima de Inserción 2019	% Hombre	% Mujer
Personas beneficiarias de la Renta Mínima de Inserción	30,55	69,45



Código:	Ry71i756ZCUHMA3-JtZoEOIZF0oRT	Fecha	17/02/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	13/17



5. GRADO DE RASPUASTA DEL PROYECTO NORMATIVO A LAS DESIGUALDADES DETECTADAS.

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, amplía derechos subjetivos (art.7 y 42), garantizando el acceso universal al Sistema Público de Servicios Sociales. Se trata de una ley que refuerza los Servicios Sociales Comunitarios, de gestión municipal, el primer nivel de atención de este sistema, indicando las necesidades de la ciudadanía que hay que cubrir (art.2).

Entre los objetivos de la política de servicios sociales, esta Ley recoge "Fomentar la cohesión social y la solidaridad como herramientas para la transformación social", "Garantizar la cobertura de la necesidad básica de integración social y prevenir y atender adecuadamente la situaciones de vulnerabilidad de las personas, de las unidades familiares y de los grupos en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, y promover su inclusión social".

Asimismo, en su artículo 45.5 establece que el modelo básico de intervención tendrá como referencia el enfoque grupal y comunitario, favoreciendo la dinamización social, el análisis de la realidad del territorio de cada zona o área, incorporando la perspectiva de género y la generación de respuestas colectivas mediante la participación activa de la ciudadanía, contribuyendo con ello al empoderamiento de la población, la adaptación de los recursos a la realidad, así como favorecer la prevención, la transformación y la mejora de las condiciones estructurales de la población, con especial incidencia en las zonas con necesidades de transformación social.

El Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía es un sistema complejo por el importante número de instituciones intervinientes: Administración Autonómica y Local y entidades proveedoras de servicios, tanto públicas como privadas, con y sin ánimo de lucro (art.24). En este sentido el artículo 3 del proyecto de Decreto que se analiza establece que el ámbito de aplicación del mismo abarca:

a) Al conjunto de servicios que conforman el sistema público de servicios sociales de Andalucía, en concreto, de conformidad con en el artículo 24 de la Ley 9/2016, de servicios sociales de Andalucía:

1º) Al conjunto de servicios que se ofrecen desde la Consejería competente en materia de servicios sociales de la Junta de Andalucía y, en su caso, su ente instrumental.

2º) Al conjunto de servicios que se ofrecen desde las entidades locales de Andalucía, y, en su caso, desde sus entes instrumentales.

3º) A todos aquellos servicios, recursos y prestaciones de titularidad privada que ofrezcan sus servicios a la ciudadanía bajo cualquier forma de contrato con la Administración de la Junta de Andalucía, con las entidades locales o con cualquiera de sus entidades instrumentales.



Código:	Ry71i756ZCUHMA3-JtZoEOIZF0oRT	Fecha	17/02/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	14/17



b) Aquéllos servicios, recursos y prestaciones de otros sistemas de protección social, u otros servicios, de titularidad pública, que den respuesta a necesidades de atención social de la población, cuyos sistemas de información se vinculen e interactúen con la HSUeA en virtud de un convenio de interoperabilidad.

c) Asimismo, será de aplicación a aquellos servicios y recursos, de titularidad privada, no integrados en el sistema público de servicios sociales, que vengán prestando servicios complementarios a la ciudadanía y se integren en el ámbito del sistema CoheSSiona en virtud de un convenio de interoperabilidad suscrito entre las entidades titulares de aquéllos servicios y la Consejería competente en materia de servicios sociales.

En relación al sistema de gestión de servicios sociales comunitarios, el proyecto de Decreto objeto de informe será de aplicación a las entidades locales andaluzas competentes en materia de gestión de servicios sociales comunitarios y, en su caso, a sus entes instrumentales.

De esta forma se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 48 de la referida Ley 9/2016, en el que todos los agentes públicos y privados integrados en el sistema público de servicios sociales de Andalucía deben aportar la información necesaria para el buen funcionamiento y la permanente actualización del sistema de información sobre servicios sociales.

El artículo 8 y el 15.g del Decreto contemplan que tanto el sistema CoheSSiona como el sistema de gestión de servicios sociales comunitarios cuentan con un sistema de cuadro de mandos que permite, por medio de la explotación de la información obrante en aquélla, extraer datos agregados, ordenarlos, tratarlos y obtener, a partir de ellos, la información que facilite la planificación y evaluación de las políticas sociales en general y, particularmente, del sistema público de servicios sociales de Andalucía, la definición y cuantificación de indicadores en base a la localización territorial de los recursos y profesionales, así como de la población con derecho a éstos. Ello permitirá conocer y analizar, cuantitativa y cualitativamente la relación entre género y servicios sociales, no solamente orientada a evitar situaciones de discriminación y a la carencia de igualdad de oportunidades para las mujeres, sino incorporando el enfoque de género en todo el modelo de intervención de los servicios sociales de Andalucía y, mediante la adecuada formulación de indicadores, conocer estadísticamente su impacto.

De esta forma, el análisis de la información de los registros administrativos y los procesos de intervención social permitirán analizar los procesos relacionados con:

- La integración transversal de la perspectiva de género en las políticas de bienestar social, que se establece explícitamente en la parte expositiva del proyecto normativo, al indicar que “La norma se desarrolla de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia establecidos por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo se da cumplimiento al principio de transversalidad en la igualdad de género, conforme al artículo 5 de la



Código:	Ry71i756ZCUHMA3-JtZoEOIZF0oRT	Fecha	17/02/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	15/17



Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía”.

- La aplicación del principio de igualdad de forma transversal en el conjunto de los procedimientos administrativos relacionados con los distintos niveles de atención en servicios sociales, desde la necesaria disponibilidad de información y los datos-desagregados- para el análisis de género.
- La mejora y la disponibilidad de información y datos desagregados por sexo, avanzando en la recogida y análisis de información relevante desde el enfoque de género por parte de las entidades públicas y privadas con las que se interactúa. En este sentido se ha incorporado al proyecto normativo el artículo 8, apartados 1 y 2, relativo al cuadro de mandos, con el siguiente tenor:
 - 1. El sistema CoheSSion incluye un sistema de cuadro de mandos que permite, por medio de la explotación de la información obrante en aquél, extraer datos agregados, ordenarlos, tratarlos y obtener, a partir de ellos, la información que facilite la planificación y evaluación de las políticas sociales en general y, particularmente, del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, la definición y cuantificación de indicadores definidos en el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía en base a la localización territorial de los recursos y profesionales, así como de la población con derecho a éstos y aquellos indicadores que manifiesten la concurrencia de varias dimensiones de discriminación (género, etnia, pobreza, migración, o residencia en zonas desfavorecidas).
 - 2. Por medio de la tecnología para el tratamiento de grandes conjuntos de datos, realizará análisis predictivos sobre determinados fenómenos sociales, necesidades emergentes, procesos desencadenantes de la exclusión social y aquellos que coadyuvan en las desigualdades de género.
- Con la evaluación de la calidad y resultados de los servicios y prestaciones sociales que se realicen, desde el enfoque de género y pueda visibilizarse la contribución de estos servicios a la consecución de mayores cotas de igualdad entre las mujeres y hombres usuarios de los mismos. En este sentido, el proyecto de Decreto incorpora el siguiente articulado:
 - El artículo 4.2 del proyecto de Decreto regula que, entre los objetivos del mismo se contempla: La finalidad de este sistema es conseguir la continuidad y la complementariedad de las intervenciones que se deben aplicar desde los distintos niveles y sectores de actuación en el ámbito de los Servicios Sociales y de éstos con el resto de los sistemas de protección social, permitiendo con ello mejorar la calidad de la atención a las personas usuarias de los Servicios Sociales y, en base a un análisis permanente basado en la evidencia, corregir las desigualdades de género que se observen en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, o en aquellos sistemas de protección social con los que interopere.



Código:	Ry71i756ZCUHMA3-JtZoEOIZF0oRT	Fecha	17/02/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	16/17



- El artículo 9.1 al establecer que, entre los objetivos del sistema CoheSSiona se encuentra: la orientación, armonización, homogeneización y continuidad de la intervención interprofesional en los procesos de atención e intervención social, orientadas hacia la consecución de la cohesión social y la igualdad de género en las políticas de sociales públicas.
- El artículo 9.2.4, que establece entre las funcionalidades del sistema CoheSSiona: La planificación y evaluación de las políticas sociales desde el análisis de indicadores de género que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, y su manifestación e interacción en la realidad.

Como consecuencia de lo anterior, se concluye que el citado borrador de Decreto tendrá un impacto de género previsiblemente:

Positivo: Al permitir analizar de forma integral el sistema público de servicios sociales desde la perspectiva de género, de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente en materia de promoción e igualdad de género en Andalucía.

En Sevilla, en la fecha del pie de firma

El Jefe de la Oficina de Planificación y Gestión



Código:	Ry71i756ZCUHHMA3-JtZoEOIZF0oRT	Fecha	17/02/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	17/17



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE POLÍTICAS SOCIALES, VOLUNTARIADO Y CONCILIACIÓN SOBRE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, USO, ACCESO, ALCANCE Y FUNCIONES DE LA HISTORIA SOCIAL ÚNICA ELECTRÓNICA DE ANDALUCÍA (SISTEMA COHESSIONA) Y DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DE ANDALUCÍA (SISTEMA PROGRESSA).

En el trámite de audiencia del Proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, uso, acceso, alcance y funciones de la Historia Social Única Electrónica de Andalucía (Sistema CoheSSiona) y del Sistema de Gestión de Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía (Sistema ProgreSSa), se han recibido alegaciones por parte de las siguientes entidades y personas físicas:

- Colegio de Psicólogos/as de Andalucía Occidental
- Colegio de Psicólogos/as de Andalucía Oriental
- Comisiones Obreras de Andalucía
- Federación de Consumidores en Acción de Andalucía-FACUA
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica
- Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad
- Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Trabajo Social
- Universidad de Jaén.

Respecto de la parte dispositiva, se han aceptado e incorporado al proyecto normativo las siguientes alegaciones

1. En el artículo 2 relativo a definiciones, se han fusionado los términos de Historia Social, Historia Social Única e Historia Social Única electrónica, haciendo más entendible su contenido. Asimismo, se han incluidos las definiciones: unidad familiar, unidad de convivencia, interoperabilidad, episodio y apunte.
2. Se ha modificado el contenido del artículo 4.4 del texto, permitiendo con ello clarificar los aspectos técnicos del sistema conforme al siguiente tenor: El sistema CoheSSiona constituye un modelo de integración e interoperabilidad entre sistemas estableciendo



Código:	[REDACTED]	Fecha	17/02/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/4

mecanismos de acceso a datos comunes, fichas de descripción de dichos servicios, protocolos de interacción entre los distintos sistemas y reglas generales de publicación y gestión de servicios.

3. Se ha ampliado la referencia a los perfiles profesionales que, junto al trabajo social, participan en los procesos de intervención social, incluyéndose en el articulado los distintos perfiles en el ámbito de los Servicios Sociales, como con las personas profesionales pertenecientes a las disciplinas de la psicología, sociología, pedagogía y educación social.
4. Se ha modificado el contenido del artículo 11, con el objeto de que su redacción guarde coherencia con lo previsto en el artículo 47.2 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía, de acuerdo con el siguiente literal: “La Historia Social Única será iniciada en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios, salvo en los casos de urgencia o emergencia social. Los Servicios Sociales especializados la complementarán, garantizando su actualización permanente.” No obstante, se ha incluido en el proyecto normativo una Disposición Transitoria Primera a la que ha dado la siguiente redacción: En tanto no esté implantado el Sistema ProgreSSa en la red de Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía, los sistemas de información que dan soporte a los procesos de intervención social en vigor o que se hayan iniciado por los Servicios Sociales especializados, sin la concurrencia de los Servicios Sociales comunitarios, podrán interoperar con el sistema CoheSSiona con el objeto de iniciar la historia social de las personas usuarias de Servicios Sociales destinatarias de dichos procesos.
5. En el articulado relativo al visor de la ciudadanía, para el acceso a la información obrante en su historia social, se ha incluido que, en todo caso, se diseñarán formas de acceso a la ciudadanía que tengan en cuenta la diversidad funcional y otras limitaciones de acceso, con el objeto de que sean plenamente accesibles.
6. En el artículo 15, relativo al sistema ProgreSSa se ha redefinido el apartado segundo, relativo a la ficha social, con el objeto de clarificar su contenido, evitando la posible confusión con la propia historia social. La redacción ha quedado con el siguiente literal: registra, respecto de las personas usuarias de los Servicios Sociales y de su ámbito familiar o convivencial, los datos identificativos, de contacto y la información sistematizable de su historia social.

Han sido rechazadas y no se han incluido en la parte dispositiva del texto normativo las siguientes:



Código:		Fecha	17/02/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/4

1. Se propone que el articulado integre referencias al Sistema de Autonomía y atención a la Dependencia. No se ha admitido toda vez que este sistema, como ocurre con los servicios de atención a la infancia, de mayores o de discapacidad, forman parte de los Servicios Sociales especializados, del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, a los que se hace referencia a lo largo de todo el articulado.
2. En el artículo 3.1.c, se indica que los servicios, prestaciones y recursos de titularidad privada no están integrados en el Sistema Público de Servicios Sociales, al no estar recogidos en el art. 24 de la Ley 9/2016, ni en su posterior modificación. En vista a lo anterior se valora que estos no pueden acceder al sistema CoheSSiona. La información se limitará a las entidades que forman parte del sistema Público de Servicios Sociales. No se admite, toda vez que el artículo 47.Bis.4 de la LSSA dispone que: “el intercambio de los datos personales necesarios para documentar todos los procesos de atención e intervención social, mediante el Sistema CoheSSiona y los sistemas de información que interactúen con éste, en el marco estricto y a los efectos únicamente de la tramitación de dichos procesos de intervención social, en razón a las bases jurídicas establecidas en los apartados anteriores, es una obligación impuesta, en virtud de esta ley, a: las entidades prestadoras de servicios y recursos o que desarrollen programas subvencionados por la Administración autonómica competente en materia de servicios sociales, de titularidad privada, no integrados en el Sistema Público de Servicios Sociales, que desarrollen actuaciones complementarias a la ciudadanía y se integren en el ámbito del Sistema CoheSSiona en virtud de un convenio de interoperabilidad.”
3. En el artículo 6.e. debe establecer que se cree un repositorio de apuntes por cada ámbito competencial y por cada perfil profesional y al que solo tengan acceso las personas profesionales de los servicios, recursos y prestaciones recogidos en el art 24 de la Ley 9/2016 y en el art. 3.1 a) del proyecto normativo y con las limitaciones que se establezcan con los relacionados con el art 3.1 b). Esta propuesta no ha sido admitida, ya que, el artículo 47.2 de la Ley 9/2016 dispone que “Todas las personas titulares del derecho a los servicios sociales en los términos definidos en el artículo 6 tendrán “una única historia social”, y recogerá el conjunto de la información relevante sobre las necesidades de atención, la planificación, el seguimiento y la evaluación del Proyecto de Intervención Social..... Para garantizar la armonización, homogeneización y continuidad de la intervención interprofesional, se elaborarán, de forma consensuada, herramientas de valoración y diagnóstico comunes a todos los niveles del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.” De esta forma, el legislador ha previsto una sola herramienta, digital, e interoperable denominada CoheSSiona.”



Código:		Fecha	17/02/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/4

4. En artículo 10.c se debe detallar la persona profesional de referencia, que según la Ley 9/2016, de Servicios Sociales, siempre será un trabajador social, pero además se debe especificar todas las personas profesionales que han intervenido, así como del nivel de atención y ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales al que pertenece. No se ha admitido, al entender que el artículo 31 de la Ley 9/2016, es suficientemente clarificador en este sentido y la alegación no aporta novedad alguna a la literalidad del artículo en cuestión.

5. En relación al artículo 12, no debe permitirse el acceso a personas no profesionales ajenas al Sistema Público de Servicios Sociales (véase personal voluntariado), éstas personas no están sujetas al secreto profesional al carecer de la consideración de profesionales, así como a las respectivas obligaciones éticas derivadas de sus respectivos Códigos deontológicos, y por tanto sujetos a disciplina deontológica que, además de las sanciones que procedan en el orden civil, penal o contencioso-administrativo, puedan interponer los Colegios Profesionales. El artículo en cuestión se denomina "Acceso de las personas profesionales" y se circunscribe a éstas, por lo que no ha lugar la alegación.

En Sevilla en la fecha de la firma

El Jefe de la Oficina de Planificación y Gestión



Código:	[REDACTED]	Fecha	17/02/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/4

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE POLÍTICAS SOCIALES, VOLUNTARIADO Y CONCILIACIÓN SOBRE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS EN EL TRAMITE DE INFORMES PRECEPTIVOS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, USO, ACCESO, ALCANCE Y FUNCIONES DE LA HISTORIA SOCIAL ÚNICA ELECTRÓNICA DE ANDALUCÍA (SISTEMA COHESSIONA) Y DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DE ANDALUCÍA (SISTEMA PROGRESSA).

En el trámite de audiencia y de información pública del Proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, uso, acceso, alcance y funciones de la Historia Social Única Electrónica de Andalucía (Sistema CoheSSiona) y del Sistema de Gestión de Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía (Sistema ProgreSSa), se han recibido alegaciones de las siguientes órganos y entidades:

- Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.
- Instituto Andaluz de la Mujer
- Secretaría Gral. de Regeneración, Racionalización y Transparencia de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.
- Viceconsejería de la Consejería de Salud y Familias.
- Dirección General de Personas Mayores y Pensiones no Contributivas.
- Dirección General de Infancia y Familias.

Asimismo, en el ámbito de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, se ha evacuado informe por parte del Delegado de Protección de Datos.

Se han aceptado e incorporado al proyecto normativo las siguientes alegaciones:

A. Respecto de la parte expositiva:

1. En el preámbulo se establece que la Historia Social es un instrumento básico que permitirá la relación entre los Servicios Sociales comunitarios y los Servicios Sociales especializados, así como la interrelación y coordinación con los servicios del sistema sanitario público de Andalucía, con la finalidad de conseguir la continuidad y complementariedad de las intervenciones que se deben aplicar desde los distintos niveles y sectores de actuación, y se ha adicionado que “permite con ello mejorar la calidad de la atención a las personas usuarias de los Servicios Sociales”.



Código:	Ry71i8292M2RDDprvHW3Uqw61a-nWy	Fecha	17/02/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/6



2. Se dispone que deberán definirse protocolos que permitirán la integración con otros sistemas de información de Servicios Sociales municipales, provinciales, autonómicos y estatales y, en especial, con el Sistema Sanitario. Y se ha completado el párrafo con el siguiente tenor: "Asimismo, se establecerán protocolos de integración con el Sistema de Información del Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones".
3. En el final de la parte expositiva del texto, se ha incluido un desarrollo de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia establecidos por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que con anterioridad solamente habían sido enunciados.
4. Se ha completado y actualizado el texto incorporando el mismo a las previsiones que, sobre el sistema CoheSSiona, realiza la ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales, en la redacción dada por el Decreto 9/2020, de 15 de abril, por el que se establecen medidas urgentes complementarias en el ámbito económico y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), en concreto en los artículos 47.bis, ter y quater.

B. Respecto de la dispositiva:

1. Cuando en el articulado del proyecto normativo, en concreto en los artículos 2.a, 3.b, 4.1 y 9.2.a, se hace referencia los Sistemas de protección social, se ha incluido en los mismos que se concretan en los sistemas de salud, educativo, de empleo y de vivienda.
2. Se ha modificado el contenido del artículo 4.4 del texto, permitiendo con ello clarificar los aspectos técnicos del sistema conforme al siguiente tenor: El sistema CoheSSiona constituye un modelo de integración e interoperabilidad entre sistemas estableciendo mecanismos de acceso a datos comunes, fichas de descripción de dichos servicios, protocolos de interacción entre los distintos sistemas y reglas generales de publicación y gestión de servicios.
3. En el artículo 8.2, relativo a la funcionalidad de desarrollo de análisis predictivos mediante el tratamiento de grandes conjuntos de datos, sobre determinados fenómenos sociales, necesidades emergentes o procesos desencadenantes de la exclusión social, se ha adicionado al texto que el uso de estas tecnologías se llevará a cabo respetando la privacidad de las personas, que incluirán medidas de anonimización de los datos de carácter personal, con la adecuada transparencia, con arreglo a la finalidad para la que fueron recabados los datos, todo ello en cumplimiento de la normativa vigente.



Código:	Ry71i8292M2RDDprvHW3Uqw61a-nWy	Fecha	17/02/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/6



4. En el artículo 9.3, relativo a las funcionalidades del sistema CoheSSiona, en relación con los fines de planificación y evaluación de las políticas públicas en materia de Servicios Sociales y protección social, de investigación y docencia, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre protección de datos, se ha incluido que en caso de que el tratamiento lleve aparejado el uso de datos sanitarios, aquél se llevará a cabo desde la observancia con lo previsto en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.
5. Se ha incluido un título IV denominado de los convenios de interoperabilidad, que incluye dos artículos relativos al objeto y a los contenidos de los referidos convenios.
5. Se ha incluido una Disposición adicional primera, en la que se dispone que la ejecución de lo previsto en este Decreto se habrá de ajustar a las disponibilidades presupuestarias existentes.
6. En la Disposición Final segunda se dispone que el la norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, si bien incluye una “vacatio legis”, estableciendo que “no obstante, las previsiones relativas al visor de la ciudadanía producirán efectos al año de la entrada en vigor del Decreto, y lo establecido en el Título II relativo al sistema ProgreSSa y en el artículo 8 en relación al cuadro de mandos del sistema CoheSSiona surtirán efectos a partir del 1 de septiembre de 2022”.
7. Respecto del informe del Delegado de protección de datos, se han incluido en el proyecto normativo las observaciones realizadas en el mismo. Además se han incluido en el anexo I del proyecto de norma la concreción de la categorías de datos de los sistemas de protección social con los que el sistema CoheSSiona interoperará, en concreto, con los sistemas de salud, empleo, educación y vivienda. Finalmente, se ha procedido a solicitar el preceptivo informe a la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos, de conformidad con artículo 15.d de los estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados mediante Decreto 434/2015, de 29 de septiembre.

Han sido rechazadas y no se han incluido en la parte dispositiva del texto normativo las siguientes:

1. En relación con el artículo 6, de los Repositorios se ha propuesto que el repositorio único de personas usuarias de servicios sociales podría contemplar la existencia de un enlace o llamada a las historias sociales de miembros de la unidad familiar, convivientes o personas que estén relacionadas con el proyecto de intervención social.



Código:	Ry71i8292M2RDDprvHW3Uqw61a-nWy	Fecha	17/02/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/6



Asimismo que se valorara la posibilidad de utilizar la misma identificación, es decir, el NUSHA, al objeto de no duplicar los registros y facilitar la interoperabilidad entre el Sistema Sanitario Público de Andalucía y el Sistema Público de Servicios Sociales.

No se han admitido, ya que, la concreción de la operativa interna del sistema CoheSSiona no es objeto de la redacción de este artículo. Además, el artículo 47.1 de la referida Ley 9/2016 dispone que “Todas las personas titulares del derecho a los Servicios Sociales tendrán derecho a disponer de una tarjeta social, que les identificará como titulares del derecho de acceso al Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía. La tarjeta social podrá ser específica de este sistema o compatible con la del sistema sanitario público de Andalucía u otra tarjeta electrónica, con el carácter de identificador general, la tarjeta social posibilitará la continuidad y coherencia del itinerario de intervención social y deberá facilitar la homogeneidad de la información existente en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, la tarjeta podrá tener formato digital, será personal e intransferible y en ella figurarán, entre otros datos, los datos personales y un código de identificación único”.

2. Se ha propuesto que en el repositorio de apuntes o en otro que se genere al efecto habría que recoger cuestiones claves para la valoración social y el establecimiento del plan de intervención como son la historia biográfica (incluido el genograma) y la valoración profesional de los diferentes profesionales que participen en la cumplimentación de la Historia Social. No admitiéndose esta alegación, toda vez que los contenidos concretos del sistema CoheSSiona vienen definidos en el artículo 10 de la propuesta del texto normativo.
3. En el artículo 9, relativo a las funcionalidades del sistema CoheSSiona se propone que es importante incluir que se garantizará la participación de la persona usuaria en su proceso de cambio. El objeto del Decreto es la regulación de los contenidos y funcionalidades de dos sistemas de información y no el proceso de intervención social, de forma que no se estima procedente hacer alusión a la participación de la persona en su proceso de cambio.
4. En relación con Artículo 10: Se propone que, entre los contenidos del sistema CoheSSiona, se incluyan las necesidades e intereses de la persona usuaria así como sus preferencias de intervención, para que el proyecto de intervención se ajuste a lo referido a la Ley de Servicios Sociales y sea un modelo de intervención centrado en la persona. No se ha admitido, toda vez que, los contenidos que se recogen en el Proyecto de Intervención Social en este artículo son los previstos en el artículo 46 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.



Código:	Ry71i8292M2RDDprvHW3Uqw61a-nWy	Fecha	17/02/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/6



5. Artículo 15 relativo a la funcionalidad del sistema ProgreSSa prevé el traslado de expedientes a otros Servicios Sociales comunitarios como consecuencia de la movilidad de las personas y las derivaciones. Se propone que se contemple un sistema único con aplicaciones locales que, al igual que en el caso de la Historia Digital de Salud, permita la consulta e intervención en cualquier lugar de la Comunidad Autónoma e incluso, llegado el caso, a nivel nacional. No se ha admitido, ya que, el artículo 17 dispone que “el sistema ProgreSSa interoperará con el sistema CoheSSiona, y mediante éste con otros sistemas de protección social, y proveerá a éste de los diferentes apuntes que, en relación con el proceso de intervención social, se lleven a cabo desde los Servicios Sociales comunitarios con las personas usuarias de los Servicios Sociales.” De forma que la interlocución con una Historia Social estatal o con otros entes territoriales se realizará mediante el sistema CoheSSiona.

6. En el apartado segundo del artículo 18 del proyecto normativo se indica que las entidades locales podrá optar por la instalación del sistema ProgreSSa o mantener su propio sistema de gestión de Servicios Sociales Comunitarios. Se propone que, con el fin de garantizar al interoperatividad con el sistema CoheSSiona, no exista tal opción y solamente pueda utilizarse el sistema ProgreSSa. No se ha admitido, ya que, las entidades locales con población superior a los 20.000 habitantes, conforme a lo previsto en la Ley 9/2016, son competentes en la gestión de Servicios Sociales comunitarios, de forma que desde la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales se les ofrece una herramienta tecnológica que facilite la gestión, pero no puede establecerse por medio de una norma, con rango reglamentario, la obligación de asumirlo como propio.

7. Se propone que el sistema CoheSSiona permita a la personas profesionales y a las usuarias de Servicios Sociales el acceso al procedimiento administrativo, la tramitación y resolución de los servicios, prestaciones y recursos solicitados. No se ha admitido, ya que, CoheSSiona es el sistema por el que se implementa la Historia Social Única electrónica y las funcionalidades con que cuenta el sistema son las previstas en el Artículo 9.2 del proyecto normativo. Por tanto no es un tramitador de administración electrónica, sino un repositorio de información.

8. Se propone que la Historia Social Única sea una Historia Socio sanitaria Única, no estimándose la alegación, ya que, el artículo 4 del proyecto normativo, en coherencia con lo previsto en el artículo 47.2 de la Ley 9/2016, dispone que el sistema CoheSSiona constituye un instrumento básico que permite la relación entre los servicios sociales comunitarios y los servicios sociales especializados, así como la interrelación y coordinación con los servicios del sistema sanitario público de



Código:	Ry71i8292M2RDDprvHW3Uqw61a-nWy	Fecha	17/02/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/6



Andalucía. De forma que ambos sistema interoperan para nutrirse mutuamente de la información que cada sistema precise del otro.

En Sevilla en la fecha de la firma.

El Jefe de la Oficina de Planificación y Gestión



Código:	Ry71i8292M2RDDprvHW3Uqw61a-nWy	Fecha	17/02/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/6





Amador Martínez Herrera, Secretario de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos, **CERTIFICA:**

Que la **Comisión Consultiva**, en **sesión a distancia**, convocada el 15 de febrero de 2021, **ha aprobado** el siguiente Informe que, a continuación se transcribe, que figuraba en el punto 3.4 del Orden del día:

“INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, USO, ACCESO, ALCANCE Y FUNCIONES DE LA HISTORIA SOCIAL ÚNICA ELECTRÓNICA DE ANDALUCÍA Y DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DE ANDALUCÍA.

Se ha recibido, con fecha 27 de noviembre de 2020, procedente de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, solicitud de informe del **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, USO, ACCESO, ALCANCE Y FUNCIONES DE LA HISTORIA SOCIAL ÚNICA ELECTRÓNICA DE ANDALUCÍA Y DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DE ANDALUCÍA**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1 d) del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. A la solicitud se acompaña la siguiente documentación:

- *Proyecto de Decreto.
- *Memoria justificativa (de fecha 2 de marzo de 2020).
- *Memoria económica (de fecha 4 de diciembre de 2019).
- *Memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación (de fecha 2 de marzo de 2020).

Por la Comisión Consultiva se ha examinado el texto remitido que tiene por objeto:

- a) *Regular la estructura, uso, acceso, alcance y funciones de la Historia Social Única Electrónica de Andalucía, cuyo sistema de información se denomina CoseSSiona.*
- b) *Regular la creación, uso, acceso, alcance y funciones del sistema de gestión de servicios sociales comunitarios de Andalucía, cuyo sistema de información se denomina ProgreSSa.*
- c) *Regular la creación del repositorio único de personas usuarias de servicios sociales.*

Con carácter previo se advierte que este informe se ocupa exclusivamente de aquellas cuestiones que, tras el análisis del texto de la norma proyectada, afectan, a juicio de la Comisión, a materias relacionadas directamente (o por conexión o consecuencia) con la

FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA	02/03/2021	PÁGINA 1/29
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYGANKPYBMBMU7LQ774SLCSDC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

transparencia pública y la protección de datos. Por tanto, dado que sería excederse en nuestro cometido, no se realizan consideraciones sobre otros aspectos generales o mejoras de técnica normativa, que serán informados por los órganos correspondientes.

Sentado lo anterior, tras examinar el Proyecto de Decreto propuesto se realizan las siguientes observaciones:

- OBSERVACIÓN 0. ASPECTOS GENERALES.

El proyecto de Decreto tiene por objeto la estructura, uso, acceso, alcance y funciones de la Historia Social Única Electrónica de Andalucía -sistema CoheSSiona-; la creación, uso, acceso, alcance y funciones del sistema de gestión de servicios sociales comunitarios de Andalucía, cuyo sistema de información se denomina ProgreSSa y regular la creación del repositorio único de personas usuarias de servicios sociales.

La protección social pública en España tiene un avance a partir de la aprobación de la Constitución de 1978. La Constitución define nuestro Estado como social y democrático de Derecho, establece como valores superiores la justicia y la igualdad -art. 1.1 CE- y obliga a los poderes públicos a *"promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud"*. Dentro de los principios rectores de la política social y económica, existen algunos orientados a la protección de determinados colectivos, entre los que se encuentra promoción del bienestar de la tercera edad y de su acceso a un sistema de servicios sociales que atiendan a sus problemas de salud, vivienda, cultura y ocio -art. 50 CE-. Todo esto materializa la orientación del Estado moderno hacia el aseguramiento social. El art. 34 de la Carta Europea reconoce y respeta el derecho de acceso a las prestaciones de seguridad social y a los servicios sociales que garantizan una protección en casos como la maternidad, la enfermedad, los accidentes laborales, la dependencia o la vejez, así como en caso de pérdida de empleo.

Expresamente, nuestra Constitución establece como una obligación de los poderes públicos el mantenimiento de *"un régimen público de la Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres"* -art. 41 CE-. La Seguridad Social se encuentra revestida del mismo carácter universal de la beneficencia, por lo que caben en ella tanto las actividades contributivas como las puramente asistenciales. No obstante, fuera del régimen general de la Seguridad Social queda suficiente margen para una actividad de asistencia y de servicios sociales, que, por su carácter más autónomo y flexible, tiene la gran virtualidad de adaptarse mejor que la Seguridad Social a los nuevos problemas emergentes, no solo de pobreza sino de situaciones de exclusión social. Como ha señalado certeramente Alonso Seco y Gonzalo González, *"a la asistencia social, aunque subsidiaria, le toca abrir camino. Es muy probable que sus modos de protección deban ser inespecíficos e incluso asistemáticos en un primer momento, y que, una vez estructurada su actuación concreta sobre determinado problema, éste pase a integrarse en otro sistema de protección social. Pero no se olvide que ésa ha sido la historia,*



FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA	02/03/2021	PÁGINA 2/29
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYGANKPYBMBMU7LQ774SLCSDC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

quizá también el orgullo, de la beneficencia: alumbrar soluciones que luego constituirían sistemas autónomos de protección social"¹.

La noción de asistencia social separada del régimen general de la Seguridad Social no se encuentra definida en la Constitución. Únicamente el art. 148.1.20º CE señala que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materias de asistencia social. Como ha señalado el Tribunal Constitucional en la Sentencia 76/1986, de 9 de junio, "la noción de asistencia social no está precisada en el texto constitucional, por lo que ha de entenderse remitida a conceptos elaborados, en el plano de la legislación general, que no han dejado de ser tenidos en cuenta por el constituyente; de la legislación vigente se deduce la existencia de una asistencia social externa al sistema de Seguridad Social, y no integrada en él, a la que ha de entenderse hecha la remisión contenida en el artículo 148.1.20º de la Constitución (...). Esta asistencia social aparece como un mecanismo por grupos de población a los que no alcanza aquel sistema y que opera mediante técnicas distintas de las propias de la Seguridad Social. En el momento actual –con independencia de que la evolución del Sistema de Seguridad Social pueda ir en la misma dirección– es característica de la asistencia social su sostenimiento al margen de toda obligación contributiva o previa colaboración económica de los destinatarios o beneficiarios".

La doctrina ha querido deslindar también las nociones de asistencia social y la de servicios sociales². La asistencia social quedaría limitada a la satisfacción de las necesidades más primarias del individuo –habitación, sustento, vestido, asistencia sanitaria–. En un estadio superior y presuponiendo la asistencia social previa, los servicios sociales se orientarían hacia un objetivo más amplio: el logro de un mayor nivel de bienestar del individuo que facilite su integración social, para lo que se tiene en cuenta la participación de individuos y asociaciones.

Hay que señalar que la noción de servicios sociales aparece en el artículo 50 CE. Así, se afirma que "los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán a sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio". Este artículo no refleja el amplio abanico de los servicios sociales, al tener únicamente como ámbito subjetivo a la tercera edad y como ámbito objetivo la salud, vivienda, cultura y ocio.

En definitiva, la asistencia social y los servicios sociales prestan atención a determinados colectivos vinculados a problemas específicos, entre los que podemos destacar: la familia y la infancia; las personas mayores; las situaciones de dependencia; las necesidades sociosanitarias, las personas con enfermedades mentales crónicas, la discapacidad; el alcoholismo y la drogadicción; la delincuencia y problemas conexos; los inmigrantes; las minorías étnicas; el desvalimiento personal y el malestar emocional; y, en

- 1 Cfr. J. M. ALONSO SECO y B. GONZALO GONZÁLEZ, *La asistencia social y los servicios sociales en España*, BOE, Madrid, 2000, pág. 95.
- 2 Cfr. E. GUILLÉN y D. CASADO, *Manual de Servicios Sociales*, CCS, Madrid, 2001, págs. 56-69 y 207-228.



FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA	02/03/2021	PÁGINA 3/29
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYGANKPYBMBMU7LQ774SLCSDC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

general, la situaciones de pobreza y marginalidad. Muchos de estos colectivos o de estos problemas se encuentran mencionados específicamente en la Constitución. A estos colectivos la Administración de Servicios Sociales le ofrece tres tipos de prestaciones: de carácter técnico, de carácter económico y de carácter material.

Es necesario reconocer la importancia de la acción social de la Administración, que, a través de trabajadores sociales y empleados públicos, contribuye a que todas las personas, especialmente aquellas que estén en una situación de necesidad o de exclusión social, tengan una mayor calidad de vida. **Una posición equilibrada que tenga en cuenta los derechos en presencia exige que, al mismo tiempo que los servicios sociales se fortalecen como sistemas públicos de protección social, respeten el derecho fundamental a la protección de datos personales.** La actividad social de los poderes públicos, animada por indudables principios éticos, tiene que estar orientada también a salvaguardar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de la información personal.

La asistencia social y los servicios sociales son actividades que tratan de ayudar a las personas, por lo que es imprescindible que manejen datos de éstas. La historia social es un buen ejemplo de ello. Evidentemente, no todos los tratamientos que se producen en el ámbito de los servicios sociales tienen el carácter de historia social. Así, por ejemplo, no son historia social los documentos previos a la prestación como los expedientes de solicitud; tampoco las resoluciones de reconocimiento de una situación de dependencia.

La historia social, como establece el art. 3 del Código deontológico de los Trabajadores Sociales³, es un instrumento documental en el que se registran exhaustivamente los datos personales, familiares, sanitarios, de vivienda, económicos, laborales, educativos, y cualesquiera otros significativos de la situación socio-familiar de un usuario, la demanda, el diagnóstico y la subsiguiente intervención y la evolución de su situación personal. Las historias sociales permiten describir, analizar, sintetizar y cuantificar las situaciones de los beneficiarios de los servicios sociales tanto a nivel personal como en relación con su entorno. Las historias sociales son imprescindibles ya que aportan al profesional datos básicos para fijar objetivos, un plan de trabajo, un compromiso con el usuario, con calendarios, períodos y procedimientos de intervención.

La historia social está compuesta de varios documentos: ficha social, proyecto de intervención social e informe social. La ficha social es el soporte documental del trabajo social que registra la información sistematizable. Aunque no existe un modelo unificado para su uso, suele constar de datos del usuario, de su entorno socio-familiar, del hábitat y de la intervención social. El proyecto de intervención social contiene el diseño de la intervención social, que comprende la evaluación, el diagnóstico de la situación y la determinación de objetivos operativos, actividades, tareas, recursos, calendarios y criterios de evaluación. El informe social recoge la síntesis de la situación emitida por un profesional



3 El Código Deontológico de la profesión de Diplomado en Trabajo Social fue aprobado por la Asamblea General de Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales el 29 de mayo de 1999.

FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA	02/03/2021	PÁGINA 4/29
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYGANKPYBMBMU7LQ774SLCSDC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

social como resultado de un proceso. Implica exposición de los hechos, la valoración y las recomendaciones que se formulan.

Como hemos señalado anteriormente, los servicios sociales abarcan una multiplicidad de actividades y de ámbitos distintos. Las principales funciones desarrolladas por los servicios sociales son clasificables en tres grandes ámbitos: la prestación de servicios a solicitantes y beneficiarios, la prestación directa a los residentes y usuarios del centro y la gestión interna de los servicios y de los centros sociales⁴.

Dentro de la prestación de servicios a solicitantes y beneficiarios tenemos que destacar, entre otras, la concesión y gestión de pensiones no contributivas, la gestión de fondos de asistencia social y de ingresos de integración, la gestión de listas de demanda de plazas en centros asistenciales o la concesión y la gestión de ayudas individuales concretas. Dentro de la prestación directa de servicios a residentes y usuarios de centros, hay que señalar la gestión general de residentes y usuarios, los expedientes sanitarios de los residentes –médicos, de enfermería, psicológicos–, los expedientes sociales o de terapia ocupacional. Por último, dentro de la gestión interna de los centros y las actividades auxiliares podemos señalar la gestión de personal, el control horario, la gestión de recursos, la gestión de la bolsa de empleo o la gestión de recursos administrativos y contenciosos.

Estas actividades administrativas requieren el tratamiento de datos personales. Así, en un centro de servicios sociales se registran datos personales de distintos colectivos, entre los que podríamos destacar los beneficiarios de los servicios sociales, los familiares o las personas vinculadas, los solicitantes de prestaciones sociales y los empleados de los centros. Así, en los servicios sociales se recogen distintos datos personales como los identificativos, los datos de salud –historias clínicas, discapacidades– u otros datos especialmente protegidos, datos de características personales, de circunstancias sociales, datos económico-financieros, etc. Tradicionalmente se pueden destacar distintos tratamientos que llevan a cabo las Administraciones que gestionan servicios sociales como los relativos a la asistencia social, los de los ingresos de integración, los necesarios para la gestión de las listas de espera para el ingreso en los centros, la evaluación de los demandantes de servicios sociales, la concesión y gestión de ayudas individuales, los registros de voluntarios, los registros de actuaciones con inmigrantes, los ficheros de residentes y usuarios de los centros sociales, los expedientes sanitarios y sociales de los residentes,

El proyecto de decreto se centra en la historia social a la que define en el art. 2 como el *"documento en el que se registran exhaustivamente los datos personales, familiares, sanitarios, de vivienda, económicos, laborales, educativos y cualesquiera otros significativos de la situación socio-familiar de una persona, la demanda, el diagnóstico y subsiguiente intervención y la evolución de tal situación"*. El art. 47.2 a) de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía (en adelante, LSSA), en relación con la historia social se indica que

4 Cfr. más ampliamente *Servicios Sociales Públicos y Protección de Datos Personales*, Civitas-APDCM, Madrid, 2008.



FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA	02/03/2021	PÁGINA 5/29
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYGANKPYBMBMU7LQ774SLCSDC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

“recogerá el conjunto de la información relevante sobre las necesidades de atención, la planificación, el seguimiento y la evaluación del Proyecto de Intervención Social”.

Hay que subrayar que, en muchas ocasiones, la gestión de los centros de servicios sociales está encomendada a personas jurídicas privadas que pueden ser también responsables del tratamiento de los datos personales de los usuarios y residentes. La externalización de los propios servicios sociales por parte de la Administración hacia una entidad privada no siempre convierte a ésta en una encargada del tratamiento sino también en un responsable del fichero, al igual que ocurre en el ámbito sanitario. De esta forma, la prestación de una asistencia pública a través de entidades privadas –en el marco de un contrato de gestión de servicios públicos– cuando éstas actúan con autonomía, decidiendo sobre la finalidad, contenido y uso de los tratamientos de datos personales las convierte en responsable del tratamiento. Estas entidades privadas llevan a cabo tratamientos de datos personales de los usuarios de los servicios sociales distintas de las llevadas a cabo por la Administración contratante, estableciéndose un *“nuevo vínculo entre quien accede a los datos y el afectado”*, una relación jurídica nueva, con los consiguientes deberes de conservar la información.

Es necesario abordar la legitimación del tratamiento de datos personales. El RGPD regula la *“Licitud del tratamiento”* de datos personales –que no pertenecen a las categorías especiales de datos personales– en el art. 6, dentro del Capítulo II dedicado a los *“Principios”*. **El primer supuesto de licitud recogido en el RGPD es el consentimiento del interesado para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos –art. 6.1.a)–, un supuesto de licitud que hay que tener especialmente en cuenta cuando los tratamientos de datos personales se hacen en virtud de una relación jurídica iniciada por el interesado.** Así, una de las principales novedades del RGPD reside no en el consentimiento como supuesto de legitimación del tratamiento sino en la forma de entender prestado ese consentimiento. El RGPD define consentimiento del interesado no sólo como *“toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el interesado acepta [...] el tratamiento de datos personales que le conciernen”*, sino que establece que esta manifestación debe hacerse *“mediante una ‘declaración o una clara acción afirmativa’*”, una definición que reitera el art. 6.1 LOPDGDD, lo que supone la desaparición del consentimiento tácito. El RGPD ha establecido unas *“Condiciones para el consentimiento”* del interesado –art. 7–, que contiene unos criterios que ya estaban señalados por la doctrina y la jurisprudencia, algunos de los cuales se encontraban en los arts. 12-17 RLOPD. Así, el consentimiento debe ser *libre* –art. 4.11 RGPD–, algo especialmente importante en la prestación de los servicios sociales.

El RGPD recoge otros supuestos de licitud del tratamiento distintos del consentimiento del interesado –art. 6–, que también son relevantes en el ámbito de los servicios sociales. El RGPD establece que el tratamiento será lícito cuando se cumple alguno de los siguientes supuestos: primero, que el tratamiento sea *“necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales”* –art. 6.1.b)–; **segundo, que el tratamiento sea “necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento”** –art.



FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA	02/03/2021	PÁGINA 6/29
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYGANKPYBMBMU7LQ774SLCSDC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

6.1.c)-; tercero, que el tratamiento *"sea necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física"* –art. 6.1.d)-; **cuarto, que el tratamiento sea "necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento"** –art. 6.1.e)-⁵, lo que supone una **continuidad con los criterios de legitimidad de los tratamientos de datos personales por parte de las Administraciones Públicas en el ámbito de los servicios sociales;** quinto, que el tratamiento sea *"necesario para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento o por un tercero, siempre que sobre dichos intereses no prevalezcan los intereses o los derechos y libertades fundamentales del interesado que requieran la protección de datos personales, en particular cuando el interesado sea un niño"* –art. 6.1.f)-. Sin embargo, el RGPD excluye la aplicación de la cláusula del interés legítimo *"al tratamiento realizado por las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones"* –art. 6.1.f), segundo párrafo-. Por tanto, la cláusula del interés legítimo no puede ser invocada por una Administración Pública de los servicios sociales cuando ejerza potestades públicas, aunque sí cuando actúe de otra forma. En una situación distinta se encuentran las sociedades mercantiles públicas, las fundaciones creadas por las Administraciones Públicas en el ámbito de los servicios sociales o las empresas privadas que prestan servicios sociales, que sí podrán emplear la cláusula del interés legítimo al no ejercer potestades públicas.

Además, la base del tratamiento para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento –art. 6.1.c)- y de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento –art. 6.1.e)- *"deberá estar establecida por el Derecho de la Unión o el Derecho de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento. La finalidad del tratamiento deberá quedar determinada en dicha base jurídica o, en lo relativo al tratamiento a que se refiere el apartado 1, letra e), será necesaria para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento"* –art. 6.3 RGPD-. De esta forma, otra de las novedades del RGPD es que la alegación por parte de una Administración Pública de servicios sociales de que el tratamiento de datos personales es necesario para una misión realizada en interés público no es válida si ese interés público no se encuentra definido en una Ley, con lo que se refuerza el principio de legalidad administrativa en el ámbito del derecho fundamental a la protección de datos personales. Además, la finalidad del tratamiento también debe quedar determinada en esa Ley.

Es importante señalar que el RGPD atribuye una importante función a las bases jurídicas –Derecho de la Unión o de los Estados miembros- que establecen obligaciones legales –art. 6.1.c)- o el cumplimiento de misiones en interés público o en ejercicio de potestades públicas para el responsable del tratamiento –art. 6.1.e)-. Esta base jurídica no sólo servirá para poder afirmar la licitud del tratamiento o para recoger la finalidad del tratamiento, sino que puede contener disposiciones jurídicas para ir más allá de lo que dice el RGPD. Así, permite al Derecho de los Estados miembros –también al Derecho de la Unión- establecer *"disposiciones específicas para adaptar la aplicación de normas del [...] Reglamento, entre otras: las condiciones generales que rigen la licitud del tratamiento por parte del*

⁵ La Directiva 95/46/CE añadía *"o a un tercero a quien se comuniquen los datos"* –art. 7.e)-



FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA	02/03/2021	PÁGINA 7/29
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYGANKPYBMBMU7LQ774SLCSDC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

responsable; los tipos de datos objeto de tratamiento; los interesados afectados; las entidades a las que se pueden comunicar datos personales y los fines de tal comunicación; la limitación de la finalidad; los plazos de conservación de los datos, así como las operaciones y los procedimientos del tratamiento incluidas las medidas para garantizar un tratamiento lícito y equitativo, como las relativas a otras situaciones específicas de tratamiento a tenor del capítulo IX", Añade que "el Derecho de la Unión o de los Estados miembros cumplirá un objetivo de interés público y será proporcional al fin legítimo perseguido" -art. 6.3-.

La historia social contiene también categorías especiales de datos personales. Hay que señalar que los datos sometidos a tratamiento en el ámbito de los servicios sociales son muy sensibles al ser frecuentemente datos de salud -médicos, toxicomanías, discapacidades- o de raza -pertenencia a minorías étnicas-. En todo caso, muchos de los problemas de los beneficiarios de los servicios sociales son de carácter socio-sanitario. El RGPD califica como categorías especiales de datos personales aquellas que "revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, y el tratamiento de datos genéticos, datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual o las orientaciones sexuales de una persona física" -art. 9.1-. Estos datos personales merecen una especial protección porque, "por su naturaleza, son particularmente sensibles en relación con los derechos y las libertades fundamentales" -Considerando 51 RGPD-. Hay que reconocer, por una parte, la especial vinculación entre las categorías especiales de datos personales y el derecho a la intimidad. De hecho, los datos especialmente protegidos, por emplear la terminología prevista en la LOPD, son considerados tradicionalmente datos íntimos, si bien los datos especialmente protegidos no agotan necesariamente los datos íntimos. Hay otros datos que no son especialmente protegidos pero que también afectan a la intimidad y a la vida privada personal y familiar y que se encuentran frecuentemente en las historias sociales. También hay que recordar que los datos sobre menores que constan frecuentemente en las historias sociales no tienen el carácter de categorías especiales de datos personales pero su tratamiento merecerá una atención especial y justifica un régimen jurídico específico en relación con la licitud del tratamiento y con la información al interesado. La LOPDGDD ha aprovechado el margen de maniobra que le concede en este ámbito el RGPD y ha establecido que "el tratamiento de los datos personales de un menor de edad únicamente podrá fundarse en su consentimiento cuando sea mayor de catorce años", manteniéndose como señala la Exposición de Motivos -apartado V- la edad prevista en el RLOPD a partir de la cual el menor puede prestar su consentimiento, si bien "se exceptúan los supuestos en que la ley exija la asistencia de los titulares de la patria potestad o tutela para la celebración del acto o negocio jurídico en cuyo contexto se recaba el consentimiento para el tratamiento" -art. 7.1-⁶.

- 6 El art. 7.2 LOPDGDD establece que "el tratamiento de los datos de los menores de catorce años, fundado en el consentimiento, solo será lícito si consta el del titular de la patria potestad o tutela, con el alcance que determinen los titulares de la patria potestad o tutela". El art. 12.6 LOPDGDD establece que "los titulares de la patria potestad podrán ejercitar en nombre y representación de los menores de catorce años los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición o cualesquiera otros que pudieran corresponderles en el contexto de la presente ley orgánica". Estas edades deben elevarse a los dieciséis años en el ámbito sanitario en coherencia con las previsiones de la Ley



FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA	02/03/2021	PÁGINA 8/29
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYGANKPYBMBMU7LQ774SLCSDC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El tratamiento de categorías especiales de datos personales tiene que respetar todos los principios y derechos de protección de datos. El Considerando 51 RGPD señala que, en relación con las categorías especiales de datos personales, *“además de los requisitos específicos de ese tratamiento, deben aplicarse los principios generales y otras normas del presente Reglamento, sobre todo en lo que se refiere a las condiciones de licitud del tratamiento”*. El Consejo de Estado ha señalado que, *“de lo anterior podría deducirse –aunque en este punto la interpretación del Reglamento tampoco es clara– que, sin perjuicio de la concurrencia de uno de los supuestos de excepción a la prohibición general de tratamiento del artículo 9.2, el tratamiento habrá de ser lícito al amparo de una de las circunstancias del artículo 6.1, lo que en ocasiones podrá dar lugar a exigencias redundantes”*. Las finalidades no sólo mencionadas sino desarrolladas pormenorizadamente en el art. 9.2 son, por propia voluntad explícita de legislador, finalidades legítimas –art. 5.1.b) RGPD– para tratar categorías especiales de datos personales, y, por tanto, también categorías generales y que existe una cierta identidad entre las finalidades legítimas y la licitud de los tratamientos, es decir, entre el principio de finalidad legítima –art. 5.1.b) RGPD– y el principio de licitud –art. 5.1.a) RGPD–. No tiene sentido afirmar que las finalidades tan concretas del art. 9.2 son legítimas –nada más y nada menos– que para levantar la prohibición de tratamiento de categorías especiales de datos personales y al mismo tiempo no sirven para la legitimación del tratamiento, no aportan una base jurídica suficiente y no encajan en los supuestos previstos en el art. 6 para el tratamiento de categorías generales de datos personales. Todo ello sin perjuicio de que las previsiones contenidas en el art. 9.2 RGPD tienen cabida también explícitamente en el art. 6 RGPD –de nuevo, no tendría sentido que lo que el legislador considera legítimo no fuera también lícito– y de que una aproximación formalista situó la base jurídica del tratamiento de categorías especiales de datos personales en el art. 6 RGPD y no en el art. 9.2 RGPD, como recogen los informes más recientes de la AEPD.

El RGPD regula el tratamiento de categorías especiales de datos personales en el art. 9 en un precepto distinto del que dedica al tratamiento de las categorías generales de datos personales –art. 6 RGPD–. Esto obedece, lógicamente, a que los tratamientos de datos personales de opiniones políticas, afiliación sindical, convicciones religiosas o filosóficas, origen étnico o racial, salud, genéticos, biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física o relativos a la vida sexual o a las orientaciones sexuales suponen una grave injerencia en el derecho a la protección de datos personales y en otros derechos fundamentales como la libertad religiosa, la libertad ideológica, la libertad sindical o el derecho a la intimidad, de los que la protección de datos personales es también una garantía institucional. La ubicación sistemática en preceptos distintos de la regulación del tratamiento de las categorías especiales de datos personales y de las categorías generales de datos personales responde a su distinto régimen jurídico. Esta diferencia se manifiesta en el distinto título de los artículos. Si el artículo 6 del RGPD dedicado a las categorías generales de datos personales lleva por título *“Licitud del tratamiento”* –existe una cierta presunción de que el tratamiento de esta categoría de datos puede ser lícito–, lo que se corresponde con el art. 7 de la Directiva 95/46/CE, que se titulaba *“Principios relativos a la legitimación del tratamiento”*, el art. 9 RGPD se titula a secas *“Tratamientos de categorías* 41/2002, de 14 de noviembre, antes citadas.



FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA	02/03/2021	PÁGINA 9/29
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYGANKPYBMBMU7LQ774SLCSDC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

especiales de datos personales", siguiendo también la línea del art. 8 de la Directiva 95/46/CE "*Categorías especiales de tratamiento*". No existe aquí una presunción de legitimidad del tratamiento. De hecho, el primer apartado del art. 9 RGPD establece que "*quedan prohibidos el tratamiento*" de categorías especiales de datos personales. Por tanto, existe una presunción en el RGPD que también se encontraba en la Directiva 95/46/CE de que los tratamientos de categorías especiales de datos personales no son conformes a derecho. Como señala el Considerando 51 RGPD, "*el contexto de su tratamiento podría entrañar importantes riesgos para los derechos y las libertades fundamentales*". Se trata de tratamientos sobre los que una sociedad debe estar alerta porque son sospechosos de ser discriminatorios. Utilizar información sobre raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social para llevar a cabo un tratamiento de datos personales puede vulnerar la prohibición de discriminación del art. 14 CE porque históricamente estas categorías han sido utilizadas para discriminar. Por ello, los tratamientos de categorías especiales de datos personales están sometidos a un control estricto de legitimidad.

No obstante, el RGPD no contiene una prohibición absoluta del tratamiento de categorías especiales de datos personales sino que, al igual que hacía la Directiva 95/46/CE, establece que esta prohibición del tratamiento de categorías especiales de datos personales "*no será de aplicación cuando concurra una de las circunstancias siguientes*" –art. 9.2–, entre los que se encuentran diez supuestos distintos, que recogen un elenco tasado. La limitación del tratamiento legítimo de categorías especiales de datos personales a unos supuestos concretos es coherente con el principio general de prohibición del tratamiento de estas categorías de datos, modelo que también se encontraba en el art. 8.2 de la Directiva 95/46/CE y que se había trasladado al art. 7 LOPD. Existen unos supuestos de legitimación del tratamiento específicos para las categorías especiales de datos personales –art. 9 RGPD– distintos de los criterios de licitud del tratamiento dedicados a las categorías generales de datos personales –art. 6 RGPD–, siguiendo también en este punto el criterio de la Directiva 95/46/CE.

El primer supuesto que legitima el tratamiento de categorías especiales de datos personales es que el interesado haya dado "*su consentimiento explícito para el tratamiento de dichos datos personales con uno o más de los fines especificados*" –art. 9.2.a)–. La diferencia en este caso con el consentimiento como criterio de licitud del tratamiento de las categorías generales de datos personales –art. 6.1.a)– es la exigencia añadida de que el consentimiento sea explícito. Por tanto, para que el tratamiento de categorías especiales de datos personales sea lícito, no es suficiente la definición del consentimiento del interesado prevista en el art. 4.11 RGPD como "*toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el interesado acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen*".

El art. 9.2 RGPD contiene unos supuestos de licitud de los tratamientos de categorías especiales de datos personales. El art. 9.2.b) del RGPD recoge que "*el tratamiento [de categorías especiales de datos personales sea] necesario para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos específicos del responsable del tratamiento o del*



FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA	02/03/2021	PÁGINA 10/29
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYGANKPYBMBMU7LQ774SLCSDC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

interesado en el ámbito del Derecho laboral y de la seguridad y protección social, en la medida en que así lo autorice el Derecho de la Unión o de los Estados miembros o un convenio colectivo con arreglo al Derecho de los Estados miembros que establezca garantías adecuadas del respeto de los derechos fundamentales y de los intereses del interesado", lo que se aplica a los tratamientos de categorías especiales de datos en el ámbito de la seguridad social y de los servicios sociales. Su antecedente es el art. 8.2.b) de la Directiva 95/46/CE, más sucinto, que señalaba que el tratamiento fuera necesario para respetar las obligaciones y derechos específicos del responsable del tratamiento –sin hacer referencia al interesado– en materia de Derecho laboral –sin hacer referencia al derecho de la seguridad y protección social– cuando esté autorizado por la legislación y ésta prevea garantías adecuadas.

El art. 9.2.c) del RGPD señala que *"el tratamiento [de categorías especiales de datos personales sea] necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física, en el supuesto de que el interesado no esté capacitado, física o jurídicamente, para dar su consentimiento"*, una previsión que proviene del art. 8.2.c) de la Directiva 95/46/CE y que pone de manifiesto la preferencia del derecho a la vida y que es aplicable plenamente al ámbito de los servicios sociales **sino fuera porque existen otras habilitaciones normativas más específicas**. Así, el Considerando 46 RGPD establece que *"en principio, los datos personales únicamente deben tratarse sobre la base del interés vital de otra persona física cuando el tratamiento no pueda basarse manifiestamente en una base jurídica diferente"*.

El art. 9.2.g) del RGPD establece el supuesto de que *"el tratamiento [sea] necesario por razones de un interés público esencial, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros, que debe ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del interesado"*. Esta previsión justifica el tratamiento de categorías especiales de datos personales, para una actividad no directamente asistencial cuando existe una habilitación legal.

El RGPD regula en el art. 9.2.h) los supuestos de tratamiento de categorías especiales de datos personales relacionados con el ámbito de los servicios sociales. La legitimidad de los tratamientos de categorías especiales de datos personales en el ámbito de los servicios sociales no puede centrarse sobre el consentimiento del interesado, sino en la ley que regula la actividad administrativa de servicios sociales.

El art. 9.2.h) RGPD establece que la prohibición del tratamiento de categorías especiales de datos personales no será de aplicación cuando *"el tratamiento es necesario para fines de medicina preventiva o laboral, evaluación de la capacidad laboral del trabajador, diagnóstico médico, prestación de asistencia o tratamiento de tipo sanitario o social, o gestión de los sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros o en virtud de un contrato con un profesional sanitario y sin perjuicio de las condiciones y garantías contempladas en el apartado 3"*. El RGPD regula el tratamiento de categorías especiales de datos personales para la asistencia social de manera bastante detallada.



FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA	02/03/2021	PÁGINA 11/29
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYGANKPYBMBMU7LQ774SLCSDC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El RGPD establece el tratamiento de categorías especiales de datos personales cuando es necesario para la *"prestación de asistencia o tratamiento de tipo sanitario o social"* – art. 9.2.h)–, mientras que la Directiva 95/46/CE –art. 8.3– y la LOPD –art. 7.6– se limitaban a hablar de *"prestación de asistencia sanitaria o tratamientos médicos"*. De esta forma, el RGPD añade como un supuesto legítimo de tratamiento de categorías especiales de datos personales la asistencia o tratamiento de tipo social, de manera que se incluyan los tratamientos en el ámbito de los servicios sociales que no estaban incluidos expresamente en la Directiva 95/46/CE y en la LOPD –tampoco en la propuesta de Reglamento de la Comisión– y que tenía que ser resuelto a través de la interpretación jurídica⁷. El Considerando 53 RGPD señala que el tratamiento de categorías especiales de datos personales con fines de salud se desarrolla también de manera legítima *"en el contexto de la gestión de los servicios y sistemas sanitarios o de protección social, incluido el tratamiento de esos datos por las autoridades gestoras de la sanidad y las autoridades sanitarias nacionales centrales con fines de control de calidad, gestión de la información y supervisión general nacional y local del sistema sanitario o de protección social, y garantía de la continuidad de la asistencia sanitaria o la protección social y la asistencia sanitaria transfronteriza"*.

Asimismo, el RGPD establece el tratamiento de categorías especiales de datos personales cuando es necesaria para la *"gestión de los sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social"* –art. 9.2.h)–, mientras que tanto la Directiva 95/46/CE –art. 8.3– como la LOPD –art. 7.6– sólo hablaban de gestión de servicios sanitarios, de forma que, en coherencia con la previsión anterior relativa a la asistencia o tratamiento de tipo social, la gestión de sistemas o servicios sociales es una finalidad legítima que permite el tratamiento de categorías especiales de datos personales.

El RGPD establece unas garantías para este tratamiento con finalidad de asistencia sanitaria y social: que se haga *"sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros o en virtud de un contrato con un profesional sanitario y sin perjuicio de las condiciones y garantías contempladas en el apartado 3"*. Por tanto, el RGPD añade como garantía que este tratamiento tenga una base jurídica, bien en el Derecho de la Unión Europea o en el de los Estados miembros, bien en un contrato. De alguna manera, este tratamiento con finalidad de servicios sociales ya se encontraba regulado en las leyes sanitarias estatales y autonómicas que dan cobertura tanto a la asistencia social pública y privada, sin perjuicio de que esta última se encontrara regulada también por contrato.

El 9.3 RGPD señala que *"los datos personales a que se refiere el apartado 1 [las categorías especiales de datos personales] podrán tratarse a los fines citados en el apartado 2, letra h) [finalidad de asistencia sanitaria o social], cuando su tratamiento sea realizado por un profesional sujeto a la obligación de secreto profesional, o bajo su responsabilidad, de acuerdo con el Derecho de la Unión o de los Estados miembros o con las normas establecidas*

7 Analizamos en su momento que, en muchos casos, sobre todo en personas mayores, la asistencia es socio-sanitaria y se desarrolla en un grupo donde hay personal sanitario y trabajadores sociales. Esta cuestión había sido abordada en *Protección de datos personales para Servicios Sociales Públicos*, Civitas-APDCM, Madrid, 2008. Cfr. también TRONCOSO REIGADA, A., "La protección de datos personales en los servicios sociales", en *La protección de datos personales. En busca del equilibrio*, cit. pp. 1357-1408.



FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA	02/03/2021	PÁGINA 12/29
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYGANKPYBMBMU7LQ774SLCSDC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

por los organismos nacionales competentes, o por cualquier otra persona sujeta también a la obligación de secreto de acuerdo con el Derecho de la Unión o de los Estados miembros o de las normas establecidas por los organismos nacionales competentes". La previsión contenida en el art. 9.3 RGPD de que los tratamientos de categorías especiales de datos sean llevados a cabo por un profesional sujeto a un deber de secreto no es una novedad, sino que ya se encontraba en la Directiva 95/46/CE y en la LOPD. Hay que recordar también que la LOPDGDD señala que el deber de confidencialidad de la normativa de protección de datos se aplica a todas las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos y es complementario con los deberes de secreto profesional previstos en la normativa aplicable –art. 5–. **Se echa en falta en el proyecto de Decreto alguna mención más extensa al deber de secreto de las personas que accedan a esta información.**

En todo caso, no basta con que el RGPD incluya unas previsiones específicas en relación con los tratamientos de categorías especiales de datos personales con fines sanitarios; es necesario que este tratamiento se realice "sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros". Además, la Ley debe respetar el principio de proporcionalidad. Así, el art. 9.2.j) RGPD establece que el tratamiento "debe ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del interesado". Así, el tratamiento de otras categorías especiales de datos personales distintos a los datos de salud o a los datos genéticos sólo es legítimo, como señala el art. 9.2.h), RGPD, cuando "es necesario" para los fines antes descritos.

Inicialmente el proyecto de Decreto en su art. 19.1 señalan que tanto el RGPD como la LOPDGDD habilitan el tratamiento de los datos de carácter personal en el sistema de información de servicios sociales porque este tratamiento se desarrolla en cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de los poderes públicos –art. 6.1.e) RGPD- conferidos al responsable del tratamiento". Parece que el apartado citado busca establecer la base jurídica que legitime el tratamiento de los datos personales en el sistema de información de servicios sociales. Pero la previsión contenida en el art. 6 RGPD no es aplicable a las categorías especiales de datos sino que debe acudir a las previsiones contenidas en el artículo 9.2 RGPD antes citadas, que deben incorporarse al art. 19.1 del proyecto de Decreto. En todo caso, la habilitación legal es la establecida en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía que señala que la historia social "recogerá el conjunto de la información relevante sobre las necesidades de atención, la planificación, el seguimiento y la evaluación del Proyecto de Intervención Social". Los arts. 8 y 9 de la Ley Orgánica 3/2018 establece que estos tratamientos sean regulados a través de Ley. Por tanto, el art. 19.1 del proyecto de Decreto recoge la legitimación del tratamiento de categorías especiales de datos personales pero no tan claramente de las categorías especiales de datos personales. **No es suficiente la mención al art. 6 RGPD sino también las previsiones contenidas en el art. 9 RGPD en los apartados antes mencionados. Además, no es suficiente la previsión del RGPD sino que es necesario la regulación del Derecho de los Estados miembros, en este caso, de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.** Ahora bien, lo que debe mencionar la Ley son las funciones de la Administración Pública y las potestades de derecho público y no



FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA	02/03/2021	PÁGINA 13/29
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYGANKPYBMBMU7LQ774SLCSDC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

necesariamente el tratamiento de datos personales. Por tanto, la Ley no tiene que mencionar los sistemas CoheSSiona y ProgreSSa.

Hay que subrayar que estos supuestos analizados de tratamiento de categorías especiales de datos personales tienen que respetar los principios relativos al tratamiento recogidos en el art. 5 RGD, en especial el principio de minimización de datos personales, el principio de limitación del plazo de conservación y el principio de proporcionalidad. Esto significa que no se pueden tratar categorías especiales de datos personales, aunque concurra alguno de los supuestos establecidos en el art. 9.2 RGD, si no es estrictamente necesario para una finalidad determinada, explícita y legítima. Esto es también aplicable cuando el tratamiento se lleva a cabo en virtud de una ley pues ésta debe respetar el contenido esencial del derecho fundamental a la protección de datos personales. Así, el art. 9.2.b) RGD permite el tratamiento de categorías especiales de datos personales cuando lo autorice el Derecho de la Unión o de los Estados miembros *"que establezca garantías adecuadas del respeto de los derechos fundamentales y de los intereses del interesado"*. Igualmente, el art. 9.2.g) del RGD también permite el tratamiento cuando sea necesario *"por razones de un interés público esencial, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros, que debe ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del interesado"*. Por tanto, estos tratamientos de categorías especiales de datos personales, por una parte, tienen que estar previstos en el Derecho de la Unión o de los Estados miembros, por lo que no basta para que el tratamiento sea legítimo que la finalidad se encuentre contemplada en alguno de los supuestos recogidos en el art. 9.2 RGD. Además, por otra parte, hace falta que en el supuesto concreto el tratamiento respete los principios relativos al tratamiento y, en especial, el principio de proporcionalidad. Sin embargo, el proyecto de Decreto señala que se recogerán *"exhaustivamente"* datos personales lo que no se corresponden con el principio de minimización.

También se establece que para *complementar y reforzar el nivel de calidad del NIHA de forma única, segura e inequívoca de cada persona usuaria se podrán tomar como referencia los datos contenidos en la base de datos poblacional de la tarjeta sanitaria del Sistema Sanitario Público de Andalucía*. Si bien esto facilita la exactitud de los datos, **es necesario plantearse el acceso a otros registros para garantizar la calidad de los datos. En ningún caso estaría justificado el acceso a la historia clínica electrónica.**

El principio de calidad o de finalidad de los datos debe tenerse en cuenta en todo el proceso de tratamiento de datos en el ámbito de los servicios sociales, desde el comienzo hasta el final.

En relación a la recogida de los datos, este principio exige que los datos que se recojan sean únicamente los adecuados, pertinentes y no excesivos para una finalidad concreta y específica. Los datos se recogen siempre para una finalidad y es esa finalidad la que justifica la adecuación y pertinencia de los datos que van a ser objeto de tratamiento. Ni se pueden recoger datos para finalidades vagas o inconcretas, ni se pueden recoger datos



FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA	02/03/2021	PÁGINA 14/29
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYGANKPYBMBMU7LQ774SLCSDC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

que excedan la finalidad⁸, ni se pueden recoger datos para finalidades ilegítimas –por ejemplo, para una función para la que no tenga competencia el órgano administrativo–, ni mucho menos se pueden recoger datos por medios fraudulentos o ilícitos⁹. Sin embargo, hay que señalar que en el ámbito de los servicios sociales se recogen comparativamente más datos personales que en otros ámbitos –datos que muchas veces son heterogéneos– ya que es necesario obtener información personal de distinto tipo para conseguir definir el perfil de las personas beneficiarias de los servicios sociales y mejorar la prestación de estos servicios –incluso para conocer las posibilidades de las personas para contribuir aunque sea parcialmente al coste de la prestación–¹⁰. Piénsese, por ejemplo, en la información que se recaba en los trámites de adopción de los posibles padres adoptivos –en los informes psicosociales para entregar un certificado de idoneidad–. Especial importancia tiene la documentación aportada en supuestos de violencia de género o de maltrato a menores, donde se almacenan partes médicos de lesiones, denuncias, atención psicológica, orientación jurídica. Lo razonable es que sea la propia normativa la que delimite la información que es necesario manejar para la obtención de un beneficio social, recabando únicamente aquellos datos imprescindibles para el otorgamiento de ayudas. Así, por ejemplo, es necesario acreditar una situación de discapacidad a los efectos de acogerse a un beneficio para la contratación laboral. Además, no sólo el hecho de la discapacidad sino también el tipo –psíquica, física o sensorial– y grado es determinante para acogerse a determinados beneficios y derechos sociales. En todo caso, el principio de calidad exige racionalizar los datos personales que se recaban de los ciudadanos, sobre todo aquellos datos especialmente protegidos, tratando únicamente los datos adecuados y pertinentes¹¹ –

- 8 Los formularios que se utilicen para la recogida de los datos deben adecuarse al principio de calidad y no pueden contemplar datos excesivos o no necesarios para la finalidad que se persigue. Así, la AEPD ha considerado que la exigencia de un Departamento de Bienestar Social de un Ayuntamiento de que se acreditaran movimientos bancarios como requisito para solicitar una ayuda domiciliaria era excesiva. Cfr. *Memoria de la AEDP 1997*.
- 9 El principio de calidad impone un conjunto de obligaciones no sólo al responsable del fichero sino también a los trabajadores sociales y a los propios usuarios. Los trabajadores sociales están obligados a reflejar en la historia social los datos que consideran relevantes para el desarrollo de la prestación, además de tener que custodiar adecuadamente la historia social, utilizándola sólo para finalidades legítimas. Al mismo tiempo, el usuario de un servicio social está obligado a facilitar los datos de manera verdadera, así como colaborar en su obtención, especialmente cuando sean necesarios por razones de interés público.
- 10 Es necesario pedir la información para la concesión de ayudas, evitando así que se apoye a personas que lo necesitan menos en detrimento de otras personas. Es necesario hacer un esfuerzo por precisar qué información es necesario recabar para el ingreso en una Residencia – en ocasiones se llega a preguntar, por ejemplo, por las relaciones que se tiene con los hijos–. Hay que valorar que muchas personas exageran la información o cuentan cosas excesivas para facilitar el ingreso. También hay que revisar la información que se trata durante la estancia –nivel de adaptación, nivel de convivencia–. La historia social se está convirtiendo en una historia de vida de una persona, por lo que es muy importante ser muy estrictos en el cumplimiento del principio de calidad. Es necesario por el principio de calidad, evitando que se traten datos excesivos.
- 11 Así, en un trámite de adopción se deben recabar únicamente aquellos datos adecuados y pertinentes y no se pueden emplear estos datos para otra finalidad si no se dispone del consentimiento de las personas afectadas. Por ejemplo, para la organización por un Ayuntamiento de un Programa de Vacaciones –balnearios, cruceros– para personas mayores



FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA	02/03/2021	PÁGINA 15/29
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYGANKPYBMBMU7LQ774SLCSDC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

a pesar de haber sido aportados voluntariamente por el interesado¹²- y aplicando el principio de proporcionalidad.

Los datos deben ser almacenados de manera que se facilite el derecho de acceso y éste no sea impracticable. Durante el período de vida del fichero, los datos personales deben ser exactos y puestos al día de forma que respondan con veracidad a la situación actual del afectado. Si los datos de carácter personal registrados resultan inexactos –en todo o en parte– o incompletos, deben ser cancelados y sustituidos de oficio por los correspondientes datos rectificadas y completados. En muchas ocasiones, la falta de actualización de los datos proviene de la discontinuidad crónica del trabajo de los servicios sociales¹³. Durante el período de vida del fichero sigue plenamente vigente el principio de finalidad, por lo que los datos de carácter personal no podrán utilizarse para finalidades incompatibles con aquellas para las que los datos hayan sido recogidos¹⁴. Así, por ejemplo, un trabajador social no puede acceder a un fichero de historias sociales y obtener copias de la información para hacer denuncias porque esto es contrario al principio de finalidad¹⁵. Igualmente, el principio de calidad exige que sólo tengan acceso a los ficheros las personas que manteniendo una relación laboral o funcional con la institución social se encuentren autorizados a acceder al fichero para el ejercicio de funciones que inscriben dentro de la finalidad del mismo¹⁶. Además, no todas las personas que trabajan en un centro social deben acceder a la información sino únicamente aquellos trabajadores sociales que participen en la asistencia y siempre que el acceso sea necesario para el ejercicio de sus funciones¹⁷. Es razonable que en muchas ocasiones acceda a la historia social un conjunto

como regla general no es necesario –y, por tanto, no respeta el principio de calidad, al ser un tratamiento excesivo– recoger la historia clínica ni datos de salud de los solicitantes –si tiene alergias, si presenta problemas respiratorios o cardiovasculares– sino que basta con que el médico informe si la persona es apta o no para la actividad ofertada, dejando abierta la posibilidad de que el facultativo haga constar algún tipo de medida o precaución debido al estado de salud de la persona mayor o para adecuar el tipo de viaje a las necesidades individuales de la persona. En todo caso, esta cesión de información de salud desde el facultativo al Ayuntamiento para programas de ocio y tiempo libre debe hacerse con el consentimiento expreso del titular de los datos.

- 12 Cuando el interesado aporta en una entrevista una información de ideología, religión o de orientación sexual que no es necesaria para la finalidad del tratamiento no se debe recoger.
- 13 Esto obliga en el ámbito de los servicios sociales a mantener actualizados y revisados los ficheros, conservando aquello que sea útil y eliminando lo que no corresponda o haya quedado obsoleto. Es necesario tener procedimientos de oficio de mantenimiento de los ficheros, que garanticen una información actualizada. Las circunstancias cambian mucho en los servicios sociales por lo que es imprescindible mantener la información puesta al día. Al mismo tiempo, es necesario facilitar el derecho de rectificación y cancelación a petición de los interesados cuando la información sea errónea o inexacta.
- 14 Si los datos han sido recogidos para un servicio social concreto, no pueden ser utilizados para una finalidad social o administrativa distinta.
- 15 El procedimiento para denunciar unos hechos es ponerlo en conocimiento de la dirección del centro –el responsable del fichero– para que adopte las medidas adecuadas.
- 16 Los alumnos en prácticas o en cualquier otro régimen de formación no pueden acceder a ningún tipo de datos de carácter personal salvo que firmen un contrato de confidencialidad.
- 17 La Recomendación 1/2005, de 5 de agosto señala en el art. segundo, apdo 1 que “la historia social es la herramienta básica y fundamental que permite al trabajador social realizar las tareas que tiene encomendadas para prestar asistencia social a quienes la necesiten o demanden, tanto a



FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA	02/03/2021	PÁGINA 16/29
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYGANKPYBMBMU7LQ774SLCSDC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de profesionales cuando la asistencia social la presta un equipo multiprofesional. También es posible que acceda a la información el personal de administración y servicios cuando sea necesario para el ejercicio de sus funciones. En todo caso, es necesario que las personas que tengan que acceder a la información estén autorizadas. En muchas ocasiones la autorización de acceso se hace por puestos y no por personas dada la movilidad y la interinidad del personal que trabaja en los servicios sociales. Además, es imprescindible establecer distintos niveles de acceso a la historia social. Así, no deberá acceder a la misma información el trabajador que presta una asistencia social que la persona que desarrolla una actividad de apoyo administrativo. En los centros en los que, además de la asistencia social, se dé también una asistencia sanitaria prestada por profesionales sanitarios -no por trabajadores sociales-, hay que separar el archivo de los datos que componen la historia social de aquellos que tienen una finalidad sanitaria y que se integrarán en la historia clínica del usuario a la que será de plena aplicación la Ley 41/2002. Como después señalaremos, el tratamiento de datos de salud -también el acceso- requiere el consentimiento expreso del usuario, salvo que el acceso lo realice un profesional sanitario y sea para una finalidad asistencial. Por último, hay que señalar que la redacción de la historia social permite frecuentemente la inclusión de apreciaciones subjetivas de los profesionales -relativas, por ejemplo, a situaciones de drogodependencias, conflictos de pareja, síntomas depresivos, desarraigo-, a las que no tiene acceso el usuario por lo que esto tiene que ser tenido en cuenta a la hora del almacenamiento de la información personal en la historia social. El proyecto de Decreto también facilita *"a las personas usuarias de los servicios sociales que cuenten con una historia social iniciada acceder, interactuar y modificar sus datos, así como visualizar los apuntes y documentación procedente más relevantes registrados en el sistema"*. Sin embargo, esto no debe suponer el acceso a las notas subjetivas de los profesionales de los servicios sociales.

Por último, los datos de carácter personal deben ser cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual hayan sido recabados¹⁸. No siempre es fácil precisar cuándo se cancelan los datos -cuando se satisface la prestación, cuando se renuncia al tratamiento, cuando el usuario es trasladado a otro centro, etc.-. Debe ser el responsable del fichero -que ha determinado la finalidad del tratamiento- el que debe decidir cuándo los datos han dejado de ser necesarios para la finalidad para la cual fueron recabados. Normalmente la historia social está activa cuando se mantiene la prestación social al usuario, debiendo conservarse no sólo durante la prestación sino también un tiempo posterior en el que se considere que puede ser útil para futuras actuaciones. En relación con este plazo de conservación, puede aplicarse de manera

nivel personal como en relación con su entorno. La elaboración y disponibilidad de la historia social de un usuario permite al trabajador social tener un conocimiento más científico del caso con el que se enfrenta consiguiendo una mejora en la valoración y análisis de la situación y una mayor facilidad para la toma de decisiones y la elección de las acciones a realizar, debiendo limitar la utilización de apreciaciones subjetivas. A la historia social de un usuario podrán acceder aquellos profesionales sociales que participen en su proceso asistencial y siempre que el acceso sea necesario para el ejercicio de sus funciones".

¹⁸ Cada vez que se haga una comunicación masiva y se tome información de una base de datos para realizar el envío, una vez terminado éste, la información debe ser cancelada.



FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA	02/03/2021	PÁGINA 17/29
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYGANKPYBMBMU7LQ774SLCSDC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

analógica lo previsto en el art. 17.1 la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, que establece para conservación de la historia clínica un plazo mínimo de cinco años contados desde que haya finalizado la prestación social correspondiente. Trascurrido este plazo puede entenderse que la historia social pierde su utilidad, convirtiéndose en "pasiva". La cancelación da lugar al bloqueo de los datos -con la finalidad de impedir su tratamiento-, conservándose únicamente a disposición de las Administraciones Públicas y Jueces y Tribunales para la atención de posibles responsabilidades nacidas del tratamiento y sólo durante el plazo de prescripción de dichas responsabilidades, finalizado dicho plazo deberá procederse a la supresión de los datos¹⁹. Además, los datos personales "deberán ser conservados durante los plazos previstos en las disposiciones aplicables o, en su caso, en las relaciones contractuales entre la persona o entidad responsable del tratamiento y el interesado. El bloqueo impide el uso de los datos para la finalidad que justificó su recogida y reduce al mínimo las personas que pueden acceder a esa información para la atención de las responsabilidades antes mencionadas. Siempre es posible el mantenimiento íntegro de determinados datos para finalidades históricas, estadísticas o científicas. En todo caso, es necesario esforzarse en la disociación de los datos personales de los usuarios de los servicios sociales cuando éstos no sean necesarios, eliminando aquellos que permitan identificar a las personas. Los estudios de investigación con datos de servicios sociales tienen que hacerse preferentemente disociados como exigencia del principio de calidad.

El RGPD dedica el Capítulo IV al responsable y al encargado del tratamiento, donde se contienen un conjunto de obligaciones que sirven para que el tratamiento de datos personales respete los derechos de las personas en este ámbito. Específicamente el RGPD dedica la Sección 2ª del Capítulo IV a la «Seguridad de los datos personales». El proyecto de Decreto hace referencia a las medidas de seguridad de nivel alto. La normativa actual establece que el responsable debe implantar las medidas de seguridad adecuadas al riesgo, especialmente el cifrado y la seudonimización, como establece el art. 32 RGPD. En especial es necesario garantizar el cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad para el ámbito del sector público, como establece la Disposición adicional 1ª LOPDGDD. Han quedado desplazadas las medidas de seguridad incorporadas al RD 1720/2007, de desarrollo de la LOPD, sin perjuicio de que muchas de estas medidas puedan seguir siendo apropiadas.

El RGPD contiene otras obligaciones del responsable del tratamiento que serían aplicables a los tratamientos de datos personales en la historia social como el **registro de las actividades de tratamiento** -art. 30 RGPD, o **una evaluación de impacto relativa a la protección de datos personales** -art. 35 RGPD-, en la medida en que el tratamiento por su naturaleza, alcance, contexto o fines, entraña un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas. Es necesaria **la intervención en este proceso del Delegado de Protección de Datos**, una obligación del responsable cuando el tratamiento lo lleva a cabo una autoridad u organismo público o en los tratamientos a gran escala de categorías especiales de datos personales, como ocurre en la historia social.

¹⁹ Esta es la definición de bloqueo que se encuentra en el art. 5.1.b) del Reglamento de desarrollo de la LOPD.



FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA	02/03/2021	PÁGINA 18/29
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYGANKPYBMBMU7LQ774SLCSDC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- OBSERVACIÓN 1 (Artículo 1).

Letra a) alude al sistema CoseSSiona, cuando la Ley de Servicios Sociales de Andalucía y el propio Borrador de Decreto lo denominan CoheSSiona.

Con respecto al objeto, se indica que el Decreto tiene por cometido regular las "*funciones*" de los sistemas CoheSSiona y Progressa. A este respecto se recuerda que el principio de reserva de ley consagrado en los artículos 8 y 9 de la Ley Orgánica 3/2018 impone que dichas funciones sean reguladas a través de una norma de tal rango, no siendo suficiente en consecuencia el rango reglamentario. Ello, en tanto en cuanto las funciones de dichos sistemas han de entroncar necesariamente con las funciones competenciales de las Administraciones Públicas, sometidas al citado principio de reserva de ley, y por el hecho de que el tratamiento de datos que se lleva a cabo a través de ambos sistemas resulta preciso para la asistencia o tratamiento de tipo social, en los términos previstos en la letra h) del apartado segundo del artículo 9 del Reglamento General de Protección de Datos.

- OBSERVACIÓN 2 (Artículo 2)

Se define en el apartado 1 del artículo 2 la Historia Social como "**documento en el que se registran exhaustivamente los datos personales, familiares, sanitarios, de vivienda, económicos, laborales, educativos y cualesquiera otros significativos de la situación socio-familiar de una persona, la demanda, el diagnóstico y subsiguiente intervención y la evolución de tal situación**"

No obstante, en el apartado 47.2 a) de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía (en adelante, LSSA), en relación con la historia social se indica que "**recogerá el conjunto de la información relevante sobre las necesidades de atención, la planificación, el seguimiento y la evaluación del Proyecto de Intervención Social**".

En este caso, la ley establece la información que ha de incluir la historia social, restringiéndola a la información **relevante en relación a** necesidades de atención, planificación, seguimiento y evaluación respecto al Proyecto de Intervención Social. Existe por tanto una finalidad definida (*necesidades de atención, planificación, ...*) y un criterio de incorporación de los datos (*información relevante*).

La definición de "*historia social*" (lo que debe hacerse extensivo a la Historia Social Única y a la Historia Social Única Electrónica) que incluye el proyecto de decreto se aparta de lo que establece la LSSA en relación con la finalidad y el criterio para la incorporación de los datos, excediendo lo establecido por la misma, y pudiendo ir en contra del principio de minimización que consagra el artículo 5.1c) del Reglamento General de Protección de Datos (en adelante, RGPD): "*los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados*".

Así, el proyecto de decreto incluye la expresión "*exhaustivamente*", que lejos de responder al principio de minimización establecido en el Reglamento, parece dar pie a la



FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA	02/03/2021	PÁGINA 19/29
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYGANKPYBMBMU7LQ774SLCSDC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

captación indiscriminada de datos "personales, familiares, sanitarios, de vivienda, económicos, familiares y educativos", y además sin ningún criterio que impida, module o restrinja dicha captación de datos, dado que la definición lo único que hace es **añadir** a los datos ya mencionados "cualquiera otros significativos de la situación socio-familiar de una persona, la demanda, el diagnóstico y subsiguiente intervención y la evolución de tal situación". De acuerdo con la definición que aparece en el proyecto de Decreto, la historia social incluiría de modo exhaustivo todos los datos que aparecen en las categorías citadas inicialmente (en la práctica, todos los datos personales de forma indiscriminada) y además, también exhaustivamente, aquellos que -sin haberse recogido antes- sean relevante en relación a los aspectos que indica la definición. En resumen: prácticamente todo dato personal sin discriminación alguna. Tal definición evidentemente contradice el mencionado "principio de minimización de datos" establecido en el RGPD y se aparta de lo que establece al respecto la propia LSSA.

Se sugiere en relación con este tema que la definición a incluir en el Decreto responda a lo que establece respecto a la historia clínica la Ley de Servicios Sociales de Andalucía y, en cualquier caso, que respete el principio de minimización establecido en la normativa de protección de datos personales.

- OBSERVACIÓN 3 (Artículo 3).

Se indica en la letra a) que el Decreto se aplica al "conjunto de servicios" que conforman el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, no haciéndose mención a los recursos y prestaciones.

En los subapartados 1º y 2º se refuerza esa idea, toda vez que no se alude a tales recursos y prestaciones sino sólo a los servicios.

No obstante, en el subapartado 3ª, sí se hace referencia expresa a "recursos y prestaciones".

Lo mismo sucede en relación al contenido de los apartados b) y c) de la letra a) del artículo 3.

Con respecto a ello, se sugiere acomodar la redacción del precepto al contenido del apartado 4 del artículo 47 bis de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía.

- OBSERVACIÓN 4 (Artículo 6).

En la letra a) de este artículo se menciona el "Repositorio único de personas usuarias de servicios sociales"; Y al final del mismo se indica que "a efectos de complementar y reforzar el nivel de calidad del NIHSA de forma única, segura e inequívoca de cada persona usuaria se podrán tomar como referencia los datos contenidos en la base de datos poblacional de la tarjeta sanitaria del Sistema Sanitario Público de Andalucía".



FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA	02/03/2021	PÁGINA 20/29
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYGANKPYBMBMU7LQ774SLCSDC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Quizás sea más claro, si es eso lo que se pretende, en vez de indicar "...se podrán tomar como referencia los datos contenidos en la base de datos poblacional de la tarjeta sanitaria del Sistema Sanitario Público de Andalucía", reseñar que "... se podrán utilizar como referencia identificativa adicional los códigos incluidos en la tarjeta sanitaria del Sistema Sanitario Público de Andalucía", o expresión similar, sin hacer referencia genérica a "datos contenidos en la base de datos poblacional", ya que, por otra parte, en caso de que esto último se pretendiera, debería detallarse qué datos serían accedidos y justificar la legitimidad correspondiente para el acceso y uso de los datos.

En cualquier caso, se estima que esta disposición podría confrontar con los principios de minimización y de licitud y lealtad en tanto en cuanto la identificación unívoca y segura de las personas usuarias podría lograrse a través de otros mecanismos que evitasen la utilización de datos contenidos en la base de datos poblacional de la tarjeta sanitaria.

- OBSERVACIÓN 5 (Artículo 7).

El apartado segundo identifica la existencia de un visor de la ciudadanía dispuesto por el sistema CoheSSiona, que permite "a las personas usuarias de los servicios sociales que cuenten con una historia social iniciada acceder, interactuar y modificar sus datos, así como visualizar los apuntes y documentación procedente más relevantes registrados en el sistema".

En paralelo, el art. 9 del proyecto de Decreto indica que una de las funciones del sistema CoheSSiona es la de "Facilitar el derecho de acceso de las personas usuarias a los datos que integran su historia social".

Partiendo de estas circunstancias y más allá de que el proyecto no aclara si el derecho de acceso aludido hace referencia al derecho de acceso al expediente administrativo o al derecho de acceso en materia de protección de datos, lo cierto es que ambos tendrían un contenido y alcance superior al que se indica en la descripción del "Visor de la ciudadanía", ya que éste tan sólo permite la visualización de apuntes y documentación "más relevante", no de toda aquella a la que podrían alcanzar ambos derechos de acceso.

- OBSERVACIÓN 6 (Artículo 9)

El apartado 1.a) dispone que el sistema CoheSSiona tiene entre sus funciones "Permitir la relación entre los servicios sociales comunitarios y los servicios sociales especializados, así como la interrelación y coordinación con los servicios del sistema sanitario público de Andalucía, las personas profesionales de otros sistemas de protección social y, en su caso, las entidades previstas en el artículo 3.1.c) de este Decreto".

Al respecto se estima insuficientemente acotada la mención relativa a "las personas profesionales de otros sistemas de protección social", de tal modo que en ese apartado tendrían potencial cabida personas ajenas a las que, de conformidad con la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, tendrían justificado el acceso a la información dispuesta en CoheSSiona.



FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA	02/03/2021	PÁGINA 21/29
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYGANKPYBMBMU7LQ774SLCSDC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En consecuencia, se sugiere que se acomode a lo dispuesto en el apartado primero del art 47 quáter de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía.

Por otro lado, se establece en el apartado 3 del artículo 9, en relación con el sistema CoheSSiona, que *“los datos obrantes en el sistema podrán ser compartidos con los departamentos competentes en materia de servicios sociales de otras Comunidades Autónomas, así como con los órganos equivalentes en los ámbitos estatal y europeo, según la normativa que en cada momento esté vigente, debiendo, para ello, cumplir los criterios de normalización, interoperabilidad y seguridad que, en cada momento, se exijan”*.

Aunque la normativa de protección de datos personales se encontraría entre aquella que *“en cada momento esté vigente”*, quizás fuera oportuno, dada la naturaleza de los datos a tratar, hacer especial referencia a la mencionada normativa en este artículo.

- OBSERVACIÓN 7 (Artículo 10).

Se indica que el sistema CoheSSiona incluye “al menos” los datos que se relacionan en el precepto. Se deja con ello abierta la puerta a recoger datos adicionales.

A este respecto, la concreción de todos los datos que vayan a ser objeto de tratamiento resulta necesaria en aplicación de la normativa de protección de datos, al objeto de dar cumplimiento a los principios por los que se rige y al derecho a la información de las personas afectadas, en los términos previstos por los artículos 13 y 14 del RGPD.

- OBSERVACIÓN 8 (Artículo 11)

Se estima que la regulación prevista en este precepto, relativa a la posibilidad de que sean los servicios sociales especializados los que inicien la historia social única, no se acomoda a la regulación del artículo 47 de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía.

En este sentido, dicho artículo señala con meridiana claridad que la historia social única la deben iniciar siempre los servicios sociales comunitarios y que el cometido de los especializados es complementarla.

Se sugiere en consecuencia que la regulación reglamentaria se acomode a lo preceptuado por la ley o, en su caso, se que plantee una posible modificación de la ley.

- OBSERVACIÓN 9 (Artículo 12)

Apartado primero.

En el apartado primero, in fine, se indica que *“el sistema realizará una auditoría y trazabilidad de los accesos al sistema”*.

En relación con esta disposición, no debe perderse de vista la necesidad de sometimiento al Esquema Nacional de Seguridad, que regula precisamente la necesidad de llevar a cabo auditorías y controles de cumplimiento. Y, junto con ello, la necesidad de dar cumplimiento



FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA	02/03/2021	PÁGINA 22/29
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYGANKPYBMBMU7LQ774SLCSDC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

a los principios de integridad, confidencialidad y responsabilidad proactiva y demás requerimientos impuestos por la normativa vigente en materia de protección de datos.

A este respecto, sería aconsejable acomparar la disposición al resto de requerimientos impuestos por el ordenamiento.

Apartado segundo.

Se explicita la necesidad de garantizar el derecho a la intimidad personal y familiar de las personas usuarias, obviándose referencia a otros derechos fundamentales afectados, principalmente el derecho a la protección de datos, y a otros titulares de los mismos que, no siendo usuarios de los servicios sociales, pueden ver cómo información sobre ellos es volcada al sistema.

Sería el caso, por ejemplo, de familiares de las personas usuarias.

Se sugiere en consecuencia explicitar la referencia a todos los derechos fundamentales afectados y a todas las personas titulares de los mismos que pudieran verse afectadas.

- OBSERVACIÓN 10 (Artículo 13.2)

Puede leerse en este apartado, respecto del acceso de la ciudadanía a sus datos: *"...con aplicación de las medidas de seguridad previstas en la normativa de protección de datos personales para los datos de nivel alto de protección".*

La normativa actual sobre protección de datos personales no establece una categorización de los datos en niveles de seguridad, y por lo tanto, no prevé específicamente medidas de de seguridad para 'datos de nivel alto de protección'. No obstante la disposición adicional 1ª de la LOPDGDD hace referencia a que, en el ámbito del sector público, se aplicarán las medidas de seguridad que correspondan de acuerdo al Esquema Nacional de Seguridad. Es por ello, que el párrafo citado al inicio podría redactarse más adecuadamente de la siguiente forma: *"...con aplicación de las medidas de seguridad previstas para sistemas de nivel alto según el RD 3/2010, de 8 de enero, que regula el Esquema Nacional de Seguridad",* o similar.

Así mismo, en relación al título, *"Acceso de la ciudadanía"*, se sugiere que se adapte toda vez que el precepto sólo regula el derecho de acceso por parte de las personas usuarias.

En relación al medio para lograr el acceso, el precepto únicamente reconoce un derecho de acceso *"electrónico"* a la información contenida en la historia social, a pesar de que la normativa de transparencia, aplicable en virtud de los dispuesto en la normativa de procedimiento administrativo, reconoce la posibilidad de acceso a través de medios no electrónicos.



FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA	02/03/2021	PÁGINA 23/29
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYGANKPYBMBMU7LQ774SLCSDC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Se sugiere en consecuencia el reconocimiento del derecho de acceso en términos más amplios, acomodados a lo dispuesto en el resto del ordenamiento que resulta de aplicación.

- OBSERVACIÓN 11 (Artículo 14)

Artículo 14. Regulación de los accesos.

El precepto señala que *"Mediante Orden de la Consejería competente en materia de servicios sociales se regulará el procedimiento de los distintos tipos de acceso de las personas profesionales y de las personas usuarias de los servicios sociales al sistema CoheSSiona".*

Dado que se alude a *"los distintos tipos de acceso"*, procede significar la oportunidad de regular también, a través de dicha disposición, los procedimientos de acceso en materia de transparencia y en materia de protección de datos.

Asimismo se señala la oportunidad de que dicha disposición regule tales derechos de acceso no sólo de las personas usuarias de los servicios sociales sino también de todos y cada uno de los titulares de los mismos y en todas sus modalidades, esto es, en materia de procedimiento administrativo, en materia de transparencia y en materia de protección de datos.

- OBSERVACIÓN 12 (Artículos 18 y 19)

Identificación de responsables y encargados de tratamiento:

Según se indica en el art. 19.2, el responsable del tratamiento de los datos contenidos en los sistemas CoheSSiona y ProgreSSa es el centro directivo que tenga atribuida la función del desarrollo de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía de la Consejería con competencias en materia de servicios sociales.

En concordancia con ello, el apartado primero del artículo 18 dispone que *"El centro directivo que tenga atribuida la función del desarrollo de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía de la Consejería con competencias en servicios sociales es el centro directivo responsable de la custodia de los sistemas CoheSSiona y ProgreSSa y adoptará las medidas precisas para garantizar la confidencialidad de los datos y de la información contenida en ambos sistemas"*.

Por su parte, el apartado tercero de dicho artículo 18 establece que *"En los casos previstos en el apartado anterior, las entidades locales que opten por cualquiera de las opciones recogidas serán, a todos los efectos, las responsables del tratamiento y de la custodia del sistema y de los datos obrantes en el mismo"*, siendo tales casos los siguientes:

-Cuando se lleve a cabo la instalación del sistema ProgreSSa en instalaciones y servidores titulados por la entidad local.



FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA	02/03/2021	PÁGINA 24/29
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYGANKPYBMBMU7LQ774SLCSDC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

-Cuando la entidad local disponga de su propio sistema de gestión de servicios sociales comunitarios.

Pues bien, analizado el contenido de ambos preceptos, debe tenerse presente lo dispuesto en el artículo 51.1 de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía en relación a las competencias propias municipales, de tal modo que son éstos los que tienen competencias propias en la Gestión de los servicios sociales comunitarios, conforme al Plan y Mapa Regional de Servicios Sociales de Andalucía. Por consiguiente, el tratamiento de datos personales a través del sistema de gestión ProgreSSa se materializa en el ejercicio de competencias que son propias del municipio.

No debe perderse de vista que la base jurídica legitimadora del tratamiento de los datos en tal sistema, identificada en el artículo 19.1 del proyecto de Decreto, es la contenida en el artículo 6.1.e) del RGPD, esto es, el cumplimiento de una misión de interés público o el ejercicio de potestades públicas.

Además, teniendo en cuenta que el sistema contempla el tratamiento de categorías especiales de datos, se requiere que adicionalmente aplique alguna de las excepciones previstas en el artículo 9.2 del RGPD, procediendo la identificación de la contenida en la letra h) de dicho precepto, toda vez que el tratamiento es necesario *"para fines de medicina preventiva o laboral, evaluación de la capacidad laboral del trabajador, diagnóstico médico, prestación de asistencia o tratamiento de tipo sanitario o social, o gestión de los sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros"*.

Tal misión de interés público y tales potestades administrativas, son precisamente las que se identifican en la citada Ley de Autonomía Local de Andalucía. Asimismo, es tal norma, con rango de ley, la que excepciona la prohibición general de tratamiento de categorías especiales de datos.

De ello se deriva que en todo caso los municipios son los responsables del tratamiento de los datos incorporados a los sistemas de gestión de los servicios sociales sobre los que ostentan competencia, con independencia de quién titule el sistema informático empleado para llevar a cabo las funciones de gestión.

Es decir, la identificación de la figura del responsable del tratamiento pivota, en el ámbito de las Administraciones Públicas, sobre el régimen del reparto competencial fijado por el ordenamiento jurídico, debiendo ser ello tenido presente en la redacción del proyecto de Decreto.

Sin menoscabo de lo anterior, procede significar que el Considerando 79 del RGPD señala que *"La protección de los derechos y libertades de los interesados, así como la responsabilidad de los responsables y encargados del tratamiento, también en lo que respecta a la supervisión por parte de las autoridades de control y a las medidas adoptadas por ellas, requieren una atribución clara de las responsabilidades en virtud del presente Reglamento, incluidos los casos en los que un responsable determine los fines y medios del tratamiento de*



FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA	02/03/2021	PÁGINA 25/29
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYGANKPYBMBMU7LQ774SLCSDC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

forma conjunta con otros responsables, o en los que el tratamiento se lleve a cabo por cuenta de un responsable".

Por su parte, el artículo 26 de la norma europea dispone lo siguiente:

"1. Cuando dos o más responsables determinen conjuntamente los objetivos y los medios del tratamiento serán considerados corresponsables del tratamiento. Los corresponsables determinarán de modo transparente y de mutuo acuerdo sus responsabilidades respectivas en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Reglamento, en particular en cuanto al ejercicio de los derechos del interesado y a sus respectivas obligaciones de suministro de información a que se refieren los artículos 13 y 14, salvo, y en la medida en que, sus responsabilidades respectivas se rijan por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se les aplique a ellos. Dicho acuerdo podrá designar un punto de contacto para los interesados.

2. El acuerdo indicado en el apartado 1 reflejará debidamente las funciones y relaciones respectivas de los corresponsables en relación con los interesados. Se pondrán a disposición del interesado los aspectos esenciales del acuerdo.

3. Independientemente de los términos del acuerdo a que se refiere el apartado 1, los interesados podrán ejercer los derechos que les reconoce el presente Reglamento frente a, y en contra de, cada uno de los responsables".

Comoquiera que en virtud del proyecto de decreto existen diferentes actores intervinientes en los tratamientos de datos de carácter personal incorporados a los sistemas CoheSSiona y ProgreSSa, se sugiere que con carácter general el proyecto normativo atribuya, de forma clara y transparente, las responsabilidades que asume cada uno de dichos actores en virtud del RGPD, incluidos los supuestos de corresponsabilidad y aquellos otros en los que el tratamiento se lleve a título de encargado, actuando por cuenta de responsables de tratamiento.

Identificación de bases jurídicas legitimadoras del tratamiento.

El artículo 19.1 del proyecto de Decreto viene a identificar las bases jurídicas legitimadoras del tratamiento de los datos incorporados a los sistemas CoheSSiona y ProgreSSa. En este sentido, éstas se sitúan en el artículo 6.1.e) del RGPD.

Sin embargo, debe tenerse presente que el artículo 10.ñ) de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía establece, como derecho de las personas usuarias, "A ser informadas por escrito de que los procedimientos que se les apliquen pueden ser utilizados para un proyecto docente o de investigación, siendo necesaria la autorización, también por escrito, de la persona afectada o de la persona que ostente la representación".

La ley requiere, en base a dicho precepto, contar con el consentimiento expreso y por escrito de la persona afectada o de quien ostente la representación, siendo por tanto la prestación del consentimiento la base jurídica que legitima el tratamiento de los datos para tal fin.



C/ Conde de Ibarra, 18 41004 Sevilla. Tel. 955 041 408. Fax 955 548 000

FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA	02/03/2021	PÁGINA 26/29
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYGANKPYBMBMU7LQ774SLCSDC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Se estima por tanto necesario que se tenga presente esta circunstancia tanto en el Decreto como en las distintas operaciones de tratamiento que se lleven a cabo de los datos.

En relación al ejercicio de derechos en materia de protección de datos:

Con respecto al régimen regulatorio contenido en el artículo 19.5 del proyecto de Decreto, se estima que el mismo debe ser adaptado en atención a lo previamente indicado respecto a la identificación de los responsables del tratamiento.

Se establece en el apartado 1 del artículo 19 (datos de carácter personal) que el RGPD y la LOPDGDD *"habilitan para un **tratamiento lícito** de los datos de carácter personal en el sistema de información de **servicios sociales**, en tanto este tratamiento se lleva a cabo en cumplimiento de una misión realizada en **interés público** o en el ejercicio de los **poderes públicos** conferidos al responsable del tratamiento"*.

Parece que el apartado citado busca establecer la base jurídica que legitime el tratamiento de los datos personales en el sistema de información de servicios sociales. No obstante, las condiciones mencionadas (misión realizada en interés público o ejercicio de poderes públicos), que el RGPD menciona en su artículo 6.1 e), no son aplicables a las categorías especiales de datos, y por la naturaleza de la información que se ha de manejar en el sistema de información de servicios sociales, estas categorías han de figurar, sin duda, entre aquellas que se incorporan al tratamiento.

Por lo tanto, no basta con las condiciones que se expresan en el artículo 19.1 del proyecto de Decreto para dar legitimidad al tratamiento de los datos personales en el sistema de información de servicios sociales.

No olvidemos que el artículo 9.1 RGPD prohíbe el tratamiento de categorías especiales de datos personales, y es solo en su artículo 9.2 RGPD cuando establece las circunstancias en las que estas pueden ser tratadas, y entre dichas circunstancias no se encuentra 'la misión realizada en interés público o el ejercicio de poderes públicos', si bien podría ser aplicable de modo general la condición que establece el artículo 9.2 h) RGPD ("*... gestión de los sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social...*"), en algunos casos la del artículo 9.2 c) ("*... proteger intereses vitales...*"), y sin descartar en otros el artículo 2 a) ("*el interesado dio su consentimiento explícito...*").

En cualquier caso, la cláusula legitimadora establecida en el artículo 19.1 se considera incompleta por lo expresado anteriormente.

El apartado 4 hec mención al contrato que vincule a los posibles encargados del tratamiento con el responsable del mismo.

A la vista del artículo 33.5 LOPDGDD, que establece, en el ámbito del sector público, la atribución de competencias de encargado del tratamiento mediante la adopción de una norma reguladora, así como de otras posibles formas que pudieran vincular la actuación del encargado respecto al responsable, quizás fuera conveniente, en vez de hablar de "*...un*



FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA	02/03/2021	PÁGINA 27/29
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYGANKPYBMBMU7LQ774SLCSDC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

contrato que vincula a éstas respecto del centro directivo...'; mencionar "...un vínculo jurídico entre éstas y el centro directivo...".

El primer párrafo de este artículo 19.5 del proyecto dice así:

"Los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>."

Parece como si le faltara alguna frase al párrafo, ya que leyéndolo tal cual está redactado da la impresión de que los derechos 'se encontraran disponibles' en la página web señalada, cuando lo que está allí disponible es el formulario para ejercerlos; aparte, se da una falta de concordancia (o no) en el verbo 'encuentra' y su posible o posibles sujetos.

Podría ser conveniente estudiar la inclusión de un apartado, en el artículo 19, relativo al periodo de conservación de los datos, atendiendo siempre a los principios establecidos en el RGPD, y que sirviera de pauta para establecer los criterios de conservación de los datos en los tratamientos afectados.

- OBSERVACIÓN 13 (ARTÍCULO 22).

El precepto indica que *"El sistema llevará a cabo una auditoría y trazabilidad de los accesos al sistema de las personas usuarias de los servicios sociales que accedan al sistema CoheSSiona por medio del visor de la ciudadanía, en el que se registrará la identificación de la persona, día y hora en que se realizó el acceso, contenidos a los que se accede, tipo de acceso y, en su caso, denegación del acceso y causa de la misma"*.

Con respecto al mismo, se traen a colación los comentarios realizados en relación a una disposición análoga contenida en el art. 12 del proyecto de Decreto y, junto a ello, se indica que el control de accesos no debe limitarse a los realizados a través del visor de la ciudadanía sino también a los operados a través de cualesquiera otros mecanismos de acceso al sistema.

Ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el RGPD y en el Esquema Nacional de Seguridad.

En otro orden de cosas, hay que hacer constar que en el artículo 22.1.b) del Proyecto de Decreto sometido a informe se establece, como una de las funciones del repositorio único de personas usuarias de los servicios sociales, la *"constitución, custodia y conservación de un archivo con la documentación presentada respecto de las personas usuarias de los servicios sociales"*.



FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA	02/03/2021	PÁGINA 28/29
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYGANKPYBMBMU7LQ774SLCSDC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En realidad, como lo determina el artículo 38.4 de la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental, *"en el caso de procedimientos tramitados electrónicamente y, en general, de documentos producidos por medios electrónicos, los propios sistemas de tramitación tendrán, en esta fase procedimental, el carácter de archivos de oficina"*.

Es decir, tanto CoseSSiona como ProgreSSa, además de los documentos en papel, tienen la consideración de *"conjunto orgánico de documentos producidos o recibidos en el ejercicio de sus funciones por una unidad administrativa"* (art. 38.1), y *"las personas responsables de las unidades administrativas velarán por que sus respectivos archivos de oficina custodien u conserven los documentos de los procedimientos en fase de tramitación, hasta su transferencia al archivo correspondiente, de acuerdo con los plazos establecidos por la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos o, en su defecto, al año de finalizado el correspondiente procedimiento"* (art. 38.2).

Por tanto, no puede desprenderse del mencionado artículo 22.1.b) que la documentación presentada respecto de las personas usuarias de los servicios sociales tenga un régimen distinto o especial, en cuanto a su transferencia y conservación, que el resto de la documentación producida o recibida en la gestión o prestación de los servicios sociales, o de los propios sistemas de tramitación, por lo que se aconseja añadir la cláusula **"sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de documentos, archivos y Patrimonio Documental"** para evitar cualquier equívoco.

Por otra parte, y fuera ya de la materia de documentos y archivos, el artículo 7.2) del Proyecto de Decreto establece que el Visor de la ciudadanía *"permite a las personas usuarias de los servicios sociales que cuenten con una historia social iniciada acceder, interactuar y modificar sus datos, así como visualizar los apuntes y documentación procedente **más relevantes** registrados en el sistema"*, pero en ningún momento se definen cuáles son los apuntes y documentación considerados más relevantes, ni qué se entiende por tal. Debería evitarse ese indeterminado jurídico y la discrecionalidad y, por tanto, que podría generar.

Cuestiones adicionales.

Al margen de cuanto ha sido indicado, se sugiere lo siguiente:

-Disponer los mecanismos necesarios para dar estricto cumplimiento al principio de minimización en relación a los datos objeto de tratamiento. A este respecto, se sugiere que se lleve a cabo un análisis exhaustivo al respecto.

-Llevar a cabo Análisis de Riesgos y Evaluaciones de Impacto de la Privacidad en relación a las actividades de tratamiento descritas en el proyecto de Decreto, dando participación a los Delegados de Protección de Datos afectados. Fdo. El secretario de la comisión: Amador Martínez Herrera y Vº.Bº. El presidente de la comisión: Manuel Medina Guerrero".

El secretario de la comisión

C/ Conde de Ibarra, 18 41004 Sevilla. Tel. 955 041 408. Fax 955 548 000



FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA	02/03/2021	PÁGINA 29/29
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYGANKPYBMBMU7LQ774SLCSDC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE EL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, USO, ACCESO, ALCANCE Y FUNCIONES DEL SISTEMA COHESSIONA, POR EL QUE SE IMPLEMENTA LA HISTORIA SOCIAL ÚNICA ELECTRÓNICA DE ANDALUCÍA Y DEL SISTEMA PROGRESSA PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DE ANDALUCÍA ”

En Sevilla, a **31 de marzo de 2021**, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D^a. Teresa Muela Tudela, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D [REDACTED], y de la técnico del referido Departamento, D^a. [REDACTED], comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, USO, ACCESO, ALCANCE Y FUNCIONES DEL SISTEMA COHESSIONA, POR EL QUE SE IMPLEMENTA LA HISTORIA SOCIAL ÚNICA ELECTRÓNICA DE ANDALUCÍA Y DEL SISTEMA PROGRESSA PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DE ANDALUCÍA ”

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Decreto citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el **Epígrafe 10** donde dice: “*En este sentido, el artículo 47.Ter.3 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, prevé...*” debe decir: “*En este sentido, el artículo 47.Quater.3 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, prevé...*”

Justificación

Corrección de error en la numeración del articulado.

ARTÍCULO 6

En la **letra e)** donde dice: “ (...) *así como las entidades públicas y privadas que se vinculen al Sistema CoheSSiona en virtud de un convenio de interoperabilidad o instrumento*

análogo”, habría que tener en cuenta que el art. 47 Bis. 4 letra c) de la *Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía*, no prevé ninguna otra figura o instrumento que no sea la figura del convenio de interoperabilidad, para la integración de las entidades de titularidad privada en el ámbito del Sistema Cohesión:

“c) Las entidades prestadoras de servicios y recursos o que desarrollen programas subvencionados por la Administración autonómica competente en materia de servicios sociales, de titularidad privada, no integrados en el Sistema Público de Servicios Sociales, que desarrollen actuaciones complementarias a la ciudadanía y se integren en el ámbito del Sistema Cohesión en virtud de un convenio de interoperabilidad.”

ARTÍCULO 12

En el **Apartado 1**, donde dice: “...y, en su caso, en virtud del convenio de interoperabilidad **o instrumento análogo**, podrán acceder electrónicamente a la información obrante en el sistema Cohesión, ...”, se reitera la observación realizada a la letra e) del artículo 6 del borrador de Decreto, en relación al término “instrumento análogo” y las entidades de titularidad privada.

ARTÍCULO 19

En el **Apartado 1**, donde dice: “...podrán integrarse e interoperar con el Sistema Cohesión previa suscripción de un convenio de interoperabilidad, **o instrumento análogo**, con la Consejería competente en materia de Servicios Sociales”, se reitera la observación realizada a la letra e) del artículo 6 del borrador de Decreto, en relación al término “instrumento análogo” y las entidades de titularidad privada.

ARTÍCULO 20

En la **letra e)** donde dice: “ e) *Que la gestión ordinaria de los recursos, servicios o prestaciones llevados a cabo por la entidad sea desarrollada, primordialmente, por personas profesionales vinculadas a la actividad objeto del convenio, sujetos a secreto profesional.*” debe decir: “e) Que la gestión ordinaria de los recursos, servicios o prestaciones llevados a cabo por la entidad sea desarrollada, **obligatoriamente**, por personas profesionales vinculadas a la actividad objeto del convenio, sujetos a secreto profesional”

Justificación

La profesionalidad de las personas que desarrollan la gestión de recursos, servicios o prestaciones en las entidades de titularidad privada que suscriban los correspondientes convenios de interoperabilidad, debe ser un requisito u obligación atendiendo al art. 47. Quáter de la LSSA, en cuyo apartado 3 se prevé la sujeción al “secreto profesional” para el acceso a la información contenida en el Sistema Cohesión, y el apartado 1 propugna la “profesionalidad” de las personas que prestan servicios en las entidades previstas en el art. 47. bis 4 (entre las que se encuentran las entidades de titularidad privada).

ARTÍCULO 21

En el **Párrafo primero** donde dice: “*Con independencia de la titularidad pública o privada de las entidades intervinientes y sin perjuicio de lo establecido en el título VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los convenios, o instrumento análogo, contendrán los siguientes extremos...*” se reitera la observación realizada a la letra e) del artículo 6 del borrador de Decreto, en relación al término “instrumento análogo” y las entidades de titularidad privada.

Disposición Final Segunda


En el **Apartado segundo**, donde dice: “...surtirán efectos **a los** en el plazo máximo...” debe decir: “...surtirán efectos en el plazo máximo...”

Justificación

Corrección de error gramatical.

Asimismo, se anexan las Observaciones particulares formuladas por D. Francisco de la Torre Prados, Alcalde del Ayuntamiento de Málaga, como miembro de este Consejo, y se acuerda trasladar las Observaciones técnicas recibidas de la Diputación Provincial de Huelva, la Diputación Provincial de Jaén, el Ayuntamiento de Bailén (Jaén), el Ayuntamiento de Huelma (Jaén), y el Ayuntamiento Baza (Granada), a los efectos que pudieran entenderse oportunos”.

LA SECRETARIA GENERAL

 FEDERACIÓN
ANDALUZA
DE MUNICIPIOS
Y PROVINCIAS

TERESA MUELA
(R: G41192097)
2021.04.07
12:03:28 +02'00'

Teresa Muela Tudela.

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE POLÍTICAS SOCIALES, VOLUNTARIADO Y CONCILIACIÓN SOBRE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DEL CONSEJO DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, USO, ACCESO, ALCANCE Y FUNCIONES DE LA HISTORIA SOCIAL ÚNICA ELECTRÓNICA DE ANDALUCÍA (SISTEMA COHESSIONA) Y DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DE ANDALUCÍA (SISTEMA PROGRESSA).

Con fecha 15 de febrero de 2021 se evacua informe por parte de la Comisión consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos al PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, USO, ACCESO, ALCANCE Y FUNCIONES DE LA HISTORIA SOCIAL ÚNICA ELECTRÓNICA DE ANDALUCÍA (SISTEMA COHESSIONA) Y DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DE ANDALUCÍA (SISTEMA PROGRESSA). Una vez analizadas, por esta Secretaría General, las observaciones realizadas sobre el proyecto normativo se emite el siguiente informe:

1. En el informe se indica que se echa en falta en el proyecto normativo alguna mención más extensa al deber de secreto de las personas que accedan a la información de los sistemas CoheSSiona y ProgreSSa.

No se ha admitido, toda vez que el proyecto de Decreto contempla las obligaciones de Secreto profesional y el deber de sigilo en distintos apartados del articulado, en concreto:

- En la parte expositiva del proyecto de Decreto al establecer que *“el artículo 47.Ter.3 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, prevé que el acceso por parte de las personas profesionales al Sistema CoheSSiona estará sujeto a los deberes de secreto profesional y de confidencialidad”*.
- En el artículo 2.h) al indicar el concepto de Persona profesional como *“aquella persona, cualquiera que sea su titulación, que tiene como dedicación principal desarrollar actividades relacionadas con las funciones de los servicios sociales, de otros sistemas de protección social o de prestación de servicios de otra naturaleza dirigidos a la ciudadanía y que, en virtud de un determinado código deontológico, están sujetas a secreto profesional y al deber de confidencialidad”*.
- En el artículo 12.3 al indicarse que *“En todos los casos quedará plenamente garantizado el derecho de la personas usuarias, de sus familias y aquellas otras que pudieran verse afectadas, a su intimidad personal y familiar, así como el derecho a la protección de datos, por lo que el personal que acceda a cualquier dato guardará el correspondiente secreto profesional y tendrá el deber de reserva y sigilo absoluto respecto de aquéllos, que se mantendrán aun cuando hubiese finalizado la relación profesional con la persona usuaria, de conformidad con los criterios y medidas previstas en la Estrategia de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía, así como en los Códigos deontológicos correspondientes”*.
- En el artículo 20.e al establecerse como uno de los requisitos de los convenios de interoperabilidad suscritos con entidades de titularidad privada: *“Que la gestión ordinaria de los recursos, servicios o prestaciones llevados a cabo por la entidad sea desarrollada, primordialmente, por personas profesionales vinculadas a la actividad objeto del convenio, sujetos a secreto profesional”*.

2. Observación 1. (artículo 1) El artículo 1 del proyecto de Decreto regula las funciones de los sistemas CoheSSiona y ProgreSSa. A este respecto la comisión consultiva recuerda que el principio de reserva de ley consagrado en los artículos 8 y 9 de la Ley Orgánica 3/2018 impone que dichas funciones sean reguladas a través de una norma de tal rango, no siendo suficiente en consecuencia el rango reglamentario.

No se admite la alegación toda vez que el artículo 47.1 Bis de la Ley 9/2016 de 27 de diciembre establece que

Avda de Hytasa, 14

41071 - Sevilla

T: 955048000

sgpoliticassocialesvyc.cipsc@juntadeandalucia.es



Código:	Ry711812FV5QJ4U35LhjNi4TrzJjq	Fecha	10/05/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/9





“A falta de consentimiento expreso, el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, habilitan para un tratamiento lícito de los datos de carácter personal en el Sistema de Información sobre Servicios Sociales, en tanto este tratamiento se lleva a cabo en cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de los poderes públicos conferidos a la persona responsable del tratamiento, cuando derive de una competencia atribuida por una norma con rango de ley”, Además se ha incluido en el referido apartado del artículo que: “todo ello sin perjuicio del tratamiento debidamente justificado de categorías especiales de datos personales amparado en los supuestos tasados en el artículo 9.2 del Reglamento (UE) 2016/679”.

Además, el apartado 2 del citado artículo 47.Bis, dispone los objetivos del sistema CoheSSiona, cuyo contenido íntegro se han incluido en el artículo 9.1:

a) La orientación, armonización, homogeneización y continuidad de la intervención interprofesional en los procesos de atención e intervención social.

b) La integridad de toda la información que el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía tiene sobre una persona y su unidad familiar.

c) La continuidad y complementariedad de las atenciones e intervenciones entre los distintos niveles de actuación de los servicios sociales, derivadas de las necesidades surgidas a lo largo del ciclo vital de la persona.

d) La realización de los procesos de atención e intervención social con una gestión más eficaz, eficiente y sostenible.

e) La coordinación y cooperación entre los diferentes sistemas de protección que permita el intercambio de información relativa a un proceso de intervención y protección social de una persona y su unidad familiar”.

Una vez establecidos estos objetivos en la Ley cabe desarrollar reglamentariamente, entre otros, los detalles sobre las funcionalidades específicas y la estructura del sistema.

3. Observación 2. (artículo 2). Se sugiere en relación con este tema que la definición a incluir en el Decreto responda a lo que establece respecto a la historia clínica la Ley de Servicios Sociales de Andalucía y, en cualquier caso, que respete el principio de minimización establecido en la normativa de protección de datos personales.

Se admite la observación y se ha dado una nueva redacción del artículo 2.A con el siguiente tenor: “*Historia Social Única Electrónica: aquella historia social unificada, informatizada, digitalizada o virtualizada e interoperable con otros sistemas de protección social: salud, educación, empleo, vivienda y otros ámbitos que presten protección a la ciudadanía que pudieran verse afectados. Registra datos personales, familiares, sanitarios, de vivienda, económicos, laborales, educativos, relacionales y cualesquiera otros significativos de la situación socio-familiar de una persona, la demanda, el diagnóstico y el conjunto de intervenciones sociales que ha requerido o requiere aquella o su unidad familiar o de convivencia a lo largo de su vida, constituyendo una herramienta de utilidad para el diagnóstico y el Proyecto de Intervención Social más adecuado*”.

4. Observación 3 (artículo 3). El informe sugiere acomodar la redacción del precepto al contenido del apartado 4 del artículo 47.bis de la Ley de Servicios Sociales.

Se admite la observación y se ha dado una nueva redacción del artículo 3.1.a), con el siguiente tenor: “*En relación al sistema CoheSSiona, el presente Decreto será de aplicación:*

a) Al conjunto de servicios, recursos y prestaciones que conforman el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, en concreto, de conformidad con el artículo 24.2 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre:

1º) Al conjunto de servicios, recursos y prestaciones que se ofrecen desde la Consejería competente en materia de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía y, en su caso, sus entes instrumentales.

Código:	Ry711812FV5QJ14U35LhjNi4TrzJjq	Fecha	10/05/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/9





2º) Al conjunto de servicios, recursos y prestaciones que se ofrecen desde las entidades locales de Andalucía y, en su caso, desde sus entes instrumentales.

3º) A todos aquellos servicios, recursos y prestaciones de titularidad privada que ofrezcan sus servicios a la ciudadanía bajo cualquier forma de contrato con la Administración de la Junta de Andalucía, con las entidades locales o con cualquiera de sus entes instrumentales.”

5. Observación 4 (artículo 6ª). Se estima que esta disposición podría confrontar con los principios de minimización y de licitud y lealtad en tanto en cuanto la identificación unívoca y segura de las personas usuarias podría lograrse a través de otros mecanismos que evitasen la utilización de datos contenidos en la base de datos poblacional de la tarjeta sanitaria.

Se admite la observación y se ha dado una nueva redacción al artículo 6.1ª, de acuerdo al siguiente literal: *“Repositorio único de personas usuarias de Servicios Sociales, que incluye un código único de identificación por persona usuaria (NIHSA), que singulariza, de manera individual y unívoca, a cada persona usuaria del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía. A este identificador queda vinculada toda la información social, psicológica, educativa, laboral o de cualquier otra índole desde el punto de vista de la intervención social, relativa a cada persona usuaria y será el dato clave para que, tanto aquélla como las personas profesionales del referido sistema, puedan acceder a la información obrante en el sistema desde los visores de la plataforma. De conformidad con lo previsto en el artículo 47.1.c de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, a efectos de identificar de forma única, segura e inequívoca a cada persona titular del derecho a los Servicios Sociales se podrán tomar de referencia los datos contenidos en la base de datos de usuarios del Sistema Sanitario Público de Andalucía”.*

6. Observación 5 (artículo 7). Se admite la observación y se ha dado una nueva redacción al artículo 7.b, indicando que: *“El visor de la ciudadanía permite a las personas usuarias de los Servicios Sociales, o sus representantes legales, que cuenten con una historia social iniciada, acceder a los episodios y apuntes que obren en la misma y modificar sus datos de contacto, tales como dirección a efectos de notificaciones, teléfono y dirección de correo electrónico, así como visualizar los apuntes y, en su caso, la documentación registrada en el sistema”.*

En coherencia con lo anterior, se ha realizado una nueva redacción al artículo 9.2.c), de acuerdo con el siguiente literal: *“Facilitar el acceso de las personas usuarias a los datos contenidos en su historia social”.*

7. Observación 6 (artículo 9).

7.a) Se estima insuficientemente acotada la mención relativa a las “personas profesionales de otros sistemas de protección social”. En consecuencia se sugiere que se acomode a lo dispuesto en el apartado del artículo 47.Quater de la ley 9/2016 de 27 de diciembre.

Se admite, ya que, en versiones posteriores del borrador de Decreto se ha realizado una nueva redacción de los accesos al sistema CoheSSiona. En concreto el artículo 12.1 del proyecto normativo establece que *“De conformidad con lo establecido en el artículo 47.Quater de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, tendrán acceso a la información contenida en el Sistema CoheSSiona aquellas personas que presten servicios en las entidades previstas en el artículo 47.bis.4 que lo requieran para el ejercicio de su cometido profesional”.* Los apartados 2 y 3 desarrollan diversos aspectos previstos en los artículo 47.bis y Quater de la referida Ley: *2. Mediante el visor profesional, los distintos perfiles profesionales con la preceptiva autorización y, en su caso, en virtud del convenio de interoperabilidad o instrumento análogo, podrán acceder electrónicamente a la información obrante en el sistema CoheSSiona, con el objeto de documentar todos los procesos de atención e intervención social en los que tenga una actuación profesional, en el marco estricto y a los efectos únicamente de la tramitación de dichos procesos de intervención social. El acceso al mismo será restringido en función de las concretas competencias que cada profesional tenga encomendadas en su ámbito territorial y funcional, de manera que pueda acceder al contenido que sea relevante y, en la medida en que resulte necesario, adecuado y perti-*

Código:	Ry711812FV5QJ4U35LhjNi4TrzJjq	Fecha	10/05/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/9





nente para la idónea atención a la persona titular del derecho a los Servicios Sociales. 3. El sistema permitirá una auditoría y trazabilidad de los accesos al sistema, todo ello de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, de acuerdo con el principio de minimización establecido en el Reglamento General de Protección de Datos y con sometimiento al Esquema Nacional de Seguridad, dando cumplimiento a los principios de integridad, confidencialidad y responsabilidad proactiva y demás requerimientos impuestos por la normativa en protección de datos.

7.b) En relación con el artículo 9.2 se observa que aunque la normativa de protección de datos personales se encontraría entre aquella que “en cada momento esté vigente”, quizás fuera oportuno, dada la naturaleza de los datos a tratar, hacer especial referencia a la mencionada normativa en este artículo.

Se admite la observación y se ha dado una nueva redacción al artículo 9.3 y 5 del proyecto normativo con el siguiente tenor:

3. El sistema podrá utilizarse con fines de planificación y evaluación de las políticas públicas en materia de Servicios Sociales y protección social, de investigación y docencia, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre protección de datos. En caso de que el tratamiento lleve aparejado el uso de datos sanitarios, aquél se llevará a cabo desde la observancia con lo previsto en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. 5. De acuerdo con lo previsto en el Artículo 47.Bis.5 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, la información contenida en el Sistema CoheSSiona podrá ser compartida con otros ámbitos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de otras Comunidades Autónomas, de la Administración General del Estado y sus entes instrumentales, así como con el ámbito europeo, según la normativa que en cada momento esté vigente, debiendo, por tanto, cumplir los criterios de normalización, interoperabilidad y seguridad que, en cada momento, se exijan y previa suscripción de un convenio o instrumento análogo, de interoperabilidad, en los términos de lo previsto en el capítulo IV del Decreto.

8. Observación 7 (artículo 10). Se indica que el sistema CoheSSiona incluye “al menos” los datos que se relacionan en el precepto. Se deja con ello abierta la puerta a recoger datos adicionales. A este respecto, la concreción de todos los datos que vayan a ser objeto de tratamiento resulta necesaria en aplicación de la normativa de protección de datos, al objeto de dar cumplimiento a los principios por los que se rige y al derecho a la información de las personas afectadas, en los términos previstos por los artículos 13 y 14 del RGPD.

Se admite la propuesta y se ha eliminado del precepto la expresión “al menos”.

9. Observación 8 (artículo 11). Se estima que la regulación prevista en este precepto, relativa a la posibilidad de que sean los servicios sociales especializados los que inicien la historia social única, no se acomoda a la regulación del artículo 47 de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía.

Se admite la observación y en versiones posteriores del proyecto normativo se ha dado una nueva redacción al artículo 11 con siguiente literal: “La Historia Social Única será iniciada en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios, salvo en los casos de urgencia o emergencia social. Los Servicios Sociales especializados la complementarán, garantizando su actualización permanente”.

Además, con el objeto de armonizar transitoriamente la implementación de los sistemas, se ha incluido una disposición transitoria primera donde se establece que “En tanto no esté implantado el Sistema ProgreSSa en la red de Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía, los sistemas de información que den soporte a los procesos de intervención social en vigor o que se hayan iniciado por los Servicios Sociales especializados, sin la concurrencia de los Servicios Sociales comunitarios, podrán interoperar con el sistema CoheSSiona con el objeto de iniciar la historia social de las personas usuarias de Servicios Sociales destinatarias de dichos procesos”.

Código:	Ry71i812FV5QJ4U35LhjNi4TrzJjq	Fecha	10/05/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/9





10. Observación 9 (artículo 12).

10.a) En relación con esta disposición, no debe perderse de vista la necesidad de sometimiento al Esquema Nacional de Seguridad.

Se admite la observación y se le da una nueva redacción al artículo 12.3: 3. *“El sistema permitirá una auditoría y trazabilidad de los accesos al sistema, todo ello de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, de acuerdo con el principio de minimización establecido en el Reglamento General de Protección de Datos y con sometimiento al Esquema Nacional de Seguridad, dando cumplimiento a los principios de integridad, confidencialidad y responsabilidad proactiva y demás requerimientos impuestos por la normativa en protección de datos”.*

10.b) Se sugiere en consecuencia explicitar la referencia a todos los derechos fundamentales afectados y a todas las personas titulares de los mismos que pudieran verse afectadas.

Se admite la observación y se le da una nueva redacción al artículo 12.4: *“4. En todos los casos quedará plenamente garantizado el derecho de la personas usuarias, de sus familias y aquellas otras que pudieran verse afectadas, a su intimidad personal y familiar, así como el derecho a la protección de datos, por lo que el personal que acceda a cualquier dato guardará el correspondiente secreto profesional y tendrá el deber de reserva y sigilo absoluto respecto de aquéllos, que se mantendrán aun cuando hubiese finalizado la relación profesional con la persona usuaria, de conformidad con los criterios y medidas previstas en la Estrategia de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía, así como en los Códigos deontológicos correspondientes”.*

11. Observación 10 (artículo 13.2)

11.a) Se propone añadir al apartado 13.2 el texto “con aplicación de las medidas de seguridad previstas para sistemas de nivel alto según el RD 3/2010, de 8 de enero, que regula el Esquema Nacional de Seguridad”.

Se admite la observación y se ha adicionado al artículo 13.2 el siguiente texto: *“Asimismo, serán de aplicación las medidas de seguridad previstas para sistemas de nivel alto según el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, que regula el Esquema Nacional de Seguridad”.*

11.b) Así mismo, en relación al título, “Acceso de la ciudadanía”, se sugiere que se adapte toda vez que el precepto sólo regula el derecho de acceso por parte de las personas usuarias.

Se admite la observación y se ha modificado el literal del título del artículo por el de *“Acceso de las personas usuarias de Servicios Sociales”.*

11.c) Se sugiere en consecuencia el reconocimiento del derecho de acceso en términos más amplios, acomodados a lo dispuesto en el resto del ordenamiento que resulta de aplicación.

Se admite la observación y se ha dado una nueva redacción al artículo 13.3: *“3. En todo caso se establecerán formas de acceso a la ciudadanía por medios no electrónicos o que tengan en cuenta la diversidad funcional y otras limitaciones de acceso”.*

12. Observación 11 Artículo 14). El precepto señala que “Mediante Orden de la Consejería competente en materia de servicios sociales se regulará el procedimiento de los distintos tipos de acceso de las personas profesionales y de las personas usuarias de los servicios sociales al sistema CoheSSiona”. Dado que se alude a “los distintos tipos de acceso”, procede significar la oportunidad de regular también, a través de dicha disposición, los procedimientos de acceso en materia de transparencia y en materia de protección de datos.

Se admite la propuesta y en versiones posteriores del proyecto de Decreto se ha eliminado este artículo.

Código:	Ry71i812FV5QJi4U35LhjNi4TrzJjq	Fecha	10/05/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/9





13. Observación 12 (artículo 18 y 19).

13.a) Se observa que comoquiera que en virtud del proyecto de decreto existen diferentes actores intervinientes en los tratamientos de datos de carácter personal incorporados a los sistemas CoheSSiona y ProgreSSa, se sugiere que con carácter general el proyecto normativo atribuya, de forma clara y transparente, las responsabilidades que asume cada uno de dichos actores en virtud del RGPD, incluidos los supuestos de corresponsabilidad y aquellos otros en los que el tratamiento se lleve a título de encargado, actuando por cuenta de responsables de tratamiento.

Se admite la observación y se ha dado una nueva redacción a los artículos 18 y 19, que pasan a ser artículos 17 y 18, de acuerdo al siguiente literal:

“Artículo 17. Custodia de los sistemas CoheSSiona y ProgreSSa.

1. La Secretaría General General Técnica es el órgano responsable de la custodia de los sistemas CoheSSiona y ProgreSSa y adoptará las medidas precisas para garantizar la confidencialidad de los datos y de la información contenida en ambos sistemas.

2. En relación al sistema ProgreSSa, excepcionalmente, las entidades locales que así lo soliciten mediante escrito motivado y previo convenio o instrumento análogo, suscrito por aquéllas y la Consejería competente en materia de Servicios Sociales podrán optar entre una de las siguientes opciones:

a) La instalación del sistema ProgreSSa en los equipamientos y servidores titularidad de la entidad local, que interoperarán con el sistema CoheSSiona, en tal caso.

b) El mantenimiento de su propio sistema de gestión de Servicios Sociales comunitarios por parte de la entidad local y que, con la asistencia técnica de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, interopere con el sistema CoheSSiona.

3. En los casos previstos en el apartado anterior, las entidades locales que opten por cualquiera de las opciones establecidas serán, a todos los efectos, las corresponsables del tratamiento, de la custodia del sistema y de los datos obrantes en el mismo.

4. El ejercicio de la custodia contempla la puesta en marcha de medidas que preserven la información de acuerdo con sus especificaciones funcionales, sin interrupciones o modificaciones fuera de control, y sin que la información pueda llegar al conocimiento de personas no autorizadas, desarrollándose y perfeccionándose en paralelo a la evolución de los servicios y a medida que vayan consolidándose los requisitos de los mismos y de las infraestructuras que lo apoyan.

Artículo 18. Datos de carácter personal.

...

2. Las operaciones realizadas sobre los datos personales en los sistemas CoheSSiona y ProgreSSa formarán parte de un tratamiento denominado “Gestión de Servicios Sociales”, cuya finalidad es la gestión de estos servicios prestados por las entidades previstas en el artículo 3 del presente Decreto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.ter de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17.3, el órgano responsable de este tratamiento es la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, a quien corresponden las responsabilidades inherentes a esta competencia de acuerdo con lo previsto en el capítulo IV del Reglamento General de Protección de Datos y en el título V de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y que quedarán definidas en el contrato al que hace referencia el apartado 4 del presente artículo.

3. Se consideran encargadas del tratamiento aquellas administraciones, organismos, centros y servicios del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, de otros ámbitos de la protección social andaluza, de otras

Código:	Ry711812FV5QJ14U35LhjNi4TrzJjq	Fecha	10/05/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/9





comunidades autónomas, así como de la Administración General del Estado con competencias en Servicios Sociales y sanidad, que traten datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, según lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Protección de Datos y en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre y cuya definición concreta de obligaciones y responsabilidades, respecto a la protección de datos, en su caso, quedarán establecidas en los convenios de interoperabilidad, o instrumento análogo, previstos en el Título IV de este Decreto.

4. Las responsabilidades y obligaciones por parte de las entidades encargadas del tratamiento se regirán por un contrato o acto jurídico similar que vincula a éstas respecto de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales como responsable del tratamiento, incluido en el contenido de los convenios de interoperabilidad, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento General de Protección de Datos, entre las que se encuentran las medidas de seguridad que las entidades encargadas del tratamiento deberán implantar en el sistema de tratamiento que utilice para la prestación del servicio y el régimen establecido en caso de subcontratación del servicio encomendado.

5. Los datos personales relativos a las personas usuarias de los Servicios Sociales que se encuentren incluidos en los Sistema CoheSSiona y ProgreSSa se conservarán mientras sigan siendo usuarias de los Servicios Sociales y durante el tiempo necesario para cumplir con las finalidades para las que fueron recabados, sin perjuicio del ejercicio por parte de las personas interesadas de sus derechos de acceso, rectificación, oposición, olvido, supresión o portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento. El formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos.html>

6. En el supuesto de que las personas afectadas, o sus representantes legales, ejercitaran sus derechos ante una entidad encargada de tratamiento, ésta deberá dar traslado a la persona responsable del mismo en un plazo máximo de tres días, a fin de dar respuesta en los plazos establecidos por la normativa vigente, a menos que en el contrato existente entre la entidad y la persona encargada del tratamiento se prevea expresamente que ésta atenderá, por cuenta de la entidad responsable, las solicitudes de ejercicio por las personas afectadas de sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad u oposición. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de documentos, archivos y Patrimonio Documental.”

13.b) Relativas a la identificación de las bases jurídicas legitimadoras del tratamiento. Se estima necesario que se tenga presente esta legitimación tanto en el Decreto como en las distintas operaciones de tratamiento que se lleven a cabo de los datos.

Se admite la observación y se ha dado una nueva redacción del artículo 18.1, con el siguiente literal: “1. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47.Bis.1 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, a falta de consentimiento expreso, el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, habilitan para un tratamiento lícito de los datos de carácter personal en el Sistema de Información sobre Servicios Sociales, en tanto este tratamiento se lleva a cabo en cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de los poderes públicos conferidos a la persona responsable del tratamiento, cuando derive de una competencia atribuida por una norma con rango de ley. Sin perjuicio del tratamiento debidamente justificado de categorías especiales de datos personales amparado en los supuestos tasados en el artículo 9.2 del Reglamento (UE) 2016/679”.

13.c) En relación al ejercicio de derechos en materia de protección de datos. Con respecto al régimen regulatorio contenido en el artículo 19.5 del proyecto de Decreto, se estima que el mismo debe ser adaptado en atención a lo previamente indicado respecto a la identificación de los responsables del tratamiento. En este

Código:	Ry711812FV5QJ4U35LhjNi4TrzJjq	Fecha	10/05/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/9





sentido quizá fuera conveniente, en vez de hablar de “un contrato que vincule a éstas, respecto del centro directivo”, mencionar vínculo jurídico entre éstos y el centro directivo.

Se admite la observación y el artículo 18.4 que queda redactado de la siguiente forma: “4. Las responsabilidades y obligaciones por parte de las entidades encargadas del tratamiento se regirán por un contrato o acto jurídico similar que vincula a éstas respecto de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales como responsable del tratamiento, incluido en el contenido de los convenios de interoperabilidad, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento General de Protección de Datos, entre las que se encuentran las medidas de seguridad que las entidades encargadas del tratamiento deberán implantar en el sistema de tratamiento que utilice para la prestación del servicio y el régimen establecido en caso de subcontratación del servicio encomendado”.

13.d) Podría ser conveniente estudiar la inclusión de un apartado, en el artículo 19, relativo al periodo de conservación de los datos, atendiendo siempre a los principios establecidos en el RGPD, y que sirviera de pauta para establecer los criterios de conservación de los datos en los tratamientos afectados.

Se admite la observación y el artículo 18.5 queda redactado de la siguiente forma: “5. Los datos personales relativos a las personas usuarias de los Servicios Sociales que se encuentren incluidos en los Sistema CoheS-Siona y ProgreSSa y, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47.bis.7 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, se conservarán mientras sigan siendo usuarias de los Servicios Sociales y durante el tiempo necesario para cumplir con las finalidades para las que fueron recabados, sin perjuicio del ejercicio por parte de las personas interesadas de sus derechos de acceso, rectificación, oposición, olvido, supresión o portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento. El formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos.html>”.

14. Observación 13 (artículo 22)

14.a) Se aconseja añadir la cláusula "sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de documentos, archivos y Patrimonio Documental" para evitar cualquier equívoco.

Se admite la observación. En posteriores versiones del proyecto normativo se ha eliminado el contenido del artículo 22 y la observación indicada se ha incluido en apartado 6º del artículo 18, que queda redactado con el siguiente tenor: “6. En el supuesto de que las personas afectadas, o sus representantes legales, ejercitaran sus derechos ante una entidad encargada de tratamiento, ésta deberá dar traslado a la persona responsable del mismo en un plazo máximo de tres días, a fin de dar respuesta en los plazos establecidos por la normativa vigente, a menos que en el contrato existente entre la entidad y la persona encargada del tratamiento se prevea expresamente que ésta atenderá, por cuenta de la entidad responsable, las solicitudes de ejercicio por las personas afectadas de sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad u oposición. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de documentos, archivos y Patrimonio Documental”.

14.b) El artículo 7.2) del Proyecto de Decreto establece que el Visor de la ciudadanía "permite a las personas usuarias de los servicios sociales que cuenten con una historia social iniciada acceder, interactuar y modificar sus datos, así como visualizar los apuntes y documentación procedente más relevantes registrados en el sistema", pero en ningún momento se definen cuáles son los apuntes y documentación considerados más relevantes, ni qué se entiende por tal. Debería evitarse ese indeterminado jurídico y la discrecionalidad y, por tanto, que podría generar.

Se admite la observación y se ha dado una nueva redacción al artículo 7.b de acuerdo con la siguiente literalidad: “b) Visor de la ciudadanía: permite a las personas usuarias de los Servicios Sociales, o sus representantes legales, que cuenten con una historia social iniciada, acceder a los episodios y apuntes que obren en la misma y modificar sus datos de contacto, tales como dirección a efectos de notificaciones, teléfono y dirección

Código:	Ry711812FV5QJ4U35LhjNi4TrzJjq	Fecha	10/05/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	8/9





de correo electrónico, así como visualizar los apuntes y, en su caso, la documentación registrada en el sistema”.

15. Cuestiones adicionales. Se sugiere disponer los mecanismos necesarios para dar estricto cumplimiento al principio de minimización, llevar a cabo análisis de riesgos y evaluaciones de impacto de la privacidad y dar participación al Delegado de Protección de Datos.

Se admiten las observaciones y en este particular se han llevado a cabo las siguientes actuaciones:

- Se ha incluido en el último párrafo de la parte expositiva del texto normativo el siguiente texto: *“Por último, se han dispuesto los mecanismos para dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia y licitud, limitación de la finalidad, minimización de los datos, exactitud, limitación del plazo de conservación, integridad y confidencialidad, y responsabilidad proactiva, que ha conllevado el Análisis de riesgos y evaluaciones de impacto de la privacidad en relación con las actividades de tratamiento y la participación activa del titular de la Delegación de protección de datos”.*
- Desde el inicio de la tramitación del proyecto de Decreto y, principalmente, desde las fases iniciales de diseño de los sistemas de información ha venido participando tanto el Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación que cuyo informe se encuentra incluido entre la documentación que obra en la tramitación de la presente norma, y la participación del Departamento de seguridad TIC de esta Consejería que ha elaborado el correspondiente análisis de riesgos y evaluación de impacto de la privacidad que también obra como documentación.

En Sevilla en el día de la fecha de la firma
El Jefe de la Oficina de Planificación y Gestión

Fdo.: Antonio Ramos Olivares

Código:	Ry71i812FV5QJi4U35LhjNi4TrzJjq	Fecha	10/05/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	9/9



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE POLÍTICAS SOCIALES, VOLUNTARIADO Y CONCILIACIÓN SOBRE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA POR EL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, USO, ACCESO, ALCANCE Y FUNCIONES DE LA HISTORIA SOCIAL ÚNICA ELECTRÓNICA DE ANDALUCÍA (SISTEMA COHESSIONA) Y DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DE ANDALUCÍA (SISTEMA PROGRESSA).

Con fecha 31 de marzo de 2021 se ha evacuado informe del Consejo andaluz de Gobiernos Locales sobre alegaciones al proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, uso, acceso, alcance y funciones de la historia social única electrónica de Andalucía (sistema Cohessiona) y del sistema de gestión de Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía (sistema Progressa).

Asimismo, al informe indicado se anexan Observaciones particulares formuladas por D. Francisco de la Torre Prados, Alcalde del Ayuntamiento de Málaga, como miembro de este Consejo, y se acuerda trasladar las Observaciones técnicas recibidas de la Diputación Provincial de Huelva, la Diputación Provincial de Jaén, el Ayuntamiento de Bailén (Jaén), el Ayuntamiento de Huelma (Jaén), y el Ayuntamiento Baza (Granada).

Una vez analizadas las mismas, desde esta Secretaría General se han estimado procedentes e incluidas en la proyecto normativo las siguientes:

- Por parte del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales se han admitido las alegaciones: 5ª artículo 20 y 7ª Disposición final segunda.
- Por parte del Ayuntamiento de Bailén se han admitidos las siguientes alegaciones: 1ª artículo 3.b y 4ª Anexo I.
- Por parte del Ayuntamiento de Málaga se han admitido las siguientes alegaciones: 1ª, 2ª y 3ª artículo 2ª, 7ª artículo 4.2, 9ª artículo 6.e, 13ª artículo 10ª, 19ª artículo 15.1.2 y 20ª artículo 15.4.h).
- Por parte del Ayuntamiento de Baza: 6ª artículo 16.
- Por parte de la Diputación de Huelva, se han admitido las siguientes alegaciones: 2ª artículo 2.c.

No han sido admitidas las siguientes alegaciones, indicando en el apartado de observaciones las razones de la no inclusión:

Por parte del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales:

- 1ª. Parte expositiva: En el Epígrafe 10 donde dice: “En este sentido, el artículo 47.Ter.3 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, prevé...” debe decir: “En este sentido, el artículo 47.Quater.3 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, prevé...”
Observaciones: ya ha sido corregida en versiones posteriores del borrador del texto normativo.
- 2ª. Artículo 6, artículo 12, artículo 19 y artículo 21: referente a “interoperar con el Sistema CoheSSiona previa suscripción de un convenio de interoperabilidad, o *instrumento análogo*, con la Consejería competente en materia de Servicios Sociales”.
Observaciones: No se admite, ya que el Decreto, en desarrollo de la Ley de Servicios de Servicios, puede establecer otro instrumento análogo al convenio de interoperabilidad, siempre que guarde las mismas similitudes.



Código:	Ry71i605J334Waku8K989H-e-q99_s	Fecha	10/05/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/8





Por parte del Ayuntamiento de Bailén:

- 3ª.- Art. 11. La Historia Social Única será iniciada en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios , salvo en los casos de urgencia o emergencia social. Los Servicios Sociales especializados la complementarán, garantizando su actualización permanente.
Observaciones: No se admite, ya que el texto guarda coherencia con lo previsto en el artículo 47.2 de la Ley 9/2016.
- 5ª.- Anexo II. Faltaría un anexo II relativo a datos objeto de intercambio las entidades de titularidad privada, prestadoras de servicios y recursos sociales o que desarrollen programas subvencionados por la Administración autonómica competente en materia de Servicios Sociales, no integrados en el Sistema Público de Servicios Sociales, Así como la delimitación clara de profesionales de dichas entidades que pueden acceder y las respectivas limitaciones de uso, y limitaciones de uso de dichos datos.
Observación: No se admite, ya que, estos contenidos están previstos en los propios convenios de interoperabilidad.

Por parte del Ayuntamiento de Málaga:

- 4.- Art. 2 c). c) Sistema de gestión de Servicios Sociales comunitarios: es el sistema de información y de atención social para la gestión unificada y homogénea de las prestaciones y servicios que se llevan a cabo por parte de las entidades locales gestoras de Servicios Sociales comunitarios, como nivel primario de atención del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.
Observaciones: No se admite, ya que, es redundante. Los Servicios sociales comunitarios son el nivel primario de atención.
- 5.- Art. 2 e) Conjunto básico de información mínimo de datos: lo integra conforma la información una serie de datos sobre las variables imprescindibles para la construcción de los productos finales estandarizados que se establecen para un determinado sistema de información, con la identificación de un conjunto mínimo de indicadores que se determinen como básicos considere suficientes para disponer de datos fundamentales que permitan conocer la situación del Sistema de Servicios Sociales.
Observaciones: No se admite: El conjunto mínimo de datos es una expresión plenamente extendida en los sistemas de información y en la interoperabilidad entre los mismos.
- 6.- Art. 4.1. El sistema CoheSSiona constituye un instrumento básico que permite la interacción la relación entre los Servicios Sociales comunitarios y los Servicios Sociales especializados, la interrelación y coordinación con los servicios del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
Observaciones: No se admite la propuesta, ya que, de esta forma se indica lo que literalmente se establece en el artículo 47.2c de la ley 9/2016, de 27 de diciembre.
- Art. 5 e) El sistema presenta la siguiente estructura: e) Gestor documental
Observaciones: No se admite, ya que, no está previsto que el sistema contemple esta utilidad.
- 10.- Art. 8.5. El sistema proporcionará la información necesaria para la evaluación de la Planificación de las actuaciones en base a lo establecido en el Plan estratégico tal y como queda establecido en la Ley de Servicios Sociales de Andalucía.
Observaciones: No se admite la propuesta, ya que, no precisa a qué plan estratégico se refiere esta alegación.
- 11.- Art. 9.1.b) La integridad de toda la información que el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía tiene sobre una persona y su unidad familiar o de convivencia.

Código:	Ry71i605J334Waku8K989H-e-q99_s	Fecha	10/05/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/8





Observaciones: No se admite, ya que, este artículo reproduce literalmente lo previsto en el artículo 47.Bis, de la Ley 9/2016 de 27 de diciembre.

- 12.- Art. 9.2. a) Permitir la relación interacción entre los Servicios Sociales comunitarios y los Servicios Sociales especializados.

Observaciones: No se admite, ya que, la alegación no aporta valor alguno al articulado.

- 14.- Art. 10. c) Relación cronológica de episodios y apuntes relativos a las intervenciones y actuaciones realizadas así como las prestaciones otorgadas a las personas titulares del derecho.

Observaciones: No se admite, ya que, ambos términos podrían ser sinónimos.

- 15.- Art. 11. La Historia Social Única será iniciada en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios, salvo en los casos de urgencia o emergencia social, que podrán iniciarse por cualquiera de los sistemas de protección social que tengan por finalidad la atención a estas situaciones excepcionales.

Observaciones: No se admite, ya que, el texto se ha formulado en coherencia con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre.

- Art. 14. Funcionalidad. ProgreSSa es el sistema de información digital que permite a puesto a disposición de las entidades locales andaluzas competentes para la gestión integral de los Servicios Sociales comunitarios disponer de un sistema de información único para todo el territorio andaluz y cuenta con las siguientes funcionalidades.

Observaciones: No se admite, ya que resultaría redundante toda vez que el carácter digital forma parte de la naturaleza de los sistemas de información.

- 17.- Art. 14 a). La gestión ordinaria de los Servicios Sociales comunitarios, que comprende el registro, tratamiento y administración de los datos relativos a las prestaciones y servicios del Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, que son gestionadas desde los Servicios Sociales comunitarios. Asimismo podrá contemplar aquellas prestaciones propias y singulares de las entidades locales, en base a su propio catálogo de servicios y prestaciones, que son gestionadas por los Servicios Sociales comunitarios en base a su marco competencial de su competencia.

Observaciones: No se admite, ya que, no todas las entidades locales competentes en materia de servicios sociales comunitarios tienen prestaciones propias y no cuentan con catálogo.

- 18.- Art. 15.1.1. 1º. Gestor de expedientes: comprende el registro y sistematización del conjunto de procedimientos administrativos y actuaciones técnicas relacionadas con los procesos de intervención social llevados a cabo por los Servicios Sociales comunitarios en relación con las personas titulares del derecho a los Servicios Sociales y sus unidades familiares o de convivencia personas usuarias del sistema público de servicios sociales.

Observaciones: No se admite, ya que, la propuesta no aporta novedad alguna al articulado.

- 21.- Art. 20.e). Que la gestión ordinaria de los recursos, servicios o prestaciones llevados a cabo por la entidad sea desarrollada, obligatoriamente primordialmente, por personas profesionales vinculadas a la actividad objeto del convenio, sujetos a secreto profesional. Solo en aquellos casos en los que existan convenio con las entidades locales y con la finalidad de completar la información que integra la historia social única, podrán acceder al sistemas profesionales de entidades del tercer sector, que hagan funciones complementarias a la intervención social llevada a cabo desde los servicios sociales, en base a lo establecido en la Ley de Servicios Sociales de Andalucía.

Observaciones: No se admite la alegación, ya que el texto es taxativo al indicar que la gestión debe ser desarrollada por personas profesionales sujetas a secreto profesional, incluir el término "obligatoriamente", resultaría redundante. El texto incorpora un párrafo adicional que parte del supuesto de que existan convenios con entidades locales. Este extremo no se admite ya que, en el proyecto normativo no se contempla la existencia de convenios de interoperabilidad con entidades locales.

Código:	Ry711605J334Waku8K989H-e-q99_s	Fecha	10/05/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/8





Por parte del Ayuntamiento de Baza:

- 1.- Exposición de motivos Apto. 14. Por lo que respecta a los principios de necesidad y eficacia la norma es coherente con lo previsto en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, al garantizarse mediante la articulación de los sistemas CoheSSiona y ProgreSSa el carácter unificado e integrado del sistema de información de Servicios Sociales y al establecer que los órganos de las Administraciones Públicas competentes en materia de Servicios Sociales deberán coordinar sus actuaciones con las de los órganos competentes para la prestación de los servicios que corresponden a otros sistemas de protección social, en particular con el sistema de salud, con el sistema educativo, con las políticas de empleo, inserción laboral y formación, vivienda, SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL y, en general, con cualesquiera.
Observaciones: No se admite, ya que, el párrafo ya incluye otros sistemas de protección social al establecer que: con cualesquiera otras políticas públicas que pudieran confluir con los Servicios Sociales en áreas concretas de la intervención social.
- 2.- Art. 7. El sistema CoheSSiona cuenta con los siguientes visores: a) Visor profesional, b) Visor de la ciudadanía y c) OFICINA VIRTUAL.
Observaciones: No se admite, toda vez que que el sistema CoheSSiona no es un tramitador y por tanto no está concebido como oficina virtual, que tiene su propio espacio en el ámbito de la Consejería.
- 3.- Art. 5. Estructura: El sistema presenta la siguiente estructura:
 - a) Los repositorios de información.
 - b) El visor profesional y de la ciudadanía.
 - c) El sistema de cuadro de mandos.
 - d) El módulo de administración.
 - e) MOTOR DE TRAMITACIÓN. Aglutina toda la funcionalidad común y necesaria para desarrollar los diferentes procesos de trabajo asociados a la tramitación y gestión de los expedientes. Su objetivo es facilitar la eficiencia en el despliegue de la tramitación de procedimientos administrativos. Este módulo además simplifica la gestión del workflow beneficiando en una mayor adaptabilidad y flexibilidad del sistema ante cambios administrativos o tecnológicos.
 - f) INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA DIGITAL. Sistema que mantiene la información documental y la de la persona. Gestiona las relaciones con la ciudadanía.
 - g) EXPEDIENTE DIGITAL. Sistema para gestionar electrónicamente el Expediente digital.
 - h) ELEMENTOS HABILITANTES módulos de uso común que permiten el correcto funcionamiento del núcleo de servicios de administración electrónica:
 - i) Firma Electrónica. Servicios de autenticación y Firma Electrónica. basados en certificados digitales y PKI (firma y multifirma de ficheros, consulta y verificación de firmas, etc.).
 - j) Portafirmas que es la herramienta de interfase destinada a facilitar a los órganos y unidades administrativas el uso de la firma electrónica avanzada basada en certificado reconocido de documentos procedentes de diferentes sistemas de información independientes, con la consiguiente agilización de la actividad administrativa.
 - k) Notificación Telemática. Sistema de entrega de notificaciones oficiales telemáticas permitiendo comprobar de manera fehaciente su entrega a la persona interesada.
 - l) Registro Telemático. Permite la presentación de documentación vía telemática o presencial.**Observaciones:** No se admite, toda vez que que el sistema CoheSSiona no es un tramitador y, por tanto no lleva aparejados determinados servicios que son propios de administración electrónica. Además no está concebido como oficina virtual, la cual tiene su propio espacio en el ámbito del portal web de la Consejería.
- 4.- Art. 10. a). Contenido. El sistema CoheSSiona consta, al menos, de los siguientes elementos: a) Ficha de datos básicos, que contiene los datos de identificación y contacto de la ciudadanía, la información básica respecto a sus circunstancias sociales, con inclusión de aspectos como la ocupación, la formación

Código:	Ry711605J334Waku8K989H-e-q99_s	Fecha	10/05/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/8





académica y profesional, y en caso de menores: situación escolar y absentismo, la situación administrativa y judicial de la persona, su cobertura sanitaria, información del domicilio de residencia, así como datos básicos relativos a la unidad de convivencia, red de apoyo, relación con su entorno, conflictividad y riesgo y capacidad económica.

Observaciones: No se admite, ya que, esta información forma parte del diagnóstico del PRISO que formará parte de los episodios aportados por los servicios sociales comunitarios o de los aportados por los sistemas de los órganos competentes, pero no de la ficha social.

- 5.- Art. 10. b). b) Los contenidos básicos del proyecto de intervención social definido para todas las personas usuarias de los Servicios Sociales, así como las modificaciones y actualizaciones que experimente aquél a lo largo del ciclo vital de la persona usuaria, diagnóstico, valoración de necesidades, seguimiento del caso y evaluación de las intervenciones sociales y el caso.

Observaciones: No se admite, ya que, esos contenidos están previstos en el sistema ProgreSSa y en el sistema CoheSSiona contemplará los aspectos básicos del mismo.

- 7.- Anexo I. Categorías de datos objeto de intercambio con otros sistemas de protección social: a) Sistema de salud: 4º. Datos de salud relevantes para la evaluación de la autonomía personal, la valoración del grado de discapacidad y/o dependencia.. Visualizar el estado en el que se encuentra el procedimiento de valoración del estado de salud , anexo para la Ley de dependencia, gestión del informe de salud por parte del médico.

Observaciones: No se admite, ya que, se trata de una información relevante para la instrucción y tramitación de los expedientes de dependencia por parte del órgano competente y de su sistema de información, no para su inclusión en la Historia Social Única.

Por parte del Ayuntamiento de Huelva:

- 1.- Capítulo I. Falta desarrollar el módulo d) módulo de administración; el desarrollo de la estructura se queda en c) el sistema de cuadro de mandos.

Observaciones: No se admite, ya que, los detalles relativos a la administración de un sistema de información no es necesario concretarlos en una norma con rango de Decreto.

- 2.- Anexo I. Añadir qué categorías de datos intercambiamos el Sistema de Servicios Sociales.

Observaciones: No se admite, ya que, no es oportuno bajar a ese nivel de concreción, toda vez que si se desea incorporar en un futuro nuevas categorías de prestaciones ello obligaría a modificar la norma. Además el artículo 47.Bis.3 y 4 de la Ley 9/2016, dispone que: el tratamiento de cualesquiera datos personales en el Sistema CoheSSiona necesarios para la gestión de los sistemas y servicios de asistencia y protección social comprende:

a) La gestión de prestaciones y servicios previstas en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

b) Actuaciones de las entidades de titularidad pública, de las entidades de la iniciativa social y de las entidades privadas autorizadas en materia de protección de menores, de atención a las familias, de personas con discapacidad, personas en situación de dependencia, de personas mayores y aquellas personas en situación de vulnerabilidad social o exclusión social, así como aquellas actuaciones en que se protejan intereses de personas con la capacidad de obrar modificada judicialmente.

4. El intercambio de los datos personales necesarios para documentar todos los procesos de atención e intervención social, mediante el Sistema CoheSSiona y los sistemas de información que interactúen con éste, en el marco estricto y a los efectos únicamente de la tramitación de dichos procesos de intervención social, en razón a las bases jurídicas establecidas en los apartados anteriores, es una obligación impuesta, en virtud de esta ley, a:

a) Las entidades gestoras de los servicios, recursos y prestaciones que conforman el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, conforme a lo previsto en el artículo 24 de esta Ley.

Código:	Ry71i605J334WAKu8K989H-e-q99_s	Fecha	10/05/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/8





b) Los órganos, entidades y organismos, de titularidad pública, competentes sobre otros sistemas de protección social, cuyos sistemas de información se vinculen e interoperen con el Sistema CoheSSiona.

c) Las entidades prestadoras de servicios y recursos o que desarrollen programas subvencionados por la Administración autonómica competente en materia de servicios sociales, de titularidad privada, no integrados en el Sistema Público de Servicios Sociales, que desarrollen actuaciones complementarias a la ciudadanía y se integren en el ámbito del Sistema CoheSSiona en virtud de un convenio de interoperabilidad.

- 3.- Art. 7. b). Eliminar el acceso a los apuntes en el visor de la ciudadanía.
Observaciones: No se admite, ya que, el apunte es precisamente la información relevante en relación a una prestación o intervención.

Por parte de la Diputación provincial de Jaén:

- 1.- Art. 2. h). Añadir: “La persona profesional del Trabajo Social será la encargada de la apertura de la Historia Social Única”.
Observaciones: No se admite, ya que, no es objeto del apartado de este artículo qué perfil profesional debe iniciar la historia social. Además, la historia social unificada no la inicia una persona si no que es un proceso electrónico que se inicia automáticamente por el inicio de un proceso de intervención o el inicio o resolución de un expediente en los sistemas de información reices.
- 2.- Art. 9.2.b) Garantizar la interoperabilidad general del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, incluyendo las herramientas informáticas específicas que se han venido utilizando para la gestión de determinados servicios y prestaciones y que deberán estar integradas en la Historia Social Única, así como con otros sistemas de protección social que fuera procedente integrar.
Observaciones: No se admite, ya que, al establecer que debe garantizarse la interoperabilidad general del sistema ello incluye las herramientas informáticas específicas que se hayan venido utilizando.
- 3.- Art. 11. La Historia Social Única será iniciada en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios por la persona profesional de referencia de la persona usuaria, salvo en los casos de urgencia o emergencia social.
Observaciones: No se admite, ya que, la historia social no se inicia por la intervención de una persona sino por la interoperabilidad de los sistemas como consecuencia de un expediente administrativo o la intervención profesional.
- 4.- Art. 11. Se garantizará que la recogida de los datos de carácter personal se adecue a las garantías contempladas en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales respecto al deber de información que se recoge en el artículo 13 del Reglamento de la Unión Europea 2016/679.
Observaciones: No se admite, ya que, Las previsiones relativas en materia de protección de datos se establecen de forma somera a lo largo del articulado y, en concreto, en el título III del proyecto normativo.

Por parte de la Diputación provincial de Huelva.

- 1.- Art. 2. a) La Historia Social es el instrumento en el que se registran exhaustivamente los datos personales, familiares, sanitarios, de vivienda, económicos, laborales, educativos y cualesquiera otros significativos de la situación socio-familiar de una persona usuaria, la demanda, el diagnóstico y subsiguiente intervención y la evolución de tal situación. La HSUE es aquella historia social unificada, informatizada, digitalizada o virtualizada e interoperable con otros sistemas de protección social: salud, educación, empleo, vivienda y otros ámbitos que presten protección a la ciudadanía que pudieran verse afectados. social a personas que a su vez, son usuarias de servicios sociales. Registra datos Integra en el programa información entorno a situaciones de carácter personal, familiar, sanitarios, de vivienda, económicos, la-

Código:	Ry71i605J334WAKu8K989H-e-q99_s	Fecha	10/05/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/8





borales, educativos, relacionales y cualesquiera otros significativos de la situación socio-familiar de una persona...constituyendo una herramienta de utilidad un instrumento imprescindible para el diagnóstico y para la elaboración del el Proyecto de Intervención Social más adecuado.

Observaciones: No se admite, ya que, el objeto de este epígrafe no es la definición del concepto de historia social como herramienta de la disciplina del trabajo social, sino de la historia social única electrónica, en virtud de lo que establece el artículo 47 y 47 Bis de la Ley 9/2016.

- 3.- Art. 2.e) Conjunto básico de información mínimo de datos: lo integra conforma la información una serie de datos sobre las variables imprescindibles para la construcción de los productos finales estandarizados que se establecen para un determinado sistema de información, con la identificación de un conjunto mínimo de indicadores que se determinen como básicos considere suficientes para disponer de datos fundamentales que permitan conocer la situación del Sistema de Servicios Sociales.

Observaciones: No se admite, ya que el conjunto mínimo de datos es un concepto internacionalmente aceptado en la estandarización de la interoperabilidad entre sistemas de información, de manera que no es un elemento de guarde relación con los procesos de intervención social.

- 4.- Art. 4.1. El sistema CoheSSiona constituye un instrumento básico que permite la interacción la relación entre los Servicios Sociales comunitarios y los Servicios Sociales especializados, la interrelación y coordinación con los servicios del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

Observaciones: No se admite, ya que, el término no aporta valor al conjunto del artículo.

- 5.- Art. 5 Estructura. El sistema presenta la siguiente estructura: e) Gestor documental.

Observaciones: No se admite, ya que, no está previsto que el sistema contemple esta utilidad.

- 6.- Art. 8.5. El sistema proporcionará la información necesaria para la evaluación de la Planificación de las actuaciones en base a lo establecido en el Plan estratégico tal y como queda establecido en la Ley de Servicios Sociales de Andalucía.

Observaciones: No se admite la propuesta, ya que, no precisa a qué plan estratégico se refiere esta alegación.

- 7.- Anexo I. Categorías de datos objeto de intercambio con otros sistemas de protección social

e) Sistema de Justicia

- Datos básicos en situaciones de tutela de menores. Sobre Resoluciones de custodia de menores y otros.
- Datos básicos en situaciones de desamparo.
- Datos básicos en situaciones de tutela de personas mayores incapacitadas judicialmente y sobre cuidadores que ejercen la tutela.
- Datos básicos en relación a reclusos/exreclusos.
- Datos básicos en relación órdenes de alejamiento y otras medidas en casos de maltrato o violencia de género.
- f) Hacienda.
- Datos económicos de IRPF anuales.
- g) INE.
- Sobre fechas de nacimiento, fallecimiento u otros que afecten a la situación familiar de los expedientes.

Código:	Ry71i605J334Waku8K989H-e-q99_s	Fecha	10/05/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/8






Observaciones: No se admite, ya que, el sistema judicial se encuentra en el ámbito competencial de la Administración de Justicia y los aspectos concretos sobre interoperabilidad deben quedar reflejados en los convenio de esta índole.

En Sevilla en el día de la fecha de la firma
El Jefe de la Oficina de Planificación y Gestión

Fdo.: Antonio Ramos Olivares

Código:	Ry71i605J334Waku8K989H-e-q99_s	Fecha	10/05/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	8/8



INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, USO, ACCESO, ALCANCE Y FUNCIONES DEL SISTEMA COHESSIONA, POR EL QUE SE IMPLEMENTA LA HISTORIA SOCIAL ÚNICA ELECTRÓNICA DE ANDALUCÍA Y DEL SISTEMA PROGRESSA PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS.

Expte.: 485/2019

Norma: Decreto

Proponente: Dirección General de Servicios Sociales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el punto 3.4.4 de la Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas, se emite el presente informe.

ANTECEDENTES

Mediante comunicación interior de fecha 13 de diciembre de 2019 la Viceconsejería remitió a la Secretaría General Técnica (Servicio de Legislación) comunicación interior en la que daba el visto bueno e instaba el inicio de la tramitación de la norma que nos ocupa, acompañada de la documentación preceptiva remitida por el centro directivo. Entre dicha documentación constaba la Diligencia de haber realizado consulta pública previa y fue publicada en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, con fecha 9 de marzo de 2020.

Mediante Acuerdo de 9 de marzo de 2020 de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, se inició la tramitación del proyecto de Decreto.

Una vez analizada la documentación e informes aportados durante el procedimiento de elaboración, se considera conveniente realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Objeto y estructura.

El proyecto de Decreto tiene por objeto regular la estructura, uso, acceso, alcance y funciones del sistema CoheSSiona, por el que se implementa la Historia Social Única Electrónica de Andalucía y del sistema ProgreSSa para la gestión de los Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía.

La estructura del referido proyecto consta de un título preliminar y otros cuatro títulos, veintidós artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, dos disposiciones finales y un anexo.



Código:	Ry71i964N7FHWWaSMbcyHaHrvCSaf	Fecha	18/05/2021
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/7



El título preliminar de Disposiciones Generales abarca los artículos 1 al 3 que regulan el objeto, un conjunto de definiciones para contextualizar el objeto del Decreto en el sistema público de servicios sociales y, por último, establece el ámbito de aplicación.

El título I está destinado a la historia social única electrónica de Andalucía, cuyo sistema de información se denomina CoheSSiona y cuenta con tres capítulos, abarcando del artículo 4 al 13. El artículo 4 regula la naturaleza de CoheSSiona, su finalidad y soporte. El capítulo I comprende los artículos 5 a 8 que están dedicados a la estructura del referido sistema por medio de los repositorios de información, el visor profesional y el de la ciudadanía, el sistema de cuadro de mandos y el módulo de administración. Por su parte, el capítulo II ocupa los artículos 9 a 11, que definen las funcionalidades e inicio de CoheSSiona. Por último, el capítulo III, por medio de los artículos 12 y 13, regula el acceso profesional y de la ciudadanía por medio de los visores.

El título II, está dedicado al sistema de gestión de servicios sociales comunitarios que se denomina ProgreSSa y comprende los artículos 14 a 16, donde se establecen la funcionalidad, el contenido y la interoperabilidad del sistema con el sistema CoheSSiona.

El título III contiene los artículos 17 y 18 y regula la custodia de ambos sistemas y la protección de datos de carácter personal.

Por último, el título IV abarca los artículos 19 a 22 y está dedicado a los convenios de interoperabilidad con otras entidades públicas o privadas.

La disposición adicional viene a regular la necesidad de ajustar el contenido de la norma a las disponibilidades presupuestarias.

La disposición transitoria, contempla la posibilidad de iniciar la historia social de las personas usuarias de Servicios Sociales destinatarias de determinados procesos.

La disposición final primera habilita a la persona titular de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del Decreto, y la disposición final segunda corresponde a la entrada en vigor del mismo al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, salvo dos excepciones que se citarán más adelante en este informe.

El Anexo recoge las categorías de datos objeto de intercambio con otros sistemas de protección social y guarda relación directa con el contenido del artículo 22.

SEGUNDA. Competencia y rango normativo.

El presente proyecto de Decreto viene a desarrollar el mandato que establece a lo largo de su articulado la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía que, en el artículo 50 dispone que corresponde a la Consejería competente en materia de servicios sociales, entre otras competencias, la superior dirección y coordinación de todas las actuaciones, servicios, recursos y



Código:	Ry71i964N7FHWWaSMbcyHaHrvCSaf	Fecha	18/05/2021
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/7



prestaciones del sistema público de servicios sociales de Andalucía, así como elaborar y, en su caso, aprobar los instrumentos técnicos comunes de intervención social.

El artículo 47 de la citada Ley define dos instrumentos técnicos en relación a las personas titulares del derecho a los servicios sociales como son la tarjeta social y la Historia Social Única, estableciendo, en relación con esta última, que todas las personas titulares del derecho a los servicios sociales tendrán una única historia social, que será abierta en el ámbito de los servicios sociales comunitarios.

Asimismo el art. 48, de la Ley de servicios sociales, establece las bases que debe contener el sistema de información sobre servicios sociales contemplando que la Consejería competente en materia de servicios sociales garantizará el diseño, mantenimiento y actualización permanente del Sistema de Información sobre servicios sociales, unificado e integrado, mediante la articulación de las redes y dispositivos informáticos y telemáticos necesarios para el volcado permanente de los datos que facilite su tratamiento institucional y profesional oportuno.

En cuanto al acceso a la utilización del sistema, la ley establece que se garantizará, en todo caso, la confidencialidad de los datos de carácter personal, así como la seguridad de las comunicaciones en el intercambio de información sobre datos de carácter personal que sean estrictamente necesarios para el acceso a las prestaciones entre los agentes del sistema, de acuerdo con la normativa vigente en esta materia. Además, deberá definir protocolos que permitirán la integración con otros sistemas de información de servicios sociales municipales, provinciales, autonómicos y estatales, y, en especial, con el sistema sanitario.

La Ley también dispone que la Consejería competente en materia de servicios sociales garantizará el acceso de la ciudadanía al sistema de información sobre servicios sociales, que deberá estar sujeto al cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos y de acceso electrónico de los ciudadanos y ciudadanas a los servicios públicos, promoviendo el acceso de las personas usuarias de servicios sociales a través del uso de las tecnologías de la información, a cita previa y otros trámites administrativos. Finalmente el último apartado del artículo 48 dispone que los datos contenidos en el sistema de información sobre servicios sociales podrán ser utilizados, con fines estadísticos, para la planificación y evaluación de políticas sociales y del sistema público de servicios sociales de Andalucía, así como para el desarrollo de proyectos de investigación e innovación social, en los términos establecidos en la legislación sobre transparencia de la Administración Pública andaluza.

Por último, es necesario regular, además, la creación, implantación, uso, acceso y alcance de un sistema de gestión de servicios sociales comunitarios de Andalucía puesto a disposición de las entidades locales competentes en materia de gestión de los servicios sociales comunitarios, conforme a lo previsto en el artículo 51 de la ley 9/2016.

La presente norma es por tanto una disposición normativa de rango reglamentario, que adopta la forma de Decreto, a propuesta de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en relación con lo previsto en el artículo 44.1 y artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según el cual el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes.



Código:	Ry71i964N7FHWWaSMbcyHaHrvCSaf	Fecha	18/05/2021
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/7



De acuerdo con este marco normativo y al amparo de las competencias establecidas en el artículo 1 del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en la redacción dada por el Decreto 119/2020, de 8 de septiembre, se considera conforme a derecho la competencia ejercida por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y adecuado el rango normativo utilizado para la aprobación del presente proyecto.

TERCERA.- Tramitación.

En cuanto al procedimiento de elaboración, se atiende a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas, así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites.

Como consecuencia de la tramitación de este proyecto de Decreto constan en el expediente los siguientes **documentos**:

- **Diligencia de Consulta Pública Previa**, de 12 de diciembre de 2019 conforme al artículo 133.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- **Acuerdo de inicio**, de fecha 9 de marzo de 2020 de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
- **Memoria Justificativa sobre la necesidad y oportunidad** del proyecto de 4 de diciembre de 2019.
- **Memoria complementaria** de 2 de marzo de 2020, para dar cumplimiento a los principios de la buena regulación que establece el artículo 129 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- **Memoria económica**, de 4 de diciembre de 2019, según lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- **Memoria económica complementaria**, de 30 de mayo de 2020, adaptada a los requerimientos de la Dirección General de Presupuestos.
- **Informe de Evaluación del Impacto de Género**, de 4 de diciembre de 2019, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Informe de Evaluación del Impacto de Género**, de 17 de febrero de 2021, adaptado a las observaciones de la Unidad de Igual de Género.
- **Documento “Anexo I”, sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas**, de fecha de 4 de diciembre de 2019, con resultado negativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de



Código:	Ry71i964N7FHWWaSMbcyHaHrvCSaf	Fecha	18/05/2021
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/7



la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.

- **Memoria de no restricciones a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios**, de 4 de diciembre de 2019, según lo recogido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- **Informe de valoración de cargas administrativas**, de 4 de diciembre de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 45.1a) de la Ley 6/2006 de 24 de septiembre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- **Memoria sobre la repercusión del Proyecto en los Derechos de la Infancia**, conforme a lo dispuesto en el artículo 139.1. de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de Evaluación del Enfoque de los Derechos de la Infancia.

En cuanto al **trámite de audiencia e información pública**, (apartado 3.4.1 de la Instrucción 1/2020) constan los siguientes documentos:

- **Propuesta del trámite de audiencia**, de de 4 de diciembre de 2019.
- **Acuerdo de trámite de audiencia**, de fecha 27 de abril de 2020.
- **Resolución del trámite de información pública**, de 27 de abril de 2020.
- **Informe de valoración sobre las observaciones de informes preceptivos y facultativos**, de 17 de febrero de 2021.
- **Informe de valoración de las alegaciones aportadas en el trámite de audiencia e información pública**, de 17 de febrero de 2021.
- **Informe de valoración de las alegaciones presentadas por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**, de fecha 10 de mayo de 2021.
- **Informe de valoración de las alegaciones presentadas por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales**, de fecha 10 de mayo de 2021.

Del mismo modo, según lo establecido en el apartado 3.4.2 Instrucción 1/2020, se han incorporado al expediente los siguientes **informes**:

- **Informe de Viabilidad Tecnológica**, de 2 de marzo de 2020, de conformidad con el apartado 3.2.1 letra n) de la Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
- **Informe de la Unidad de Igualdad de Género**, de 5 de mayo de 2020, según lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Informes de la Dirección General de Presupuestos**, de fechas 13 de mayo y 16 de julio de 2020, en virtud del artículo 4 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera.
- **Informes de las Consejerías de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo; Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio; Salud y Familias; Hacienda, Industria y**



Código:	Ry71i964N7FHHWwSaSMbcyHaHrvCSaf	Fecha	18/05/2021
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/7



Energía y de la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1.b), de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- **Informe del Delegado de Protección de Datos** de fecha 18 de septiembre de 2019.
- **Informe del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**, de fecha 2 de marzo de 2021.
- **Informe, al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales**, de fecha 31 de marzo de 2021.

Con fecha de 19 de febrero de 2021, se reciben en la Secretaría General Técnica los Informes de Valoración de las observaciones recibidas en el trámite de audiencia y en los informes preceptivos, acompañados de nuevo texto del Proyecto adaptado a las observaciones.

Con fecha 13 de mayo de 2021, se reciben en la Secretaría General Técnica los Informes de Valoración de las observaciones recibidas en los informes emitidos por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía y por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, acompañados de nuevo texto del Proyecto adaptado a las observaciones.

CUARTA.- Justificación y necesidad de la norma.

Se expone en la memoria justificativa sobre la oportunidad y conveniencia de realizar el proyecto de Decreto elaborada por la Dirección General de Servicios Sociales, de fecha 4 de diciembre de 2019, en la cual justifica el proyecto de Decreto argumentado en la necesidad de desarrollar el mandato de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, tal como se ha expuesto en la Consideración Primera del presente informe.

QUINTA.- Contenido.

A. Observaciones de carácter general.

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que en el ejercicio de la potestad reglamentaria la Administración actuará de acuerdo con los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Asimismo establece que en el preámbulo de los proyectos de reglamento quedará suficientemente justificada la adecuación a estos principios. El Gabinete Jurídico en relación con los planteamientos que últimamente viene realizando el Consejo Consultivo de Andalucía sobre este tema, establece que deben quedar minuciosa e individualmente detallados en la memoria y en el preámbulo de la norma el cumplimiento de estos principios en su proceso de elaboración.

De conformidad con lo mencionado consta tanto en el preámbulo de la norma como en la memoria complementaria realizada al efecto, el cumplimiento de los principios de buena regulación.

B. Observaciones parte dispositiva.

En los informes de valoración se detallan tanto las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia, como las observaciones realizadas en los informes preceptivos, explicando las que se aceptan y



Código:	Ry71i964N7FHWWaSMbcyHaHrvCSaf	Fecha	18/05/2021
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/7



las que no se aceptan razonando los motivos. Todas las aceptadas tienen su reflejo en el nuevo texto adaptado a las mismas.

En el mismo sentido, los informes de valoración de fecha 10 de mayo de 2021, sobre las observaciones remitidas por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía y por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, analizan todas las observaciones, razonando los motivos por los que algunas no se aceptan y quedando reflejadas en el nuevo texto en su versión de 10 de mayo de 2021 las que han sido aceptadas.

No obstante, la disposición final segunda establece que la norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, si bien el párrafo segundo de dicha disposición establece dos excepciones, una relativa a las previsiones respecto al visor de la ciudadanía que producirán efectos al año de la entrada en vigor y otra respecto a lo establecido en el Título II relativo al sistema ProgreSSa y al artículo 8 en relación al cuadro de mandos del sistema CoheSSiona que surtirán efectos en el plazo máximo de dieciocho meses.

En cuanto a la entrada en vigor al día siguiente de su publicación referida al conjunto de la norma salvo las excepciones reseñadas en el párrafo anterior, tanto el Consejo Consultivo de Andalucía como diversos informes del Gabinete Jurídico han venido a señalar que: *“Conforme a la Directriz 42.f) del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, “La vacatio legis deberá posibilitar el conocimiento material de la norma y la adopción de las medidas necesarias para su aplicación, de manera que solo con carácter excepcional la nueva disposición entraría en vigor en el mismo momento de su publicación. En el caso de no establecerse ninguna indicación, la norma entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil ”.*

Por tanto, se considera recomendable que debido a ese carácter excepcional, se motive la entrada en vigor al día siguiente de la publicación en BOJA o bien que se difiera la misma a los veinte días de su publicación.

Por último, de acuerdo con lo dispuesto en la directriz 38 de la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, señalar que las disposiciones adicional primera y transitoria primera deberían nombrarse como Disposición Adicional Única y Disposición Transitoria Única.

SÉXTA. Conclusión.

En consecuencia, ajustándose a la normativa vigente detallada, se informa favorablemente el texto del **“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, USO, ACCESO, ALCANCE Y FUNCIONES DEL SISTEMA COHESSIONA, POR EL QUE SE IMPLEMENTA LA HISTORIA SOCIAL ÚNICA ELECTRÓNICA DE ANDALUCÍA Y DEL SISTEMA PROGRESSA PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS ”**, con las salvedades expuestas respecto a la entrada en vigor del mismo y a la denominación de las disposiciones adicional y transitoria.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



Código:	Ry71i964N7FHWWaSMbcyHaHrvCSaf	Fecha	18/05/2021
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/7



Fecha: A fecha de firma electrónica

Ref.: 012/2021/CGL - SRJ/RG

Asunto: Recepción en el CAGL pronunciamiento.

Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y
Conciliación
Secretaría General Técnica
Avenida de Hytasa, 14
41071 Sevilla

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por Decreto 263/2011, de 2 de agosto, le comunico que el día 24 de mayo de 2021, tuvo entrada en el registro del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales el pronunciamiento de esa Consejería respecto al informe emitido por dicho Órgano, sobre el proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, uso, acceso, alcance y funciones de la Historia Social Única Electrónica y del Sistema de Gestión de Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía.

Por otra parte, se recuerda que, según lo previsto en el artículo 5.1 de la Ley 5/2014, de 30 de diciembre, del Consejo Andaluz de Concertación Local, cuando el órgano proponente de los proyectos normativos sometidos a informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales rechace observaciones o reparos formulados por este órgano por resultar afectadas competencias locales propias, este podrá solicitar motivadamente, en el plazo máximo de diez días, el informe del Consejo Andaluz de Concertación Local.

Lo que se comunica al objeto de que sean tenidos en cuenta estos plazos en la tramitación del proyecto normativo y posterior aprobación y publicación.

El Director General de Administración Local
Fdo.: Joaquín José López-Sidro Gil

Plaza Nueva, 4
41071 Sevilla

Tel.: 955065100
dg.administracionlocal.ctrjal@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	JOAQUIN JOSE LOPEZ-SIDRO GIL	26/05/2021 09:45:01	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	KWMFJZBN9BVWL7MPS68DT7D3QWYXUN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



646/2021
(26/5/21)

Información del Registro

Id del O00018613_21_00004605

núm. Expediente Inicial:

Núm. Registro: 2021170000009810

Resumen: CDO. LA FECHA DE ENTRADA EN EL CAGL DE PRONUNCIAMIENTO SOBRE INFORME SOBRE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, USO, ACCESO, ALCANCE Y FUNCIONES DE LA HISTORIA SOCIAL ÚNICA ELECTRÓNICA ...

Tipo de Registro:	SALIDA	Fecha de Llegada:	26/05/21 9:51	Fecha Envío:	
Fecha del	26/05/21 9:53	Fecha del Registro Inicial:	26/05/21 9:51		
Código Ent. Registral	O00018613	Entidad Registral Origen:	Registro de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Admón. Local		
Código Ent. Registral	O00018613	Entidad Registral Inicio:	Registro de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Admón. Local		
Código Unidad Tramitación Origen:	A01014234	Unidad Tramitación Origen:	D. G. de Administración Local		
Código Entidad Registral Destino:	O00018621	Entidad Registral Destino:	Registro de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación		
Código Unidad Tramitación Destino:	A01025851	Unidad Tramitación Destino:	Secretaría General Técnica (Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación)		
Número de Registro	202187000007747				
Tipo de Transporte:		Número de Transporte:			
Documentación Física:	No acompaña documentación física				
Observaciones apunte:	Tipo de transporte: REGISTRO TELEMATICO				

Interesados:

LA PRESENTE DILIGENCIA GARANTIZA QUE LOS DATOS QUE APARECEN DEL ASIENTO REGISTRAL SON LOS RECIBIDOS Y RECEPCIONADOS EN EL REGISTRO DE ENTRADA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA MEDIANTE LA PLATAFORMA DE INTERCAMBIO REGISTRAL ENTRE ADMINISTRACIONES SIR CON FECHA: 26/05/2021 Y CUYOS DATOS SE ADJUNTAN.

Dirección de descarga de la documentación: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

Código Seguro de Descarga: #002#7B7F35DA-CDD3-3806-8DD7-27D2498B2774

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN



Junta de Andalucía

Tipo de registro:	Registro de salida
Número de registro:	202187000007747
Fecha y hora de registro:	26-05-2021 09:51:00

ORIGEN
Oficina: O00018613 - Registro de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Admón. Local
Unidad de tramitación: A01014234 - D. G. de Administración Local

DESTINO
Oficina: O00018621 - Registro de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación
Unidad de tramitación: A01025851 - Secretaría General Técnica (Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación)

INFORMACIÓN DEL REGISTRO
Resumen: CDO. LA FECHA DE ENTRADA EN EL CAGL DE PRONUNCIAMIENTO SOBRE INFORME SOBRE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, USO, ACCESO, ALCANCE Y FUNCIONES DE LA HISTORIA SOCIAL ÚNICA ELECTRÓNICA ...
Num. Expediente:
Expone:
Solicita:

DOCUMENTACIÓN ELECTRÓNICA ANEXA	
Nombre : 012-2021-CGL I.pdf	Validez: Copia original
Tamaño: 78467 HASH: 565273875ac1f73a3e7d5dc470f70070559b347f12624f44364202190be061bb	
Nombre : 012-2021-CGL I.pdf.csig	Validez: Original - Fichero Técnico
Tamaño: 2977 HASH: 54eff22151cd14a85754cdb656992e3bd493775e8f9ef288cad3c5a0f86dd036	
No acompaña documentación física	

VALORACIÓN DEL INFORME DE LEGALIDAD EMITIDO POR LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN EN RELACIÓN AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, USO, ACCESO, ALCANCE Y FUNCIONES DEL SISTEMA COHESSIONA, POR EL QUE SE IMPLEMENTA LA HISTORIA SOCIAL ÚNICA ELECTRÓNICA DE ANDALUCÍA Y DEL SISTEMA PROGRESSA PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS

Con fecha 18 de mayo de 2021 se evacua informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación informando favorablemente sobre el proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, uso, acceso, alcance y funciones del Sistema Cohessiona, por el que se implementa la Historia Social única electrónica de Andalucía y del Sistema Progressa para la gestión de los Servicios Sociales Comunitarios, poniendo de manifiesto dos salvedades relativas a la entrada en vigor y a la denominación de las disposiciones adicional y transitoria.

Las observaciones realizadas han sido debidamente estudiadas y revisadas, al objeto de incorporarlas al texto; una vez analizadas se emite el siguiente informe:

1. El proyecto de Decreto establece en la Disposición final segunda que la entrada en vigor del mismo será al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En el informe emitido por la Secretaría General Técnica se indica que tanto el Consejo Consultivo de Andalucía como diversos informes del Gabinete Jurídico han venido a señalar que: Conforme a la Directriz 42.f) del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 *“La vacatio legis deberá posibilitar el conocimiento material de la norma y la adopción de las medidas necesarias para su aplicación, de manera que solo con carácter excepcional la nueva disposición entraría en vigor en el mismo momento de su publicación. En el caso de no establecerse ninguna indicación, la norma entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil ”*.

Estudiada la cuestión planteada se opta por justificar la necesidad de entrada en vigor de forma inmediata ya que se considera fundamental la publicación y entrada en vigor de esta norma para disponer de un marco normativo de referencia en desarrollo de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, que impulse la implantación de la Historia Social Única Electrónica en nuestra Comunidad Autónoma, de tal modo que otorgue seguridad jurídica tanto para los profesionales del sector implicados como para las personas usuarias. La implantación de la Historia Social Única electrónica va a suponer un avance sin precedentes en el ámbito de los Servicios Sociales de Andalucía que mejorará la atención social a la ciudadanía y la intervención profesional permitiendo la interoperabilidad entre los sistemas propios y los sistemas de información de otros sistemas de protección social, con la finalidad fundamental de conseguir la continuidad y complementariedad de las intervenciones que se deben aplicar desde los distintos niveles y sectores de actuación, permitiendo con ello mejorar la calidad de la atención a las personas usuarias de los Servicios Sociales.

Avda de Hytasa, 14
41071 - Sevilla

T: 955048000

sgpoliticassocialesvyc.cipsc@juntadeandalucia.es



Código:	Ry71i792ZISDNWqSHhTeh9S9987Hlk	Fecha	27/05/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/2





Para lograr su implementación es necesario disponer de un marco jurídico que entre en vigor sin más premura; sin perjuicio de las acciones formativas e informativas que se consideren para un mayor conocimiento de la norma entre los diversos agentes implicados.

2. En el informe se señala que las disposiciones adicional primera y transitoria primera deberían nombrarse como Disposición Adicional Única y Disposición Transitoria Única.

Se acepta la consideración y se cambia la denominación de ambas disposiciones.

En Sevilla en el día de la fecha de la firma
El Jefe de la Oficina de Planificación y Gestión

Fdo.: Antonio Ramos Olivares

Código:	Ry71i792ZISDNWqSHhTeh9S9987Hlk	Fecha	27/05/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2



INFORME SSCC2021/82 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, USO, ACCESO, ALCANCE Y FUNCIONES DEL SISTEMA COHESSIONA, POR EL QUE SE IMPLEMENTA LA HISTORIA SOCIAL ÚNICA ELECTRÓNICA DE ANDALUCÍA, Y DEL SISTEMA PROGRESSA PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DE ANDALUCÍA.

Asunto. Disposición de carácter general: decreto. Competencia administrativa: servicios sociales. Régimen jurídico del sistema CoheSSiona por el que se implementa la Historia Social Única Electrónica, y el sistema ProgreSSA para la gestión de los Servicios Sociales Comunitarios. Protección de datos de carácter personal. Convenios de interoperabilidad.

Remitido por la Ilma. Sra. Secretaria General de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, proyecto de Decreto referenciado, para la emisión del informe preceptivo que contempla el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 11 de junio de 2021 tuvo entrada en el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía oficio de petición de informe preceptivo sobre proyecto de Decreto arriba referenciado, acompañándose el expediente mediante un consigna.

SEGUNDO.- El borrador que será valorado en el presente informe es el de fecha 26 de mayo de 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente proyecto de Decreto tiene por objeto regular la estructura, uso, acceso, alcance y funciones del sistema CoheSSiona, por el que se implementa la Historia Social Única Electrónica de Andalucía, y el sistema ProgreSSa para la gestión de los Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía.

Según la Memoria Justificativa:

“(…) el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de servicios sociales de Andalucía (...) el capítulo V de la ley 9/2016 desarrolla el proceso de intervención, definiendo en el artículo 47 dos instrumentos técnicos en relación a las personas titulares del derecho a los servicios sociales como son



FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	29/09/2021	PÁGINA 1/18
VERIFICACIÓN	PK2jmQQSGA4JDCCBZRJ53TAWs6DPTF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



la tarjeta social y la Historia Social Única, estableciendo, en relación con esta última, que todas las personas titulares del derecho a los servicios sociales tendrán una única historia social, que será abierta en el ámbito de los servicios sociales comunitarios.

En cuanto al contenido de la Historia Social Única, la norma prevé que recogerá el conjunto de la información relevante sobre las necesidades de atención, la planificación, el seguimiento y la evaluación del Proyecto de Intervención Social y que los servicios sociales especializados complementarán la información de la misma de forma que se garantice su actualización permanente, constituyéndose, de esta forma, en el instrumento básico que permitirá la relación entre los servicios sociales comunitarios y los servicios sociales especializados, así como la interrelación y coordinación con los servicios del sistema sanitario público de Andalucía, con la finalidad de conseguir la continuidad y complementariedad de las intervenciones que se deben aplicar desde los distintos niveles y sectores de actuación.

(...) "En cuanto al acceso a la utilización del sistema, la ley establece que se garantizará, en todo caso, la confidencialidad de los datos de carácter personal (...) La Ley también dispone que la Consejería competente en materia de servicios sociales garantizará el acceso de la ciudadanía al sistema de información sobre servicios sociales, que deberá estar sujeto al cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos y de acceso electrónico de los ciudadanos y ciudadanas a los servicios públicos, promoviendo el acceso de las personas usuarias de servicios sociales a través del uso de las tecnologías de la información, a cita previa y otros trámites administrativos.

(...) Por último, con el objeto de garantizar el carácter unificado e integrado del sistema de información de servicios sociales, anteriormente referido y, en virtud de las competencias que la Ley otorga a la Consejería competente en materia de servicios sociales en asesoramiento y prestación de asistencia técnica a las entidades e instituciones que participen en la prestación de los servicios sociales, es necesario regular, además, la creación, implantación, uso, acceso y alcance de un sistema de gestión de servicios sociales comunitarios de Andalucía puesto a disposición de las entidades locales competentes en materia de gestión de los servicios sociales comunitarios, conforme a lo previsto en el artículo 51 de la ley 9/2016".

El contenido del proyecto que nos ocupa deriva de las novedades y modificaciones introducidas por el Decreto-Ley 9/2020, de 15 de abril, por el que se establecen medidas urgentes complementarias en el ámbito económico y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

SEGUNDA.- Desde el punto de vista formal, hemos de preguntarnos si nos encontramos ante un reglamento de carácter organizativo. Según la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de abril de 2010, Rec. Nº 983/2007:

"(...) En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que: <<Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	29/09/2021	PÁGINA 2/18
VERIFICACIÓN	PK2jmQQSGA4JDCCBZRJ53TAWS6DPTF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley>>.

La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquella que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse. En el mismo sentido, la sentencia de 27 de mayo de 2002, recurso de casación número 666/1996, afirma que los reglamentos organizativos, como ha admitido el Tribunal Constitucional (v. gr., sentencia 18/1982, fundamento jurídico 4), pueden afectar a los derechos de los administrados en cuanto se integran de una u otra manera en la estructura administrativa, de tal suerte que el hecho de que un reglamento pueda ser considerado como un reglamento interno de organización administrativa no excluye el cumplimiento del requisito que estamos considerando si se produce la afectación de intereses en los términos indicados”.

Dado que el proyecto regula el sistema CoheSSiona, que no solo contiene datos relativos a terceros sino que será accesible para la ciudadanía, así como el sistema ProgreSSA puesto a disposición de las entidades locales andaluzas, que contiene información para la gestión de las prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, consideramos que no estamos ante una disposición organizativa en los términos expresados.

TERCERA.- Hemos de apuntar que las competencias de la Comunidad Autónoma se encuentran contenidas en el artículo 61.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, según el cual “Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de servicios sociales”. Según el Dictamen del Consejo Consultivo n.º 826/2015, de 15 de diciembre, emitido respecto del anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía:

“Desde la óptica propia de este dictamen, cabe subrayar que el Estatuto de Autonomía, al enumerar los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, se refiere, entre otros, a los siguientes: efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces (art. 10.2); cohesión social, mediante un eficaz sistema de bienestar público, con especial atención a los colectivos y zonas más desfavorecidas social y económicamente, para facilitar su integración plena en la sociedad andaluza, propiciando así la superación de la exclusión social; la especial atención a las personas en situación de dependencia; la integración social, económica y laboral de las personas con discapacidad; la integración social, económica, laboral y cultural de los inmigrantes en Andalucía, y la promoción de las condiciones necesarias para la plena integración de las minorías (art. 10.3, párrafos 14º, 15º, 16º y 17º, respectivamente).

Asimismo, hay que hacer notar que, según el artículo 37 del citado Estatuto, los poderes públicos deben orientar sus políticas a garantizar y asegurar el ejercicio de los derechos reconocidos en el capítulo II del título I (a los que seguidamente aludiremos), así como a alcanzar los objetivos básicos previstos en el

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	29/09/2021	PÁGINA 3/18
VERIFICACIÓN	PK2jmQQSGA4JDCCBZRJ53TAWS6DPTF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



artículo 10, mediante la “aplicación efectiva” de los principios rectores que se enuncian en el propio artículo 37, y entre ellos los siguientes: protección de las personas mayores y el acceso a unas condiciones de vida digna e independiente; especial protección de las personas en situación de dependencia; autonomía y la integración social y profesional de las personas con discapacidad; atención social a personas que sufran marginación, pobreza o exclusión y discriminación social; integración de los jóvenes en la vida social y laboral, favoreciendo su autonomía personal; y la integración laboral, económica, social y cultural de los inmigrantes (apdo. 1, párrafos 3º, 4º, 5º, 7º, 8º).

En efecto, al examinar los derechos de los que trae causa del Anteproyecto sometido a dictamen, procede, ante todo, destacar que el artículo 23 del Estatuto de Autonomía garantiza el <<derecho de todos a acceder en condiciones de igualdad a las prestaciones de un sistema público de servicios sociales>> (apdo. 1), precisando además que <<todos tienen derecho a una renta básica que garantice unas condiciones de vida digna y a recibirla, en caso de necesidad, de los poderes públicos con arreglo a lo dispuesto en la ley>> (apdo. 2).

(...) La referida asunción competencial debe relacionarse con lo previsto en el artículo 148.1.20ª de la Constitución Española, según el cual las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de “asistencia social”; expresión que se emplea literalmente en algunos Estatutos de Autonomía (en los del País Vasco, Galicia y Madrid, entre otros), mientras que en otros se utilizan expresiones tales como “asistencia social, servicios sociales y desarrollo comunitario”, “asistencia y bienestar social, y desarrollo comunitario”, u otras como “servicios sociales y asistencia social. Desarrollo comunitario e integración”; expresiones todas ellas que tienen significado equivalente.

En este sentido, cabe recordar que en el anterior Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 diciembre, la Comunidad Autónoma asumió la competencia exclusiva en materia de asistencia y servicios sociales, orientación y planificación familiar (art. 13.22). Aunque en el artículo 61 del Estatuto vigente no se emplee el término de asistencia social, sino el de servicios sociales, ello no significa en modo alguno menoscabo competencial, ya que ambas expresiones se utilizan con valor equivalente, aunque doctrinalmente admitan matices.

El Tribunal Constitucional ha interpretado en diferentes ocasiones el concepto de asistencia social a los efectos de delimitar dicha competencia de otros títulos competenciales en poder del Estado. A este respecto, la sentencia del Tribunal Constitucional 76/1986, de 9 de junio (FJ 6), afirma que <<de la legislación vigente se deduce la existencia de una asistencia social externa al sistema de Seguridad Social, y no integrada en él, a la que ha de entenderse hecha la remisión contenida en el artículo 148.1.20ª de la Constitución Española y, por tanto, competencia posible de las Comunidades Autónomas... Esta asistencia social aparece como un mecanismo protector de situaciones de necesidad específicas, sentidas por grupos de población a los que no alcanza aquel sistema y que opera mediante técnicas distintas de las propias de la Seguridad Social. En el momento actual -con independencia de que la evolución del sistema de Seguridad

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	29/09/2021	PÁGINA 4/18
VERIFICACIÓN	PK2jmQQSGA4JDCCBZRJ53TAWs6DPTF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Social pueda ir en la misma dirección-, es característica de la asistencia social su sostenimiento al margen de toda obligación contributiva o previa colaboración económica de los destinatarios o beneficiarios>>”.

Por otro lado, el artículo 84.1 del Estatuto establece que “*La Comunidad Autónoma podrá organizar y administrar todos los servicios relacionados con (...) servicios sociales (...)*”.

Para finalizar, el artículo 85.1 del Estatuto determina que “*En el ámbito de las competencias que se le atribuyen en el presente Estatuto, le corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía, además de las facultades y funciones expresamente contempladas en el mismo, todas aquellas que, por su naturaleza, resulten inherentes a su pleno ejercicio*”.

A tenor de lo anterior, consideramos que la Comunidad Autónoma ostenta competencia para el dictado del presente proyecto.

CUARTA.- Sobre el marco legal del presente proyecto de Decreto está constituido en esencia por la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, modificada por el Decreto-Ley 9/2020, de 15 de abril. Dicha Ley en su artículo 1.e) establece que tiene por objeto “*Garantizar el desarrollo de los instrumentos y medidas necesarias para que los servicios sociales se presten en las mejores condiciones de calidad y con la mayor eficiencia en el uso de los recursos*”.

Su artículo 47.2 prevé la “*Historia Social*” como instrumento técnico indicando lo siguiente:

“a) Todas las personas titulares del derecho a los servicios sociales en los términos definidos en el artículo 6 tendrán una única historia social, vinculada a la tarjeta social, que será abierta en el ámbito de los servicios sociales comunitarios; y recogerá el conjunto de la información relevante sobre las necesidades de atención, la planificación, el seguimiento y la evaluación del Proyecto de Intervención Social. b) Los servicios sociales especializados complementarán la información de la historia social garantizando su actualización permanente. c) La historia social constituirá el instrumento básico que permitirá la relación entre los servicios sociales comunitarios y los servicios sociales especializados, así como la interrelación y coordinación con los servicios del sistema sanitario público de Andalucía, con la finalidad de conseguir la continuidad y complementariedad de las intervenciones que se deben aplicar desde los distintos niveles y sectores de actuación. d) La historia social se diseñará con tecnología digital y pasará a denominarse Sistema CoheSSiona, al objeto de garantizar la interoperabilidad general del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, así como con los otros sistemas de protección social que fuera necesario integrar”.

El artículo 47.Bis sobre las bases jurídicas para el tratamiento de datos personales en el sistema CoheSSiona, preceptúa que:

“1. A falta de consentimiento expreso, el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	29/09/2021	PÁGINA 5/18
VERIFICACIÓN	PK2jmQQSGA4JDCCBZRJ53TAWS6DPTF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, habilitan para un tratamiento lícito de los datos de carácter personal en el Sistema de Información sobre Servicios Sociales, en tanto este tratamiento se lleva a cabo en cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de los poderes públicos conferidos a la persona responsable del tratamiento, cuando derive de una competencia atribuida por una norma con rango de ley.

2. Los objetivos que se pretenden con el desarrollo e implantación del Sistema CoheSSiona son los siguientes:

a) La orientación, armonización, homogeneización y continuidad de la intervención interprofesional en los procesos de atención e intervención social.

b) La integridad de toda la información que el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía tiene sobre una persona y su unidad familiar.

c) La continuidad y complementariedad de las atenciones e intervenciones entre los distintos niveles de actuación de los servicios sociales, derivadas de las necesidades surgidas a lo largo del ciclo vital de la persona.

d) La realización de los procesos de atención e intervención social con una gestión más eficaz, eficiente y sostenible.

e) La coordinación y cooperación entre los diferentes sistemas de protección que permita el intercambio de información relativa a un proceso de intervención y protección social de una persona y su unidad familiar.

3. El tratamiento de cualesquiera datos personales en el Sistema CoheSSiona necesarios para la gestión de los sistemas y servicios de asistencia y protección social comprende:

a) La gestión de prestaciones y servicios previstas en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

b) Actuaciones de las entidades de titularidad pública, de las entidades de la iniciativa social y de las entidades privadas autorizadas en materia de protección de menores, de atención a las familias, de personas con discapacidad, personas en situación de dependencia, de personas mayores y aquellas personas en situación de vulnerabilidad social o exclusión social, así como aquellas actuaciones en que se protejan intereses de personas con la capacidad de obrar modificada judicialmente.

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	29/09/2021	PÁGINA 6/18
VERIFICACIÓN	PK2jmQQSGA4JDCCBZRJ53TAWS6DPTF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4. El intercambio de los datos personales necesarios para documentar todos los procesos de atención e intervención social, mediante el Sistema CoheSSiona y los sistemas de información que interactúen con éste, en el marco estricto y a los efectos únicamente de la tramitación de dichos procesos de intervención social, en razón a las bases jurídicas establecidas en los apartados anteriores, es una obligación impuesta, en virtud de esta ley, a:

a) Las entidades gestoras de los servicios, recursos y prestaciones que conforman el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, conforme a lo previsto en el artículo 24 de esta Ley.

b) Los órganos, entidades y organismos, de titularidad pública, competentes sobre otros sistemas de protección social, cuyos sistemas de información se vinculen e interoperen con el Sistema CoheSSiona.

c) Las entidades prestadoras de servicios y recursos o que desarrollen programas subvencionados por la Administración autonómica competente en materia de servicios sociales, de titularidad privada, no integrados en el Sistema Público de Servicios Sociales, que desarrollen actuaciones complementarias a la ciudadanía y se integren en el ámbito del Sistema CoheSSiona en virtud de un convenio de interoperabilidad.

5. La información contenida en el Sistema CoheSSiona podrá ser compartida con otros ámbitos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de otras Comunidades Autónomas, de la Administración General del Estado y sus entes instrumentales, así como con el ámbito europeo, según la normativa que en cada momento esté vigente, debiendo, por tanto, cumplir los criterios de normalización, interoperabilidad y seguridad que, en cada momento, se exijan.

6. Los datos e información objeto de intercambio entre las diferentes administraciones se concretarán a través de protocolos normalizados que serán desarrollados reglamentariamente.

7. Los datos personales relativos a las personas usuarias de los servicios sociales que se encuentren incluidos en el Sistema CoheSSiona se conservarán mientras sigan siendo usuarias de los servicios sociales y durante el tiempo necesario para cumplir con las finalidades para las que fueron recabados, sin perjuicio del ejercicio por parte de las personas interesadas de sus derechos de rectificación, oposición, olvido, supresión o portabilidad”.

El artículo 47.ter señala que: “1. El tratamiento de los datos personales necesarios para documentar el proceso de intervención social en el Sistema CoheSSiona se regulará, además de por lo dispuesto en esta ley, por la normativa especial en materia de protección de datos personales, de protección de la infancia, de protección de las personas con discapacidad, de igualdad de género y de cualesquiera otra normativa sectorial en los ámbitos de la intervención social. 2. La Consejería competente en materia de servicios sociales será el órgano responsable de los ficheros de origen de los datos incluidos en el Sistema CoheSSiona, sin perjuicio de las obligaciones de las entidades encargadas del tratamiento”.

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	29/09/2021	PÁGINA 7/18
VERIFICACIÓN	PK2jmQQSGA4JDCCBZRJ53TAWS6DPTF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El artículo 47. Quater establece lo siguiente sobre el acceso a la información:

“1. Tendrán acceso a la información contenida en el Sistema CoheSSiona aquellas personas que presten servicios en las entidades previstas en el artículo 47.bis.4 que lo requieran para el ejercicio de su cometido profesional. Se establecerán diferentes perfiles de acceso limitados al contenido necesario, adecuado y pertinente, en atención a las concretas funciones que cada profesional tenga encomendadas, que cuenten con los requisitos y la autorización establecida reglamentariamente.

2. Las personas usuarias de los servicios sociales tienen el derecho de acceso a la información contenida en su historia social electrónica, que podrá ejercitarse por la persona usuaria mediante la acreditación de su identidad o, en los casos que corresponda, mediante representación debidamente acreditada.

3. El acceso por parte de las personas profesionales al Sistema CoheSSiona estará sujeto a los deberes de secreto profesional y de confidencialidad.

4. El acceso a la información contenida en el Sistema CoheSSiona, así como el tratamiento de datos personales, con fines estadísticos, de investigación o docencia, se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos.

5. Cualquier otro acceso a la información contenida en el Sistema CoheSSiona se realizará en los términos y con los requisitos exigidos por la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal y en el resto de la normativa que resulte de aplicación”.

Para finalizar, el artículo 48 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, señala que:

“1. Con objeto de garantizar el compromiso ético, la calidad, eficiencia y sostenibilidad del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, así como la pertinencia de sus actuaciones frente a los principales retos sociales de la población andaluza, la Consejería competente en materia de servicios sociales garantizará el diseño, mantenimiento y actualización permanente del Sistema de Información sobre Servicios Sociales, unificado e integrado, mediante la articulación de las redes y dispositivos informáticos y telemáticos necesarios para el volcado permanente de los datos que facilite su tratamiento institucional y profesional oportuno.

2. Todos los agentes públicos y privados integrados en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía deberán aportar la información necesaria para el buen funcionamiento y la permanente actualización del Sistema de Información sobre Servicios Sociales.

3. En el acceso y la utilización del sistema se garantizará, en todo caso, la confidencialidad de los datos de carácter personal, así como la seguridad de las comunicaciones en el intercambio de información

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	29/09/2021	PÁGINA 8/18
VERIFICACIÓN	PK2jmQQSGA4JDCCBZRJ53TAWS6DPTF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



sobre datos de carácter personal que sean estrictamente necesarios para el acceso a las prestaciones entre los agentes del sistema, de acuerdo con la normativa vigente en esta materia.

4. Los datos del Sistema de Información sobre Servicios Sociales se recogerán, compilarán, analizarán y presentarán desglosados por los principales ejes de desigualdad social: como discapacidad, edad, sexo, situación de dependencia, drogodependencia y otras adicciones, formación, empleo, vivienda, nacionalidad, origen, nivel socioeconómico.

5. El Sistema de Información tendrá definidos protocolos que permitirán la integración con otros sistemas de información de servicios sociales municipales, provinciales, autonómicos y estatales, y, en especial, con el sistema sanitario.

6. La Consejería competente en materia de servicios sociales garantizará el acceso de la ciudadanía al Sistema de Información sobre Servicios Sociales, sujeto al cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos y de acceso electrónico de los ciudadanos y ciudadanas a los servicios públicos, promoviendo el acceso de las personas usuarias de servicios sociales a través del uso de las tecnologías de la información, a cita previa y otros trámites administrativos.

7. Los datos contenidos en el Sistema de Información sobre Servicios Sociales podrán ser utilizados, con fines estadísticos, para la planificación y evaluación de políticas sociales y del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, así como para el desarrollo de proyectos de investigación e innovación social, en los términos establecidos en la legislación sobre transparencia de la Administración Pública andaluza.

8. Con objeto de impulsar la necesaria colaboración entre el Sistema de Información sobre Servicios Sociales y el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, se establecerán los circuitos de información necesarios para la ejecución de las actividades estadísticas y cartográficas que sobre esta materia se incluyan en los planes y programas estadísticos y cartográficos de Andalucía.

La Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería competente en materia de servicios sociales participará en el diseño e implantación de los ficheros del Sistema de Información sobre Servicios Sociales que recojan información administrativa susceptible de explotación estadística y cartográfica”.

QUINTA.- En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de Decreto consta de 22 artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, dos disposiciones finales y un anexo.

SEXTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los reglamentos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	29/09/2021	PÁGINA 9/18
VERIFICACIÓN	PK2jmQQSGA4JDCCBZRJ53TAWS6DPTF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



6.1.- De acuerdo con los artículos 43.5 y 45.1.c) de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, se recomienda motivar debidamente en el expediente que el trámite de audiencia a la ciudadanía cuyos derechos e intereses legítimos se han considerado afectados por la ley proyectada se haya conferido precisamente a través de cada una de las organizaciones y asociaciones que constan en el mismo, en cuanto se consideren que la agrupe o la represente y que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición.

6.2.- Respecto al dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía, de acuerdo con el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, según el cual requerirán informes preceptivos los “Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes”. Dado que se está desarrollando el artículo 47.2, 47.Bis, 47.Ter, 47.Quater y 48 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, consideramos que procede dicho dictamen, que ya se evacuó respecto a la mentada Ley, como hemos adelantado, mediante Dictamen n.º 826/2015, de 15 de diciembre.

SÉPTIMA.- Pasando ya al texto del proyecto se realizan las siguientes consideraciones:

7.1.- Como cuestión previa manifestamos que el proyecto no contempla ninguna previsión sobre la creación o régimen del “Sistema de Información de Servicios Sociales”, regulado en el artículo 48 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre. Sin embargo, tanto la Parte Expositiva como el articulado aluden al mismo, lo que se advierte a efectos de la necesidad de definir e identificar dicho sistema y su diferenciación con los sistemas CoheSSiona y ProgreSSa o, en su caso, remitirse a la normativa que lo regule, sin perjuicio de las interrelaciones que pudieran existir entre ellos.

Por otro lado, debería distinguirse el “Sistema de Información de Servicios Sociales” mencionado, de la implantación en nuestra Comunidad Autónoma del “Sistema del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales”, mediante Convenio suscrito con el Estado en fecha 24 de marzo de 2021.

7.2.- **Artículo 2.** En el párrafo a) debería delimitarse qué entidades públicas o privadas gestionan los ámbitos que se mencionan con el fin de remitir la información correspondiente.

En el párrafo f) se desconoce lo que se quiere significar con que los episodios podrán organizarse “jerárquicamente” en la Historia Social Única.

7.3.- **Artículo 4.** En el apartado 1 debería identificarse el sistema CoheSSiona con la Historia Social Única, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2.d) de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre.

7.4.- **Artículo 6.** Regula los repositorios de información.

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	29/09/2021	PÁGINA 10/18
VERIFICACIÓN	PK2jmQQSGA4JDCCBZRJ53TAWS6DPTF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



7.4.1.- En el párrafo a) apuntamos que el artículo 47.1.c) de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, se refiere al formato digital de la tarjeta social, por lo que parece que la remisión es errónea.

7.4.2.- En el párrafo c) debería concretarse cuándo se entenderá que la incorporación al sistema CoheSSiona, de las prestaciones propias de las entidades locales gestoras de los Servicios Sociales Comunitarios, será “*procedente*”. Ello se reitera para el **párrafo e)** y la expresión “*que se estime oportuno incluir*”.

7.4.3.- En el párrafo d).1º apuntamos que la Disposición Derogatoria Segunda del Decreto Ley 15/2020, de 9 de junio, ha derogado el Reglamento de Comunicación, Autorización y Acreditación Administrativas en el ámbito de los Servicios Sociales de Andalucía, y del Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, aprobado por Decreto 187/2018, de 2 de octubre, manteniéndose la vigencia del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los servicios sociales de Andalucía, “*en lo que no se oponga a lo dispuesto en otras normas de igual o superior rango aprobadas con posterioridad, hasta tanto se apruebe un nuevo Reglamento en esa materia*”.

7.4.4.- En el párrafo d).3º se plantea si no debería aludirse a “centros de servicios sociales comunitarios” en lugar de a “*unidades administrativas*”. Por otra parte, se desconoce por qué solo se incluyen aquellos centros cuyo ámbito territorial de intervención sea inferior al de la Zona Básica de Servicios Sociales, y si dichos centros no serían ya de inscripción obligatoria en el Registro de entidades, centros y servicios sociales, según lo previsto en el subapartado 1º. No obstante, reiteramos las dificultades que se plantean al respecto, por la derogación del Reglamento de Comunicación, Autorización y Acreditación Administrativas en el ámbito de los Servicios Sociales de Andalucía, y del Registro de Entidades.

7.4.5.- El párrafo f) debería ser más preciso, pues el Artículo 3.1 no regula “*entidades*” propiamente dichas, sino servicios, recursos y prestaciones. Ello se traslada para el **Artículo 19.1**.

7.5.- **Artículo 7.** En el párrafo a) se establece que podrán acceder al visor profesional los perfiles “*previamente autorizados*”. El artículo 47.Ter de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, determina que este tipo de autorizaciones serán establecidas reglamentariamente, motivo por el que sería conveniente fijar el régimen de dichas autorizaciones en el presente proyecto.

7.6.- **Artículo 8.** El apartado 1 resulta farragoso en su contenido y de difícil comprensión, debiendo revisarse su redacción.

7.7.- **Artículo 9.** En el apartado 1 los objetivos del sistema CoheSSiona han de redactarse bajo el contenido literal del artículo 47.bis.2 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, evitando introducir variaciones o añadiduras, las cuales en su caso, han de distinguirse claramente de dicha literalidad.

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	29/09/2021	PÁGINA 11/18
VERIFICACIÓN	PK2jmQQSGA4JDCCBZRJ53TAWS6DPTF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En el apartado 3 se prevé que el tratamiento de datos sanitarios se llevará a cabo desde la observancia con lo previsto en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre. La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, indica en su artículo 47.2.c) que la Historia Social Única tendrá una “*interrelación y coordinación con los servicios del sistema sanitario público de Andalucía*”, añadiendo el artículo 47.Bis.1 que no será necesario el consentimiento cuando el tratamiento de datos se lleve a cabo en cumplimiento de una misión realizada en interés público, desarrollando el requisito de la base jurídica exigido por el artículo 6.3.b) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016. No obstante, además de los datos sanitarios, el artículo 47.Ter.1 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, se refiere en cuanto al tratamiento de los datos personales necesarios para documentar el proceso de intervención social en el Sistema CoheSSiona, a la normativa “*de protección de la infancia, de protección de las personas con discapacidad, de igualdad de género y de cualesquiera otra normativa sectorial en los ámbitos de la intervención social*”, lo cual debería reflejarse.

7.8.- **Artículo 10.** Se cuestiona cuál es la diferencia entre el contenido del precepto y los repositorios del Artículo 6.

Nos planteamos si dentro del contenido del sistema, con arreglo a los repositorios del Artículo 6, no deberían incluirse las prestaciones de Servicios Sociales, -Artículo 6.c)-, las entidades, centros y servicios sociales, -Artículo 6.d)-, y el Registro Andaluz de Prestaciones, -Artículo 6.f)-.

7.9.- **Artículo 11.** Sería apropiado remitirse al artículo 35 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, que define las situaciones de urgencia y emergencia social.

7.10.- **Artículo 12.** En el apartado 4 téngase en cuenta que la Historia Social Única también puede incluir datos relativos a la unidad de convivencia según el Artículo 2.a), a efectos de garantizar la protección de datos de carácter personal.

7.11.- **Artículo 13.** En cuanto al acceso de la persona usuaria “*a través de medios electrónicos*”, apuntamos que conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, será preceptiva para las personas físicas la relación por medios electrónicos, cuando se determine reglamentariamente y se motive la existencia de alguna de las causas enunciadas en dicho precepto respecto de ciertos colectivos. Sin embargo, según el artículo 47.2.d) de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, la Historia Social Única solo será accesible a través del sistema CoheSSiona al estar creado con tecnología digital. Por tanto, resultaría conforme a derecho la necesidad de que la Historia Social Único sea accesible por medios electrónicos, sin perjuicio de que como se contempla en el apartado 3 del apartado analizado, se establezcan otras formas de acceso por medios no electrónicos, lo cual debería desarrollarse por el proyecto, al menos, de forma sucinta.

El apartado 2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, regula

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	29/09/2021	PÁGINA 12/18
VERIFICACIÓN	PK2jmQQSGA4JDCCBZRJ53TAWS6DPTF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



únicamente la identificación de la ciudadanía a través de la firma electrónica, admitiendo tanto los sistemas basados en certificados electrónicos, como otros distintos, según su artículo 22. Por tanto, debería suprimirse la alusión a “*otro mecanismo semejante*”.

7.12.- **Artículo 14.** En el párrafo a) se contemplan otras prestaciones propias y singulares de las entidades locales, supuestamente no incluidas en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía. No obstante, el artículo 41.3 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, establece que el mismo “*especificará las prestaciones que serán ofertadas desde los servicios sociales comunitarios, así como las que corresponderán a los servicios sociales especializados*”. Por tanto, parece que no sería posible la realización de otras prestaciones distintas de las contempladas en dicho Catálogo.

En el párrafo e) ponemos de relieve que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, no regula la categoría de los “*convenios-programa*”.

7.13.- **Artículo 15.** En el apartado 1.2º se regula la ficha social, que posee un contenido análogo al de la Historia Social Única, por lo que deberían deslindarse ambos conceptos, así como la relación entre ellos, y cómo jugará la interoperabilidad entre los sistemas CoheSSiona y ProgreSSa respecto de ambos, según el Artículo 16.

7.14.- **Artículo 17.** En el apartado 1 tendría que especificarse que la “*Secretaría General Técnica*” lo es de la “*Consejería competente en materia de servicios sociales*”.

7.15.- **Artículo 18.** Regula los datos de carácter personal.

7.15.1.- El artículo 47. Quater.4 preceptúa que “*El acceso a la información contenida en el Sistema CoheSSiona, así como el tratamiento de datos personales, con fines estadísticos, de investigación o docencia, se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos*”, lo cual podría tener reflejo en el precepto. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, “*Cuando se pretenda fundar el tratamiento de los datos en el consentimiento del afectado para una pluralidad de finalidades será preciso que conste de manera específica e inequívoca que dicho consentimiento se otorga para todas ellas*”. A tenor de ello y sin perjuicio de que el tratamiento de los datos de carácter personal en el sistema CoheSSiona, no requiera del consentimiento de los interesados por cumplimiento de una misión realizada en interés público, en caso de que dichos datos fueran tratados para otros fines distintos de los comprendidos en dicho sistema, debería recabarse el consentimiento, toda vez que la excepción del mismo no abarca la de otros tratamientos diferentes al del citado sistema.

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	29/09/2021	PÁGINA 13/18
VERIFICACIÓN	PK2jmQQSGA4JDCCBZRJ53TAWs6DPTF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



7.15.2.- En el apartado 1 la expresión genérica “cuando derive de una competencia atribuida por una norma con rango de Ley”, debería reemplazarse por la Ley 9/2016, de 27 de diciembre (artículo 47.Bis).

En el apartado 4 no debería usarse el concepto de “acto jurídico”, debiendo señalar “negocio jurídico”.

7.15.3.- El apartado 6 no se colige adecuadamente, al resultar farragoso. De todos modos, tendría que explicitarse cuál es la relación entre el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición, y “la normativa vigente en materia de documentos, archivos y Patrimonio Documental”, inciso que se introdujo como consecuencia del Informe de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos, pero que no parece ser congruente con la redacción actual del apartado.

7.16.- **Artículo 19.** Regula el objeto de los convenios de interoperabilidad.

7.16.1.- Existe cierta confusión respecto al ámbito subjetivo para la suscripción de los convenios de interoperabilidad, y concretamente las remisiones al Artículo 3.1, lo que debería aclararse, pues su párrafo b) no regula entidades, ni el párrafo c) actuaciones. En todo caso habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 47.Bis.4.c) de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre.

A pesar de que este precepto solo alude a convenios con entidades privadas, entendemos que nada impediría la suscripción de los mismos con entidades públicas. No obstante, téngase en cuenta que el citado precepto en su apartado 5 establece lo siguiente: “La información contenida en el Sistema CoheSSiona podrá ser compartida con otros ámbitos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de otras Comunidades Autónomas, de la Administración General del Estado y sus entes instrumentales, así como con el ámbito europeo, según la normativa que en cada momento esté vigente, debiendo, por tanto, cumplir los criterios de normalización, interoperabilidad y seguridad que, en cada momento, se exijan”.

7.16.2.- En el apartado 1 no debería hablarse de un “instrumento análogo” a los convenios, a tenor de lo dispuesto tanto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como en el artículo 47.Bis.4.c) de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, lo que se reitera para posteriores iteraciones de dicha expresión.

7.16.3.- El apartado 2 habría de ser más preciso indicando cuáles son los “derechos de las personas”, y si se está refiriendo a los datos de carácter personal.

7.17.- **Artículo 20.** En el primer párrafo habría de designarse el órgano que en virtud de sus competencias materiales iniciará el procedimiento, y no con base a la atribución de la función de desarrollo de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre. Consideramos que cuando se indica que el

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	29/09/2021	PÁGINA 14/18
VERIFICACIÓN	PK2jmQQSGA4JDCCBZRJ53TAWS6DPTF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



procedimiento se iniciará “de oficio”, lo será a los efectos del artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

7.18.- **Artículo 22.** Nos preguntamos por qué no se incluyen dentro del ámbito del precepto a las entidades privadas, en los términos del Artículo 3.1.c).

7.19.- **Disposición Adicional Única.** Entendemos que el ajuste a las disponibilidades presupuestarias existentes, es un límite que va de suyo para la ejecución de lo previsto en el proyecto, y en la Memoria Económica ya se prevé el régimen de financiación correspondiente para el desarrollo del sistema CoheSSiona.

7.20.- **Disposición Transitoria Única.** Debería establecerse un plazo para la implantación de los sistemas CoheSSiona y ProgreSSa, desde la entrada en vigor del proyecto, pues suponemos que dichos sistemas no estarán operativos en ese momento. En este sentido, el Informe de viabilidad tecnológica VT-10, de fecha 2 de marzo de 2020, indica que “La fecha de entrada en vigor de la propuesta normativa, se debe planificar para su puesta en producción en los sistemas de información, módulos o modificaciones correspondientes en cada una de las fases hasta el año 2025”.

7.21.- **Disposición Final Primera.** En el apartado 2 desconocemos por qué se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de Presidencia, lo que habría de motivarse. No obstante ello podría derivar del hecho de que el Anexo I responde a cuatro ámbitos distintos: salud, empleo, educación y vivienda. De ser así se plantea la posibilidad de que esta función se asuma por la Consejería competente en materia de servicios sociales, la cual, tras instar a las Consejerías competentes en aquellas materias la información necesaria, procedería a ampliar o modificar las categorías de datos contenidas en dicho Anexo I.

No obstante, se advierte que en materia de datos de carácter personal, la competencia corresponde a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, a través de la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia, según lo dispuesto en el artículo 7.1.1) del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería.

7.22.- **Disposición Final Segunda.** En el segundo párrafo interpretamos que las previsiones relativas al visor de la ciudadanía, entrarán en vigor en todo caso al año desde la entrada en vigor del proyecto, mientras que las del sistema ProgreSSa lo podrán hacer en cualquier momento, pero en un plazo máximo de dieciocho meses.

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	29/09/2021	PÁGINA 15/18
VERIFICACIÓN	PK2jmQQSGA4JDCCBZRJ53TAWs6DPTF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



OCTAVA.- En cuanto a las cuestiones de técnica normativa, se efectúan las siguientes:

8.1.- Conforme a lo dispuesto en la Directriz 22 del Acuerdo de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, *“Solo se dividirán en títulos las disposiciones que contengan partes claramente diferenciadas y cuando su extensión así lo aconseje”*. Dado que el proyecto solo consta de 22 artículos y además no está subdividido en capítulos, aconsejamos que se supriman los títulos y se sustituyan por capítulos.

8.2.- Según la Directriz 31 del referido Acuerdo, *“Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º ó 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda)”*. Ello se aplicaría a los **Artículos 6.d) y 15.**

8.3.- Advertimos que el proyecto posee un lenguaje excesivamente técnico, por lo que recomendamos que, en la medida de lo posible, su contenido se adapte para una mejor comprensión de la norma. Según la Directriz 101 del Acuerdo de 22 de julio de 2005, *“El destinatario de las normas jurídicas es el ciudadano. Por ello deben redactarse en un nivel de lengua culto, pero accesible para el ciudadano medio, de manera clara, precisa y sencilla. Se utilizará un repertorio léxico común, nunca vulgar, y se recurrirá, cuando proceda, al empleo de términos técnicos dotados de significado propio; en ese caso, se añadirán descripciones que los aclaren y se utilizarán en todo el documento con igual sentido”*.

8.4.- Deberían suprimirse términos del tipo *“Así mismo”*, *“No obstante”* o *“Además”*, y expresiones similares a *“del presente Decreto”* o *“de este Decreto”*, cuando se aluda a alguna previsión del proyecto.

8.5.- Una vez hecha alusión a una norma por primera vez en la parte expositiva o en el articulado, en las sucesivas bastará con hacerlo a su número y fecha de aprobación, como por ejemplo *“Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.*

8.6.- Cuando se hace una remisión al *“artículo anterior”*, *“apartado anterior”* o *“párrafo anterior”*, ha de efectuarse indicando expresamente cuál es el artículo, apartado o párrafo de que se trata, eliminando el término *“anterior”*.

8.7.- **Título.** Debería incluirse como objeto del proyecto, la *“creación”* de los sistemas CoheSSiona y ProgreSSA, lo que se reproduce para el **Artículo 1.a)**.

8.8.- **Parte Expositiva.** En el primer párrafo donde dice *“apartado a)”* habría de indicar *“párrafo a)”*, mientras que en los párrafos quinto y undécimo, donde se señala *“apartado 2º”* y

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	29/09/2021	PÁGINA 16/18
VERIFICACIÓN	PK2jmQQSGA4JDCCBZJRJ53TAWs6DPTF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



“apartado 7º”, respectivamente, ha de indicar “subapartado 2º” y “subapartado 7º”. Todo ello se reitera para el resto del articulado.

8.9.- **Artículo 2.** En el párrafo b) habría de aludirse al “Sistema de información sobre Servicios Sociales”.

8.10.- **Artículo 3.** En el apartado 1.3º habría de indicar “prestaciones realizadas por entidades de titularidad privada”.

En el apartado 2 debe suprimirse “*En relación al*”.

8.11.- **Artículo 4.** En el apartado 5 la alusión al artículo 47.Bis.5 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, debería complementarse con una breve descripción del contenido del precepto, lo que se reitera para el **Artículo 12.1.**

8.12.- **Artículo 6.** En el párrafo a) debería decir “se podrán tomar como referencia”.

En el párrafo b) la forma correcta sería “artículo 3.1.a)” y “párrafos b) y c) del referido artículo” lo que se reitera para el **párrafo d).4º**.

En el párrafo f) los conceptos de prestaciones sociales de “*contenido económico*” y de “*carácter pecuniario*”, son similares, por lo que debería suprimirse una de ellas. Debería indicar “previamente autorizados”, pues se refiere a perfiles profesionales.

8.13.- **Artículo 9.** El último inciso del apartado 3 podría trasladarse al Título III, que es el que regula la custodia y protección de datos.

El apartado 4 está redactado como si formara parte de una enumeración, cuando no es así.

8.14.- **Artículo 11.** Dada su relevancia, consideramos que debería trasladarse al Artículo 4, dado que además, no guarda relación con los objetivos, funcionalidades y contenidos del sistema CoheSSiona.

8.15.- **Artículo 12.** En el apartado 3 la alusión al “*Reglamento General de Protección de Datos*”, habría de hacerse de forma completa, pues es la primera ocasión que se alude al mismo.

8.16.- **Artículo 15.** En el apartado 1.4º, los aspectos no previstos en el artículo 46 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, deberían enunciarse separadamente.

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	29/09/2021	PÁGINA 17/18
VERIFICACIÓN	PK2jmQQSGA4JDCCBZRJ53TAWs6DPTF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



8.17.- **Artículo 18.** En el apartado 5 debería suprimirse la fórmula “y/o”, pues la conjunción “o” no tiene carácter disyuntivo.

La dirección electrónica no debería expresarse, dado que el proyecto tiene vocación de permanencia, pudiendo dicha dirección ser modificada a lo largo del tiempo.

8.18.- **Disposición Final Segunda.** Recomendamos que sus dos párrafos constituyan apartados independientes.

En el primer párrafo y conforme a la Directriz 42.f) del mentado Acuerdo de 22 de julio de 2005, *“La vacatio legis deberá posibilitar el conocimiento material de la norma y la adopción de las medidas necesarias para su aplicación, de manera que solo con carácter excepcional la nueva disposición entraría en vigor en el mismo momento de su publicación. En el caso de no establecerse ninguna indicación, la norma entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil”*. Por tanto, debería motivarse en el expediente la necesidad de la entrada en vigor del proyecto *“el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”*.

En el segundo párrafo en lugar de *“la presente norma”* podría indicar *“el presente decreto”*.

Por lo demás, se informa favorablemente el proyecto de Decreto remitido, a salvo su adecuada tramitación procedimental y presupuestaria.

El Letrado de la Junta de Andalucía.

Fdo.: Jaime Vaillo Hernández.

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	29/09/2021	PÁGINA 18/18
VERIFICACIÓN	PK2jmQQSGA4JDCCBZRJ53TAWS6DPTF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Informe del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía al Proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, uso, acceso, alcance y funciones de la Historia Social Única Electrónica de Andalucía y del Sistema de Gestión de Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía.

Este informe se emite en virtud de lo establecido en el apartado h) del artículo 30 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que atribuye al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía la competencia de "Informar preceptivamente los proyectos de normas por las que se creen, modifiquen o supriman registros administrativos en lo relativo a su aprovechamiento estadístico".

Una vez analizado el Proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, uso, acceso, alcance y funciones de la Historia Social Única Electrónica de Andalucía y del Sistema de Gestión de Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía este Instituto realiza las siguientes observaciones:

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía que establece que la actividad estadística se realizará tomando como base, datos requeridos con fines exclusivamente estadísticos y datos administrativos existentes de la Administración andaluza, así como en su artículo 30 g) que atribuye a este Instituto la competencia para utilizar los datos de fuentes administrativas con fines estadísticos y cartográficos, así como promocionar su uso por el resto de entidades y órganos del Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, proponemos añadir un nuevo artículo, podría ser el 4, denominado "Colaboración con el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía", con el siguiente texto:

"Artículo 4. Colaboración con el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía en el marco del Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.

Con objeto de impulsar la necesaria colaboración entre el Sistema CoheSSiona, el sistema ProgreSSa y el repositorio único de personas usuarias de servicios sociales y el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, se establecerán los circuitos de información necesarios para la elaboración de las actividades estadísticas y cartográficas oficiales incluidas en los planes estadísticos y cartográficos de Andalucía y sus programas anuales. En este sentido se cederá la información necesaria de estos sistemas al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, en los términos legalmente previstos.

La información de los sistemas de información y del repositorio que se utilice en la confección de estadísticas oficiales quedará sometida a la preservación del secreto estadístico en los términos establecidos en los artículos 9 al 13 y 25 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía".



FIRMADO POR	ELENA MANZANERA DIAZ	16/11/2021 15:03:17	PÁGINA 1/3
	JUAN ANTONIO GONZALVEZ GARCIA	16/11/2021 14:37:49	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2MEDJKSUMQJB8UGKHYGHP8GWL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. Asimismo en la aplicación informática que almacene y gestione los datos del registro resulta necesario, tal y como establece el artículo 35 2 c) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que la Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación participe en el diseño e implantación del Registro y los ficheros de información administrativa susceptibles de posterior tratamiento estadístico. Se propone añadir un nuevo punto 2 al artículo 4, propuesto anteriormente, con el siguiente texto:

"2. La Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación participará en el diseño y, en su caso, implantación de los ficheros de los sistemas de información y del repositorio, que recojan información administrativa susceptible de explotación estadística y cartográfica".

3. En relación con el eje transversal de género contenido en el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2013-2020 y de la Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, que establece que los poderes públicos de Andalucía, para garantizar de modo efectivo la integración de la perspectiva de género en su ámbito de actuación, deberán incluir sistemáticamente la variable sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que realicen, será preciso que entre el contenido a recabar en los sistemas de información, en los artículos 10 y 16, se recabe el sexo cuando se refiera a personas.
4. También, entre el contenido a recoger en el sistema CoheSSiona, citado en el artículo 10, se encuentra el domicilio de residencia. En relación al aprovechamiento estadístico y cartográfico de la información geográfica contenida en la Propuesta de Decreto, es necesario que la información relativa al domicilio se desagregue de forma que se incorporen los siguientes campos:

- Tipo de Vía
- Nombre de la vía
- Número
- Calificador de número (Letra)
- Kilómetro en la vía
- Bloque
- Portal
- Escalera
- Planta
- Puerta
- Complemento de domicilio (Otros datos de ubicación, por ejemplo: urbanización, residencial)
- Entidad de población.

FIRMADO POR	ELENA MANZANERA DIAZ	16/11/2021 15:03:17	PÁGINA 2/3
	JUAN ANTONIO GONZALVEZ GARCIA	16/11/2021 14:37:49	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2MEDJKSUMQJB8UGKHYGHP8GWL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Estos campos se ajustan a lo especificado en el “[Manual de buenas prácticas para la normalización de fuentes y registros administrativos de la Junta de Andalucía](#)” en el que se recogen las indicaciones y recomendaciones más adecuadas para estandarizar tanto la recogida de información como la difusión, así como en algunos casos la codificación propuesta para el sistema de información de un conjunto de variables frecuentemente utilizadas como el sexo y ocupación entre otras, contribuyendo así, a la producción de información estadística y cartográfica de calidad.

5. Además, en relación con los datos a recoger en la ficha de datos básicos del sistema CoheSSiona, citado en el artículo 10, sería recomendable que para la información sobre la ocupación, la formación académica y profesional que se cumpla con el manual de normalización en la recogida de fuentes que el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía tiene a disposición en la web en el siguiente enlace:

<http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/ieagen/sea/normalizacion/ManNormalizacion.pdf>

El Jefe del Servicio de Planificación y Coordinación

Fdo. Juan Antonio González García

La Directora del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía

Fdo. Elena Manzanera Díaz

FIRMADO POR	ELENA MANZANERA DIAZ	16/11/2021 15:03:17	PÁGINA 3/3
	JUAN ANTONIO GONZALVEZ GARCIA	16/11/2021 14:37:49	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2MEDJKSUMQJB8UGKHYGHP8GWL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

VALORACIÓN DEL INFORME EMITIDO POR EL INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, USO, ACCESO, ALCANCE Y FUNCIONES DEL SISTEMA COHESIONA, POR EL QUE SE IMPLEMENTA LA HISTORIA SOCIAL ÚNICA ELECTRÓNICA DE ANDALUCÍA Y SE CREA EL SISTEMA PROGRESSA PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS

Con fecha 16 de noviembre de 2021 se evacua informe del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía en virtud de la competencia de “informar preceptivamente los proyectos de normas por las que se creen, modifiquen o supriman registros administrativos en lo relativo a su aprovechamiento estadístico”; en dicho informe se pone de manifiesto una serie de consideraciones sobre el proyecto de texto.

Las observaciones realizadas han sido debidamente estudiadas y revisadas desde esta Secretaría General, al objeto de incorporarlas al texto; una vez analizadas se emite el siguiente informe:

1. En el informe se pone de manifiesto que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la actividad estadística se realizará tomando como base, datos requeridos con fines exclusivamente estadísticos y datos administrativos existentes de la Administración Andaluza, así como el artículo 30 g) que atribuye al instituto la competencia para utilizar los datos de fuentes administrativas con fines estadísticos y cartográficos, así como proporcionar su uso por el resto de entidades y órganos del Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, se propone añadir un artículo.

Observaciones: se acepta la redacción propuesta y se añade un nuevo apartado al artículo 8 (artículo 8.6) del proyecto de Decreto.

2. En el informe se traslada que resulta necesario que la Unidad Estadística y Cartografía de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación participe en el diseño e implementación de Registro y los ficheros de información administrativa susceptible de posterior tratamiento estadístico, conforme al artículo 35.2.c) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía; como consecuencia, proponen añadir una nueva redacción en el articulado.

Observaciones: se acepta la redacción propuesta y se añade un nuevo apartado al artículo 8 (artículo 8.7) del proyecto de Decreto.

3. En relación con el eje transversal de género contenido en el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2013 – 2020 y de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se propone incluir la variable sexo entre el contenido a recabar en los sistemas de información, cuando se refiera a personas, concretamente en los artículos 10 y 16 del proyecto de Decreto.

Avda de Hytasa, 14
41071 - Sevilla
T: 955048000
sgpoliticassocialesvyc.cipsc@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	ANTONIO RAMOS OLIVARES	21/12/2021	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	PK2jm45TS6JHB6QXDH9MWED8SX68AU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Observaciones: se acepta parcialmente. No se considera necesario añadir la variable sexo de forma específica en los artículos propuestos ya que se entiende implícito de la lectura de algunos artículos del precepto, como son el artículo 4.3, entre la finalidad de este sistema CoheSSiona ... *“arbitrar medidas que ayuden a corregir las desigualdades de género que se detecten en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, o en aquellos sistemas de protección social con los que interopere”*, artículo 8.2 relativo al cuadro de mando... *“aquellos indicadores que manifiesten la concurrencia de varias dimensiones de discriminación tales como género, etnia, pobreza, migración, o residencia en zonas desfavorecidas”*, artículo 8.3... *“Por medio de la tecnología para el tratamiento de grandes conjuntos de datos, realizará análisis predictivos sobre determinados fenómenos sociales, necesidades emergentes o procesos desencadenantes de la exclusión social o de las desigualdades de género”*. Por lo que se concluye que para poder analizar las desigualdades de género, necesidades, análisis predictivos... es necesario que los sistemas incluyan la variable sexo en la construcción de los sistemas, cuestión que ya está prevista en los desarrollos.

4. En el informe se indica que entre el contenido a recoger en el Sistema CoheSSiona (artículo 10) se encuentra el domicilio de residencia. En relación al aprovechamiento estadístico y cartográfico de la información geográfica, es necesario que la información relativa al domicilio se desagregue incorporando una serie de campos ya definidos y reseñados en el informe.

Observaciones: se acepta parcialmente. Por el rango de la norma no se considera necesario introducir en la misma el nivel de detalle referido al domicilio que se indica en el informe, sin embargo sí se tendrá especial consideración para el diseño de los sistemas, ajustándose al “Manual de buenas prácticas para la normalización de fuentes y registros administrativos de la Junta de Andalucía”, en todos los casos que sea posible, a fin de contribuir a la producción de información estadística y cartográfica de calidad.

5. En la línea de lo anterior, se indica que en los datos a recoger en la ficha de datos básicos del Sistema CoheSSiona (artículo 10) sería recomendable que para la información sobre la ocupación, la formación académica y profesional se cumpla con el manual de normalización en la recogida de fuentes que el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía dispone.

Observaciones: se acepta parcialmente. No se incluye de forma expresa en el articulado, pero se toma en consideración la recomendación propuesta y se procurará adecuarse al manual de normalización en la recogida de fuentes que dispone el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

En Sevilla en el día de la fecha de la firma
El Jefe de la Oficina de Planificación y Gestión

Fdo.: Antonio Ramos Olivares

FIRMADO POR	ANTONIO RAMOS OLIVARES	21/12/2021	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	PK2jm45TS6JHB6QXDH9MWED8SX68AU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

VALORACIÓN DEL INFORME EMITIDO POR EL GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, USO, ACCESO, ALCANCE Y FUNCIONES DEL SISTEMA COHESSIONA, POR EL QUE SE IMPLEMENTA LA HISTORIA SOCIAL ÚNICA ELECTRÓNICA DE ANDALUCÍA Y DEL SISTEMA PROGRESSA PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS

Con fecha 29 de septiembre de 2021 se evacua informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía informando favorablemente el proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, uso, acceso, alcance y funciones del Sistema Cohessiona, por el que se implementa la Historia Social única electrónica de Andalucía y del Sistema Progressa para la gestión de los Servicios Sociales Comunitarios, poniendo de manifiesto una serie de consideraciones sobre el proyecto de texto.

Las observaciones realizadas han sido debidamente estudiadas y revisadas desde esta Secretaría General, al objeto de incorporarlas al texto; una vez analizadas se emite el siguiente informe:

1. Como cuestión previa, se traslada dos cuestiones:
 - a) En el informe emitido se recomienda motivar debidamente que el trámite de audiencia a la ciudadanía se ha conferido a través de cada una de las organizaciones y asociaciones, en cuanto se considere que la agrupe o la represente y que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición.

Observaciones: en la tramitación de este expediente normativo se han seguido todos los cauces establecidos a fin de garantizar los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Se realizó debidamente el trámite de audiencia e información pública en el que han participado las organizaciones y entidades más representativas que agrupan o representan a personas cuyos intereses o derechos legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con el objeto, además de por su interés en la materia tratada, implicación directa o indirecta y, como se ha mencionado previamente, por su carácter de representación de los sectores afectados por el proyecto de Decreto.

- b) En el informe se indica que el proyecto no contempla ninguna previsión sobre la creación o régimen del Sistema de Información de Servicios Sociales regulado en el artículo 48 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre. Advierten de la necesidad de definir e identificar dicho sistema y su diferenciación con los Sistemas CoheSSiona y ProgreSSa o, en su caso, remitirse a la normativa que lo regule, sin perjuicio de las interrelaciones que pudieran existir entre ellos. También se indica que debería distinguirse el “Sistema de Información de Servicios Sociales” del “Sistema de Información de usuarios de Servicios Sociales”.

Avda de Hytasa, 14
41071 - Sevilla
T: 955048000
sgpoliticassocialesvyc.cipsc@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	ANTONIO RAMOS OLIVARES	21/12/2021	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	PK2jmeJKNXCCN3J8VW2YTG9NED7ECN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Observaciones: se acepta la propuesta y se añaden dos párrafos en la parte expositiva del proyecto de Decreto, dando respuesta a lo requerido y explicando, en el primer párrafo añadido, la vinculación del sistema de información sobre servicios sociales y el sistema CoheSSiona y, en el segundo párrafo que se añade se analiza la relación del sistema ProgreSSa con el Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS).

2. **Artículo 2.** En el informe indican que en el párrafo a) debería delimitarse qué entidades públicas o privadas gestionan los ámbitos que se mencionan con el fin de remitir la información correspondiente. Además añaden que en el párrafo f) se desconoce lo que quiere significar que los episodios podrán organizarse jerárquicamente en la Historia Social Única.

Observaciones: no se considera procedente delimitar qué entidades públicas o privadas gestionan los ámbitos mencionados en el artículo 2 párrafo a) ya que se trata de un artículo referido a definiciones, concretamente este apartado define de forma específica la Historia Social Única Electrónica. El ámbito de aplicación y el acceso de las personas profesionales quedan regulados de forma específica en los dos artículos del proyecto de Decreto.

De igual modo, se traslada que los episodios podrán organizarse “jerárquicamente” en la Historia Social Única, a los efectos de la propia jerarquía procedimental. Esta jerarquía se traduce en la tramitación de procedimientos administrativos que necesariamente están sujetos a otros de los que depende; es decir, en el caso de una tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida, queda vinculada su tramitación a disponer previamente de la concesión de un grado de discapacidad; esta jerarquía de los procedimientos, se verá reflejada en los episodios que conformaran la historia social única.

3. **Artículo 4.** En el informe se indica que en el apartado 1 debería identificarse el sistema CoheSSiona con la Historia Social Única, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2.d) de la Ley 9/2016 de 27 de diciembre.

Observaciones: se acepta la propuesta y se añade nueva redacción del artículo 4.2.

4. **Artículo 6.** De los repositorios de información.

- a) En el informe se señala que en el párrafo a) se hace remisión al artículo 47.1.c) de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre y que parece que la remisión es errónea al referirse al formato digital de la tarjeta social.

Observaciones: no se acepta esta consideración; entendemos que la remisión no es errónea ya que según el artículo 47.2.a) de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, las personas titulares del derecho a los servicios sociales tendrán una historia social única, vinculada a la tarjeta social, que es el instrumento de identificación de forma unívoca de cada persona titular del derecho. Por tanto, se mantiene la remisión al artículo 47.1.c) de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre ya que además el apartado a) del proyecto de Decreto regula el Repositorio único de personas usuarias de Servicios Sociales.

FIRMADO POR	ANTONIO RAMOS OLIVARES	21/12/2021	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	PK2jmEJKNXCCN3J8VW2YTG9NED7ECN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- b) Indica que en el párrafo c) debería concretarse cuándo se entenderá la incorporación al sistema CoheSSiona las prestaciones propias de las entidades locales gestoras de los Servicios Sociales Comunitarios. Se reitera para el párrafo e).

Observaciones: se acepta y se da una nueva redacción al apartado c). Igualmente se estima la observación planteada para el párrafo e) y se plantea una nueva redacción al mismo. Conviene resaltar que el intercambio de información está directamente relacionado con el diseño de mecanismos de interoperabilidad óptimos, para lo que se requiere un trabajo técnico de análisis de los distintos sistemas utilizados.

- c) En el párrafo d) relativo al repositorio único de entidades, centros y Servicios Sociales, en el informe se apunta que se ha derogado el Decreto 187/2018, de 2 de octubre, manteniéndose la vigencia del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los servicios sociales de Andalucía.

Observaciones: se acepta y se da una nueva redacción a este apartado d) 1ª, del artículo 6, añadiendo en la redacción el término “vigente”, haciendo referencia a la normativa de centros de aplicación vigente, según la actualización normativa en materia de entidades, centros y servicios sociales.

- d) En el párrafo d) 3ª se plantea si no debería aludirse a “centros de servicios sociales comunitarios” en lugar a “unidades administrativas”, e indican el desconocimiento del por qué sólo se incluyen aquellos centros cuyo ámbito territorial sea inferior al de la Zona Básica de Servicios Sociales y si dichos centros no serían ya de inscripción obligatoria en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales. Además, reiteran la dificultad que se plantean por la derogación del Reglamento de Comunicación, Autorización y Acreditación Administrativa.

Observaciones: se acepta parcialmente. Pueden existir unidades administrativas prestadoras de Servicios Sociales comunitarios titularidad de las entidades locales, cuyo ámbito territorial de intervención sea inferior al de la Zona básica de Servicios Sociales, por distintas causas, principalmente las características del núcleo de población: dispersión geográfica, número de habitantes...sin perjuicio de que esa unidad administrativa esté vinculada a un centro de servicios sociales comunitarios.

En cuanto a la dificultad planteada por la derogación del Reglamento, se ha añadido “vigente” al objeto de que se esté a lo previsto en la normativa que esté vigente en cada momento; dado lo anterior, no se plantea dificultad alguna, ya que aunque el Reglamento está derogado, sigue vigente el Decreto 87/1996, de 20 de febrero.

- e) En el párrafo f) relativo al Registro Andaluz de Prestaciones (Rap) en el informe se indica que se debería ser más preciso.

Observaciones: se acepta y se da nueva redacción a este apartado añadiendo una referencia al propio texto articulado.

FIRMADO POR	ANTONIO RAMOS OLIVARES	21/12/2021	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	PK2jmEJKNXCCN3J8VW2YTG9NED7ECN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5. **Artículo 7.** En el párrafo a) se establece que podrán acceder al visor profesional los perfiles “previamente autorizados”; indican que es conveniente fijar el régimen de dichas autorizaciones.

Observaciones: se acepta y se da nueva redacción a este apartado añadiendo una referencia al propio texto articulado.

6. **Artículo 8.** Indican que el apartado 1 es farragoso en su contenido y de difícil comprensión.

Observaciones: se acepta y se revisa el contenido, añadiendo un nuevo apartado y se renumera el resto de apartados.

7. **Artículo 9.** En el informe se expone que el apartado 1 deberá redactarse bajo el contenido literal del artículo 47.bis.2 de la Ley 9/2016, de 27 diciembre.

Observaciones: se acepta y se revisa el contenido, redactándose bajo el contenido literal del artículo 47.bis.2 de la Ley 9/2016, de 27 diciembre.

Por otro lado, en el apartado 3 se prevé el tratamiento de datos sanitarios, indicándose en el informe que deberá reflejarse el tratamiento de datos personales necesarios para documentar el proceso de intervención social en el Sistema CoheSSiona a la normativa de “protección a la infancia, protección de las personas con discapacidad, igualdad de género, y de cualesquiera otra normativa sectorial en los ámbitos de intervención social”.

Observaciones: se acepta y se da una nueva redacción al apartado 3, artículo 9, en base a las indicaciones reflejadas en el informe.

8. **Artículo 10.** En el informe se cuestiona cuál es la diferencia entre el contenido del precepto y los repositorios del artículo 6 y se plantean si, dentro del contenido del Sistema, no deberían incluirse las prestaciones de Servicios Sociales -artículo 6.c-, las entidades, centros y servicios sociales - artículo 6.d- y el Registro Andaluz de Prestaciones -artículo 6. f-.

Observaciones: no se acepta y se aclara que mientras el artículo 10 regula contenido, el artículo 6 regula los repositorios de información de los que se nutrirá el sistema CoheSSiona, es decir, un artículo se refiere al “continente o agrupación de todos aquellos elementos que conforman la estructura del sistema” y el otro artículo al “contenido”, es decir, aquellos elementos que se encuentran en el interior del sistema.

9. **Artículo 11.** En el informe indican que sería apropiado remitirse al artículo 35 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre.

Observaciones: se acepta y se da nueva redacción a este artículo añadiendo una referencia al artículo indicado.

FIRMADO POR	ANTONIO RAMOS OLIVARES	21/12/2021	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	PK2jmEJKNXCCN3J8VW2YTG9NED7ECN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



10. **Artículo 12.** En el informe se pone de manifiesto que debe tenerse en cuenta que la historia social también puede incluir datos relativos a la unidad de convivencia, a efectos de garantizar la protección de datos de carácter personal.

Observaciones: se acepta y se da nueva redacción a este artículo añadiendo una referencia expresa a “unidad familiar o de convivencia” a efectos de garantizar la protección de datos de carácter personal. Además, cabe añadir que este artículo regula el acceso de las personas profesionales debiendo guardar el secreto profesional y el deber de reserva y sigilo absoluto, aun cuando hubiese finalizado la relación profesional con la persona.

11. **Artículo 13.** En cuanto al acceso de la persona usuaria a través de medios electrónicos, indican que resulta conforme a derecho la necesidad de que la Historia Social Única sea accesible por medios electrónicos, sin perjuicio de otras formas de acceso por medios no electrónicos, lo cual debería desarrollarse en el precepto, al menos, de forma sucinta. Además en el informe se apunta que debería suprimirse la alusión a “otro mecanismo semejante” referente a la identificación de la ciudadanía.

Observaciones: se aceptan ambas cuestiones, eliminándose la referencia a “otro mecanismo semejante” y modificando la redacción del apartado 3.

12. **Artículo 14.** En el informe se pone de manifiesto que en el artículo 14, párrafo a) se contemplan otras prestaciones propias y singulares de las entidades locales, supuestamente no incluidas en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía; el artículo 41.3 de la Ley 9/2016, de 27 diciembre, establece que el mismo “especificará las prestaciones que serán ofertadas desde los servicios sociales comunitarios, así como las que corresponderán a los servicios sociales especializados”. Por lo que se traslada que parece que no sería posible la realización de otras prestaciones distintas de las contempladas en dicho Catálogo.

Observaciones: no se acepta. Si bien en el Catálogo se contempla lo establecido en el art. 41.3 de la Ley 9/2016, de 27 diciembre, en el ámbito de los servicios sociales comunitarios existen prestaciones propias y singulares de algunas entidades locales que son exclusivas de ese ámbito local, por lo que no resulta necesario que estén incluidas en el Catálogo, dado el carácter específico para una determinada entidad local. Sin embargo, a pesar de la singularidad referida que hace que no sea necesario su inclusión en el Catálogo, sí debe posibilitarse que la información quede reflejada en el sistema ProgreSSa para la gestión de la misma y, a su vez, la interoperabilidad con el Sistema CoheSSiona.

Observaciones: se elimina la referencia en el apartado e) a “convenios-programa”.

13. **Artículo 15.** De la lectura del informe se traslada que la ficha social posee un contenido análogo a la Historia Social Única, por lo que se debe deslindar ambos conceptos, así como la relación entre ellos y cómo jugará la interoperabilidad entre los sistemas CoheSSiona y ProgreSSa respecto de ambos.

FIRMADO POR	ANTONIO RAMOS OLIVARES	21/12/2021	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	PK2jmeJKNXCCN3J8VW2YTG9NED7ECN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Observaciones: no se acepta. El sistema ProgreSSa estará compuesto por una serie de módulos funcionales, entre ellos, la ficha social donde se recogerá, tal y como se refleja en el borrador de Decreto, la información básica de la persona usuaria y su ámbito familiar o convivencial, además de aquella información sistematizable de la historia social. Se considera que la redacción técnicamente es clara y expresa el contenido que se pretende trasladar; con la interoperabilidad de ambos sistemas, coheSSiona y progreSSa, la ficha social de la persona usuaria será única y formará parte de la historia social.

14. **Artículo 17.** En el informe se indica que deberá especificarse que la “Secretaría General Técnica” lo es de la “Consejería competente en materia de servicios sociales”.

Observaciones: se acepta y se da nueva redacción a este artículo especificando lo que indican.

15. **Artículo 18.** Regula los datos de carácter personal:

- a) En el informe analizan el acceso a la información contenida en el sistema CoheSSiona, el consentimiento de las personas interesadas y el tratamiento de los datos personales, trasladando algunas consideraciones normativas (art. 47.Quater.4 y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre).

Observaciones: se modifica parcialmente el apartado 1 de este artículo en base a lo reflejado en el informe.

- b) En el apartado 4 usa el concepto “acto jurídico” y se indica que no debe usarse, debiendo señalar “negocio jurídico”.

Observaciones: se acepta y se sustituye el concepto.

- c) Se indica que el apartado 6 es farragoso.

Observaciones: se revisa la redacción y se elimina la referencia a “*la normativa vigente en materia de documentos, archivos y patrimonio documental*” ya que se considera acertada la apreciación que nos indican.

16. **Artículo 19.** Regula los convenios de interoperabilidad. En el informe trasladan que:

- a) Existe cierta confusión respecto al ámbito subjetivo para la suscripción de los convenios de interoperabilidad y que, en todo caso, habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 47.Bis.4.c) de la Ley 9/2016, de 27 diciembre.

- b) Este precepto solo alude a convenios con entidades privadas; nada impediría la suscripción de los mismos con entidades públicas.

- c) En el apartado 1 no debería hablarse de un “instrumento análogo” a los convenios, a tenor de lo dispuesto tanto en la Ley 41/2015, de 1 de octubre, como en el artículo 47.Bis.4.c) de la Ley 9/2016, de 27 diciembre. Esta referencia se reitera para posteriores iteraciones de dicha expresión.

FIRMADO POR	ANTONIO RAMOS OLIVARES	21/12/2021	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	PK2jmEJKNXCCN3J8VW2YTG9NED7ECN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- d) En el apartado 2 se debería ser más preciso indicando “cuáles son los derechos de las personas” a los que hace referencia.

Observaciones: se aceptan todas las consideraciones y se introducen o suprimen del texto, según la indicación.

17. **Artículo 20.** En el informe se refleja que deberá designarse el órgano en virtud de sus competencias materiales iniciará el procedimiento.

Observaciones: se acepta y se designa el órgano competente para iniciar el procedimiento.

18. **Artículo 22.** En el informe se cuestionan por qué no se incluyen dentro del precepto a las entidades privadas, en los términos del Artículo 3.1.c).

Observaciones: se acepta y se incorpora al precepto a las entidades privadas, en los términos del Artículo 3.1.c).

19. **Disposición Adicional Única.** En el informe se pone de manifiesto que se entiende que el ajuste a las disponibilidades presupuestarias existentes, es un límite que va de suyo para la ejecución de lo previsto en el proyecto y en la memoria económica ya se prevé el régimen de financiación correspondiente.

Observaciones: no se acepta. Al tener fuentes de financiación diversas y variadas se considera oportuno mantener la redacción inicialmente propuesta aunque pueda resultar redundante.

20. **Disposición Transitoria Única.** En el informe se indica que debería establecerse un plazo para la implantación de los sistemas CoheSSiona y ProgreSSa, desde la entrada en vigor del proyecto.

Observaciones: no se acepta ya que el plazo de entrada en vigor queda regulado en la Disposición Final Segunda.

21. **Disposición Final Primera.** En el apartado 2 se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de Presidencia, lo que habría que motivarse. En el informe se plantea la posibilidad de que esta función se asuma por la Consejería competente en materia de Servicios Sociales. Además, se advierte que en materia de protección de datos personal, la competencia corresponde a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, a través de la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia.

Observaciones: no se acepta. Por medio de la habilitación a través de esta disposición a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de Presidencia se pretende la definición conjunta de la estructura de la información contenida en el Anexo I del proyecto de Decreto, no la caracterización de la misma en cuanto al tratamiento de la protección de datos. Además, siguiendo lo establecido en el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior corresponde a esta

FIRMADO POR	ANTONIO RAMOS OLIVARES	21/12/2021	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	PK2jmeJKNXCCN3J8VW2YTG9NED7ECN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Consejería según el artículo 1.f) “la estrategia digital, como marco común y unificado de referencia para la elaboración, desarrollo e implantación de un modelo digital en la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales...”.

22. **Disposición Final Segunda.** En el informe trasladan que estudiada esta disposición se interpreta que las previsiones para el visor de la ciudadanía entrarán en vigor en todo caso al año desde la entrada en vigor del proyecto, mientras que las del sistema ProgreSSa lo podrán hacer en cualquier momento, pero en un plazo máximo de 18 meses. Por otra parte, indican que debería motivarse en el expediente la necesidad de la entrada en vigor del proyecto “el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”.

Observaciones: la interpretación de plazos para la entrada en vigor del visor de la ciudadanía y del sistema ProgreSSa es correcta.

Por otra parte, estudiada la cuestión planteada se opta por motivar la necesidad de entrada en vigor del proyecto forma inmediata ya que se considera fundamental la publicación y entrada en vigor de esta norma para disponer de un marco normativo de referencia en desarrollo de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, que impulse la implantación de la Historia Social Única Electrónica en nuestra Comunidad Autónoma, de tal modo que otorgue seguridad jurídica tanto para los profesionales del sector implicados como para las personas usuarias. La implantación de la Historia Social Única electrónica va a suponer un avance sin precedentes en el ámbito de los Servicios Sociales de Andalucía que mejorará la atención social a la ciudadanía y la intervención profesional permitiendo la interoperabilidad entre los sistemas propios y los sistemas de información de otros sistemas de protección social, con la finalidad fundamental de conseguir la continuidad y complementariedad de las intervenciones que se deben aplicar desde los distintos niveles y sectores de actuación, permitiendo con ello mejorar la calidad de la atención a las personas usuarias de los Servicios Sociales.

23. Cuestiones de técnica normativa:

- Se aconseja que se supriman los títulos y se sustituyan por capítulos, siguiendo lo dispuesto en la Directriz 22 del Acuerdo de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

Observaciones: se acepta parcialmente, habiéndose fusionado los títulos III y IV, dejándolos en uno y añadiendo capítulos. En el resto del proyecto de Decreto se ha considerado adecuado mantener los títulos diferenciados, por la naturaleza de la materia regulada.

- Se informa de la Directriz 31 del referido Acuerdo establece la subdivisión correcta de los apartados -a), b), c)- y si exige subdivisión, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1º, 2º, 3º ó 1ª, 2ª, 3ª. Según proceda).

- Se insta a que deben suprimirse términos del tipo “Así mismo”, “No obstante”, “Además”, y expresiones similares a “del presente Decreto” o “de este Decreto”, cuando se aluda a alguna previsión de proyecto.

FIRMADO POR	ANTONIO RAMOS OLIVARES	21/12/2021	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	PK2jmeJKNXCCN3J8VW2YTG9NED7ECN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Se informa que, una vez hecha alusión a una norma por primera vez en la parte expositiva o en el articulado, en las sucesivas bastará hacerlo a su número y fecha de aprobación, como por ejemplo, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

- Se indica que cuando se hace una remisión al “artículo anterior”, “apartado anterior” o “párrafo anterior” ha de efectuarse indicando expresamente cuál es el artículo, apartado o párrafo, eliminando “anterior”.

Observaciones: se aceptan todas las consideraciones anteriormente señaladas.

- En cuanto al título, trasladan que debería incluirse como objeto del proyecto la “creación” de los sistemas CoheSSiona y ProgreSSa.

Observaciones: se acepta parcialmente, sí se añade para el sistema progreSSa, pero no para el sistema CoheSSiona que ya éste último ya aparece regulado en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre; sin embargo, progreSSa sí se crea en este proyecto de Decreto.

- Para la parte expositiva se aprecian cambios tales, donde dice “apartado s)”, habría de indicar “párrafo a)” e indicar “subapartado 2º” o “subapartado 7º”.

Observaciones: se acepta parcialmente.

- En el artículo 2, párrafo b) habría que aludirse al “sistema de información sobre servicios sociales”.

Observaciones: no se acepta, ya que el sistema de información sobre servicios sociales es mucho más amplio y ya está definido en el artículo 48 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre. En el artículo 2 reseñado en el informe sólo se definen conceptos a los efectos del proyecto de Decreto.

- En el artículo 3, apartado 1.3º habría que indicar “prestaciones realizadas por entidades de titularidad privada”. Y suprimirse la expresión “en relación al”.

- En el artículo 4, apartado 5 debería complementarse con una breve descripción del contenido del precepto, lo que se reitera para el artículo 12.1.

Observaciones: se aceptan todas las consideraciones anteriormente señaladas.

- En el artículo 6, en el párrafo a) debería decir “se podrán tomar como referencia”. También indican la forma correcta de mencionar los artículos “artículo 3.1.a)” y que en el párrafo f) se mencionan “contenido económico” y “carácter pecuniario” siendo similares, por lo que recomiendan que se suprima una de ellas. Por último, trasladan que en el mismo apartado f) se debe añadir “previamente autorizados” pues se refiere a perfiles profesionales.

Observaciones: se acepta parcialmente. Se añade al texto la referencia propuesta y se menciona de forma correcta el artículo; sin embargo, no se acepta la propuesta para el apartado f) ya que no se refiere a perfiles profesionales.

- En cuanto al artículo 9, apartado 3 proponen su traslado al Título III, que es el que regula la custodia y protección de datos. Además, en el apartado 4 de este artículo se redacta como si formara parte de una redacción, cuando no es así.

FIRMADO POR	ANTONIO RAMOS OLIVARES	21/12/2021	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	PK2jmeJKNXCCN3J8VW2YTG9NED7ECN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Observaciones: no se acepta. Se considera correcta su ubicación actual en el proyecto de Decreto ya que se está regulando las funcionales del sistema CoheSSiona, siendo una de ellas las referidas a planificación y evaluación de las políticas sociales. Por otro lado, revisado el apartado 4 del artículo 9 se considera correcta su formulación.

- Artículo 11. Dada su relevancia proponen trasladarlo al artículo 4.

Observaciones: se acepta y se traslada al artículo 4, teniendo como consecuencia la reenumeración del resto de artículos del proyecto de Decreto.

- Artículo 12, apartado 3, debe hacerse la alusión al “Reglamento General de Protección de Datos” de forma completa.

- Artículo 15, apartado 1.4º, los aspectos no previstos en el artículo 46 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, deberían enunciarse separadamente.

- Artículo 18, apartado 5, debería suprimirse la fórmula “y/o”. También se indica que la dirección electrónica no debería expresarse, dado que el proyecto tiene vocación de permanencia, pudiendo dicha dirección ser modificada a lo largo del tiempo.

Observaciones: se aceptan todas las consideraciones anteriormente señaladas.

- Disposición final segunda; se recomienda que sus dos párrafos constituyan apartados independientes y que deberá motivarse en el expediente la necesidad de la entrada en vigor del proyecto “*el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*”. Por último trasladan que en el segundo párrafo en lugar de “*la presente norma*” podría indicar “*el presente decreto*”.

Observaciones: se acepta.

A modo de conclusión, indicar que se han aceptado prácticamente todas las consideraciones de técnica normativa como se ha analizado, a excepción del lenguaje técnico ya que por la propia naturaleza del contenido regulado en el proyecto de Decreto hace necesario el uso del mismo.

En Sevilla en el día de la fecha de la firma
El Jefe de la Oficina de Planificación y Gestión

Fdo.: Antonio Ramos Olivares

FIRMADO POR	ANTONIO RAMOS OLIVARES	21/12/2021	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	PK2jmeJKNXCCN3J8VW2YTG9NED7ECN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Manuel Asencio Cabeza, Secretario del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía,

Certifica

Que en la sesión extraordinaria del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía celebrada el 4 de febrero de 2022, el pleno acordó la aprobación, de la propuesta de informe preceptivo, que se adjunta, sobre el *“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, USO, ACCESO, ALCANCE Y FUNCIONES DEL SISTEMA COHESSIONA, POR EL QUE SE IMPLEMENTA LA HISTORIA SOCIAL ÚNICA ELECTRÓNICA DE ANDALUCÍA Y DEL SISTEMA PROGRESSA PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DE ANDALUCÍA”*, elaborado por el grupo de trabajo creado al objeto de elaborar las propuestas de informes preceptivos previstos en el artículo 3 del Decreto 2/2018, de 9 de enero.

Y para que conste y surta los efectos oportunos firma el presente certificado en Sevilla, a 7 de febrero de 2022.



FIRMADO POR	MANUEL ASECIO CABEZA	07/02/2022	PÁGINA 1/84
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Propuesta de Informe preceptivo

Grupo de trabajo para la elaboración de propuestas de informes preceptivos previstos en el artículo 3 del Decreto 2/2018, de 9 de enero, por el que se regula la composición y régimen de funcionamiento del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía.

Proyecto de Decreto xxxxx por el que se regula la estructura, uso, acceso, alcance y funciones del sistema CoheSSiona, por el que se implementa la Historia Social Única Electrónica de Andalucía y se crea el sistema ProgreSSa para la gestión de los Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía.

31 de enero de 2022

ANTECEDENTES:

El Pleno extraordinario del [Consejo de Servicios Sociales de Andalucía](#) celebrado el 5 de mayo de 2021 acordó la creación de un grupo de trabajo con la finalidad de hacer operativos los trabajos y agilizar las tareas de redacción de los informes preceptivos para su elevación al Pleno del Consejo. La metodología de trabajo consistirá en la remisión de los proyectos normativos o de planificación a todas las entidades integrantes del Consejo para la aportación por escrito de observaciones. Las observaciones serán remitidas al Grupo de trabajo a través de la Secretaría del Consejo. El grupo de trabajo elaborará el informe mediante la integración ordenada de todas las aportaciones recibidas para su elevación al Pleno del Consejo. Asimismo, en la citada sesión extraordinaria se estableció que el grupo de trabajo designaría a la persona representante del mismo, a fin de agilizar la interlocución con la Secretaría del Consejo. La persona representante designada por el grupo de trabajo es un representante de los dos Colegios Profesionales de Psicología de Andalucía.

La Secretaría del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía con fecha 18 de enero de 2022 solicita emisión del informe preceptivo previsto en el artículo 3.1c) del Decreto 2/2018, de 9 de enero, por el que se regula la composición y régimen de funcionamiento del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía, en relación [Proyecto de Decreto xx por el que se regula la estructura, uso, acceso, alcance y funciones del sistema CoheSSiona, por el que se implementa la Historia Social Única Electrónica de Andalucía y se crea el sistema ProgreSSa para la gestión de los Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía](#), estableciendo como fecha límite para su remisión el 31 de enero de 2022.

A tal efecto, el 30 de diciembre de 2022 se remitió el proyecto normativo a todas las entidades integrantes del pleno del Consejo a fin de que remitiesen las observaciones que considerasen oportunas con fecha límite 17 de enero de 2022.

Página 1 de 29 – V-1

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/02/2022	PÁGINA 2/84
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Una vez recibidas las aportaciones por parte de la persona representante del grupo de trabajo, el presente informe se configura con la compilación y sistematización de las mismas que han efectuado las entidades integrantes en el pleno del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía al texto del Proyecto de Decreto xxx , por el que se regula la estructura, uso, acceso, alcance y funciones del sistema CoheSSiona, por el que se implementa la Historia Social Única Electrónica de Andalucía y se crea el sistema ProgreSSa para la gestión de los Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía.

A continuación, se relacionan las aportaciones facilitadas por la Dirección General de Servicios Sociales en las fechas que se citan y que han sido integradas en el presente informe:

18/01/2022:

- Andalucía Inclusiva COCEMFE
- Federación Andaluza ENLACE
- Mesa del Tercer Sector de Andalucía
- CCOO
- UGT
- Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Trabajo Social
- Dirección General de Cuidados Sociosanitarios. Consejería de Salud y Familias
- Dirección General de Infancia. Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

20/01/2022:

- Dirección General de Cuidados Sociosanitarios. Consejería de Salud y Familias

21/01/2022:

- Facua Andalucía

28/01/2022:

- Servicio Andaluz de Salud. Consejería de Salud y Familias

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/02/2022	PÁGINA 3/84
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSIDERACIONES:

<p>Texto del borrador del Proyecto de Decreto xxx, por el que se regula la estructura, uso, acceso, alcance y funciones del sistema CoheSSiona, por el que se implementa la Historia Social Única Electrónica de Andalucía y se crea el sistema ProgreSSa para la gestión de los Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía Versión 17. 29/12/2021</p>	<p>Leyenda sobre las Consideraciones: En tachado el texto del articulado que se propone suprimir. En negrita y rojo las modificaciones o adiciones que se aportan al texto. En azul las justificaciones de las modificaciones o adiciones, indicadas con superíndices.</p>
<p>Exposición de Motivos</p>	<p>- Se propone eliminar el párrafo siguiente:</p> <p>“estableciendo que, a falta de consentimiento expreso, la actual normativa europea y española en materia de protección de datos habilitan para un tratamiento l cito de los datos de carácter personal en el Sistema de Información de Servicios Sociales, en tanto este tratamiento se lleva a cabo en cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de los poderes públicos conferidos a la persona Responsable del tratamiento, cuando derive de una competencia atribuida por una norma con rango de ley, permitiendo de esta forma el intercambio de los datos personales necesarios para documentar todos los procesos de atención e intervención social, mediante el sistema Cohesiona y los sistemas de información que interactúen con este, en el marco estricto y a los efectos únicamente de la tramitación de dichos procesos de intervención n social, entre las entidades gestoras de los servicios, recursos y prestaciones que conforman el Sistema Público de Servicios Sociales de Andaluz a, los órganos, entidades y organismos, de titularidad pública, competentes sobre otros sistemas de protección social, cuyos sistemas de información se vinculen e interoperen con el sistema CoheSSiona y las entidades prestadoras de servicios y recursos o que desarrollen programas subvencionados por la Administración autonómica competente en materia de Servicios Sociales, de titularidad privada, no integrados en el Sistema Público de Servicios Sociales, que desarrollen actuaciones complementarias a la ciudadanía a y se integren en el ámbito del sistema CoheSSiona en virtud de un convenio de interoperabilidad.”¹</p> <p>1 <u>Aportación de CC.OO.</u> que expone que: La exposición de motivos debe explicar el contenido, la normativa en la que se basa y la estructura del Decreto, pero sin entrar en aspectos que deben justificarse en la Ley que desarrolla. Por tanto, consideramos innecesario copiar y repetir las justificaciones incluidas, en este caso, en la Ley de Servicios Sociales, en concreto en el artículo 47bis, ya que no mejora la comprensión de la norma, ni aporta argumentos nuevos.</p>
<p>Artículo 2. Definiciones. A los efectos del Decreto se entiende por: a) Historia Social Única Electrónica: aquella historia social unificada, informatizada, digitalizada o virtualizada e interoperable con otros sistemas de protección social: salud, educación, empleo, vivienda y otros ámbitos que presten protección social a personas que, a su vez, son usuarias de servicios sociales. Integra información relativa a situaciones de carácter personal, familiares, sanitarios, de vivienda, económicos, laborales, educativos, relacionales y cualesquiera otros significativos de la situación socio-familiar de una persona, la demanda, el diagnóstico y el</p>	<p>Se propone: 1.Dada la importancia de estos equipos profesionales, proponemos que en este artículo y en el desarrollo normativo de este Decreto, se recoja también las definiciones y los instrumentos propios de estos profesionales (Historia Educativa, Historia de Psicología, y/o los que se determinen en cada caso). De no hacerlo se pierden los datos del resto de operadores que intervienen en los equipos interdisciplinar de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios, y el sistema informático Cohesiona perderá toda esa información. 2.Que se recoja la figura de la persona trabajadora social como referente en la gestión de la Historia Social única electrónica, y</p>



<p>conjunto de intervenciones sociales que ha requerido o requiere aquella o su unidad familiar o de convivencia a lo largo de su vida, constituyendo un instrumento imprescindible para el diagnóstico y para la elaboración del Proyecto de Intervención Social más adecuado que garantice el carácter integral de la intervención.</p>	<p>que se determine también quienes lo serán del resto de tipologías de Historias (psicológica, educativa, etc.) y los datos /información que han de volcarse en cada una de ellas.</p> <p>3.En la historia social se consigna lo referente a la intervención del profesional de referencia (Trabajador/a Social): entre los que deberá figurar, como mínimo, la valoración y el Diagnóstico Social; demanda y recursos, prestaciones y servicios empleados; Proyecto de Intervención Social, Seguimiento; etc.²</p> <p>- Se propone suprimir:</p> <p>c) Sistema de gestión de servicios sociales comunitarios: es el sistema de información para la gestión unificada y homogénea de las prestaciones y servicios que se llevan a cabo por parte de las entidades gestoras de los servicios sociales comunitarios.³</p> <p>² <u>Aportación del Consejo Andaluz de Trabajo Social</u> que expone: El Código Deontológico del profesional del Trabajo Social publicada en el año 2012 por el Consejo General de Trabajo Social, y que recoge, junto con la Ficha Social, el Informe Social, las escalas de valoración social y el Proyecto de Intervención Social, como los instrumentos específicos del Trabajo Social. Definiendo la Historia Social de la siguiente manera: “documento en el que se registran exhaustivamente los datos personales, familiares, sanitarios, de vivienda, económicos, laborales, educativos y cualesquiera otros significativos de la situación socio-familiar de una persona, la demanda, el diagnóstico y subsiguiente intervención y la evolución de tal situación”.</p> <p>La Ley 9/2019 de Servicios Sociales de Andalucía (en adelante LSSA) define a la profesión del Trabajo Social como personal de referencia de los Servicios Sociales Comunitarios (art.31) y además establece en su art. 32.2 que los equipos profesionales de servicios sociales comunitarios estarán constituidos por trabajadores sociales, educadores sociales , psicólogos y cualquier otro personal técnico titulado que sea necesario para el normal desarrollo de las funciones, servicios y prestaciones de éste nivel.</p> <p>³ <u>Aportación del Consejo Andaluz de Trabajo Social</u> que expone: Los servicios sociales comunitarios son de titularidad y gestión pública, y su organización y gestión corresponde a las entidades locales de cada territorio (art 27 LSSA). Al decirse en el artículo de referencia que serán llevados a cabo por “las entidades gestoras de los servicios sociales comunitarios” pudiera crearse confusión.</p>
<p>Artículo 2. Definiciones.</p> <p>d) Interoperabilidad: es la capacidad de los sistemas de información y de los procedimientos a los que éstos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos.</p> <p>e) Conjunto mínimo de datos: lo conforma la información de las variables imprescindibles para la construcción de los productos finales estandarizados que se establecen para un determinado sistema de información, con la identificación de un conjunto mínimo de indicadores que se considere suficientes para disponer de datos fundamentales que permitan conocer la situación del Sistema de Servicios Sociales.</p>	<p><u>Aportaciones Servicio Andaluz de Salud</u></p> <p>2) Artículo 2.d y e) Definiciones.</p> <p>a) En relación a la interoperabilidad, no se especifica el sentido de la misma. Igualmente se debería disponer expresamente que la misma tiene que ser de carácter recíproco.</p> <p>b) El Conjunto Mínimo de Datos se debería desarrollar más y especificar en un Anexo II a qué tipo de datos y la manera de obtenerlos. Se propone la siguiente redacción del mismo: “Es un registro administrativo que contiene un conjunto de variables sociales, demográficas y administrativas que resumen lo acontecido a un ciudadano o ciudadana en una intervención realizada en los servicios sociales comunitarios. Proporciona información básica sobre la persona, y servicio que lo atienden y sobre su proceso de intervención.”</p>
<p>Artículo 4. Inicio, naturaleza, finalidad y soporte.</p> <p>1. La Historia Social Única será iniciada en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios, salvo en los casos de urgencia o emergencia social definidos en el artículo 35 de la ley 9/2016, de 27 diciembre. Los Servicios Sociales especializados</p>	<p>-Se propone modificar el PUNTO 1:</p> <p>“La Historia Social única ser iniciada en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios, salvo en los casos de urgencia o emergencia social, definidos en el artículo 35 de la ley 9/2016,</p>



la complementarían, garantizando su actualización permanente.

2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 47.2.d) de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, la historia social única se diseñará con tecnología digital y pasará a denominarse sistema CoheSSiona el cual constituye un instrumento básico que permite la relación entre los Servicios Sociales comunitarios y los Servicios Sociales especializados, la interrelación y coordinación con los servicios del Sistema Sanitario Público de Andalucía, con el Sistema de Información del Sistema Público de Empleo a fin de posibilitar la integración de la información obrante en los servicios de empleo y Servicios Sociales para mejorar las intervenciones para la inclusión social y laboral, con el Sistema Educativo, Vivienda y con otros sistemas de protección social.

3. La finalidad de este sistema es conseguir la continuidad y la complementariedad de las intervenciones que se deben aplicar desde los distintos niveles y sectores de actuación en el ámbito de los Servicios Sociales y de éstos con el resto de los sistemas de protección social, permitiendo con ello mejorar la calidad de la atención a las personas usuarias de los Servicios Sociales y, en base a un análisis permanente basado en la evidencia, arbitrar medidas que ayuden a corregir las desigualdades de género que se detecten en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, o en aquellos sistemas de protección social con los que interopere.

4. Conforme a lo previsto en el artículo 47.2 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, el sistema CoheSSiona recoge el conjunto de la información relevante sobre las necesidades de atención, la planificación, el seguimiento y la evaluación del Proyecto de Intervención Social de las personas titulares del derecho a los Servicios Sociales.

5. El sistema CoheSSiona constituye un modelo de integración e interoperabilidad entre sistemas estableciendo mecanismos de acceso a datos comunes, fichas de descripción de dichos servicios, protocolos de interacción entre los distintos sistemas y reglas generales de publicación y gestión de servicios.

6. El sistema interopera con los sistemas de información de los servicios que conforman el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 3.1.b) y c) y con lo dispuesto en el Artículo 47.Bis.5 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, pudiendo ser compartida la información con otros ámbitos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la Administración General del Estado y de sus entes instrumentales, así como con el ámbito europeo, según la normativa que en cada momento esté vigente.

de 27 diciembre, en cuyo caso, podrá ser iniciada por los Servicios Sociales Especializados, u otras entidades Públicas implicadas⁵, en base a sus actuaciones específicas. Ambos ámbitos garantizaran su actualización permanente⁶

-Se propone añadir:

Inclusión de un apartado en el que las personas usuarias de Servicios Sociales pudieran incluir su valoración n de los servicios recibidos.⁷

-Se propone modificar:

Punto 2.- Mejorar la redacción sustituyendo en la línea 6 "para" por "que permita". Quedaría así:

"(...) información n obrante en los Servicios de Empleo y Servicios Sociales que permita mejorar las intervenciones para la (...) "⁸

-Se propone modificar EL PUNTO 3 como quedando como sigue:

La finalidad de este sistema es conseguir la continuidad y la complementariedad de las intervenciones que se deben aplicar desde los distintos niveles y sectores de actuación en el ámbito de los Servicios Sociales Sistema Público de Servicios Sociales y de estos con el resto de los sistemas de protección social, permitiendo con ello mejorar la calidad de la atención a las personas usuarias de los Servicios Sociales y, en base a un análisis permanente basado en la evidencia, arbitrar medidas que ayuden a corregir las desigualdades de género que se detecten en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, o en aquellos sistemas de protección social con los que interopere.⁹

Consideramos que no debe referirse sólo desigualdades de género, sino "desigualdades de todo tipo que se detecten en el ámbito..."¹⁰

⁵ Aportación realizada por CC.OO. expone que :

En el apartado 1 establece que "La Historia Social única debe ser iniciada en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios, salvo en los casos de urgencia o emergencia social, definidos en el artículo 35 de la ley 9/2016, de 27 diciembre". Sin embargo, el art. 35 de la Ley 9/2016 de 27 de diciembre dice que la atención en estos casos deber estar protocolizada en los dos niveles de atención (comunitario y especializado) y define las situaciones que ser consideradas como emergencia social, pero no indica, al igual que no se indica en el proyecto de decreto, si en estas situaciones podrá iniciar la historia social única los Servicios Sociales Especializados o alguna otra entidad "vinculada".

Respecto a lo establecido en el apartado 2, consideramos que se deben diferenciar los apartados a los que se puede tener acceso desde empleo y salud y que profesionales pueden acceder a esa información. No se puede violar el derecho a la intimidad y la confidencialidad. Una técnica de empleo no necesita conocer cuestiones de la vivencia de las personas y las familias (abusos, malos tratos...).

⁶ Aportación realizada por CC.OO.

⁷ Aportación realizada por la Dirección General de Infancia,

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/02/2022	PÁGINA 6/84
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



	<p>expone que:</p> <p>En relación con la redacción de este apartado se plantean una serie de dudas. Si el caso llega en primera instancia a los servicios sociales especializados (por ejemplo, un servicio de protección de menores y no es un caso de urgencia o de emergencia social) ¿cómo se actuará? De acuerdo con lo dispuesto en este apartado habrá que derivarlo a los Servicios Sociales Comunitarios. Habrá que valorar la saturación de los Servicios sociales Comunitarios y que no se cumplirá con el principio de agilidad administrativa.</p> <p>Por otro lado, y continuando en este apartado 1 la actualización permanente de la Historia Social parece que está vinculada únicamente a los servicios sociales especializados. Se sugiere que esta garantía de actualización sea una responsabilidad de ambos niveles.</p> <p>⁸ Aportación realizada por UGT</p> <p>⁹ Aportación realizada por el Consejo Andaluz de Trabajo Social, expone que:</p> <p>El “ámbito” es un concepto mucho más amplio que el de “Sistema Público de Servicios Sociales”; el cambio de términos propuesto es razonable para equipararlo a “resto de sistemas de protección social”.</p> <p>¹⁰ Aportación realizada por la Federación Andaluza ENLACE</p>
<p>Artículo 6. De los repositorios de información.</p> <p>El sistema CoheSSiona cuenta con los siguientes repositorios de información en el ámbito de los Servicios Sociales:</p> <p>a) Repositorio único de personas usuarias de Servicios Sociales, que incluye un código único de identificación por persona usuaria (NIHSA), que singulariza, de manera individual y unívoca, a cada persona usuaria del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía. A este identificador queda vinculada toda la información social, psicológica, educativa, laboral o de cualquier otra índole desde el punto de vista de la intervención social, relativa a cada persona usuaria y será el dato clave para que, tanto aquella como las personas profesionales del referido sistema, puedan acceder a la información obrante en el sistema desde los visores de la plataforma. De conformidad con lo previsto en el artículo 47.1.c de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, a efectos de identificar de forma única, segura e inequívoca a cada persona titular del derecho a los Servicios Sociales se podrán tomar como referencia los datos contenidos en la base de datos de usuarios del Sistema Sanitario Público de Andalucía.</p> <p>b) Repositorio de profesionales, que contiene los datos identificativos y los perfiles de acceso al sistema del conjunto de profesionales del Sistema Público de Servicios Sociales, conforme a los servicios previstos en el artículo 3.1.a). En la medida en que interactúen con el sistema CoheSSiona, se integrarán los datos identificativos y los perfiles de acceso de las personas profesionales de aquellos servicios, recursos y prestaciones previstos en los párrafos b) y c) del referido artículo.</p> <p>c) Repositorio de prestaciones de Servicios Sociales de Andalucía, que comprende las prestaciones contenidas en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía contemplado en el artículo 41 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, y en la norma que lo desarrolle. Podrá nutrirse de aquellas prestaciones propias de las entidades locales gestoras de Servicios Sociales comunitarios y</p>	<p>Respecto del apartado C) Se propone que incluya aclaración:</p> <p>Los servicios Los servicios sociales comunitarios son de titularidad y gestión pública, y su organización y gestión corresponde a las entidades locales de cada territorio (art 27 LSSA). Al decirse en el artículo de referencia que serán llevados a cabo por “las entidades gestoras de los servicios sociales comunitarios” pudiera crearse confusión.¹¹</p> <p>Respecto al apartado d) Se propone que:</p> <p>Los servicios, prestaciones y recursos de titularidad privada no puedan acceder al sistema CoheSSiona¹²</p> <p>Respecto del apartado e) Se propone modificar como sigue:</p> <p>e) Repositorio de episodios y apuntes: Conformado por el conjunto de episodios y apuntes que constituyen el conjunto mínimo de datos y el acceso a la documentación procedente recogida de forma secuencial y cronológica de cada uno de los procedimientos y actuaciones de intervención social profesional relativos al Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, y diferenciados en función del ámbito competencial y del perfil profesional, así como de aquellas prestaciones y servicios no incluidas en las gestionadas por las entidades locales o por entidades de titularidad privada proveedoras de servicios que sean relevantes para la historia social de cada persona usuaria de los Servicios Sociales, llevados a cabo por las entidades que conforman este Sistema Público, así como las entidades públicas y privadas que se vinculen al Sistema CoheSSiona en virtud de un convenio de interoperabilidad. El repositorio realizar una trazabilidad de los cambios sobre datos concretos.¹³</p> <p>¹² Aportación realizada por el Consejo Andaluz de Trabajo Social: Los servicios, prestaciones y recursos de titularidad privada no están integrados en el Sistema Público de Servicios Sociales, al</p>

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/02/2022	PÁGINA 7/84
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



cuya incorporación al sistema sea técnicamente posible, de acuerdo con el diseño de los mecanismos de interoperabilidad.

d) Repositorio único de entidades, centros y Servicios Sociales, que identifica a cada uno de los recursos que conforman la estructura física y organizativa del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, segmentados por nivel primario y especializado, tipología, ámbitos de actuación y por los servicios que ofertan a la ciudadanía. El repositorio se nutrirá de las siguientes fuentes:

1.º Las entidades, centros y Servicios Sociales inscritas en el Registro de entidades, centros y Servicios Sociales, previsto en la normativa vigente, reguladora del mismo.

2.º La red de centros y Servicios Sociales contemplados en la Orden de 5 de abril de 2019, por la que se regula y aprueba el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía.

3.º Aquellas unidades administrativas prestadoras de Servicios Sociales comunitarios titularidad de las entidades locales, cuyo ámbito territorial de intervención sea inferior al de la Zona básica de Servicios Sociales.

4.º En la medida en que interoperen con el sistema CoheSSiona de acuerdo a un convenio de interoperabilidad, podrán integrarse aquellos servicios, recursos y dispositivos previstos en el artículo 3.1.b) y c), así como lo dispuesto en el artículo 47.Bis.5 de la Ley 9/2016, 27 de diciembre.

e) Repositorio de episodios y apuntes: Conformado por el conjunto de episodios y apuntes que constituyen el conjunto mínimo de datos y el acceso a la documentación procedente recogida de forma secuencial y cronológica de cada uno de los procedimientos y actuaciones de intervención social relativos al Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, así como de aquellas prestaciones y servicios no incluidas en aquél, gestionadas por las entidades locales o por entidades de titularidad privada proveedoras de servicios que sean relevantes para la historia social de cada persona usuaria de los Servicios Sociales, llevados a cabo por las entidades que conforman este Sistema Público, así como las entidades públicas y privadas que se vinculen al Sistema CoheSSiona en virtud de un convenio de interoperabilidad. El repositorio realizará una trazabilidad de los cambios sobre datos concretos.

f) El Registro Andaluz de Prestaciones (RAP): Conformar una sección del repositorio previsto en el párrafo e) y constituye el conjunto de episodios y apuntes relativos a las prestaciones sociales de contenido económico o en especie, destinadas a la ciudadanía, prestadas por las entidades referidas en el artículo

3.1.a)3º y financiadas con recursos de carácter público.

Artículo 7. De los visores.

El sistema CoheSSiona cuenta con los siguientes visores:

a) Visor profesional: permite acceder, de forma resumida, a la visualización de los episodios y apuntes de la Historia Social de una persona usuaria de Servicios Sociales, obrantes en el sistema CoheSSiona, por parte de los distintos perfiles profesionales que intervienen en el ámbito de la intervención social, en los servicios previstos en el artículo 3.1, previamente autorizadas conforme al procedimiento contemplado en el artículo 11 apartados 2 y 3.

b) Visor de la ciudadanía: permite a las personas usuarias de los

no estar recogidos en el art. 24 de la LSSA, ni en su posterior modificación. En vista a lo anterior se valora que estos no pueden acceder al sistema CoheSSiona.

13 Aportación del Consejo Andaluz de Trabajo Social:

Consideramos que debe crearse un repositorio de apuntes por cada ámbito competencial y por cada perfil profesional.

Este repositorio sólo debe tener acceso los servicios, recursos y prestaciones recogidos en el art 24 de la LSSA y en el art. 3.1 a) de este decreto, y con las limitaciones que se establezcan con los relacionados con el art 3.1 b)

Aportaciones COCEMFE:

Añadir en el glosario de definiciones "Repositorio único de personas usuarias de Servicios Sociales"

Aportaciones Servicio Andaluz de Salud

Se debería valorar que el número/código único de identificación por persona usuaria (NIHSA), que singulariza, de manera individual y unívoca, a cada persona usuaria del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, sea similar al NUHSA, número único de historia de salud de Andalucía que utiliza el Sistema Sanitario Público Andaluz, en adelante SSPA, al menos, en su apartado numérico. Ello facilitaría la explotación de datos y gestión de la información.

En este aspecto no se especifica la opción a adoptar, que debe estar en consonancia con la generación de una BDU (Base de datos de Usuarios) específica o con la posibilidad de compartir el uso de la BDU del Sistema de Salud. Solo estos dos aspectos (TSI y BDU) requieren unos desarrollos tecnológicos de alto nivel, gran complejidad y la necesidad de garantizar la calidad, la robustez y la confidencialidad de los datos personales, así como el acceso a los mismos, vinculándolos a la Historia Social única.

-Se propone modificar como sigue:

a) Visor profesional: permite acceder, de forma resumida, a la visualización de los episodios y apuntes de ~~la Historia Social~~ las historias y/o instrumentos técnicos propios de cada perfil profesional, de los servicios, recursos y prestaciones de los servicios previstos en el artículo 3.1, a. previamente autorizadas, de una personas de servicios sociales.¹⁴

-Se propone:

Restringir el acceso al visor profesional a los responsables de la

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/02/2022	PÁGINA 8/84
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



<p>Servicios Sociales, o sus representantes legales, que cuenten con una historia social iniciada, acceder a los episodios y apuntes que obren en la misma y modificar sus datos de contacto, tales como dirección a efectos de notificaciones, teléfono y dirección de correo electrónico, así como visualizar los apuntes y, en su caso, la documentación registrada en el sistema.</p>	<p>gestión de las políticas sociales en general y, particularmente, del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.¹⁵</p> <p>Se propone incluir:</p> <p>un punto "c) Visor colaborador/a: permite a determinados profesionales de las entidades privadas colaboradoras acceder a los datos de las personas usuarias, a la actualización de los datos e intervenciones que estén llevando a cabo la entidad colaboradora."¹⁶</p>
<p>Artículo 8. Del cuadro de mandos y módulo estadístico.</p> <p>1. El sistema CoheSSiona incluye un sistema de cuadro de mandos que permite, por medio de la explotación de la información obrante en aquél, extraer datos agregados, ordenarlos, tratarlos y obtener, a partir de ellos, la información que facilite la planificación y evaluación de las políticas sociales en general y, particularmente, del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.</p>	<p>¹⁴ <u>Aportación del Consejo Andaluz de Trabajo Social:</u></p> <p>Consideramos que el visor profesional, debe diferenciar el nivel de intervención (comunitario o especializado) el perfil profesional y el ámbito competencial del mismo, creando varios niveles de acceso, y que a este repositorio sólo debe tener acceso los servicios, recursos y prestaciones recogidos en el art 24 de la LSSA y en el art. 3.1 a) de éste decreto, y con las limitaciones que se establezcan con los relacionados con el art 3.1 b)</p> <p>¹⁵ <u>Aportación realizada por CC.OO. expone que:</u></p> <p>Según se observa en el informe del Delegado de Protección de datos, este propone,</p> <p>respecto al acceso al visor profesional, "actuar con criterio restrictivo en cuanto al acceso al visor profesional, restringiéndose a los responsables de la gestión de las políticas sociales en general y, particularmente, del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía."</p> <p>Desde CCOO de Andalucía compartimos esta opinión</p> <p>¹⁶ <u>Aportación de CC.OO. expone que :</u></p> <p>En el texto final se ha optado por permitir el acceso de profesionales de entidades privadas que estén prestando un servicio social mediante un acuerdo o subvención, simplemente con que reciban autorización de la persona responsable de la entidad en la que desempeñe sus funciones, sin que esta sea validada previamente por la Administración Pública.</p> <p>Entendemos que no puede utilizar el mismo tipo de visor que los servicios sociales Comunitarios o de las administraciones públicas y sus entes.</p> <p><u>Aportaciones Servicio Andaluz de Salud</u></p> <p>No queda claro si las personas usuarias de los servicios sociales tendrán acceso a todos los datos de su historia social o habrá partes de la misma restringida. Se propone que solo se visualice una parte de la historia social, como ocurre con la historia de salud, dada las repercusiones que puede tener para el entorno familiar y para los profesionales. Ejemplo: "sospecha de abusos infantil".</p> <p><u>Aportaciones Servicio Andaluz de Salud</u></p> <p>Sería conveniente que desde el SSPA se pudiera acceder al Cuadro de Mando para compartir información relacionada con el riesgo social y la vulnerabilidad.</p>



<p>Artículo 9. Objetivos y funcionalidades.</p> <p>1. De conformidad con lo previsto en el artículo 47.Bis.2 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, los objetivos que se pretenden con el desarrollo e implantación del Sistema CoheSSiona son los siguientes:</p> <p>a) La orientación, armonización, homogeneización y continuidad de la intervención interprofesional en los procesos de atención e intervención social.</p> <p>b) La integridad de toda la información que el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía tiene sobre una persona y su unidad familiar.</p> <p>c) La continuidad y complementariedad de las atenciones e intervenciones entre los distintos niveles de actuación de los Servicios Sociales, derivadas de las necesidades surgidas a lo largo del ciclo vital de la persona.</p> <p>d) La realización de los procesos de atención e intervención social con una gestión más eficaz, eficiente y sostenible.</p> <p>e) La coordinación y cooperación entre los diferentes sistemas de protección que permita el intercambio de información relativa al proceso de intervención y protección social dirigido a una persona y su unidad familiar.</p> <p>Las actuaciones contempladas en este apartado se llevarán a cabo con la finalidad de la consecución de la cohesión social y la igualdad de género en las políticas de sociales públicas.</p> <p>2. Con el fin de garantizar una atención social integral por parte de las entidades gestoras de servicios del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, el sistema CoheSSiona cumple las siguientes funcionalidades:</p> <p>a) Permitir la relación entre los Servicios Sociales comunitarios y los Servicios Sociales especializados, así como la interrelación y coordinación con los servicios del Sistema Sanitario Público de Andalucía, con los sistema Públicos de Empleo, Educación, Vivienda y otros sistemas de protección social y, en su caso, con las entidades previstas en el artículo 3.1.c) y en el artículo 47.Bis.5 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre.</p> <p>b) Garantizar la interoperabilidad general del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, así como con otros sistemas de protección social que fuera procedente integrar.</p> <p>c) Facilitar el acceso de las personas usuarias a los datos contenidos en su historia social.</p> <p>d) Orientar en el diseño del proyecto de intervención social, en la fijación de objetivos, actuaciones y procedimientos de intervención en cada caso, optimizando la atención social integral y los recursos existentes.</p> <p>3. El sistema podrá utilizarse con fines de planificación y evaluación de las políticas públicas en materia de Servicios Sociales y protección social, de investigación y docencia, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre protección de datos. En caso de que el tratamiento lleve aparejado el uso de datos personales se estará a lo dispuesto en la normativa de protección de datos y demás normativa sectorial de los ámbitos de intervención social establecidos en el artículo 47.Ter.1 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre.</p> <p>4. La planificación y evaluación de las políticas sociales mediante el análisis de indicadores de género que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, y su manifestación e interacción en la</p>	<p>-Se propone añadir dos objetivos más:</p> <p>f) "El acceso de la ciudadanía a la información recogida en su historia social."</p> <p>g) "La planificación y evaluación de las políticas sociales."</p> <p>-Se propone lo recogido en el punto 3 del artículo pase a incluirse entre las funcionalidades, cambiando al principio su redacción, que quedaría así:</p> <p>e) "Facilitar la planificación y evaluación de las políticas públicas en materia de Servicios Sociales..., de 27 de diciembre."</p> <p>- Que se mejore la redacción del punto 4, quedando como sigue:</p> <p>4. "La planificación y evaluación de las políticas sociales mediante el análisis de indicadores de género posibilitará un mejor conocimiento de las diferencias..., en la realidad.¹⁷</p> <p>-Se propone modificar y/añadir</p> <p>2, a) Permitir la relación entre los Servicios Sociales comunitarios y los Servicios Sociales especializados, así como la interrelación y coordinación con los servicios del Sistema Sanitario Público de Andalucía, con los sistema Públicos de Empleo, Educación, Vivienda y otros sistemas de protección social y, en su caso, con la entidades previstas en el artículo 3.1.c) y en el artículo 47.Bis.5 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre.</p> <p>Se propone añadir: realizándose a través de las personas profesionales trabajadoras sociales de los sistemas interconectados, en especial las referentes al sistema sanitario¹⁸</p> <p>c) Facilitar el derecho de acceso de las personas usuarias a los datos que integran su historia social, psicológica, educativa, etc. Excepto aquellos que comprometan la intervención y la seguridad de las personas usuarias cuando se trata de protección de menores, mujeres víctimas de violencia de género o personas especialmente vulnerables en situación de indefensión¹⁹</p> <p>¹⁷ Aportaciones de Federación Andaluza ENLACE</p> <p>¹⁸ Aportación del Consejo Andaluz de Trabajo Social, expone que: Los servicios, prestaciones y recursos de titularidad privada no están integrados en el Sistema Público de Servicios Sociales, al no estar recogidos en el art. 24 de la LSSA, ni en su posterior modificación. En vista a lo anterior se valora que estos no pueden acceder al sistema CoheSSiona.</p> <p>- En lo referente al acceso a la Historia Social desde los Servicios de Salud, debe restringirse a los Trabajadores Sociales Sanitarios, por ser éstos, en el ámbito sanitario, los únicos profesionales de "lo social", y los referentes para la coordinación socio sanitaria con los Servicios Sociales. Al igual que la Ley de Servicios Sociales establece que serán los Trabajadores Sociales los referentes profesionales en este ámbito, debiera este Decreto reflejar y fijar quiénes deben ser en SALUD, esas</p>
---	--

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/02/2022	PÁGINA 10/84
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



<p>realidad.</p> <p>5. De acuerdo con lo previsto en el Artículo 47.Bis.5 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, la información contenida en el Sistema CoheSSiona podrá ser compartida con otros ámbitos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de otras Comunidades Autónomas, de la Administración General del Estado y sus entes instrumentales, así como con el ámbito europeo, según la normativa que en cada momento esté vigente, debiendo, por tanto, cumplir los criterios de normalización, interoperabilidad y seguridad que, en cada momento, se exijan y previa suscripción de un convenio de interoperabilidad, en los términos de lo previsto en el Capítulo II, del Título III del Decreto.</p>	<p>"personas profesionales" que tendrán acceso a la Historia SOCIAL, para su correcto y oportuno tratamiento PROFESIONAL. Y entendemos que no deben ser otras que las trabajadoras y trabajadores SOCIALES Sanitarios. Al igual que también debe especificarse con el resto de los perfiles profesionales, niveles de atención, y con otros sectores de intervención/consejerías/servicios con los que se acordara convenio de colaboración para la interoperabilidad de los datos.</p> <p>¹⁹ <u>Aportación del Consejo Andaluz de Trabajo Social</u>, expone que: Partiendo del derecho de las personas a acceder a la información que sobre ellos esté contenida en la Historia única, se contempla como un derecho limitado por el de la protección a la seguridad e integridad de terceros, o de ellos mismos cuando por edad o situación de desprotección supongan un riesgo cierto y grave.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Es necesario delimitar los campos e ítems a los que podrá tener acceso la persona usuaria - Es necesario especificar también dichos cambios en el resto de las historias: educativas, psicológicas, etc.
<p>Artículo 10. Contenido.</p> <p>El sistema CoheSSiona consta de los siguientes elementos:</p> <p>a) Ficha de información básica, que contiene los datos de identificación y contacto de la ciudadanía, la información básica respecto a sus circunstancias sociales, con inclusión de aspectos como la ocupación, la formación académica y profesional, la situación administrativa de la persona, su cobertura sanitaria, información del domicilio de residencia, así como datos básicos relativos a la unidad de convivencia.</p> <p>b) Los contenidos básicos del proyecto de intervención social definido para todas las personas usuarias de los Servicios Sociales, así como las modificaciones y actualizaciones que experimente aquél a lo largo del ciclo vital de la persona usuaria.</p> <p>c) Relación cronológica de episodios y apuntes relativos a las intervenciones realizadas y a las prestaciones otorgadas a las personas titulares del derecho a los Servicios Sociales por parte de los Servicios Sociales comunitarios, de los Servicios Sociales especializados o, en su caso, de otros sistemas de protección social.</p> <p>d) Personas profesionales intervinientes.</p>	<p>-Se propone incluir:</p> <p>El sistema CoheSSiona consta de los siguientes elementos:</p> <p>a) Ficha de información social básica que serán consignados por el/la profesional de trabajo social de referencia, que contiene los datos de identificación y contacto de la ciudadanía, la información básica respecto a sus circunstancias sociales, con inclusión de aspectos como la unidad de convivencia en la que se inserta, ocupación, la formación académica y profesional, la situación legal y administrativa de la persona, su cobertura sanitaria, hábitat, relaciones sociales, factores de protección y riesgo social información del domicilio de residencia, así como datos sociales básicos relativos a la unidad de convivencia.</p> <p>a. Bis) Ficha de datos psicológicos, que contiene los datos, etc. (los que determinen los profesionales de la psicología)</p> <p>Ter) Ficha de datos educativos, que contiene los datos, etc. (los que determinen los profesionales de la educación social²⁰)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se propone también incluir en el apartado a) el Genograma en los datos de la Unidad Familiar y/o de convivencia²¹ - Se propone en el apartado b) Delimitar los contenidos del proyecto de intervención a los que va a tener acceso la ciudadanía, entendiéndose que acceda al proyecto de intervención acordado (compromiso de colaboración), así como las prestaciones, recursos y servicios a los que ha tenido acceso. <p>En el caso de que en el proyecto de intervención social hayan colaborado otros perfiles profesionales, determinar también a cuales de esos datos va a tener acceso la ciudadanía²²</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se propone e el apartado c) <p>Definir el acceso que la ciudadanía va a tener a la relación cronológica. La propuesta que hacemos es que funcione como el sistema de salud, es decir, que se pueda acceder a citas,</p>



	<p>prescripciones... pero no acceder a apuntes y notas tomadas en las intervenciones por los distintos profesionales. El acceso del tercer sector estará restringido en este apartado</p> <p>- Se propone en el apartado d) por el siguiente:</p> <p>c) Persona profesional de referencia, y otras personas profesionales intervinientes. ²³</p> <p>²⁰ <u>Aportación realizada por el Consejo Andaluz de Trabajo Social.</u> -Es necesario especificar qué se quiere decir con situación legal o administrativa o revisar la expresión. -Crear sub apartados en función del rol y competencia profesional, de forma que cada uno rellene su apartado. -Determinar los datos a los que puede tener acceso la ciudadanía.</p> <p>²¹ <u>Aportación de CC.OO</u></p> <p>²² <u>Aportación realizada por el Consejo Andaluz de Trabajo Social</u></p> <p>²³ <u>Aportación realizada por el Consejo Andaluz de Trabajo Social,</u> expone que: -En este artículo se debe detallar la personal profesional de referencia, que según la LSSA siempre será un trabajador social, pero además se debe especificar todas las personas profesionales que han intervenido, así como referencia del nivel de atención y ámbito del SPSS al que pertenece</p> <p><u>Aportaciones Servicio Andaluz de Salud</u></p> <p>a) En este apartado se podría añadir la historia de vida o biográfica de la persona y su entorno familiar o red social, y la valoración profesional o recomendaciones para el proyecto de intervención.</p> <p>b) Asimismo, podrían contemplarse los recursos y potencialidades individuales, partiendo de la premisa de que las intervenciones sociales no deben basarse en un modelo de déficit, sino también en recursos y activos personales (así como sociales y comunitarios).</p> <p>c) Es importante estandarizar, en la medida de lo posible, el contenido de la Historia Social, por lo que se propone el uso de una categorización de necesidades/problemas, conforme a un modelo basado en evidencias científicas y un glosario de esas categorías para facilitar la unificación de criterios. Nos referimos a una codificación de diagnósticos problemas como tipo Z.</p> <p>d) Se echa en falta en este apartado las referencias a situaciones de atención a la autonomía y a la dependencia.</p>
<p>Artículo 11. Acceso de las personas profesionales.</p> <p>1. De conformidad con lo establecido en el artículo 47. Quater de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, tendrán acceso a la información contenida en el Sistema CoheSSiona aquellas personas que presten servicios en las entidades previstas en el artículo 47.bis.4 que lo requieran para el ejercicio de su cometido profesional. Se establecerán diferentes perfiles de acceso limitados al contenido necesario, adecuado y pertinente, en atención a las concretas funciones que cada profesional tenga encomendadas, que cuenten con los</p>	<p>Se propone modificar por: Modificar el artículo 11.2 con la siguiente redacción: "El acceso de las personas profesionales al sistema CoheSSiona previsto en el apartado 1 requerir del mecanismo de identificación de la persona profesional coordinadora o superior jerárquica del Centro o Servicio correspondiente, quien determinar, previa autorización expresa de la Consejería a competente, los profesionales que acceder al mismo, así como el rol asignado, en función del nivel de responsabilidad y las necesidades del puesto de trabajo. La Consejería competente en</p>

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/02/2022	PÁGINA 12/84
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



<p>requisitos y la correspondiente autorización.</p> <p>2. El acceso de las personas profesionales al sistema CoheSSiona previsto en el apartado 1 requerirá del mecanismo de identificación de la persona profesional coordinadora o superior jerárquico del Centro o Servicio correspondiente, quién determinará los profesionales que accederán al mismo, así como el rol asignado, en función del nivel de responsabilidad y las necesidades del puesto de trabajo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.</p> <p>3. Cada persona profesional suscribirá un compromiso de confidencialidad y accederá al visor siguiendo los mecanismos de seguridad y autenticación establecidos, quedando garantizada la identidad de la persona profesional en todo momento. La Consejería competente en materia de Servicios Sociales impulsará el desarrollo de acciones formativas e informativas para un adecuado manejo y uso de los datos obrantes en el sistema.</p> <p>4. Mediante el visor profesional, los distintos perfiles profesionales con la preceptiva autorización y, en su caso, en virtud del convenio de interoperabilidad podrán acceder electrónicamente, mediante el procedimiento descrito, a la información obrante en el sistema CoheSSiona, con el objeto de documentar todos los procesos de atención e intervención social en los que tenga una actuación profesional, en el marco estricto y a los efectos únicamente de la tramitación de dichos procesos de intervención social, para la idónea atención a la persona titular del derecho a los Servicios Sociales.</p> <p>5. El sistema permitirá una auditoría y trazabilidad de los accesos al sistema, todo ello de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, de acuerdo con el principio de minimización establecido en el Reglamento General de Protección de Datos, Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y con sometimiento al Esquema Nacional de Seguridad, dando cumplimiento a los principios de integridad, confidencialidad y responsabilidad proactiva y demás requerimientos impuestos por la normativa en protección de datos.</p> <p>6. En todos los casos quedará plenamente garantizado el derecho de la personas usuarias, de su unidad familiar o de convivencia y aquellas otras que pudieran verse afectadas, a su intimidad personal y familiar, así como el derecho a la protección de datos, por lo que el personal que acceda a cualquier dato guardará el correspondiente secreto profesional y tendrá el deber de reserva y sigilo absoluto respecto de aquéllos, que se mantendrán aun cuando hubiese finalizado la relación profesional con la persona usuaria, de conformidad con los criterios y medidas previstas en la Estrategia de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía, así como en los Códigos deontológicos correspondientes.</p>	<p>materia de Servicios Sociales llevar a cabo de oficio, al menos con una periodicidad anual, actuaciones de comprobación y control del uso realizado de los datos por parte de las personas autorizadas, y el posible acceso de personas no autorizadas.”²⁴</p> <p>- Se propone añadir nuevo punto: Acceso Colaboradores, que indicara lo siguiente: “Mediante el visor de acceso de colaboradores, las y los profesionales de las entidades públicas y privadas con acuerdos podrán acceder a los datos personales y al nivel de intervención n de su competencia.”²⁵</p>
<p>Artículo 12. Acceso de las personas usuarias de Servicios Sociales.</p> <p>1. Mediante el visor de la ciudadanía, las personas usuarias de Servicios Sociales podrán acceder, electrónicamente, a la</p>	<p>²³ Aportación realizada por CC.OO., expone que: En el apartado 1 se indica que “Se establecen diferentes perfiles de acceso limitados al contenido necesario, adecuado y pertinente, en atención a las concretas funciones que cada profesional tenga encomendadas, que cuenten con los requisitos y la correspondiente autorización n.” Sin embargo, no se especifica como se va establecer y llevar a cabo esta medida. Lo único que se indica, en el apartado 2, es que el acceso de las personas profesionales requerir del mecanismo de identificación n de la persona profesional coordinadora o superior jerárquica del Centro o Servicio correspondiente, quien determinar los profesionales que acceder n al mismo, así como el rol asignado, en función del nivel de responsabilidad y las necesidades del puesto de trabajo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación n y control de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales”. En su apartado 5 recoge que “5. El sistema permitir una auditoría y trazabilidad de los accesos al sistema [...]”. Nos parece una regulación genérica e insuficiente, pues entendemos que esa autorización debe proceder directa y obligatoriamente de la Administración n Pública, y no que esta se limite a poder realizar actuaciones de comprobación n y control sin concretar, o que el sistema pueda permitir la realización de auditorías.</p> <p>²⁴ Aportación realizada por CC.OO., expone que: Este visor ser a diferente del usado por las personas profesionales de los Servicios Sociales Públicos, y con un acceso limitado a los datos de las personas usuarias, garantizándose la confidencialidad y la protección de datos de las mismas</p> <p>- Se propone incluir: 2. (...) “Las historias sociales cuyo titular es una persona menor de edad sobre la que, la Administración de la Junta de Andalucía</p>

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/02/2022	PÁGINA 13/84
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



<p>información contenida en su Historia Social, mediante la acreditación de su identidad o, en los casos que corresponda, mediante representación debidamente acreditada.</p> <p>2. El acceso se realizará por la persona usuaria, o su representante legal, a través de medios electrónicos, de acuerdo con la normativa reguladora de la Administración electrónica, garantizando que la transmisión de sus datos no sea inteligible ni manipulada por terceras personas, con aplicación de las medidas de seguridad previstas en la normativa de protección de datos personales. El ejercicio de este acceso deberá realizarse previa comprobación por el sistema de la identidad de la persona interesada o representante legal a través de su firma electrónica que permita comprobarla con plena seguridad. Serán de aplicación las medidas de seguridad previstas para sistemas de nivel alto según el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, que regula el Esquema Nacional de Seguridad.</p> <p>3. En todo caso se establecerán formas de acceso a la ciudadanía por medios no electrónicos mediante la atención presencial y teniendo en cuenta la diversidad funcional y otras limitaciones de acceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, sobre la representación de las personas interesadas.</p>	<p>esta ejerciendo la competencia de protección, el derecho de acceso a esta historia por parte del usuario o de su representante legal estar limitado en aquellos documentos, informes, o puntos que esta n vinculados a un procedimiento de valoración n de una situación n de desprotección n, ya sea de riesgo o de desamparo.</p> <p>En estos casos el interesado podrá ejercer su derecho de acceso dirigiendo una solicitud on-line para recibir información integrante de la historia social, siempre que no sea contrario al inters superior del menor.”²⁵</p> <p>- Se propone incluir: “ que el sistema deberá garantizar la accesibilidad universal para las personas con discapacidad”²⁶</p> <p>²⁵ Aportación de la Dirección General de Infancia, exponen que: Se sugiere que en el artículo 12 Acceso de las personas usuarias de Servicios Sociales, se incluya una previsión normativa que limite el derecho de acceso a esa historia clínica al existir un interés más digno de protección que es el inters superior del menor.</p> <p>²⁶ Aportación de Mesa de Tercer Sector Andalucía expone que: Consideramos muy importante que se recoja expresamente en este decreto la necesidad de la <i>accesibilidad universal para las personas con discapacidad</i>, que es obligación de las administraciones públicas. Es importante abordarla desde el punto de vista personal: cuando cualquier persona con discapacidad quiera acceder a la información y documentación, ambos sistemas o plataformas virtuales, <i>CohesSiona</i> y <i>ProgreSSa</i>, deberán ser accesibles para las personas con diversas discapacidades. Esto debe ser considerado tanto para el acceso de las personas profesionales o funcionarios con alguna discapacidad que deban trabajar con estos sistemas (incluidas aquellas personas que puedan acceder a ellos por los eventuales convenios de interoperabilidad previstos en borrador del Decreto), como para el acceso de las personas usuarias de los Servicios Sociales, que está contemplado en el art. 12 del borrador del Decreto para el sistema <i>CohesSiona</i>. A los fines de instrumentar esta sugerencia, entendemos que debería incluirse expresamente en los artículos 11 y 12 que el sistema deberá garantizar la <i>accesibilidad universal para las personas con discapacidad</i> (más allá de la referencia un tanto vaga que se encuentra en el punto 12.3., que sólo se refiere al acceso de los usuarios de los Servicios Sociales). A su vez, para que esta previsión también esté considerada para el sistema <i>ProgreSSa</i>, consideramos que se podría incluir en algunos de los artículos que lo describen (arts. 13 al 15).</p>
<p>Artículo 13. Funcionalidad. ProgreSSa es el sistema de información puesto a disposición de las entidades locales andaluzas competentes para la gestión integral de los Servicios Sociales comunitarios y cuenta con las siguientes funcionalidades:</p>	<p>ProgreSSa es el sistema de información puesto a disposición de las entidades locales andaluzas competentes para la gestión integral de los servicios sociales comunitarios y cuenta con las siguientes funcionalidades:</p> <p>a) La generación, registro, actualización, modificación y</p>



<p>a) La gestión ordinaria de los Servicios Sociales comunitarios, que comprende el registro, tratamiento y administración de los datos relativos a las prestaciones y servicios del Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, que son gestionadas desde los Servicios Sociales comunitarios. Podrá contemplar aquellas prestaciones propias y singulares de las entidades locales que son gestionadas por los Servicios Sociales comunitarios de su competencia.</p> <p>b) La generación, registro, actualización, modificación y seguimiento de la información contenida en la ficha social de las personas usuarias de los Servicios Sociales comunitarios.</p> <p>c) La elaboración, control, seguimiento y evaluación del Proyecto de Intervención Social, con los elementos que lo integran, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre.</p> <p>d) El traslado de expedientes a otros dispositivos de Servicios Sociales comunitarios como consecuencia de la movilidad territorial de las personas usuarias de los Servicios Sociales, así como la derivación, acorde con el Proyecto de Intervención Social, a otros recursos o servicios más idóneos del nivel especializado del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía o, en su caso, a otros del sistemas de protección social.</p> <p>e) La generación de la información agregada de la gestión de los Servicios Sociales comunitarios, a nivel de Zona básica de Servicios Sociales, localidad, municipio, provincia y comunidad autónoma y, en concreto, la relativa a la gestión entre la Administración General del Estado y la Junta de Andalucía para el desarrollo de prestaciones básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales y la del sistema de información de personas usuarias de Servicios Sociales o los sistemas de información que los sustituyan.</p> <p>f) Un cuadro de mandos que permita a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales y a las entidades locales prestadoras de Servicios Sociales comunitarios, por medio de la explotación de la información, extraer datos agregados, ordenarlos, tratarlos y obtener, a partir de ellos, la información que permita la planificación y evaluación de los Servicios Sociales en su ámbito territorial. Permitirá el establecimiento y la cuantificación de aquellos indicadores que manifiesten la concurrencia de varias dimensiones de discriminación tales como género, etnia, pobreza, migración, o residencia en zonas desfavorecidas, así como las desigualdades de género.</p>	<p>seguimiento de la información contenida en la ficha social, psicológica y educativa de las personas usuarias de los servicios sociales comunitarios. (...) ²⁸</p> <p>f) Un cuadro de mandos que permita a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales y a las entidades locales prestadoras de Servicios Sociales comunitarios, por medio de la explotación de la información, extraer datos agregados, ordenarlos, tratarlos y obtener, a partir de ellos, la información que permita la planificación y evaluación de los Servicios Sociales en su ámbito territorial. Permitirá el establecimiento y la cuantificación de aquellos indicadores que manifiesten la concurrencia de varias dimensiones de discriminación tales como género, etnia, pobreza, migración, o residencia en zonas desfavorecidas, así como las desigualdades de género. edad, discapacidad, orientación sexual e identidad de género, etc. ²⁸</p> <p>- Se propone eliminar “as como las desigualdades de género”, puesto que ya se menciona en la línea anterior y es repetitivo. ²⁹</p>
<p>Artículo 14. Contenido.</p>	<p>Artículo 14.2.d.1 Regulación de los accesos Se propone incluir en su redacción in fine la siguiente frase “...a necesidad de una coordinación sociosanitaria de cuidados.”</p>

²⁷ Aportación de UGT

²⁸ Aportación del Consejo Andaluz de Trabajo Social, expone que:

Consideramos conveniente crear subapartados en función del rol y competencia profesional, de forma que cada uno rellene su apartado.

Se debe especificar qué funcionalidad tendría el SIUSS en la estructura de este sistema de información

²⁹ Aportación de UGT



	<p>Aportaciones <u>Servicio Andaluz de Salud</u> Artículo 14.c. Se propone la incorporación del acceso a prestaciones y recursos de otros Sistemas, sobre todo en las actuales circunstancias de crisis provocada por la COVID-19 que está generando nuevas modalidades de recursos y prestaciones en diferentes sistemas.</p>
<p>Artículo 15. Interoperabilidad con el sistema CoheSSiona.</p> <p>El sistema ProgreSSa interoperará con el sistema CoheSSiona, y mediante éste con sistemas de información de otros sistemas de protección social, y proveerá a éste de los diferentes episodios y apuntes que, en relación con el proceso de intervención social, se lleven a cabo desde los Servicios Sociales comunitarios con las personas usuarias de los Servicios Sociales</p>	<p>- Se propone añadir: Creación de un repositorio de apuntes por cada ámbito competencial y por cada perfil profesional. ³⁰</p> <p>³⁰ Aportación del <u>Consejo Andaluz de Trabajo Social</u>, expone que: A este repositorio sólo debe tener acceso los servicios, recursos y prestaciones recogidos en el art 24 de la LSSA y en el art. 3.1 a) de este decreto, y con las limitaciones que se establezcan con los relacionados con el art 3.1 b).</p> <p>- No concreta con cuales sistema de protección va a interoperar ni en qué términos y datos, por lo que se debería especificar a qué apuntes se refiere, así con que sistema de protección va a interoperar, y también especificar qué datos van a compartirse con cada sistema de protección. El proceso de intervención no debe ser compartido con otros sistemas, más allá de los datos estrictamente necesarios, por lo que, remitiéndonos a alegaciones anteriores, ha de identificar claramente qué se va a compartir con otros sistemas.</p> <p>Aportaciones <u>Servicio Andaluz de Salud</u> Debe basarse en un intercambio bidireccional de la información, de forma que desde el SSPA se pudiera acceder a la información más vital de la persona que pueda repercutir es su historia de salud.</p> <p>a) Una funcionalidad que aportaría mucho valor añadido a la herramienta sería la opción de permitir a la ciudadanía descargar información acerca de las prestaciones, recursos y servicios de los diferentes sistemas de protección social, con el objetivo de mejorar la información y la accesibilidad al sistema de Servicios Sociales.</p> <p>b) Por otra parte, supondría un beneficio poder acceder a las novedades en relación a prestaciones, recursos y servicios que se ofrecen temporalmente o en un plazo, por ejemplo, las que se ponen en marcha para paliar la crisis de la COVID-19, que son de acceso rápido.</p> <p>c) Un elemento que favorecería la labor profesional es que la herramienta contara con calculadoras prediseñadas para determinar los indicadores necesarios en el acceso a determinadas prestaciones: el IPREM por ejemplo.</p> <p>d) También resultaría muy útil para los profesionales que utilizaran la herramienta, que contara con un glosario de términos online, al objeto de que se unificaran conceptos y criterios.</p>
<p>Anexo 1. Categorías de datos objeto de intercambio con otros sistemas de protección social.</p>	<p>Se propone añadir:</p> <p>a) punto 7. "Datos de los protocolos de coordinación n en la atención y cuidados sociosanitarios".</p> <p>Aportaciones <u>Servicio Andaluz de Salud</u></p>



Se echa en falta una nueva categoría del sistema de atención a la dependencia que recoja: grado de dependencia reconocido y prestación/servicio reconocido.

OTRAS OBSERVACIONES:

ARTÍCULO 1:

Consejo Andaluz de Trabajo Social expone:

No queda suficientemente claro cómo se articula CoheSSiona con ProgreSSa. Se entiende que Cohessiona es el programa marco, en el que se vuelvan todos los datos, y Progressa es un subprograma, dentro de la arquitectura del programa informático que se diseñe para recoger toda la información relativa a las personas usuarias e intervenciones realizadas con éstas desde los diferentes niveles de atención, centros, recursos, servicios etc. y por el conjunto de profesionales que intervengan a lo largo del proceso.

- Si en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios opera el ProgreSSa, se debería igualmente diseñar y articular otro programa en el ámbito de los servicios sociales especializados del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.
- Debería especificar la integración y migración de los datos del resto de programas actualmente vigentes: Netgefys, SIRMI, SISAD, etc.
- En el programa no ha de tener una centralidad las prestaciones y servicios, sino la situación de la persona/unidad de convivencia y la intervención profesional llevada a cabo para el cambio de la misma

ARTICULO 3. Hay varias argumentaciones y petición de aclaraciones a diferentes puntos de este artículo que se exponen en el siguiente apartado:

Federación Andaluza ENLACE expone:

En el apartado a) 3º de este artículo se refiere que se aplicará a todos aquellos servicios, recursos y prestaciones realizadas por entidades de titularidad privadas que ofrecen servicios a la ciudadanía bajo cualquier forma de contrato con la Administración, y en el apartado c) habla de convenios de interoperabilidad con las entidades que desarrollen programas subvencionados por la Consejería competente en materia de Servicios Sociales

No nos queda claro cómo se aplicará el sistema CoheSSiona a las entidades sociales que intervinimos en adiciones, ofreciendo servicios a la ciudadanía, ya que, por un lado, nuestra financiación depende de subvenciones y no de contratos con la Administración y, por otro, nuestros programas de intervención no están subvencionados por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sino por la de Salud y Familias.

Consejo Andaluz de Trabajo Social expone:

- Respecto del punto

b) Aquellos servicios, recursos y prestaciones de otros sistemas de protección social, u otros servicios de titularidad pública, que den respuesta a necesidades de atención social de la población, cuyos sistemas de información se vinculen e interactúen con el sistema CoheSSiona en virtud de un convenio de interoperabilidad, conforme a lo previsto en el Capítulo II, del Título III.

-El acceso de otros sistemas de protección al sistema CoheSSiona debería estar limitado, tanto en el ámbito competencial del profesional que acceda, como al nivel de protección de datos. En éste art. hace mención al Convenio de interoperabilidad, pero en el desarrollo de éste Decreto no lo concreta, por lo que valoramos que debe

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/02/2022	PÁGINA 17/84
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



especificarse con detalle los contenidos anteriormente citados.

-Identificar en qué aspectos se va a establecer esa interoperabilidad; así cómo la obligación de que haya de ser bidireccional.

-Establecer el conjunto de datos /información a los que se puede acceder según nivel de intervención, profesional que interviene y sistemas de protección. En el Caso de la Historia Social Única Electrónica se propone que el nivel de Trabajo Social entre distintos ámbitos sea completa.

-Y/o en todo caso, y al igual que en la alegación anterior, se debe desarrollar el convenio de interoperabilidad; y definir con exhaustividad el tipo de datos al que pueden acceder, no pudiendo modificar éstos en ningún caso, y delimitando como se recoge información relativa a su intervención, así como que en el caso de la Historia Social Única Electrónica, sólo podría hacerlo un/a Trabajador/ Social

-Debe ser para programas concretos, y con acceso limitado, así como identificación con certificado digital de cada persona que accede donde se estudie perfil.

Respecto del punto c),

- Los servicios, prestaciones y recursos de titularidad privada no están integrados en el Sistema Público de Servicios Sociales, al no estar recogidos en el art. 24 de la LSSA , ni en su posterior modificación. En vista a lo anterior se valora que estos no pueden acceder al sistema CoheSSiona.

CC.OO expone:

Sobre el punto 3 hay que establecer con absoluta claridad en qué sentido les será de aplicación y cuál será el uso que las entidades privadas puedan hacer de la historia social única. Hay que tener en cuenta, no solo, la protección de datos, sino el hecho de que el funcionariado representa a la autoridad competente en este ámbito y por tanto dar acceso a la misma a entidades privadas sin límites claros, es lo mismo que decir que un guardia de seguridad de una entidad privada puede acceder a los antecedentes de una persona.

ARTICULO 7:

Federación Andaluza ENLACE expone:

Consideramos muy acertado que las personas usuarias de los Servicios Sociales, a través del Visor de la ciudadanía puedan acceder a su historia social, visualizar episodios y apuntes y modificar sus datos, pero nos preocupa cómo se van a salvar las dificultades que presentan algunos grupos poblacionales para el uso de medios digitales.

ARTÍCULOS 6 y 7:

Dirección General de Infancia expone:

Del estudio compartido de ambos artículos este centro directivo plantea la siguiente cuestión entendemos que ¿una persona menor va a tener su propia historia social? Es importante apuntar que en el ámbito de esta Dirección General y en el ejercicio de la competencia de protección de menores interesa conocer un núcleo familiar que es donde convive la persona menor y por tanto las historias sociales familiares deben estar conectadas. Se sugiere que se articule en el Decreto esa interconexión de historias sociales que pertenecen a una unidad familiar.

Por otro lado, el acceso a la historia social es a través de un código único, según se dispone en el artículo 6. En este sentido si la persona menor se encuentra bajo la tutela o la guarda de la Administración de la Junta de Andalucía, es esta su representante legal y por ello debemos entender que el progenitor no puede acceder a la historia social de "su persona menor" dado que ese progenitor no es la persona usuaria de esa historia social, porque su titular es el menor y tampoco es su representante legal porque la declaración de situación de desamparo lleva la suspensión de la patria potestad.

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/02/2022	PÁGINA 18/84
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Dicho lo anterior, este centro directivo sugiere que se articule en este Proyecto de Decreto que en los casos de personas menores que son objeto de protección, ante la existencia de posibles indicadores de riesgo o desprotección, los progenitores sobre los que se están discerniendo hasta qué punto están ejerciendo adecuadamente sus deberes y facultades sobre el menor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 154 C.C. y que por tanto a n tienen su representación legal porque siguen ostentado la patria potestad, no puedan acceder al contenido de la historia social de la persona menor, de manera que el sistema BLOQUE el acceso a esta historia social en el momento en que se inicia la investigación para la confirmación de esos indicadores.

Se sugiere que en el artículo 12 Acceso de las personas usuarias de Servicios Sociales, se incluya una previsión normativa que limite el derecho de acceso a esa historia clínica al existir un interés más digno de protección que es el interés superior del menor.

ARTÍCULO 11:

UGT expone:

Queremos remarcar la especial necesidad de que queden bien definido y se regulen los diferentes perfiles de acceso, el procedimiento, las restricciones en función de las competencias que se tengan encomendadas en su ámbito territorial y funcional, por lo que se propone una redacción que resalte esta cuestión y que garantice la necesaria constatación de su cumplimiento.

Dirección de Cuidados Socio-sanitarios expone:

Será conveniente que en este apartado se especificará la actuación concreta de los trabajadores sociales de la Red Pública de Atención a Adicciones, junto a las ya enunciadas, proponiéndose la siguiente redacción "Intervenciones llevadas a cabo por las unidades de trabajo social de atención primaria u hospitalaria del Sistema Sanitario Público de Andalucía, así como de los trabajadores Sociales de la Red Pública de Atención a las Adicciones".

ARTÍCULO 12:

CC.OO. expone:

Apartado 12.1.

Tal como ya planteamos en nuestras anteriores alegaciones, es necesario acreditar a que apartados de la Historia tiene acceso la persona usuaria. El establecimiento de un Proyecto de Intervención social o familiar, requiere de diversas gestiones y para el mismo se manejan diferentes hipótesis de trabajo, que son verificadas. No es lógico que la persona tenga acceso al registro de las actuaciones, hipótesis llevadas a cabo por los profesionales, en tal caso probablemente las personas que interviniesen limitaran mucho los datos que se recogen y las apreciaciones técnicas previas a la concreción de los planes de intervención social, lo que conllevar a la pérdida de la riqueza de esa información que se quiere tener disponible para todas las profesionales que intervienen. Por tanto, proponemos que puedan tener acceso, a sus datos personales, a los recursos concedidos y a los informes oficiales preceptivos emitidos por los profesionales, así como a la propuesta de Intervención, pero no a los registros de la historia.

Apartado 12.3.

Como se ha explicado en las Consideraciones Generales, el apartado 3 de este artículo determina que "En todo caso se establecerán formas de acceso a la ciudadanía a por medios no electrónicos mediante la atención presencial y teniendo

en cuenta la diversidad funcional y otras limitaciones de acceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, sobre la representación de las personas interesadas.", pero sin concretar en qué van a consistir esas formas de acceso presenciales, más teniendo en cuenta la saturación de los y las profesionales de los servicios sociales públicos, concertados y privados, que vienen de una situación de reducción drástica de personal desde

2012 agravado por la situación sanitaria actual, que todavía afecta a la hora de conseguir cita para acceder de forma

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/02/2022	PÁGINA 19/84
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



presencial a muchos de los servicios.

Por esto, nos preocupa que no se haya tenido en cuenta que una parte importante de las persona usuarias pueden ser personas vulnerables ya sea por una situación de discapacidad, por tener una edad avanzada o por tratarse de personas en riesgo de exclusión social, o con grandes dificultades económicas, por lo que deber a tenerse en cuenta la brecha digital que va a afectar a un n mero elevado de personas usuarias que necesitar n que se establezcan mecanismos claros, sencillos y accesibles para manejar y controlar los datos que aparecen en la herramienta así como otras formas de acceso de las personas a los datos de su historia social, como p.e. el papel. Proponemos que se desarrollen cuáles son las vías para establecer accesos alternativos concretándose m s este apartado o bien que se remita a una orden que lo regule.

ARTÍCULO 14 (borrador anterior).

CC.OO expone:

Consideramos preocupante la supresión del artículo 14 del borrador de junio de 2020, que planteaba el desarrollo de una Orden de la consejera competente en materia de servicios sociales para regular el procedimiento de los distintos tipos de acceso de las personas profesionales y de las personas usuarias de los servicios sociales al sistema CoheSSiona. Esta orden, además, iba a regular el procedimiento de vinculación de los servicios y centros, de titularidad privada, no integrados en el Sistema Público de Servicios Sociales, que estuvieran prestando servicios complementarios a la ciudadana y los convenios de interoperabilidad. Desde CCOO de Andalucía entendemos que esta orden sigue siendo necesaria y proponemos que se vuelva a incluir en el decreto.

ARTÍCULO 16:

Consejo Andaluz de Trabajo Social expone:

Este artículo deja a las entidades locales la opción de mantener su propio sistema de datos y que interopere con CoheSSiona, o que utilicen ProgreSSa.

Por una parte, ha de especificar, si CoheSSiona estará dentro de PorgreSSa sin tener que ejecutar ambos sistemas, y en el caso de que continúen con su sistema propio establecer unas condiciones para interoperabilidad.

Respecto a Siuss, no se menciona si ha de continuarse con este sistema en el caso de utilizas ProgreSSa.

ARTÍCULO 18:

FACUA Andalucía expone:

En relación a la historia única y al sistema progresa, desde Facua Andalucía amostramos preocupación ante el hecho que de conformidad con el art. 18, de este Proyecto, en el que se establece, que podrán acceder a los datos de la historia nica, tanto entidades públicas como privadas, prestadoras de servicios y recursos sociales o que desarrollen programas subvencionados por la Administración autonómica competente en materia de Servicios Sociales, no integrados en el Sistema Público de Servicios Sociales, que lleven a cabo actuaciones complementarias a la ciudadanía, los cuales, podrá n integrarse e interoperar con el Sistema CoheSSiona previa suscripción de un convenio de interoperabilidad con la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.

En virtud de este artículo cuando una empresa privada suscriba un convenio de interoperabilidad, podrá acceder a todos los datos de la historia única; Por lo que solicitamos tengan por presentado este escrito y por formuladas alegaciones al Proyecto de Decreto, por el que se regulan la estructura, uso, acceso, alcance y funciones del sistema CoheSSiona, por el que se implementa la Historia Social Única Electrónica de Andalucía y se crea el sistema ProgreSSa para la gestión de los Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía.

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/02/2022	PÁGINA 20/84
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ARTÍCULO 19:

Consejo Andaluz de Trabajo Social expone:

es necesario definir qué se entiende por "habilitación"

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA:

Consejo Andaluz de Trabajo Social expone:

Este decreto es muy general y poco específico con respecto a los sistemas que contempla, será necesario un desarrollo normativo así como especificación de la interoperabilidad a la que continuamente hace referencia y se deben especificar en qué normativas y que grado de desarrollo va a continuarse a raíz de este decreto.

ANEXO 1:

Consejo Andaluz de Trabajo Social expone:

Consideramos muy acertado que cada sistema defina las categorías de datos, objeto de intercambio. Pero no están definidas las categorías de datos objeto de intercambio de las distintas entidades que comprenden el Sistema Público de Servicios Sociales.

Dirección General de Infancia expone:

El Anexo I dispone las Categorías de datos de intercambio con otros sistemas de protección social. Se enumera el sistema de salud, el sistema de empleo, el sistema educativo y el sistema de vivienda, pero no se contempla en ningún sitio, ni en el anexo ni en el articulado del proyecto de Decreto el acceso al sistema de la seguridad social. El Sistema de la Seguridad Social recoge prestaciones que tienen como beneficiarios a usuarios de los servicios sociales y que entendemos son imprescindibles conocer a fin de complementar adecuadamente las prestaciones que se ofrecen por los distintos niveles de la Administración, ya sea estatal, autonómica o local o bien evitar duplicidades en la recepción de tales prestaciones.

No obstante, lo anterior, este centro directivo desconoce si esta interconexión ya está prevista a través de convenios de interoperabilidad como dispone el proyecto del Decreto o bien a través del portal SARA (Sistemas de Aplicaciones y Redes para las Administraciones)
<https://administracionelectronica.gob.es/ctt/redsara>

APORTACIONES NO RECOGIDAS EN EL ARTICULADO:

Consejo Andaluz de Trabajo Social propone incluir:

"La Historia Social Única será iniciada en el nivel de la estructura del SPSSA de los servicios sociales comunitarios por la persona profesional de referencia. También podrá iniciarse por los servicios sociales especializados por parte de una persona trabajadora social cuando el acceso de las personas usuarias al Sistema Público de Servicios Sociales se produzca a través de éstos, en los casos de urgencia o emergencia que requieran una actuación inmediata según el art. 32.3 de la Ley 9/2016, sin perjuicio de que se lleven a cabo por parte de ambos niveles de acceso las actuaciones necesarias que garanticen su continuidad y complementariedad"

Se propone en base a que: La Ley 9/2016 reconoce a la persona trabajadora social como profesional de referencia del sistema (art. 31), y como un derecho de todas las personas que acceden al mismo (art. 10.c) y El acceso al sistema público, se hará a través de los Servicios Sociales Comunitarios (art 27. 2 y 3) por tanto la historia social se abre en ese nivel de intervención. Salvo en los supuestos de urgencia o emergencia. Independientemente del nivel, lo que es inexcusable es que el profesional que inicia la historia es el trabajador/a social.

Consideramos que El acceso al sistema público, debe ser a través de los Servicios Sociales Comunitarios (art 27. 2 y 3)

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/02/2022	PÁGINA 21/84
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



por tanto la historia social se abre en ese nivel de intervención. Salvo en los supuestos de urgencia o emergencia. Independientemente del nivel, lo que es inexcusable es que el profesional que inicia la historia es el trabajador/a social.

APORTACIONES SEMÁNTICAS PARA DARLE UNIDAD AL TEXTO:

Consejo Andaluz de Trabajo Social propone:

1º Servicios Sociales Comunitarios en Disposición transitoria única. PAG 19.

Artículo 1. Objeto. El Decreto tiene por objeto: B Servicios Sociales comunitarios de Andalucía. PAG 5.

Así, en varios artículos del texto, se usan Mayúsculas y minúsculas sin criterio.

2º Historia Social Única en el mismo párrafo mayúscula y minúscula. PAG 6.

f) Episodio: información consolidada relativa a una determinada prestación, intervención o servicio del que es beneficiaria una persona usuaria de los Servicios Sociales y que consta en su Historia Social Única electrónica, pudiendo organizarse en ésta jerárquicamente. La existencia de un episodio en la historia social única puede estar sujeto a la concurrencia de otro del que depende.

CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS:

CC.OO:

Para CCOO de Andalucía es una buena noticia que por fin se avance en el desarrollo

normativo previsto a partir de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, como tantas veces hemos demandado. Especialmente, tratándose de un decreto que lleva unos dos a os de tramitación, como es el caso del texto que nos ocupa.

Sobre el nuevo texto, valoramos de forma positiva que se haya incluido un capítulo para concretar los convenios de interoperabilidad, que en el anteriores lo se mencionaba, eso sí, en numerosas ocasiones, como una herramienta que iba a permitir la colaboración entre distintas entidades, pero sin que esta colaboración quedara regulada de ninguna manera. No obstante, y teniendo en cuenta que muchos de los datos recogidos en el sistema CoheSSiona son datos especialmente sensibles, y teniendo en cuenta que se pretende permitir el acceso a los mismos a entidades privadas que se encuentren prestando servicios públicos a través de convenios o subvenciones, consideramos que lo que se establece para estos convenios de interoperabilidad no es lo suficientemente concreto y garantista respecto a la protección de los datos de las personas usuarias, al no recoger de forma detallada, entre otras cosas, las sanciones establecidas por la LOPD en caso de incumplimiento. Por esta razón, entendemos que es necesario que lo indicado en este capítulo se desarrolle mediante órdenes.

A pesar de todo, desde CCOO de Andalucía seguimos insistiendo en el peligro que supone para los servicios sociales en Andalucía en general, y para las personas usuarias en particular, la apuesta que se sigue haciendo por la externalización de estos servicios, muchos de los cuales son prestaciones garantizadas, en lugar de, como venimos pidiendo reiteradamente, reforzar los Servicios Sociales Comunitarios y Especializados, tanto sus recursos económicos como los relativos a su personal, m s a n teniendo en cuenta la importante lista de espera existente en

Andalucía desde hace a os. En todo caso, es necesario recordar aquí que el ejercicio de poderes públicos conferidos para el tratamiento en virtud de derechos subjetivos y garantizados solo puede realizarse por personal funcionario,

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/02/2022	PÁGINA 22/84
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



por lo que no se puede considerar al mismo nivel la interoperatividad entre entidades y organismos públicos con los privados.

Nos resulta también preocupante lo marcado en la Disposición Adicional única de que "La ejecución se habrá de ajustar a las disponibilidades presupuestarias existentes." Una vez más, nos encontramos con una norma que se va a ver limitada desde el principio por la disponibilidad presupuestaria existente en cada momento, en lugar de una que garantice una asignación presupuestaria concreta y acorde con las necesidades de los procedimientos y actuaciones a desarrollar.

Por otro lado, y aunque encontramos muy oportuna la inclusión de un visor para que las personas usuarias puedan acceder a sus datos y a la información recogida en su historia, nos preocupa que no se haya tenido en cuenta que una parte importante de las personas usuarias pueden ser personas vulnerables ya sea por

una situación de discapacidad, por tener una edad avanzada o por tratarse de personas en riesgo de exclusión social, o con grandes dificultades económicas, por lo que deberá tenerse en cuenta la brecha digital. En este sentido, lo único que se establece aparece en el artículo 12.3, que indica que "En todo caso se establecerán formas de acceso a la ciudadanía a por medios no electrónicos mediante la atención presencial y teniendo en cuenta la diversidad funcional y otras limitaciones de acceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, sobre la representación de las personas interesadas.", pero sin concretar en qué van a consistir esas formas de acceso presenciales, más aún teniendo en cuenta la saturación de los y las profesionales de los servicios sociales, y la situación sanitaria actual, que todavía afecta a la hora de conseguir cita para acceder de forma presencial a muchos de los servicios.

Igualmente, consideramos que, siendo el fin último "garantizar el acceso universal los servicios sociales y prestaciones" el texto incide suficientemente en el avance que supone para instituciones y profesionales, pero no aprovecha la oportunidad para que la nueva plataforma pueda ser "además" una vía proveedora de información clara de los servicios y recursos existentes para la ciudadanía; una guía accesible, clarificadora, de primeros pasos a seguir para su solicitud, requisitos, plazos o seguimiento por parte de las futuras personas usuarias... especialmente

para aquellos casos que no precisen de una valoración técnica previa, ya que esto supone hoy día una barrera más en el acceso a su uso y derechos que comportan.

UGT:

Desde UGT Andalucía valoramos positivamente que se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 47, de la Ley 9/2016 de Servicios Sociales de Andalucía y se regule la estructura, uso, acceso, alcance y funciones de la Historia Social única Electrónica de Andalucía, puesto que consideramos que es un instrumento técnico fundamental para el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía y para la coordinación e interrelación de este con otros Sistemas de Protección (Salud, empleo, educación, etc.).

Nos parece muy importante, que en todos los casos se garanticen los derechos de la persona usuaria a su intimidad personal y familiar, y cumplir estrictamente la protección de datos, estableciéndose claramente en el acceso y utilización de la HSUE. En relación con el acceso y utilización de la HSUE, desde UGT Andalucía, y aunque este estipulado, no compartimos que aquellos servicios y recursos de titularidad privada, no integrados en el Sistema Público de Servicios Sociales puedan acceder a la Historia Social única Electrónica, el acceso a las mismas se deberá de establecer con protocolos o vías de coordinación con dichos servicios y recursos.

Otra cuestión a resaltar, y que valoramos positivamente es que se interconecte la HSUE con otros Sistemas Públicos de Protección Social, pero debe quedar explícito en la norma la interrelación y coordinación con todos y cada uno de ellos, para poder prestar una atención integral con la persona usuaria y así también reducir la gestión y tramitación de las prestaciones y servicios que venga a recoger el Catálogo de Servicios Sociales.

Dirección General de Cuidados Sociosanitarios:

a) A pesar que el artículo 15, de la interoperabilidad del sistema ProgreSSa con el sistema CoheSSiona, establece la misma y mediante este con sistemas de información de otros sistemas de protección social, el artículo 14, que trata de los contenidos del sistema ProgreSSa, establece en el punto b) la ficha social, para el registro, respecto de las personas usuarias de los Servicios Sociales y de su ámbito familiar o convivencial, los datos identificativos, de

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/02/2022	PÁGINA 23/84
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



contacto y toda aquella información sistematizable de su historia social, de lo que se puede entender que exista una duplicidad de tareas, ya que estos datos están en la historia social única.
b) En cuanto al contenido de la historia social única, la norma prevé que esta sea el instrumento básico que permita la interrelación y coordinación con los servicios del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

Consejo Andaluz de Trabajo Social:

En general, se aprecia un nivel de generalización muy elevado que no se considera propio de un Decreto, debiendo especificar y desarrollar más el contenido

Se deduce de este borrador que el sistema de información sólo recogerá la intervención a nivel individual-familiar, precisando disponer de una aplicación que tenga en cuenta la intervención grupal y comunitaria que se lleva a cabo desde el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía. (en adelante SPSSA)

- El art 58 de la LSSA establece la "coordinación entre los servicios sociales y otros sistemas de protección", articulándose en su punto segundo:
 - a) Establecer cauces formales de cooperación a través de la creación de órganos de cooperación interadministrativa u otras fórmulas que se estimen convenientes.
 - b) Arbitrar instrumentos y protocolos conjuntos de actuación y, en su caso, convenios de colaboración.
 - c) Establecer catálogos y/o carteras conjuntas de actuación, y en su caso, convenios de colaboración.

Dicho lo cual, valoramos que previo a aprobarse éste Decreto, que regula la implantación de la historia social única electrónica, se debería haber desarrollado un protocolo o convenio de colaboración entre la Consejería competente en materia de Servicios Sociales (para regular la coordinación e integración de los dos niveles de atención: servicios sociales comunitarios y servicios sociales especializados); y entre dicha Consejería y otras relacionadas con la intervención social: salud, vivienda, igualdad, etc. Y en el que se regule y determine las formas de colaboración y niveles de acceso y tipo de información y datos que se pueden compartir.

Andalucía Inclusiva COCEMFE

Potenciar la coordinación: que debe desarrollarse con los sistemas y servicios de salud, educación, empleo, justicia, vivienda y cultura, y a la necesidad de que el intercambio de información sirva de manera especial para detectar situaciones de riesgo social e intervenir en las mismas.

Delimitar las obligaciones: que han de cumplir la Administración de la Comunidad y las entidades locales, así como la entidades privadas gestoras de servicios sociales, competentes en materia de servicios sociales que giran en torno a la historia social única, compartir la información que posean, tanto la relativa a prestaciones como a las personas usuarias del sistema de servicios sociales, cuando sea necesario para el ejercicio de sus competencias, y articular los procedimientos de consulta, gestión y decisiones compartidas. Todo ello, sin perder de vista el marco normativo estatal y autonómico en materia de administración electrónica, pues la informatización de la actividad administrativa permite mejorar las condiciones de seguridad, almacenamiento, custodia y recuperación de la información. Cabe destacar que, con la aprobación de la presente norma, los datos relativos a víctimas de violencia de género, se incorporan a la historia social única, lo cual se deben reflejar como datos de especial protección.

La historia social única deberá reflejar de forma veraz y actualizada toda la información relevante en el proceso de la intervención social global prevista en el presente decreto sobre la persona usuaria e incluirá, sus datos identificativos, así como las valoraciones, intervenciones, seguimiento y evaluación, realizados por los profesionales del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública y de entidades privadas acreditadas para la prestación de servicios sociales especializados. La historia social única dispondrá de un código de identificación personal para cada persona usuaria, que coincidirá con el número de apertura de la historia social única previsto en el artículo del decreto, al que estarán vinculados todos los datos de la intervención social.

Los datos que integren la historia social seguirán el orden secuencial del proceso de intervención y se registrarán en un

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/02/2022	PÁGINA 24/84
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



fichero unificado y personal, en soporte electrónico.

La Gerencia de Servicios Sociales como responsable de la organización y gestión de la historia social única, se coordinará con el resto de entidades que integran el sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, y articulará los mecanismos que garanticen una gestión ordenada y coherente de la historia social única, en el marco de la normativa sobre protección de datos.

Funciones. 1. Con el fin de garantizar una atención social integral, la historia social cumple las siguientes funciones:

- a) Orientar los procesos de intervención profesional, aportando datos necesarios para prestar una asistencia social adecuada a las personas usuaria de los servicios sociales de carácter público y privado.
 - b) Dar continuidad a la atención social derivada de las necesidades surgidas a lo largo del ciclo vital de la persona.
 - c) Facilitar el derecho de acceso de las personas usuarias a los datos que integran su historia social.
 - d) Auxiliar en la fijación de objetivos, planes de acción y procedimientos de intervención en cada caso, optimizando la atención social integral y los recursos existentes.
 - e) Mejorar la coordinación de las entidades y los profesionales implicados en la intervención social.
 - f) Servir de apoyo a los profesionales de los servicios sociales para desarrollar su actividad con calidad, eficacia y eficiencia.
 - g) Facilitar la investigación e innovación en el funcionamiento de los servicios sociales.
2. La historia social única podrá, asimismo, utilizarse con fines de planificación y evaluación, así como judiciales, de investigación y docencia, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre protección de datos.

Contenido de la historia social única. El contenido de la historia social única se configurará de acuerdo con los siguientes apartados:

1. La ficha de identidad personal. Es el documento que identifica a los ciudadanos como personas usuarias del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública de Andalucía. En la ficha de identidad personal se recogerán los siguientes datos:

- a) Número y fecha de apertura de la historia social.
- b) Datos de identidad y domicilio de la persona.
- c) Identificación de la Zona de Acción Social y el Ayuntamiento o la Diputación Provincial titular del Centro de Acción Social correspondiente al domicilio.
- d) Datos relativos a la unidad de convivencia familiar, integrada por las personas que conviven con la persona interesada y guardan con ella algún tipo de parentesco o afinidad que se consideren relevantes para la intervención social.
- e) Solicitudes de servicios sociales formalizadas por la persona usuaria.
- f) Profesional de referencia de los servicios sociales que coordina la intervención social, cuando proceda.

2. Valoraciones técnicas en el ámbito de los servicios sociales. Son los dictámenes profesionales sobre las necesidades individuales y sociales de la persona y de su unidad familiar de convivencia, así como de otras posibles circunstancias y factores que generen situaciones de especial vulnerabilidad de aquélla, que sean relevantes para prestar una atención integral.

Las valoraciones se sustentarán sobre datos objetivos y/o pruebas.

3. Intervenciones sociales. Incluyen el conjunto de prestaciones del catálogo de servicios sociales recibidas por la persona usuaria, así como las actuaciones complementarias realizadas. En el caso de existir intervenciones sociales previas a la entrada en vigor del presente decreto de las que tenga conocimiento el órgano competente en materia de servicios sociales, en la historia social única se deberá dejar constancia de los extremos más relevantes de aquellas.

4. Seguimiento. Recogen el resultado de las intervenciones y la evaluación de la adecuación de las prestaciones a las necesidades de la persona.

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/02/2022	PÁGINA 25/84
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Cumplimentación de la historia social única. 1. La primera anotación que se realice en la historia social de una persona conllevará la creación de su ficha de identidad personal, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. Dicha actuación se llevará a cabo por la Administración pública que en cada caso corresponda, en virtud de sus concretas atribuciones competenciales en materia de servicios sociales. 2. En la cumplimentación de la historia social deberá garantizarse que la persona interesada haya sido informada previamente de modo expreso, preciso e inequívoco de los derechos que le asisten en la normativa en materia reguladora de la protección de datos de carácter personal. La información que se incorpore a la historia social única deberá estar fechada e identificará al profesional que la práctica. 3. La historia social se actualizará permanentemente acumulando la información registrada por el profesional que intervenga en cada momento del ámbito público y/o privado.

4. En la historia social no se incluirán anotaciones que carezcan de interés para la atención social a la persona.

5. En su caso, los datos obtenidos a través de personas distintas del titular de la historia social deberán quedar claramente identificados respecto del resto de la información contenida en la historia social, con el fin de facilitar su disociación cuando ésta sea precisa.

6. Al finalizar cada intervención social se cumplimentará en la historia social única, bajo la denominación de conjunto mínimo de datos, un resumen de aquella, en el que se hará constar, al menos, la fecha de inicio, valoración inicial, valoración final y fecha y motivo de la finalización de la intervención.

Acceso profesional a la historia social única. 1. El acceso a la historia social única se realizará por los profesionales que, en el ejercicio de sus funciones, intervengan en la atención social de acuerdo con lo previsto en la presente norma, quedando identificado, en todo caso, cada acceso que se produzca. El acceso a los datos estará limitado estrictamente a los fines específicos de cada intervención

2. Existirán diferentes niveles de acceso de acuerdo con las funciones que cada profesional tenga encomendadas dentro del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública. El coordinador de caso tendrá acceso a toda la información obrante en la historia social. El resto de los profesionales que intervengan podrán acceder al contenido que sea relevante, y en la medida en que resulte necesario, para la adecuada atención a la persona.

3. Al objeto de salvaguardar la intimidad de las personas usuarias, los profesionales que tengan acceso a la historia social única deberán guardar secreto sobre su contenido, que no podrá ser facilitado a otros profesionales que no estuvieran implicados en el proceso de atención, ni ser utilizado con fines distintos a los que motivaron el acceso.

4. El personal al servicio de las Administraciones públicas con competencias en materia de servicios sociales que lleve a cabo funciones de planificación y evaluación, podrá consultar los datos de la historia social única que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones que se facilitarán de forma disociada. 5. Las relaciones entre las entidades que forman parte del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública para la gestión de la historia social única se realizarán, en su caso, mediante los oportunos instrumentos de colaboración y coordinación.

El acceso por la persona usuaria a la historia social única.

1. Las personas usuarias de los servicios sociales podrán acceder a los datos que figuran en su historia social, de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora que resulte de aplicación.

2. En el caso de personas fallecidas sólo se facilitará el acceso a los datos contenidos en su historia social a las personas vinculadas a ella por razones familiares o de hecho análogas a éstas. No se facilitará el acceso si la persona fallecida lo hubiera prohibido expresamente.

Coordinación interadministrativa e interdepartamental.

1. En el marco de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, previo consentimiento de la persona usuaria, la información contenida en la historia social única podrá ser comunicada a organismos y entidades públicos no integrados en el sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales.

2. El intercambio de información se realizará conforme a lo que se establezca en el instrumento jurídico que lo sustente, con sujeción en todo caso a legislación en materia de protección de datos.

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/02/2022	PÁGINA 26/84
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Accesos especiales a la historia social única. 1. En el acceso y la consulta de la historia social única por los órganos judiciales, ministerio fiscal y fuerzas y cuerpos de seguridad se preservarán los datos identificativos contenidos en la historia social única pertenecientes a personas distintas de la titular de ésta. Cuando en el curso de una investigación judicial se considere imprescindible la unificación de los datos identificativos con los asistenciales, se estará a lo que dispongan los órganos judiciales y el ministerio fiscal en el proceso correspondiente. Cuando en el curso de una investigación policial se considere imprescindible la unificación de los datos identificativos con los asistenciales se recabará el consentimiento previo de la persona interesada para no separarlos.

2. La consulta de la historia social con fines de salud pública, de investigación o docencia preservará los datos de identificación personal que estarán separados de los de carácter asistencial, de manera que quede asegurado el anonimato, salvo que el propio interesado haya dado su consentimiento para no separarlos.

Gestión, custodia y conservación. 1. La gestión y custodia de la historia social única le corresponderá a la Gerencia de Servicios Sociales de Andalucía que establecerá las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que aseguren la confidencialidad de los datos. Entre dichas medidas se encontrará el procedimiento de notificación y gestión de las incidencias que afecten a los datos de carácter personal, en el que se hará constar el tipo de incidencia, el momento en el que se ha producido, la persona que la notifica, a quien se dirige la notificación, efectos derivados y medidas correctoras aplicadas, en su caso.

2. La conservación de los datos contenidos en la historia social se regirá por la normativa aplicable en materia de archivos y patrimonio documental. En todo caso, para la conservación y eliminación de los datos se estará a lo dispuesto en el correspondiente calendario de conservación aprobado por la consejería competente en materia de archivos y patrimonio documental, sin perjuicio de lo dispuesto a estos efectos en la normativa sobre protección de datos.

3. En el marco de la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal, las personas usuarias de los servicios sociales podrán ejercer, en todo caso, respecto de los datos que se incorporen en su historia social, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. CAPÍTULO III Del registro único de personas usuarias

Registro único de personas usuarias.

1. El registro único de personas usuarias del sistema de servicios sociales es un sistema de información, de carácter no público, configurado como base de datos de la historia social única regulada en este decreto.

2. El registro está adscrito a la Gerencia de Servicios Sociales de que será responsable de su organización.

Gestión. 1. El encargado del registro, y responsable de su gestión, será el Gerente de Servicios Sociales. Este órgano velará por la veracidad, confidencialidad e integridad de la información, su acceso y cancelación, adoptando las medidas de seguridad necesarias para su funcionamiento. 2. El encargado del registro autorizará el acceso y/o consulta de los datos que obren en el registro, en el marco de la normativa sobre protección de datos personales.

Contenido del registro. 1. Constituyen el contenido del registro las historias sociales únicas de las personas usuarias del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública conformadas por los profesionales de dicho sistema, de las que formará parte, en su caso, la información registral prevista en la disposición adicional primera.

2. Los datos recogidos en la historia social única por las entidades que forman parte del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública quedarán inscritos de forma automática en el registro.

Finalidad del tratamiento de datos. A los efectos de lo dispuesto en los artículos 5, 6.2 y 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sin perjuicio del cumplimiento del deber de información a la persona usuaria de los servicios sociales sobre los extremos que establece el primer artículo citado, la información registrada se recoge para el ejercicio de las competencias en materia de servicios sociales que le corresponden a las Administraciones Públicas de Andalucía, y para ejercicio de las funciones de los organismos y entidades que forman parte del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, a los que se autorice el acceso y la consulta. Artículo 16. Inscripción, acceso y comunicación. El régimen de acceso y comunicación de la información registral es el establecido en este decreto para

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/02/2022	PÁGINA 27/84
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



el acceso a la historia social única. DISPOSICIONES ADICIONALES Primera. Datos sobre víctimas de violencia de género. En el caso de víctimas de violencia de género, la historia social única incorporará, además, los datos que existan en el registro unificado de víctimas de violencia de género, contenido en el registro único de personas usuarias. La valoración técnica en los casos de violencia de género se sustentará en los datos relativos al origen, forma y ámbitos en los que se ha ejercido aquella, actuaciones judiciales relacionadas con la víctima, recursos utilizados, así como los datos económicos, profesionales, de salud, situación laboral y de vivienda de la víctima. En todo caso, la recogida, tratamiento, acceso y comunicación de datos relativos a violencia de género, se realizará exclusivamente en los términos previstos en el Decreto 22/2015, de 12 de marzo, de organización y funcionamiento del registro unificado de víctimas de violencia de género.

Desarrollo del soporte informático. El acceso a los datos de cada intervención social podrá realizarse, en tanto se implementa el soporte informático de la historia social única electrónica, en los términos previstos en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal, en la respectiva entidad prestadora de cada servicio.

Interoperabilidad en la gestión colaborativa de la historia social única. La gestión colaborativa de las entidades privadas en este ámbito se desarrollará mediante la publicación en la página web de estándares de interoperabilidad organizativa, semántica y técnica, conforme a la normativa sobre el esquema nacional de interoperabilidad, así como el desarrollo de una ontología o vocabulario de términos relacionados de servicios sociales que la haga posible. Cuarta. Extractos de información compartida. El responsable del registro único de personas usuarias de los servicios sociales de responsabilidad pública podrá autorizar el intercambio de información extractada del registro a profesionales que, estando autorizados para el acceso al mismo, no puedan utilizarlo por motivos técnicos. Para ello se utilizarán los medios telemáticos que garanticen el intercambio seguro de información

c) Información sobre actuaciones judiciales que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida por la víctima. d) Información relativa a la violencia ejercida sobre la víctima, incluyendo el origen, formas y ámbitos en los que se ha ejercido. e) Información sobre recursos utilizados por la víctima que no pertenezcan al sistema de servicios sociales de responsabilidad pública

Asimismo, se podrá anotar en el registro aquella información derivada de la correspondiente integración de información registral que se acuerde, con organismos o entidades que desarrollen su actividad con víctimas de violencia de género, a través del oportuno instrumento jurídico.» Segunda. Desarrollo normativo. Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales para aprobar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Servicio Andaluz de Salud:

a) Debería expresarse claramente en alguna parte del texto que no todos los perfiles profesionales de servicios sociales pueden tener acceso a la Historia digital y menos aún, a cuestiones relacionadas con problemas de salud mental del paciente o de sus familiares cercanos.

b) También preocupa a esta Consejería el tratamiento masivo de datos sociales y sanitarios, en el sentido de que los datos sanitarios sean tratados sin los medios para garantizar que se cumpla la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/02/2022	PÁGINA 28/84
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONCLUSIÓN:

En virtud de los razonamientos y consideraciones expuestas, de conformidad con lo acordado en el Pleno Extraordinario del Consejo celebrado el 5 de mayo de 2021, relativo la creación de un grupo de trabajo con la finalidad de hacer operativos los trabajos y agilizar las tareas de redacción de los informes preceptivos para su elevación al Pleno del Consejo, dicho grupo emite la presente propuesta de **INFORME PRECEPTIVO** sobre el *Proyecto de Decreto xx por el que se regula la estructura, uso, acceso, alcance y funciones del sistema CoheSSiona, por el que se implementa la Historia Social Única Electrónica de Andalucía y se crea el sistema ProgreSSa para la gestión de los Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía*, rogando que se tengan en cuenta, a los efectos oportunos, las observaciones, advertencias y restantes sugerencias formuladas.

- (1) **Grupo constituido por:** CEA, UGT, CCOO, FACUA, UNICEF, MESA DEL TERCER SECTOR – ACCEM, CERMI, FOAM-PERSONAS MAYORES, FAMP, CONSEJO ANDALUZ DE TRABAJO SOCIAL, COLEGIO PROFESIONAL DE EDUCADORES Y EDUCADORAS DE ANDALUCÍA, COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGÍA DE ANDALUCÍA ORIENTAL, COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGÍA DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL. La Interlocución del Grupo desde el 13/05/2021 hasta la actualidad, corresponde a los COLEGIOS PROFESIONALES DE PSICOLOGÍA DE ANDALUCÍA.

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/02/2022	PÁGINA 29/84
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO 1: RELACIÓN DE APORTACIONES RECLUTADAS EN SU FORMULACIÓN ORIGINAL

FIRMADO POR	MANUEL ASECIO CABEZA	07/02/2022	PÁGINA 30/84
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL INFORME DEL CONSEJO DE SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, USO, ACCESO, ALCANCE Y FUNCIONES DEL SISTEMA COHESSIONA, POR EL QUE SE IMPLEMENTA LA HISTORIA SOCIAL ÚNICA ELECTRÓNICA DE ANDALUCÍA Y SE CREA EL SISTEMA PROGRESSA PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DE ANDALUCÍA

Una vez recabado el informe preceptivo del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía sobre el borrador del proyecto de “Decreto por el que se regula la estructura, uso, acceso, alcance y funciones del sistema CoheSSiona, por el que se implementa la Historia Social Única Electrónica de Andalucía y se crea el sistema ProgreSSa para la gestión de los Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía”, seguidamente se realizan las valoraciones de las observaciones y propuestas presentadas en aquel:

Con carácter preliminar se indica que desde esta Secretaría General se ha considerado oportuno añadir en la exposición de motivos, mención a la normativa reguladora de la Plataforma de Gestión de Datos de Centros de Servicios Sociales ya que constituye un instrumento de información importante en el marco del sistema de información de Servicios Sociales.

CONSIDERACIÓN 1 (CCOO): exposición de motivos

Se propone eliminar de la parte expositiva del texto aspectos que ya están justificados en el artículo 47 bis de la Ley 9/2016, de 27 diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, por lo que se considera innecesario repetir justificaciones ya incluidas en la citada Ley.

No se acepta. Se mantiene la redacción en la parte expositiva del texto ya que se considera importante mantenerla por el contenido de la materia que ocupa.

CONSIDERACIÓN 2 (CONSEJO ANDALUZ DE TRABAJO SOCIAL): artículo 2

Proponen que se incluya en el artículo relativo a definiciones, aquellos instrumentos propios de los distintos profesionales que componen el equipo (Historia Educativa, Historia de Psicología, y/o los que se determinen en cada caso), con el objeto de que no se pierdan los datos del resto de operadores que intervienen en los equipos interdisciplinarios de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios. Por otra parte proponen que se recoja la figura del trabajador/a social como referente en la gestión de la historia social única electrónica y que se determine quiénes lo serán del resto de tipologías de historias, así como consignar lo referente a la intervención del profesional de referencia (trabajador/a social), como mínimo: valoración y diagnóstico social, demanda y recursos, prestaciones y servicios empleados...entre otros.

No se acepta. La historia social única electrónica se define en el artículo 2 de este Decreto como *“aquella historia social unificada, informatizada, digitalizada o virtualizada e interoperable con otros sistemas de protección social: salud, educación, empleo, vivienda y otros ámbitos que presten protección social a personas que, a su vez, son usuarias de servicios sociales. Integra información relativa a situaciones de carácter personal, familiares, sanitarios, de vivienda, económicos, laborales, educativos, relacionales y cualesquiera otros significativos de la situación socio-familiar de una persona, la demanda, el diagnóstico y el conjunto de intervenciones sociales que ha requerido o*



FIRMADO POR	DANIEL SALVATIERRA MESA	22/02/2022	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmP4MXWM49THUMKMVGCZ4ZGATYG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

requiere aquella o su unidad familiar o de convivencia a lo largo de su vida, constituyendo un instrumento imprescindible para el diagnóstico y para la elaboración del Proyecto de Intervención Social más adecuado que garantice el carácter integral de la intervención”. Por otro lado, la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, regula en varios artículos el carácter integral de las intervenciones, resaltando de forma especial, el artículo 5 que recoge entre los objetivos de la política de servicios sociales de Andalucía, en el apartado g) “Promover una intervención integral que incluya aspectos psicológicos, sociales y educativos, y que aborde los planos individual, familiar, grupal y comunitario, como elementos esenciales para la comprensión de la persona dentro de sus contextos de desarrollo y siempre desde una perspectiva interdisciplinar”, así como el artículo 45 establece que “el modelo básico de intervención en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía es la atención integral centrada en la persona o en la unidad de convivencia, desde un enfoque de desarrollo positivo y de efectiva participación de la persona en el proceso de atención”. De la regulación mencionada, consideramos dos cuestiones fundamentales: el carácter único de la historia social y el carácter integral de la valoración de las necesidades de la persona usuaria y por consiguiente, de las intervenciones profesionales del equipo, por lo que la historia social se entiende desde una visión completa de la persona usuaria, situándola en el centro de las intervenciones, donde todos los profesionales intervinientes participarán, cada uno según su rol y ocupación profesional y trabajando en equipo para desarrollar una intervención interdisciplinar que posibilite el empoderamiento de la persona y su máximo nivel de bienestar, calidad de vida y autonomía.

Por otro lado, se propone suprimir “las entidades gestoras de los servicios sociales comunitarios” porque puede crear confusión ya que los servicios sociales comunitarios son de titularidad y gestión pública, y su organización y gestión corresponde a las entidades locales de cada territorio (art 27 LSSA).

Se acepta. Se elimina del texto, quedando redactado “Sistema de gestión de Servicios Sociales comunitarios: es el sistema de información y de atención social para la gestión unificada y homogénea de las prestaciones y servicios que se llevan a cabo por parte de ~~las entidades locales gestoras de los Servicios Sociales Comunitarios~~, como nivel primario de atención del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía”.

CONSIDERACIÓN 3 (SERVICIO ANDALUZ DE SALUD): artículo 2

Se indica que no queda suficientemente claro el concepto de interoperabilidad, no especificando el sentido de la misma ni el carácter recíproco.

Se acepta parcialmente. Se introduce “recíproco”, quedando redactado como sigue: “Interoperabilidad: es la capacidad de los sistemas de información y de los procedimientos a los que éstos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información recíproco y conocimiento entre ellos”.

Por otra parte se considera que queda suficientemente claro en la propia definición del término interoperabilidad que el sentido de la misma es compartir datos e intercambiar información entre sistemas.

Se propone que se debería desarrollar más y especificar en un Anexo II qué tipo de datos conforman el Conjunto Mínimo de Datos y la manera de obtenerlos. Además proponen una nueva definición para este concepto.

Se acepta parcialmente. Por el rango de la norma, no se considera necesario introducir en la misma este nivel de concreción, sin perjuicio de establecer en otro instrumento normativo el Conjunto Mínimo de Datos que conforma la Historia Social Única. Por otro lado, se opta por modificar parcialmente la definición que consta en el proyecto relativa a Conjunto Mínimo de Datos.

FIRMADO POR	DANIEL SALVATIERRA MESA	22/02/2022	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmP4MXWM49THUMKMVGCZ4ZGATYG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CONSIDERACIÓN 4 (CCOO): artículo 4

Se propone modificar el artículo 4.1 relativo al inicio de la historia social única, añadiendo que “en los casos de urgencia o emergencia social (...) podrá ser iniciada por los Servicios Sociales Especializados, u otras entidades Públicas implicadas, en base a sus actuaciones específicas”. Además, ponen de manifiesto que no queda suficientemente claro el inicio de la historia social única (artículo 4.1), remitiendo al artículo 35 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, sin indicar expresamente si podrá iniciarla los servicios sociales especializados o alguna otra entidad “vinculada”. Por otra parte, indican que en el apartado 2, del artículo 4 se debe diferenciar los apartados a los que puede tener acceso desde empleo y salud y qué profesionales pueden acceder a esa información, a fin de no violar el derecho a la intimidad y la confidencialidad.

No se acepta. El artículo refleja que la historia social única debe iniciarse en los Servicios Sociales Comunitarios, salvo en casos de urgencia o emergencia social ya definidos en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre; de la lectura del artículo se desprende que se refiere a los servicios sociales especializados, en determinadas situaciones excepcionales que requieren de una inmediata atención, siempre que se den las circunstancias de urgencia o emergencia social definidas en la citada Ley. En la citada Ley se establece que “la atención de las urgencias y emergencias sociales deberá estar protocolizada en los dos niveles de atención, comunitario y especializado, para asegurar una respuesta rápida y eficaz”, por lo que no sería preciso con la Ley, si añadimos “u otras entidades Públicas implicadas, en base a sus actuaciones específicas”.

En cuanto a diferenciar los accesos a la información, por indicación del gabinete jurídico de la Junta de Andalucía se introdujo varios apartados en el artículo 11 del texto donde se especifica el proceso de acceso de las personas profesionales al sistema CoheSSiona.

CONSIDERACIÓN 5 (DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA): artículo 4

Indican que se podría añadir un apartado en el artículo 4 que refleje que las personas usuarias de Servicios Sociales pudieran incluir su valoración de los servicios recibidos.

Se acepta parcialmente. Se considera que no procede en el artículo propuesto pero sí se añade un nuevo apartado en el artículo 9.4. en los términos que proponen.

Plantean una serie de dudas en la redacción del artículo 4.1 respecto al inicio de la historia social única, especialmente, valorando la situación de saturación de los servicios sociales comunitarios y el cumplimiento del principio de agilidad administrativa. Por otro lado, indican que la garantía de la actualización permanente de la historia social única debe ser responsabilidad de ambos sistemas y tal cual está redactado parece sólo vinculado a los servicios sociales especializados.

Se acepta parcialmente. Los Servicios Sociales Comunitarios constituyen la puerta de entrada al Sistema Público de Servicios Sociales y así viene establecido en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, por consiguiente la historia social única debe iniciarse en ese nivel de atención, sin perjuicio de la atención a situaciones de urgencia o emergencia social que, por la necesidad de una respuesta inmediata, donde es razonable que se dé respuesta a la persona desde los servicios sociales especializados. En cuanto a la actualización permanente por ambos sistemas, se modifica la redacción en el texto y se hace alusión a la normativa de aplicación, ampliando a todos los agentes públicos y privados integrados en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

FIRMADO POR	DANIEL SALVATIERRA MESA	22/02/2022	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmP4MXWM49THUMKMVGCZ4ZGATYG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CONSIDERACIÓN 6 (UGT): artículo 4

Proponen mejorar la redacción en el artículo 4.2, sustituyendo “para” por “que permita”, a fin de mejorar la redacción.

Se acepta. Se añade la redacción propuesta en el texto.

CONSIDERACIÓN 7 (CONSEJO ANDALUZ DE TRABAJO SOCIAL): artículo 4

Proponen modificar la redacción del artículo 4.3 y hacer alusión expresa al Sistema Público de Servicios Sociales, en lugar de “Servicios Sociales”.

No se acepta. Se considera que debe referenciarse así, en base al ámbito de aplicación previsto en el artículo 3 de este Decreto.

CONSIDERACIÓN 8 (FEDERACIÓN ANDALUZA ENLACE): artículo 4

Se propone modificar la redacción del artículo 4.3, no indicando las desigualdades de género de forma expresa, sino todo tipo de desigualdades que se detecten en el ámbito.

Se acepta parcialmente. Se considera adecuado la referencia a las desigualdades de género, para dar visibilidad a la situación de mayor desventaja de la mujer, siendo necesario analizar las causas y consecuencias, a fin de reducir tal situación, pero se modifica la redacción del texto y se añade “y de otra índole” para visualizar otras desigualdades, como proponen.

CONSIDERACIÓN 9 (CONSEJO ANDALUZ DE TRABAJO SOCIAL): artículo 6

Se indica nuevamente que puede crear confusión referirse a los servicios sociales comunitarios como “entidades gestoras de los servicios sociales comunitarios”. Además se propone añadir en la definición de “repositorio de episodios y apuntes” en el artículo 6.e), el término “profesional” al referirse a la intervención social y añadir “diferenciar en función del ámbito competencial y del perfil profesional”.

Se acepta parcialmente. Se elimina del texto las referencias a “entidades gestoras de los servicios sociales comunitarios”; sin embargo no se estima necesario incorporar las referencias relativas al ámbito competencial ni perfiles de acceso, ya que se considera que esta cuestión se encuentra contemplada en el artículo 11 donde se indica de forma expresa que “se establecerán diferentes perfiles de acceso limitados al contenido necesario, adecuado y pertinente, en atención a las concretas funciones que cada profesional tenga encomendadas, que cuenten con los requisitos y la correspondiente autorización”.

Además se realizan una serie de consideraciones respecto al acceso al sistema CoheSSiona por parte de los servicios, prestaciones y recursos de titularidad privada no integrados en el Sistema Público de Servicios Sociales, valorando que no pueden acceder; añaden que debe crearse un repositorio de apuntes por cada ámbito competencial y por cada perfil profesional, y deben tener acceso concretamente los regulados en el artículo 3.1.a) de este Decreto y con limitaciones los relacionados con el artículo 3.1.b).

FIRMADO POR	DANIEL SALVATIERRA MESA	22/02/2022	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmP4MXWM49THUMKMGVCZ4ZGATYG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

No se acepta. No se considera necesario crear distintos repositorios, sino distintos accesos al sistema y roles según el perfil profesional; como se ha mencionado anteriormente los accesos serán “limitados al contenido necesario, adecuado y pertinente, en atención a las concretas funciones que cada profesional tenga encomendadas”.

CONSIDERACIÓN 10 (COCEMFE): artículo 6

Plantean añadir en el glosario de definiciones “repositorio único de personas usuarias de Servicios Sociales”.

No se acepta. Se considera que ya se encuentra incluido en el artículo 6.a) del Decreto.

CONSIDERACIÓN 11 (SERVICIO ANDALUZ DE SALUD): artículo 6

Proponen valorar que el número/código único de identificación de personas usuarias (NIHSA) sea similar al NUHSA, número único de la historia de salud que utiliza el sistema sanitario Andaluz, al menos en su apartado numérico, lo que facilitaría la explotación de datos y la gestión de la información.

Valoración: es una consideración y no proponen texto a incluir en el proyecto. No obstante, en el artículo 6.a) se hace mención a lo previsto en el artículo 47.1.c) de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, que indica que se podrán tomar como referencia los datos contenidos en la base de datos de usuarios del Sistema Sanitario Público de Andalucía. Además, a fin de procurar la interoperabilidad con el resto de sistemas de protección, especialmente empleo, vivienda y educación, se ha optado por añadir la colaboración con el IECA para estos términos.

CONSIDERACIÓN 12 (CONSEJO ANDALUZ DE TRABAJO SOCIAL): artículo 7

Plantean modificar la redacción del artículo 7 del Decreto relativo al visor profesional incluyendo “las historias y/o instrumentos técnicos propios de cada perfil profesional...” así como la autorización de “una persona de servicios sociales”. Además, añaden y matizan el artículo 3.1.a).

Se acepta parcialmente. Se considera que la cuestión planteada queda reflejada en la propia Ley 9/1016, de 27 diciembre, en su artículo 47 Quáter.1, así como en el artículo 11 del Decreto. Para el acceso al visor se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 11, anteriormente reseñado, y se podrán crear distintos perfiles de acceso. Sí se acepta el matiz del artículo 3.1. apartado a) y además se añade el b), dado el carácter de titularidad pública.

CONSIDERACIÓN 13 (CCOO): artículo 7

Plantean modificar la redacción del artículo 7 del Decreto relativo al visor profesional, a fin de restringir el acceso al mismo a los responsables de gestión de las políticas sociales en general y, particularmente, del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, así como añadir un nuevo visor “colaborador” para el acceso a entidades privadas que estén prestando un servicio social mediante acuerdo o subvención, ya que entienden que no puede utilizarse el mismo visor que los servicios sociales comunitarios o las administraciones públicas o sus entes.

Se acepta. Se acepta la propuesta y se añade la nueva figura “visor profesional de las entidades colaboradoras”.

FIRMADO POR	DANIEL SALVATIERRA MESA	22/02/2022	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmP4MXWM49THUMKMVGCZ4ZGATYG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CONSIDERACIÓN 14 (SERVICIO ANDALUZ DE SALUD): artículo 7

Proponen que las personas usuarias, como ocurre en la historia de salud, sólo visualicen una parte de la historia social, dada las repercusiones que puede tener para el entorno familiar y para los profesionales.

Se acepta parcialmente. Según la definición recogida en el proyecto de Decreto sobre el visor de la ciudadanía -artículo 7.b- se permitirá a las personas usuarias de los Servicios Sociales, o sus representantes legales, que cuenten con una historia social iniciada, acceder a los episodios y apuntes que obren en la misma y modificar sus datos de contacto, tales como dirección a efectos de notificaciones, teléfono y dirección de correo electrónico, así como visualizar los apuntes y, en su caso, la documentación registrada en el sistema. La persona accederá y visualizará los episodios y apuntes relevantes -artículo 2.f)g)- de los que es beneficiaria y que se ajustarán a una estructura previamente establecida, teniendo especial consideración en no visualizar aquellos datos que comprometan la intervención y la seguridad e integridad de terceros o de las propias personas usuarias cuando por su edad o situación de desprotección supongan un riesgo cierto y grave; se considera acertado y se incorpora una redacción similar al texto en el artículo 12 del Decreto.

CONSIDERACIÓN 15 (SERVICIO ANDALUZ DE SALUD): artículo 8

Indican que sería conveniente que desde el Sistema Sanitario Público Andaluz se pudiera acceder al cuadro de mandos para compartir información relacionada con el riesgo social y la vulnerabilidad.

Se acepta. Se modifica la redacción del apartado 8.1 y se sustituye “políticas sociales” por “competencias de la Administración de la Junta de Andalucía”.

CONSIDERACIÓN 16 (FEDERACIÓN ANDALUZA ENLACE): artículo 9

Plantean añadir dos objetivos más a conseguir con el desarrollo e implantación del sistema CoheSSiona (artículo 9), además proponen cambiar el apartado 3, incluyéndolo en el apartado 2, así como mejorar la redacción en el apartado 4 del artículo anteriormente reseñado.

Se acepta parcialmente. No se pueden incluir más objetivos ya que el texto hace alusión de forma expresa al artículo 47.Bis.2 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, y recoge literalmente lo que viene regulado en la Ley. En cuanto a cambiar la ubicación del apartado, se considera que no aporta valor sustancial el cambio, por lo que se opta por mantenerlo; en cambio, sí se mejora la redacción del apartado 4 del artículo 9 (actual 9.5) conforme a las indicaciones propuestas.

CONSIDERACIÓN 17 (CONSEJO ANDALUZ DE TRABAJO SOCIAL): artículo 9

Proponen eliminar del artículo 9.2.a) una parte del texto, indicando una redacción alternativa a incluir, donde se establezca de forma expresa que “la relación entre sistemas de protección social sea entre personas profesionales trabajadoras sociales de los sistemas interconectados”. Además proponen completar la redacción del artículo 9.2.c) añadiendo que las personas tendrán derecho de acceso a la historia social “...y psicológica, educativa...etc, excepto en aquellos casos que comprometan la intervención y la seguridad de las personas usuarias cuando se

FIRMADO POR	DANIEL SALVATIERRA MESA	22/02/2022	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmP4MXWM49THUMKMVGCZ4ZGATYG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

trata de protección de menores, mujeres víctimas de violencia de género o personas especialmente vulnerables en situación de indefensión”.

Se acepta parcialmente. Se considera que no procede añadir en el apartado 2.a) del referido artículo que la relación sea entre profesionales del trabajo social, ya que afecta a ámbito competencial fuera de esta Consejería afectando a personal de otras Consejerías y sistemas de protección social.

En cuanto al artículo 2.a) de este Decreto define la historia social única como “aquella historia social unificada, informatizada, digitalizada o virtualizada e interoperable con otros sistemas de protección social: salud, educación, empleo, vivienda y otros ámbitos que presten protección social a personas que, a su vez, son usuarias de servicios sociales. Integra información relativa a situaciones de carácter personal, familiares, sanitarios, de vivienda, económicos, laborales, educativos, relacionales y cualesquiera otros significativos de la situación socio-familiar de una persona, la demanda, el diagnóstico y el conjunto de intervenciones sociales que ha requerido o requiere aquélla o su unidad familiar o de convivencia a lo largo de su vida, constituyendo un instrumento imprescindible para el diagnóstico y para la elaboración del Proyecto de Intervención Social más adecuado que garantice el carácter integral de la intervención”. De la lectura de lo anterior, trasladamos dos aspectos fundamentales: el carácter único y la atención integral, por lo que en base a este precepto no procede incorporar la primera parte de la alegación presentada sobre el artículo 9.2.c). Sin embargo, sí se añade parcialmente la segunda parte de la redacción propuesta en el artículo 12 de este Decreto, sobre el acceso de las personas usuarias a su historia social.

CONSIDERACIÓN 18 (CONSEJO ANDALUZ DE TRABAJO SOCIAL): artículo 10

Planten completar los cuatro apartados del artículo 10, ampliando en el apartado a) los datos de la ficha de información básica, delimitando en el apartado b) los contenidos del proyecto de intervención social a los que tendrá acceso la ciudadanía, definiendo el acceso que la ciudadanía va a tener a la relación cronológica de episodios y apuntes prevista en el apartado c), así como incluir de forma expresa en la redacción del apartado d) a la persona profesional de referencia.

Se acepta parcialmente. La ficha de información básica sólo proporciona la información imprescindible de la persona usuaria, de forma concisa; la información más detallada, donde se analiza el hábitat, las relaciones sociales, los factores de protección y riesgo social...entre otros, forman parte del proyecto de intervención social, definido en el artículo 3.10 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, como la actuación diseñada para garantizar el carácter integral de la atención y su continuidad, de acuerdo con la valoración diagnóstica de la situación de necesidad social. En cuanto a las cuestiones propuestas para los apartados b) y c), se considera que no procede incluirlo en este artículo referido al “contenido” del sistema CoheSSiona, no trata de los accesos; no obstante, sí se ha aceptado una aportación similar y se ha añadido al texto (véase artículo 12.1 del Decreto). Por último, sí se ha considerado adecuado añadir el texto propuesto en el apartado d) del artículo 10 la “persona profesional de referencia de los Servicios Sociales comunitarios” y, por consiguiente, se añade un nuevo apartado e).

CONSIDERACIÓN 19 (CCOO): artículo 10

Proponen añadir en el apartado a) del artículo 10 un “genograma”.

No se acepta. Como ya se ha expresado anteriormente, la ficha de información básica sólo proporciona la información imprescindible de la persona usuaria, de forma concisa; la información más detallada, donde se analiza el hábitat, las relaciones sociales, los factores de protección y riesgo social...entre otros, forman parte del

FIRMADO POR	DANIEL SALVATIERRA MESA	22/02/2022	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmP4MXWM49THUMKMVGCZ4ZGATYG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

proyecto de intervención social, donde los profesionales sí podrán usar el genograma, como una herramienta para el estudio y abordaje de la familia, o cualquier otra técnica relacionada que les facilite su labor profesional.

CONSIDERACIÓN 20 (SERVICIO ANDALUZ DE SALUD): artículo 10

Las aportaciones del Servicio Andaluz de Salud sobre los apartados a), b) y c) del artículo 10, no proponen incluir un texto alternativo, son apreciaciones de contenido que consideran que debería reflejarse en el articulado. Así, proponen añadir más contenido en el apartado a) relativo a la ficha de información básica (historia de vida o bibliográfica de la persona, su entorno o red social, valoración profesional o recomendaciones para el proyecto de intervención); contemplar en el apartado b) los recursos y potencialidades individuales de las personas, así como los activos sociales y comunitarios y, por último, proponen el uso de una categorización de necesidades/problemas conforme a un modelo basado en evidencias científicas, unificando criterios y estandarizando, en la medida de lo posible, el contenido de la historia social.

No se acepta. No son aportaciones al texto en sí, por lo que no se incluye; no obstante se traslada que, como ya se ha mencionado, la ficha de información básica sólo proporciona la información imprescindible de la persona usuaria. Por otro lado, la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales establece expresamente en el artículo 45 el modelo básico de intervención “es la atención integral centrada en la persona o en la unidad de convivencia, desde un enfoque de desarrollo positivo y de efectiva participación de la persona en el proceso de atención” que guiará la intervención profesional y el proceso de atención definido en el proyecto de intervención social, en los términos de lo previsto en el artículo 46 de la citada Ley.

CONSIDERACIÓN 21 (CCOO): artículo 11

Proponen modificar el artículo 11.2 incluyendo la “previa autorización expresa de la Consejería competente”, así como “llevar a cabo al menos con periodicidad anual, actuaciones de comprobación y control del uso realizado de los datos por parte de las personas autorizadas y el posible acceso de personas no autorizadas”. Además, plantean añadir un nuevo apartado en el artículo que incluya el “acceso de colaboradores”.

Se acepta parcialmente. Se considera acertado incluir en el texto de forma expresa la previa autorización de la Consejería, es una cuestión tácita, pero se incluye para evitar controversia y clarificar el acceso y también se incluye de forma expresa la auditoría “de carácter obligatorio, y que se realizará al menos una vez al año”. Por último, no se contempla añadir el “acceso colaboradores” ya que se contempla establecer distintos perfiles de acceso limitados al contenido necesario, conforme a lo dispuesto en el artículo 47. Quáter.1.

CONSIDERACIÓN 22 (DIRECCIÓN GENERAL INFANCIA): artículo 12

Proponen incluir en el texto regulación acerca de acceso de las personas usuarias, menores de edad sobre las que, la Administración de la Junta de Andalucía está ejerciendo la competencia de protección, al existir el interés más digno de protección, que es el interés superior del menor.

Se acepta. Se incorpora la redacción propuesta al texto.

FIRMADO POR	DANIEL SALVATIERRA MESA	22/02/2022	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmP4MXWM49THUMKMVGCZ4ZGATYG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CONSIDERACIÓN 23 (MESA DEL TERCER SECTOR ANDALUCÍA): artículo 12

Plantean la necesidad de incluir de forma expresa que el sistema deberá garantizar la accesibilidad universal para las personas con discapacidad, tanto para el acceso al sistema CoheSSiona de las personas profesionales, como las personas usuarias, así como valorar incluirlo en el sistema ProgreSSa.

Se acepta. Se incorpora la redacción propuesta en varios apartados del texto, referente a acceso a los sistemas.

CONSIDERACIÓN 24 (CONSEJO ANDALUZ DE TRABAJO SOCIAL): artículo 13

En relación al artículo 13 sobre el sistema ProgreSSa, se propone añadir en el apartado b) además de la ficha social, “la ficha psicológica y educativa”. Por otro lado, se plantea completar en el apartado f) más dimensiones de discriminación, tales como, edad, discapacidad, orientación sexual e identidad de género.

Se acepta parcialmente. No se estima necesario incluir las fichas psicológicas y educativas en la redacción del apartado b) del artículo 13, ya que se trata de una ficha de identificación de la persona usuaria, con datos básicos; los datos relativos a las intervenciones de los distintos profesionales que interaccionan con la persona en el proceso de atención no se contemplan que se recoga en esta ficha, sino en el proyecto de intervención social. En cuanto a la segunda cuestión planteada, se acepta e incorpora al texto las dimensiones de discriminación propuestas, con un matiz para la “orientación sexual e identidad de género”, siempre y cuando que sea necesario para la intervención profesional.

CONSIDERACIÓN 25 (UGT): artículo 13

Proponen eliminar del apartado f), del artículo 13 el concepto “desigualdades de género” porque es repetitivo, ya que se menciona en la línea inmediatamente anterior.

Se acepta. Se elimina del texto la redacción indicada ya que como se indica puede resultar repetitivo.

CONSIDERACIÓN 26 (SERVICIO ANDALUZ DE SALUD): artículo 14

Se plantea la necesidad de incluir en el punto 1º, del apartado d), artículo 14.1 “la necesidad de una coordinación sociosanitaria de cuidados”. Además, se propone añadir en el apartado 1.c) relativo a los recursos, la incorporación del acceso a prestaciones y recursos de otros sistemas, sobre todo en las actuales circunstancias de crisis provocada por la covid-19, que está generando nuevas modalidades de recursos y prestaciones en diferentes sistemas. Desde el Servicio Andaluz de Salud se añaden consideraciones acerca del intercambio de información y propuestas de mejora que pueden suponer un beneficio para las personas usuarias como para la labor profesional.

No se acepta. En cuanto a la primera cuestión planteada, no se puede incluir la redacción propuesta ya que el texto hace alusión de forma expresa al artículo 46.2 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, y recoge literalmente lo que viene regulado en la propia Ley. Por otro lado, no se valora incluir la incorporación del acceso a prestaciones y recursos de otros sistemas en el sistema ProgreSSa, ya que la interoperabilidad en el sentido que apuntan, viene dada con el sistema CoheSSiona (véase artículo 15).

FIRMADO POR	DANIEL SALVATIERRA MESA	22/02/2022	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmP4MXWM49THUMKMVGCZ4ZGATYG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En cuanto a las consideraciones y propuestas de mejora realizadas se valoran positivamente y se tendrán en consideración.

CONSIDERACIÓN 27 (CONSEJO ANDALUZ DE TRABAJO SOCIAL): artículo 15

Proponen añadir al texto del artículo 15, la creación de un repositorio de apuntes por cada ámbito competencial y por cada perfil profesional. Además trasladan que el proceso de intervención no debe ser compartido con otros sistemas de protección social, más allá de los datos estrictamente necesarios, por lo que, indican que debe identificarse claramente qué se va a compartir con otros sistemas.

No se acepta. Se considera que la cuestión planteada se regula en el artículo 6.b) de este Decreto sobre *Repositorio de profesionales*.

CONSIDERACIÓN 28 (SERVICIO ANDALUZ DE SALUD): anexo I

Proponen añadir en el Anexo I. Categorías de datos objeto de intercambio con otros sistemas de protección social, apartado a) sistema de salud, un nuevo punto sobre “datos de los protocolos de coordinación en la atención y cuidados sociosanitarios”. Además indican que echan en falta una nueva categoría del sistema de atención a la dependencia.

No se acepta. En la categorización del anexo se indica que son “datos” objeto de intercambio, no se contemplan “datos de los protocolos de coordinación”, entendiéndose que esos datos ya estarían incluidos en los apartados 5º y 6º del anexo I.a). Por último, indicar que el sistema de atención a la dependencia, así como el conjunto de servicios, recursos y prestaciones que lo conforman se configuran en el ámbito de aplicación del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, y en el anexo se indican el intercambio con “otros sistemas de protección social”. Además se modifica la redacción de los apartados 5º y 6º, en lugar de referirse a centros “sociosanitarios”, se sustituye por centros “de servicios sociales”.

EL SECRETARIO GENERAL DE POLÍTICAS SOCIALES, VOLUNTARIADO Y CONCILIACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL SALVATIERRA MESA	22/02/2022	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmP4MXWM49THUMKMVGCZ4ZGATYG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Servicio Coordinación/JGC

Ref.: Decreto sistema COHESSIONA

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS
SOCIALES Y CONCILIACIÓN
Ilma. Sra. Viceconsejera

Asunto: Rtdo. observaciones

Ilma. Sra.

En relación con vuestra solicitud de observaciones al texto del PROYECTO **DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, USO, ACCESO, ALCANCE Y FUNCIONES DEL SISTEMA COHESSIONA, POR EL QUE SE IMPLEMENTA LA HISTORIA SOCIAL ÚNICA ELECTRÓNICA DE ANDALUCÍA Y DEL SISTEMA PROGRESSA PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DE ANDALUCÍA**, que se ha incluido en el orden del día de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras de 10 de marzo, he de significarle que desde esta Consejería se realiza una observación en cuanto a la redacción dada al **Anexo.I.a)3º**, en el sentido de es conveniente que en este apartado se especifique la actuación concreta de los trabajadores sociales de la Red Pública de Atención a Adicciones, junto a las ya enunciadas.

En virtud de ello se propone la siguiente redacción al mismo:

“Intervenciones llevadas a cabo por las unidades de trabajo social de atención primaria u hospitalaria del Sistema Sanitario Público de Andalucía, así como de los trabajadores Sociales de la Red Pública de Atención a las Adicciones”.

LA VICECONSEJERA

Avenida de la Innovación s/n. Edificio Arena I
41020 Sevilla

T: 955006300

coordinacion.csafa@juntadeandalucia.es



Código Seguro de Verificación: VH5DP3KSG6G54UGPD8KMRS6G6G4C4XB. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO	FECHA	14/03/2022
ID. FIRMA	VH5DP3KSG6G54UGPD8KMRS6G6G4C4XB	PÁGINA	1/1





CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Dictamen nº: 221/2022

Objeto: Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, uso, acceso, alcance y funciones del sistema CoheSSiona, por el que se implementa la Historia Social Única Electrónica de Andalucía y se crea el sistema ProgreSSa para la gestión de los Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía.

Solicitante: Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Ponencia: Gorelli Hernández, Juan; Requena López, Tomás. Letrado Mayor.

Presidenta: Gallardo Castillo, María Jesús.

Consejeras y Dorado Picón, Antonio; Escuredo Rodríguez, Rafael; Gorelli Hernández,

Consejeros: Juan; Rodríguez-Vergara Díaz, Ángel.

Secretaria: Linares Rojas, María Angustias.

La solicitud referenciada ha sido dictaminada por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 7 de abril de 2022, con la asistencia de los citados miembros.

ANTECEDENTES DE HECHO

El 21 de marzo de 2022 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen relativa al “Proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, uso, acceso, alcance y funciones del sistema CoheSSiona, por el que se implementa la Historia Social Única Electrónica de Andalucía y se crea el sistema ProgreSSa para la gestión de los Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía”.

La solicitud se formula por la Excm. Sra. Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	08/04/2022	PÁGINA 1/28
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- El 8 de abril de 2019 la Dirección General de Servicios Sociales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dio inicio al trámite de consulta pública previa para el procedimiento de elaboración del “Proyecto de Decreto por el que se regula la implantación, el uso y el acceso a la Historia Social Única Electrónica de Andalucía y del Sistema de Gestión de Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía”, publicando el texto con el fin de recabar la opinión de las personas destinatarias potencialmente afectadas por la norma, por un plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a la publicación:
<http://juntadeandalucia.es/organismos/igualdady politicassociales/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html>

Asimismo, habilita la dirección de correo electrónico consultapublica.serviciosociales.cips@juntadeandalucia.es para la recepción de aportaciones al proyecto normativo, según consta en la diligencia de la Coordinadora de Servicios Sociales Comunitarios de 12 de diciembre de 2019 (pág. 47).

2.- Significar que finalizado el trámite de consulta pública previa (entre el 8 de abril y el 22 de abril de 2019, ambos inclusive), la Dirección General de Servicios Sociales realiza valoración de las aportaciones recibidas, según se hace constar en la precitada diligencia.

3.- Una vez concluida la consulta, consta que mediante comunicación interior de 13 de diciembre 2019 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación

FIRMADO POR	M ^º JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	08/04/2022	PÁGINA 2/28
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

dirigida a la Secretaría General Técnica, se da cuenta del visto bueno a la tramitación del Proyecto de Decreto y remite, para que se proceda a su inicio, la siguiente documentación -fecha de 4 de diciembre de 2019- (págs. 8-54):

- Borrador del Proyecto de Decreto.
- Informe sobre la oportunidad y conveniencia del proyecto normativo.
- Informe económico del proyecto de Decreto y Anexos.
- Informe de evaluación del impacto de género, al amparo de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Memoria sobre el no establecimiento de restricciones ni a la libertad de establecimiento, ni a la libre prestación de servicios en aplicación del proyecto normativo.
- Informe de valoración de las cargas administrativas.
- Anexo relativo a los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia en Andalucía.
- Diligencia por la que se hace constar que se ha dado cumplimiento a la consulta pública del proyecto normativo en el Portal Web de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- Informe de la Dirección General de Infancia, sobre la no afectación a las personas menores de edad del contenido del proyecto.
- Propuesta de trámite de audiencia e información pública a la ciudadanía, así como listado de entidades a las que dar el referido trámite.

No obstante, con fecha 16 de diciembre de 2019 la Viceconsejería dirige nueva comunicación interior a la Secretaría General Técnica adjuntando nueva diligencia de 12 de diciembre de 2019 relativa al cumplimiento de la consulta pública previa que sustituye a la anterior (pág. 10).

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	08/04/2022	PÁGINA 3/28
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4.- En fecha 6 de febrero de 2020, el Servicio de Legislación de la Consejería proponente, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción 2/2014, de 26 de junio, de la Viceconsejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general, elabora informe sobre el proyecto normativo (págs. 55-56), que es seguidamente remitido a la Dirección General de Servicios Sociales.

Recibido el informe precitado, el 2 de marzo de 2020, el centro directivo dirige comunicación interior a la Secretaría General Técnica remitiendo nuevo borrador del proyecto del Decreto donde se han incorporado las observaciones relativas al preámbulo, artículo 2 y 20 del texto, comunicando asimismo la persona coordinadora del expediente y adjunta la siguiente documentación (págs. 57-82): Propuesta de Acuerdo de Inicio; nueva memoria justificativa, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación 1/2020; nueva relación de entidades sobre las que emitir el trámite de audiencia e información pública, en la que se indica las direcciones postales; informe conjunto de los Servicios de Sistemas de Información e Informática de evaluación de la viabilidad tecnológica. Tras estas actuaciones, el expediente es elevado a la Viceconsejería a los efectos de continuar la tramitación.

5.- A la vista de la propuesta de inicio de la Dirección General de Servicios Sociales, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.a) Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Excm. Sra. Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, el 9 de marzo de 2020 da su conformidad y acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del “Proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, uso, alcance y funciones de la Historia Social Única Electrónica y del Sistema de Gestión de Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía” (pág. 83).

6.- A continuación, la Secretaría General Técnica dicta resolución de 27 de abril de 2020 acordando trámite de audiencia e información pública a la ciudadanía y, en particular, a través de las entidades y organizaciones representativas de sus intereses

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	08/04/2022	PÁGINA 4/28
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

que se relacionan a continuación a los efectos de poder realizar alegaciones a la disposición proyectada durante un plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía -BOJA nº 84, de mayo de 2020- (pág. 90). No obstante, consta diligencia de 9 de marzo de 2022 de la Secretaría General Técnica relativa a la afectación del proyecto normativo por la declaración del estado de alarma ocasionado por el COVID-19 (págs. 87-89).

En cuanto a Consejerías se refiere, se concede audiencia a Empleo, Formación y Trabajo Autónomo; Educación y Deporte; Salud y Familias; Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio; así como a la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia; Comisión Interdepartamental de Coordinación y Racionalización Administrativa; Dirección General de Transformación Digital y Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Asimismo, se confiere trámite de audiencia a las entidades y organizaciones: Federación de Consumidores y Usuarios de Andalucía (FACUA); Unión General de Trabajadores - ANDALUCÍA; Comisiones Obreras ANDALUCÍA; Conferederación de Empresarios de Andalucía (CEA); Consejo Andaluz de Colegios de Diplomados en Trabajo Social; Consejo Profesional de Educadoras y Educadoras Sociales de Andalucía; Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental; Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental; Federación de Organizaciones Andaluzas de Mayores: Confederación Andaluza de Federaciones de Familiares de Enfermos de alzheimer y otras demencias; Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI); Cooperación y Desarrollo con el Norte de África (CODENAF); Fundación Secretariado Gitano; Cáritas Sevilla; Federación Enlace; Federación Andaluza de Jugadores en Rehabilitación (FAJER); Inserta Andalucía; Comité de Andalucía UNICEF; Asociación de Mujeres Juristas Provincia de Jaén; Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP); Plataforma del Voluntariado de Andalucía; Ayuntamiento de Sevilla - Dirección General de Acción Social; Diputación Provincial de Córdoba - Área de Bienestar Social; Diputación Provincial de Almería -

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	08/04/2022	PÁGINA 5/28
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Área Bienestar Social; Ayuntamiento de Vélez-Málaga - Área de Servicios Sociales; Universidad de Cádiz; Universidad de Jaén.

Finalmente, se acuerda solicitar su preceptivo informe a los siguientes órganos: Dirección General de Presupuestos; Secretaría General para la Administración Pública; Unidad de Igualdad de Género; Consejo Andaluz de Gobiernos Locales; Gabinete Jurídico; Delegado de Protección de Datos de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación; y Consejo Consultivo de Andalucía.

Para general conocimiento se habilita la dirección <http://juntadeandalucia.es/organismos/igualdady politicassociales/servicios/normas-elaboracion.html>, sita en la sección de Transparencia del Portal de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en formato papel, en la Sede de la Dirección General, además de en la Web de la Consejería. Para la recepción de alegaciones se habilitó como medio preferente la dirección de correo electrónico secretaria.dgss.cipsc@juntadeandalucia.es

En cumplimiento de lo anterior, el centro proponente, dirige los correspondientes oficios a las entidades y organizaciones relacionadas anteriormente, adjuntando para ello el texto del Proyecto de Decreto, obrando en el expediente asimismo los acuses de recibo (págs. 96 y ss).

7.- A continuación consta en el expediente Informe de Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería (de 25 de mayo de 2020, págs. 91-95).

8.- En cuanto a las Consejerías (págs. 99-122) formulan observaciones la Consejería de Salud y Familias; la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio; la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia; y la Consejería de Hacienda, Industria y Energía; Dirección General de Personas

FIRMADO POR	M ^º JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	08/04/2022	PÁGINA 6/28
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Mayores y Pensiones no Contributivas. Asimismo, formula observaciones la Universidad de Jaén.

Por otra parte, comunican que no formulan observaciones la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo; y el Instituto Andaluz de la Juventud.

9.- Se reciben alegaciones de la siguiente procedencia: Colegio de Psicólogos/as de Andalucía Occidental; Colegio de Psicólogos/as de Andalucía Oriental; Comisiones Obreras de Andalucía; Federación de Consumidores en Acción de Andalucía-FACUA; [REDACTED]; Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica; Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad; Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Trabajo Social; Universidad de Jaén (págs. 137-198).

10.- En cumplimiento de lo solicitado, consta en el expediente la emisión de los siguientes informes:

- Unidad de Igualdad de Género (de 5 de mayo de 2020, págs. 91-95).
- Dirección General de Presupuestos (de 16 de julio de 2020, págs. 123-127).
- Delegado de Protección de Datos de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (de 18 de septiembre de 2020, págs. 199-206).

11.- En contestación al requerimiento formulado por la Dirección General de Presupuestos (de 13 de mayo de 2020) significar que con fecha 30 de mayo de 2020 el centro directivo, elabora nueva memoria económica adaptada a las observaciones planteadas en el mismo así como nuevos Anexos I a IV actualizados (págs. 128-136).

12.- A continuación consta en el expediente que con fecha 17 de febrero de 2021, la Secretaría General de Políticas Sociales, Voluntariado y Conciliación elabora la siguiente documentación: Informe de impacto de género actualizado tras las

FIRMADO POR	M ^º JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	08/04/2022	PÁGINA 7/28
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

observaciones formuladas por la Unidad de Igualdad de Género (págs. 212-228); Informe de valoración relativo al trámite de audiencia así como informe de valoración de las observaciones realizadas en sede de informes preceptivos (págs. 229-238); y nuevo borrador adaptado fechado de 18 de febrero de 2021 (págs. 239-264).

13.- Tras varios requerimientos, finalmente emiten su preceptivo informe el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (de 31 de marzo de 2020, págs. 343-348) así como la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos (de 2 de marzo de 2021, págs. 272-341), tras lo cual el centro directivo redacta nuevo texto adaptado.

14.- Con fecha 13 de noviembre de 2020 emite su preceptivo informe la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (págs. 222-226).

15.- A continuación, consta Diligencia de 13 de noviembre de 2020 del Jefe del Servicio de Legislación sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (pág. 227).

16.- En fecha 17 de noviembre de 2020, se remite borrador del Proyecto de Decreto junto con enlace para descarga del expediente completo al Gabinete Jurídico para que informe con carácter preceptivo (pág. 228). Conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, emite su Informe SSCC2020/145, de 18 de enero de 2021 (págs. 230-252).

17.- El informe del Gabinete Jurídico es remitido (27 de enero de 2021) por la Secretaría General Técnica a la Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión, a los efectos de la valoración de las observaciones (pág. 253).

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	08/04/2022	PÁGINA 8/28
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



18.- Con fecha 19 de enero de 2021 la Secretaría General Técnica remite a la Secretaría General para la Administración Pública borrador del Proyecto de Decreto junto con enlace para descarga del expediente completo para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3.n), del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y según lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía se realicen las observaciones que se estimen oportunas (pág. 254). En respuesta a lo solicitado, la Secretaría General para la Administración Pública emite su informe de 9 de febrero de 2021 (págs. 256-258).

Recibido en el centro directivo, Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión, éste elabora informe de valoración de observaciones de 16 de febrero de 2021 (págs. 260-266).

19.- Seguidamente consta en el expediente informe (de 4 de marzo de 2021) del Servicio de Ordenación y Asesoramiento de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública al borrador de decreto (págs. 267-273).

20.- Una vez estudiadas las consideraciones contenidas en el informe del Gabinete Jurídico, el órgano directivo lleva a cabo su valoración (de 13 de mayo de 2021, págs. 275-312), y elabora nuevo borrador del texto, versión de 28 de abril de 2021 -con y sin tachaduras- (págs. 313-350).

21.- Una vez analizadas las observaciones efectuadas en el informe del Servicio de Ordenación y Asesoramiento de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, el órgano directivo lleva a cabo su valoración (de 15 de junio de 2021, págs. 351-356), y elabora nuevo borrador del texto, versión de 10 de junio de 2021 (págs. 357-373), al que acompaña Anexo I relativo al modelo de solicitud para el reconocimiento de grado de discapacidad (págs. 374-376).

FIRMADO POR	M ^º JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	08/04/2022	PÁGINA 9/28
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

22.- A continuación constan en el expediente sendas comunicaciones por correo electrónico relativas a erratas detectadas así como el texto corregido con tachaduras fechado de 27 de julio de 2021 (págs. 377-397).

23.- En la sesión de 23 de septiembre de 2021 de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, la titular de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación presenta el Proyecto de Decreto, tras lo cual el órgano acuerda solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía (pág. 398), según se hace constar en el Certificado de su Secretario General (de 27 de septiembre de 2021).

24.- Como últimas actuaciones se incorporan en el expediente los siguientes documentos:

- Observaciones al Proyecto de Decreto del Secretariado del Consejo de Gobierno de 23 de septiembre de 2021 (págs. 399-402).
- Borrador final del Proyecto de Decreto, con sendas versiones, una versión en formato decisión en limpio "Para C. Consultivo" (págs. 403-422) y otra con cambios resaltados y tachaduras (págs. 423-442).
- Diligencia del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en las letras c) y d) del apartado 1 del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, firmada por el Jefe del Servicio de Legislación de la Consejería consultante (pág. 443).

25.- El Proyecto de Decreto sometido a consulta consta de preámbulo, 21 artículos, organizados en dos capítulos, una disposición adicional, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	08/04/2022	PÁGINA 10/28
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Se somete a dictamen del Consejo Consultivo el “Proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, uso, acceso, alcance y funciones del sistema CoheSSiona, por el que se implementa la Historia Social Única Electrónica de Andalucía y se crea el sistema ProgreSSa para la gestión de los Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía”.

Dado que el Decreto proyectado desarrolla parcialmente la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, en cuanto al fundamento competencial del texto normativo proyectado basta con remitirse al dictamen 826/2015, que versa precisamente sobre el Anteproyecto de Ley origen de la Ley referida, de modo que a efectos puramente sistemáticos o de economía de este dictamen es suficiente con recordar que ese fundamento radica en el apartado 1 del artículo 61 del Estatuto de Autonomía para Andalucía (servicios sociales, voluntariado, menores y familias), conforme al cual *“corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que en todo caso incluye: a) La regulación, ordenación y gestión de servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública. b) La regulación y la aprobación de planes y programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de necesidad social. c) Instituciones públicas de protección y tutela de personas necesitadas de protección especial, incluida la creación de centros de ayuda, inserción y rehabilitación”*.

En otro orden de consideraciones, el examen del texto debe tener en cuenta la Ley 9/2016, referida.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	08/04/2022	PÁGINA 11/28
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Finalmente, debe dejarse constancia de la legitimación del Consejo de Gobierno para aprobar el Decreto proyectado, en ejercicio de su potestad reglamentaria originaria (arts. 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía).

II

Sentado lo anterior, procede examinar la tramitación seguida para la elaboración del Proyecto de Decreto, que se atiene a las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación.

La documentación remitida a este Consejo Consultivo permite afirmar, asimismo, como indica el Centro Directivo encargado de la tramitación, que se han observado las normas contenidas en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en el que se regula “*la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones*”). A este respecto damos por reproducidas las consideraciones que este Consejo Consultivo viene realizando sobre el alcance de la STC 55/2018, de 24 de mayo de 2018, que resuelve el recurso de inconstitucionalidad 3628-2016, interpuesto por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con determinados preceptos de la Ley 39/2015, incluyendo las que se refieren a la virtualidad que ha de concederse a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, más allá del pronunciamiento que se realiza en la referida sentencia desde el punto de vista competencial.

En cuanto a la tramitación, consta que el Proyecto de Decreto fue sometido al trámite de consulta pública previa en aplicación de lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015. Significar que durante su exposición por un plazo de quince días en el

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	08/04/2022	PÁGINA 12/28
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Portal Web de la Junta de Andalucía, se recibieron aportaciones que fueron valoradas por la Dirección General que tramita el Proyecto de Decreto en su informe de 13 de septiembre de 2019.

No consta de forma separada que se haya emitido memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación, de conformidad con lo previsto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, citada, si bien se analizan en la memoria justificativa complementaria de 10 de febrero de 2020.

Precisado lo anterior, hay que hacer notar que el expediente se inició por acuerdo de la Excm. Sra. Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de 4 de febrero de 2020, a propuesta de la Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión, de conformidad con lo exigido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006. A dicho acuerdo se une el primer borrador de la norma y la memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la misma (de 13 de septiembre de 2019), que fue complementada posteriormente (por la de 10 de febrero de 2020) a requerimiento del Servicio de Legislación. Asimismo, se ha elaborado la memoria económica, de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, en la que se concluye que la norma no tiene incidencia presupuestaria en el ámbito de la Consejería (de 5 de septiembre de 2019). También figura cumplimentado el documento sobre criterios (de 9 de septiembre de 2019) para determinar la incidencia de un Proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.1) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía. Asimismo, se ha emitido Memoria relativa a la libertad de establecimiento y libre prestación de servicios en el que se señala que la norma proyectada no regula un sector económico o mercado ni incide en la organización de la competencia efectiva.

Del mismo modo se acompaña el informe sobre la valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas derivadas del Proyecto de Decreto

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	08/04/2022	PÁGINA 13/28
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

(de 13 de septiembre de 2019), de conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006. El citado informe resalta que el proyecto normativo no implica la asunción de nuevas cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas.

La documentación remitida acredita la emisión de informes con la siguiente procedencia: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (SSCC2020/145, de 18 de enero de 2021), emitido de conformidad con lo previsto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (de 18 de enero de 2021), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la citada Ley 6/2006; Dirección General de Presupuestos (de 24 de abril de 2020), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006; Secretaría General para la Administración Pública (de 9 de febrero 2021), en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía; Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, en virtud de lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (de 3 de julio de 2020); Servicio de Informática y Servicio de Sistemas de Información (de 26 de mayo de 2020) dependiente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación; informe de viabilidad tecnológica preceptivo según Comunicación para la coordinación informática en proyectos sobre normas y otros actos administrativos de fecha 5 de abril 2019; Servicio de Ordenación y Asesoramiento (de 9 de febrero de 2021) dependiente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Asimismo, consta Diligencia de 13 de noviembre de 2020 firmada por el Jefe del Servicio de Legislación de la Consejería consultante relativa al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa en relación con la consulta pública previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	08/04/2022	PÁGINA 14/28
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Se ha emitido el preceptivo informe sobre evaluación de impacto de género de la disposición en trámite (de 5 de septiembre de 2019), cumpliéndose así lo dispuesto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración. En relación con dicho informe consta informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 25 de marzo de 2020), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del referido Decreto 17/2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.

También se ha emitido el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia (de 5 de septiembre de 2019), de conformidad con el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, que lo regula, en el que se manifiesta que la norma no afecta a los derechos de los niños y niñas, en cuanto se trata de una norma de carácter organizativo y de procedimiento administrativo.

Por otra parte, destacar la amplitud con la que se ha concebido el trámite de audiencia, a cuyo efecto el Proyecto de Decreto se remitió a las entidades y órganos que se detallan en los antecedentes fácticos de este dictamen, de acuerdo con las previsiones del artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006. Asimismo el texto se sometió a información pública por un plazo de quince días, apareciendo publicado en el BOJA núm. 40, de 27 de febrero de 2020.

El Secretariado del Consejo de Gobierno realizó diversas observaciones al texto en su informe de 23 de septiembre de 2021. Estas observaciones son valoradas por la Dirección General que tramita el procedimiento.

Consta que el Proyecto de Decreto ha sido examinado por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (sesión de 23 de septiembre de 2021), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del

FIRMADO POR	M ^º JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	08/04/2022	PÁGINA 15/28
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Decreto 155/1988, de 19 de abril, por el que se establecen normas reguladoras de determinados órganos colegiados de la Junta de Andalucía.

Mediante diligencia de 5 de octubre de 2021 de la Jefa del Servicio de Legislación se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en las letras c) y d) del apartado 1 del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la documentación obrante en el expediente se encuentra publicada en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

Finalmente, hay que hacer notar que las observaciones y sugerencias formuladas en la sustanciación del procedimiento hayan sido examinadas y valoradas de forma precisa por el órgano que tramita el procedimiento, quedando constancia en el expediente del juicio que merecen e indicando cuáles de ellas se asumen y cuáles no. Con ello, como viene señalando este Consejo, no sólo se da verdadero sentido a los distintos trámites desarrollados, evitando que se conviertan en meros formalismos, sino que también se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006.

III

Sobre el articulado del Proyecto de Decreto se formulan las siguientes observaciones:

1.- Observación general de redacción. Sin perjuicio de las observaciones particularizadas que se formularán seguidamente, algunas de las cuales responden al hecho de que el Proyecto reproduce preceptos de la Ley 9/2016, modificados o introducidos por el *“Decreto-Ley 9/2020, de 15 de abril, por el que se establecen medidas urgentes complementarias en el ámbito económico y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19)”*, lo que explica

FIRMADO POR	M ^º JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	08/04/2022	PÁGINA 16/28
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



la deficiente redacción de los mismos, con carácter general debe realizarse una última revisión del texto y a título de mero ejemplo y, por tanto, no de forma exhaustiva, valga lo siguiente:

- En relación con lo referido, la redacción del Proyecto de Decreto es desmesurada, reproduciendo en muchos casos de forma innecesaria la Ley, cuando bastaría con una remisión a la misma, de modo que muchos preceptos presentan un contenido excesivamente extenso y abigarrado que dificulta su comprensión con una simple lectura.

- Cuando se alude en el texto articulado a un texto normativo por primera vez, la referencia habría de hacerse de forma completa, aunque ya se haya así realizado en el preámbulo, lo que sucede con la Ley 9/2016 en el artículo 3.1.a).

- Debería añadirse “de” tras “Junta” en el artículo 6.a), eliminarse la copulativa “y” del párrafo segundo del contenido de la letra c) del artículo 6 así como la situada tras “ProgreSSa” en el artículo 17.5, sustituirse en el artículo 6.e) “,así como las entidades públicas y privadas que se vinculen ...” por “y por las entidades ...”, evitando así el uso repetido de “así como”, eliminarse la tilde de “quién” en el artículo 11.2, colocarse una coma tras “interoperabilidad” en el artículo 11.4 y tras “información” en el artículo 17.7, suprimirse las comas anterior y posterior de “electrónicamente” en el artículo 12.1, “vincula” habría de sustituirse por “vincule” en el artículo 17.4, y “Patrimonio Documental” en el artículo 17.7 debería escribirse con minúscula.

- La palabra “ley” referida a una Ley concreta debería ir con mayúscula y así se hace en numerosas ocasiones, pero no en todas (por ejemplo, párrafos primero, segundo, décimo, y décimo noveno del preámbulo).

- El texto presenta un excesivo uso de la expresión “persona” (en singular o en plural), y aunque con ello se pretenda evitar un lenguaje sexista, la expresión, como se dijera en los dictámenes 652/2019, 6 y 781/2021, y 112/2022, no es la más adecuada

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	08/04/2022	PÁGINA 17/28
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



para cumplir con dicho objetivo y si bien es cierto que ha calado en diferentes disposiciones normativas, sería más apropiado su sustitución por términos que permitan simplificar la redacción. En cualquier caso, procedería emplear una fórmula distinta a la adjetivación de las personas; fórmula que no pasa por la escritura del nombre en masculino y en femenino.

2.- Preámbulo. Sobre el preámbulo debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- En primer lugar, a partir del párrafo quinto y hasta el décimo tercero, el preámbulo se limita a reproducir preceptos de la Ley 9/2006, de modo que parece más parte de una suerte de “exposición de motivos” de la Ley 9/2006 que el preámbulo del propio Decreto, lo que no parece conveniente y menos aún necesario.

- En segundo lugar, el párrafo primero afirma, entre otras cosas, lo siguiente:

“Conforme a lo dispuesto en los artículos 148.1.20ª de la Constitución Española y 61 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de servicios sociales. Sobre la base de este precepto legal, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía”.

Pues bien, la competencia referida no puede corresponder a la Comunidad Autónoma por atribución del artículo 148.1.20ª de la Constitución pues, como es sabido, ese artículo permite a las Comunidades Autónomas asumir una serie de competencias, pero no se las atribuye, de modo que serán estas las que en sus Estatutos (y sin perjuicio de otras disposiciones que integran el llamado bloque de la constitucionalidad) deban asumirlas para que les puedan corresponder. Por tanto, ese inciso debería expresar más bien que *“al amparo del artículo 148.1.20ª de la Constitución, el artículo 61 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de servicios sociales”.*

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	08/04/2022	PÁGINA 18/28
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Lo mismo cabe decir del párrafo décimo noveno del preámbulo, pues asigna la misma función al artículo 148.1.20ª de la Constitución y al artículo 61 del Estatuto de Autonomía, cuando como se acaba de indicar el primero se limita a preveer una competencia que las Comunidades Autónomas pueden asumir y por el segundo tal competencia es asumida.

Por otro lado, aunque en términos genéricos se puede hablar del carácter legal de un Estatuto, tanto el que su aprobación haya de realizarse mediante Ley Orgánica, configurada por el Tribunal Constitucional y por la doctrina como clase o tipo de Ley, como el hecho de que los Estatutos integran el “bloque de la constitucionalidad” ex artículo veintiocho, apartado uno, de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, aconsejan que en el párrafo referido (párrafo primero del preámbulo) se aluda a “*este precepto estatutario*” y no a “*este precepto legal*” por referencia al artículo 61 del Estatuto de Autonomía.

- En tercer lugar, respecto al párrafo tercero, el capítulo V de la Ley 9/2016 no puede tener por “base” artículos de la propia Ley [en este caso el artículo 1, letras b) y e), y su artículo 50], como si ese capítulo tuviera naturaleza reglamentaria, por lo que la expresión “*con base en estos preceptos legales*” debe suprimirse sin más.

- Sin perjuicio de lo señalado en primer lugar, en el párrafo octavo habría de hacerse referencia al “*apartado 2 del referido artículo*” (art. 48) y no al “*párrafo segundo del referido artículo*”, pues no es el supuesto párrafo segundo de ese precepto el que establece lo que se expresa en el preámbulo, sino el apartado 2 del mismo.

- En quinto lugar, y también sin perjuicio de lo indicado en primer lugar, el párrafo undécimo, de mantenerse, debería modificarse necesariamente pues no tiene un solo punto, ni un solo punto y coma, de modo que se hace imposible su lectura si se respetan las exigencias propias de la puntuación utilizada. Por tanto, o se simplifica, pues es innecesariamente explicativo o se utilizan signos de puntuación que faciliten su lectura y por ende, su comprensión.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	08/04/2022	PÁGINA 19/28
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3.- Artículo 6. Respecto a este precepto debe tenerse en cuenta lo siguiente:

a) Su letra a) dispone lo siguiente:

“Repositorio único de personas usuarias de Servicios Sociales, que incluye un código único de identificación por persona usuaria (NIHSA), que singulariza, de manera individual y unívoca, a cada persona usuaria del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía. A este identificador queda vinculada toda la información social, psicológica, educativa, laboral o de cualquier otra índole desde el punto de vista de la intervención social, relativa a cada persona usuaria y será el dato clave para que, tanto aquélla como las personas profesionales del referido sistema, puedan acceder a la información obrante en el sistema desde los visores de la plataforma. De conformidad con lo previsto en el artículo 47.1.c de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, a efectos de identificar de forma única, segura e inequívoca a cada persona titular del derecho a los Servicios Sociales se podrán tomar como referencia los datos contenidos en la base de datos de usuarios del Sistema Sanitario Público de Andalucía. Dicho código único de identificación se generará mediante un sistema proporcionado por el órgano competente en materia de Estadística de la Junta Andalucía para facilitar la interoperabilidad de los sistemas”.

El precepto, siguiendo lo expuesto en el primero de los ejemplos que sobre las deficiencias de redacción se explicitó en la observación 1, podría redactarse como sigue:

“Repositorio único de usuarios de Servicios Sociales, con un código único de identificación por usuario (NIHSA) que lo singulariza conforme al artículo 47.1.c) de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, al que quedará vinculada toda su información social, psicológica, educativa, laboral o de cualquier otra índole desde el punto de vista de la intervención social, para la que se podrán tomar como referencia los datos contenidos en la base de datos de usuarios del Sistema Sanitario Público de Andalucía, con la finalidad de que, tanto el usuario como los profesionales del referido sistema, puedan

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	08/04/2022	PÁGINA 20/28
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



acceder a esa información desde los visores de la plataforma. El código único de identificación se generará mediante un sistema proporcionado por el órgano competente en materia de Estadística de la Junta Andalucía para facilitar la interoperabilidad de los sistemas”.

b) En su letra d). 1º, debería suprimirse por innecesaria la expresión “*reguladora del mismo*” tras “*normativa vigente*”, pues es obvio que no se puede referir a otra normativa vigente.

c) En esa misma letra, apartado 3º, debe eliminarse la referencia a “*unidades administrativas*”, pues estas constituyen una tipología de la organización administrativa autonómica (art. 13 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía), que se definen, conforme a su artículo 14.1, como “*estructuras funcionales básicas de preparación y gestión de los procedimientos en el ámbito funcional propio de las Consejerías y de las agencias administrativas*”. Por tanto, debe aludirse, por ejemplo, a “*unidades organizativas*” o a “*servicios*”.

d) La letra e) establece:

“Repositorio de episodios y apuntes: Conformado por el conjunto de episodios y apuntes que constituyen el conjunto mínimo de datos y el acceso a la documentación procedente recogida de forma secuencial y cronológica de cada uno de los procedimientos y actuaciones de intervención social relativos al Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, así como de aquellas prestaciones y servicios no incluidas en aquél, gestionadas por las entidades locales o por entidades de titularidad privada proveedoras de servicios que sean relevantes para la historia social de cada persona usuaria de los Servicios Sociales, llevados a cabo por las entidades que conforman este Sistema Público, así como las entidades públicas y privadas que se vinculen al Sistema CoheSSiona en virtud de un convenio de interoperabilidad. El repositorio realizará una trazabilidad de los cambios sobre datos concretos”.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	08/04/2022	PÁGINA 21/28
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En primer lugar, resulta difícil imaginar que un “repositorio” esté conformado por el “acceso” a algo sino más bien por ese algo, por lo que debe corregirse tal indicación.

Por otro lado, y sin perjuicio de la observación sobre redacción, debe comprobarse la correcta utilización de las comas ya que puede generar confusión. Así, no se sabe si la expresión “*gestionadas por las entidades locales ...*” alude a las “*prestaciones y servicios no incluidos en aquél*”, en cuyo caso la coma antes de “*gestionadas*” debe eliminarse o se refiere a esas “*prestaciones y servicios*” y además a las incluidas en el Catálogo de Prestaciones, esto es, a todas, en cuyo caso la coma está correctamente situada.

4.- Artículo 7. Es innecesario y por ello debería suprimirse contribuyendo así al aligeramiento del texto, la expresión “*que cuenten con una historia social iniciada*” del contenido de la letra b).

5.- Artículo 11.6. El precepto alude al “*sigilo absoluto*”, pero no existe un sigilo “*relativo*”, por lo que debería eliminarse “*absoluto*”.

6.- Artículo 12.1. Este precepto dispone lo siguiente:

“Mediante el visor de la ciudadanía, las personas usuarias de Servicios Sociales podrán acceder, electrónicamente, a la información contenida en su historia social, mediante la acreditación de su identidad o, en los casos que corresponda, mediante representación debidamente acreditada, siempre que a criterio del profesional de referencia, no comprometan la intervención y la seguridad e integridad de terceros o de las propias personas usuarias cuando por su edad o situación de desprotección supongan un riesgo cierto y grave”.

El precepto genera varias dudas. La primera es si alude a los usuarios y sus representantes o solo a estos. En el primer caso no se puede admitir que los mismos no puedan acceder a su historia social. Si la información de tal historia puede afectar a

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	08/04/2022	PÁGINA 22/28
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



terceros el sistema deberá diseñarse para segregar la información referida a los mismos. Por otro lado, dado que el apartado 3 se refiere a los menores de edad, la referencia a la edad en este caso no parece que deba suponer la inclusión de los menores. En definitiva el precepto debe redactarse de forma que se desvanezcan las dudas referidas y, en todo caso, no se debe impedir el acceso de los usuarios a su historia social.

7.- Artículo 12.3. Este precepto dispone lo siguiente:

“La historia social cuyo titular es una persona menor de edad sobre la que, la Administración de la Junta de Andalucía está ejerciendo la competencia de protección, el derecho de acceso a esta historia por parte de la persona usuaria o de su representante legal estará limitado en aquellos documentos, informes o datos que están vinculados a un procedimiento de valoración de una situación de desprotección, ya sea de riesgo o desamparo. En estos casos, la persona interesada podrá ejercer su derecho de acceso dirigiendo una solicitud a la Consejería competente en materia de servicios sociales para recibir información integrante de la historia social, siempre que no sea contrario al interés superior del menor”.

La redacción es muy deficiente para una disposición normativa (entre otras consideraciones, el derecho de acceso no se ejerce “dirigiendo” una solicitud, sino accediendo al historial; la solicitud es un requisito para ello) e incluso manteniéndolo habría que iniciarla con alguna expresión como “respecto a”, o similar, y sustituir “en aquellos documentos...” por “a aquellos documentos...”. Pero en todo caso, si se tiene en cuenta el ejemplo mismo que proporcionan otros apartados, el precepto debe redactarse de forma similar a la siguiente:

“El acceso a su historia social por los menores de edad o por sus representantes legales, estará limitado a aquellos documentos, informes o datos que están vinculados a un procedimiento de valoración de una situación de desprotección, ya sea de riesgo o desamparo. El interesado podrá ejercer su derecho de acceso

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	08/04/2022	PÁGINA 23/28
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

previa solicitud dirigida a la Consejería competente en materia de servicios sociales, que resolverá siempre atendiendo al interés superior del menor”.

8.- Artículo 13.e). Este precepto prevé lo siguiente:

“La generación de la información agregada de la gestión de los Servicios Sociales comunitarios, a nivel de Zona básica de Servicios Sociales, localidad, municipio, provincia y comunidad autónoma y, en concreto, la relativa a la gestión entre la Administración General del Estado y la Junta de Andalucía para el desarrollo de prestaciones básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales y la del sistema de información de personas usuarias de Servicios Sociales o los sistemas de información que los sustituyan”.

El precepto presenta una redacción confusa y deficiente pues carece de significado la expresión *“gestión entre... para el desarrollo”*. No se sabe si se trata de una gestión conjunta o indistinta. El precepto debe clarificarse.

9.- Artículo 16.4. El precepto se inicia con la expresión *“el ejercicio de la custodia contempla la puesta en marcha de medidas que preserven la información...”*, pero en una norma jurídica (por definición un *“mandato jurídico con eficacia social organizadora”*) el ejercicio de la custodia no puede *“contemplar”*, sino *“implicar”*, *“imponer”*, *“exigir”*, *“obligar”*, por ejemplo. Por ello debería modificarse la redacción.

10.- Artículo 17.1. Este artículo establece lo siguiente:

“A falta de consentimiento expreso, el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, habilitan para un tratamiento lícito de

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	08/04/2022	PÁGINA 24/28
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



los datos de carácter personal en el Sistema de Información sobre Servicios Sociales, en tanto este tratamiento se lleva a cabo en cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de los poderes públicos conferidos a la persona responsable del tratamiento según lo dispuesto en el artículo 47.Bis.1 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre. Sin perjuicio del tratamiento debidamente justificado de categorías especiales de datos personales amparado en los supuestos tasados en el artículo 9.2 del Reglamento (UE) 2016/679”.

El precepto presenta una deficiente redacción, además de abigarrada e innecesariamente extensa, pues parece un texto en el que se expone o describe una regulación y no en el que se disponga esta misma, sin que el hecho de que parte del precepto reproduzca el artículo 47.Bis.1 de la Ley 9/2006 (introducido por el Decreto-Ley ya referido en este fundamento jurídico), justifique tales deficiencias, ya que se puede respetar el mismo mejorando la redacción.

Además, la referencia final al artículo 9.2 del Reglamento (UE) 2016/679, o bien se realiza al artículo 9 en su integridad y no solo al apartado 2, pues si bien este fija los supuestos en que cabe el tratamiento de determinados datos personales que está prohibido en el apartado 1, este último apartado especifica cuáles son esos datos y el apartado 3 establece otro supuesto; o bien, si se quiere concretar la referencia al ámbito aquí concernido, se efectúa al apartado 1 y al 2 letra b) de ese artículo 9, pues mientras el 1, como se ha indicado, prohíbe el tratamiento de ciertos datos personales, el 2.b) permite precisamente ese tratamiento si *”es necesario para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos específicos del responsable del tratamiento o del interesado en el ámbito del Derecho laboral y de la seguridad y protección social, en la medida en que así lo autorice el Derecho de la Unión de los Estados miembros o un convenio colectivo con arreglo al Derecho de los Estados miembros que establezca garantías adecuadas del respeto de los derechos fundamentales y de los intereses del interesado”*.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	08/04/2022	PÁGINA 25/28
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por todo ello, este Consejo considera que en aras de la necesaria simplificación de la redacción, el precepto debe formularse del modo que sigue o similar que se estime por conveniente:

“De conformidad con el artículo 47.Bis.1 de la Ley 9/2006, a falta de consentimiento expreso, será lícito el tratamiento de los datos de carácter personal en el Sistema de Información sobre Servicios Sociales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE”.

11.- Artículo 17, apartados 3 y 4. El apartado 3 se inicia con la escasamente normativa expresión de *“se consideran encargadas del tratamiento aquellas administraciones...”*, cuando más bien debería decir *“serán encargadas del tratamiento...”*.

El apartado 4 alude a *“contrato o negocio jurídico similar”*. Se podría simplificar a *“negocio jurídico”* sin más, que como es sabido, comprende al contrato también, y de ese modo se evitaría que aparecieran como incompletos, al aludir solo a *“contrato”*, el **apartado 6 de este mismo precepto y el artículo 20.d)**.

12.- Artículo 20. Este precepto alude al título VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pero ese título no existe. De hecho la Ley 40/2015 solo tiene tres títulos. Quizás se haya querido hacer referencia al capítulo VI del título II; si es así a él debe realizarse.

13.- Disposición adicional única. Esta disposición establece que *“la ejecución se habrá de ajustar a las disponibilidades presupuestarias existentes”*. No se señala el objeto de la ejecución, pero en cualquier caso como se señaló en el informe del Gabinete Jurídico se trata de una obviedad impropia de cualquier precepto o

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	08/04/2022	PÁGINA 26/28
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



disposición normativas. La razón expuesta en el informe que contesta tal observación de que la misma se debe a la existencia de “fuentes de financiación diversas y variadas” no es justificación suficiente para mantener su contenido, por lo que debería suprimirse.

CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para aprobar el Decreto cuyo proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo **(FJ I)**.

II.- En términos generales, el procedimiento de elaboración de la norma se ajusta a las disposiciones aplicables **(FJ II)**.

III.- En cuanto al contenido del Proyecto de Decreto se formulan las siguientes observaciones en las que se distinguen **(FJ III)**:

A) Por la razón que se indica, deben atenderse las siguientes objeciones de técnica legislativa:

(1) Artículo 6 (Observación III.3, apartados c) y d); **(2) Artículo 12.1.** (Observación III.6); **(3) Artículo 12.3.** (Observación III.7); **(4) Artículo 13.e)** (Observación III.8); **(5) Artículo 17.1.** (Observación III.10); **(6) Artículo 20** (Observación III.12.).

B) Por las razones expuestas en cada una de ellas, se hacen además, las siguientes observaciones de técnica legislativa:

(1) Observación general de redacción (Observación III.1); **(2) Preámbulo** (Observación III.2); **(3) Artículo 6** (Observación III.3, apartados a y b); **(4) Artículo 7** (Observación III.4); **(5) Artículo 11.6** (Observación III.5); **(6) Artículo 16.4**

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	08/04/2022	PÁGINA 27/28
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

(Observación III.9); (7) Artículo 17, apartados 3 y 4 (Observación III.11); (8) Disposición adicional única (Observación III.13).

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María A. Linares Rojas

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN.- SEVILLA

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	08/04/2022	PÁGINA 28/28
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	